

ALEDO

SU DESCRIPCIÓN É HISTORIA

POR

JOAQUÍN BÁGUENA

MONOGRAFÍA

LAUREADA POR LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

EN EL CONCURSO DE 1900

CON EL PREMIO INSTITUÍDO POR EL EXCMO. SR. MARQUÉS DE ALEDO



MADRID

IMPRESA DE FORTANET

Calle de la Libertad, núm. 29

1900

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO DE PREMIOS

El Excmo. Sr. Marqués de Aledo ha puesto á disposición de esta Real Academia dos mil pesetas para que premie y publique una *Monografía histórica de la Villa de Aledo en la provincia de Murcia*.

Con este objeto la Academia abre concurso público, que se sujetará á las siguientes reglas:

1.^ª Las monografías han de estar escritas en castellano literario y con crítica histórica, señalando las fuentes de que procedan las noticias consignadas.

2.^ª Se fija como máxima extensión de los trabajos la que forme un tomo de cuatrocientas páginas de impresión, en octavo, con treinta líneas del cuerpo noveno cada una.

3.^ª El plazo de admisión de los manuscritos, que han de presentarse en la Secretaría de la Academia, acabará á las cinco de la tarde del día 31 de Diciembre de 1899.

4.^ª Se entregarán anónimos, distinguiéndolos

con un lema y dentro de sobre cerrado, que lleve escrito por fuera el mismo lema, irá el nombre y domicilio del autor.

5.^a La Academia, previo informe de una comisión de su seno nombrada al efecto, decidirá cuál de las obras presentadas es acreedora al premio, y hará la adjudicación en junta pública antes de terminar el año de 1900.

6.^a Recibirá el autor en el acto mil quinientas pesetas, quedando el resto de la suma ofrecida por el Sr. Marqués de Aledo reservada para los gastos de impresión.

7.^a Concluida la tirada, bajo la inspección de la comisión académica antedicha, el autor premiado recibirá también doscientos ejemplares.

8.^a La Academia conservará los manuscritos de las obras que no obtengan el premio y hará quemar los sobres que contengan los nombres de los autores en la referida junta pública de adjudicación.

Madrid, 21 de Noviembre de 1898.

El Secretario interino,

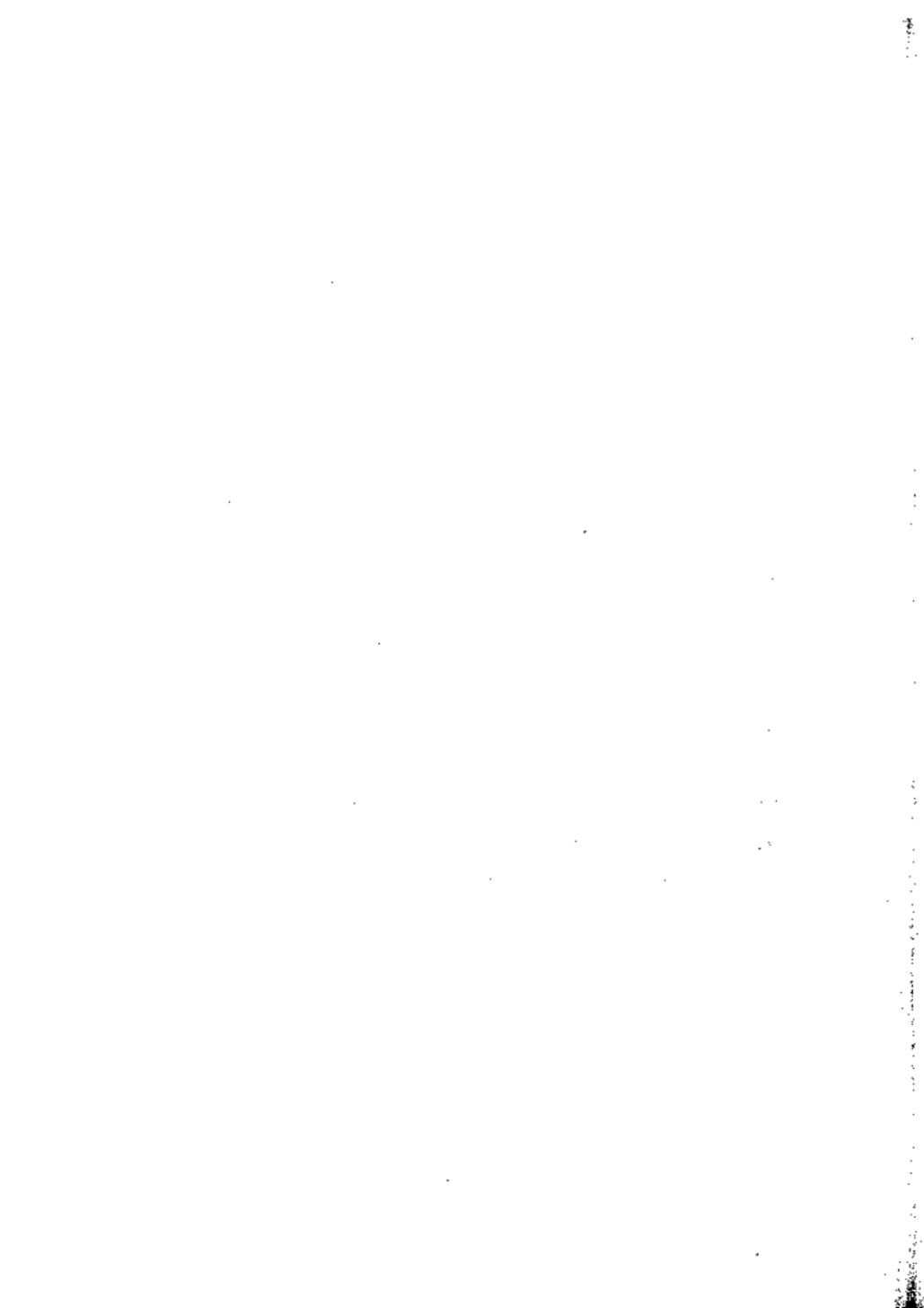
CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.

Este anuncio se publicó en la *Gaceta de Madrid* de los días 22, 23 y 24 de Noviembre de 1898.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

EXCMO. SEÑOR:

En la sesión celebrada anoche por nuestra Academia, se juzgó merecedora del premio ofrecido por V. E. la monografía titulada *Aledo, su descripción é historia*.—Abierto el pliego que contenía el nombre del autor, resultó ser éste D. Joaquín Báguena y Lacárcel, Correspondiente en Murcia, y el premio le fué otorgado.—Me es grato comunicar á V. E. el acuerdo, incluyendo copia del informe de la Comisión. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 7 de Abril de 1900.—*El Secretario*, CESÁREO FERNÁNDEZ DURO.—*Excmo. Señor Marqués de Aledo*.



INFORME

SOBRE LA MEMORIA DE ALEDO.

Los que suscriben han examinado, por encargo de esta Academia, la única obra que se ha presentado para optar al premio instituido por el Exce-lentísimo Sr. Marqués de Aledo.

Consta este trabajo de 394 cuartillas, y está dividido en nueve capítulos precedidos de una advertencia preliminar, en la que el autor reseña las fuentes documentales que ha utilizado para escribir esta monografía titulada: *Aledo, su descripción é historia*. En su primer capítulo describe pintorescamente el camino que conduce á esta población desde Murcia, pasando por Totana y La Santa, hace una reseña de sus antiguas fortificaciones; de las murallas y del castillo, estudiando esta villa y sus alrededores desde el punto de vista topográfico.

En el segundo capítulo trata del origen, etimología y primeros pobladores de Aledo, rebata las falsedades y errores en que han incurrido los his-

toriadorez locales, y en especial el Padre Morote en sus *Antigüedades y blasón de la ciudad de Lorca* y, temiendo cometer nuevas inexactitudes en terreno tan resbaladizo, se limita á consignar los datos y noticias de Aledo que insertan D. Juan Lozano en su *Bastitania*; Cean Bermúdez en el *Sumario de antigüedades romanas* y, por último, D. Aureliano Fernández Guerra en su obra: *Dei-tania y su catedral episcopal de Begastri*.

El capítulo tercero lo dedica á la dominación musulmana, y describe, siguiendo á Dozy, el sitio de Aledo por Jusuf-ben-TeXufin y su liberación por Alfonso VI; rechaza las fábulas y consejas de que está plagada la historia de esta época, y se muestra conocedor de los modernos estudios sobre la literatura árabe.

El capítulo cuarto trata de la conquista de Aledo por D. Alfonso X, de la donación de esta villa á la Orden de Santiago, de la concesión del fuero de Aledo por el Maestre D. Juan Ossorez y de su repoblación. A partir de esta época, la historia de Aledo forma parte de la historia nacional, y se halla íntimamente relacionada con la de la Orden Militar de Santiago, prestando al autor de esta monografía abundantes datos para entretejer este periodo de su historia: Cascales en sus *Discursos históricos de la ciudad de Murcia*; Rades en su *Crónica de las Ordenes Militares*; Chaves y otros, así como la riquísima colección de documentos de la encomienda de Aledo y Totana, que se conservan

en el Archivo Histórico Nacional. Bien puede decirse que este capítulo es el más interesante de la obra y que está escrito con arreglo á los buenos principios de la moderna crítica.

El capítulo quinto abraza desde principios del siglo xiv hasta la conquista de Granada por los Reyes Católicos, y en él se ocupa de los Comendadores de Aledo que más se distinguieron en este periodo, como Alfonso Fernández de Saavedra, que figura al frente de esta encomienda durante el largo reinado de Alfonso XI; Pero López Fajardo, que tiene este cargo en el de D. Enrique III durante las revueltas producidas en Murcia por los bandos de los Manueles y Fajardos y, por último, Alonso de Lison, el héroe legendario de la batalla de los Alporchones.

A partir del capítulo sexto y en los tres restantes, decae la importancia de Aledo y, por consiguiente, el interés de su historia. Ocupase el autor, en esta última parte de su obra, en las cuestiones y pleitos entre Aledo y Totana, resoluciones del Consejo de las Órdenes y, por fin, en la independencia de Aledo y la demarcación de su término municipal.

Sirven de complemento á este trabajo varios apéndices, en los que se transcriben íntegros algunos documentos, la mayor parte inéditos, tomados de los Archivos de Historia Nacional y de Simancas y de los municipales de Aledo y Totana.

De estas ligeras indicaciones, fácilmente se de-

duce que el autor de la presente Monografía ha tenido que vencer no pequeñas dificultades con las escasas fuentes de investigación documental que se le ofrecían para llevar á cima su labor, habida en cuenta la importancia, relativamente pequeña, de Aledo, cuyo período de auge y prepotencia, siempre fué, más que civil y político, exclusivamente militar, como robusta defensa fronteriza que contenía á los moros en sus territorios y dominios; por eso, con la toma de Granada, decayó por todo extremo la vida propia de esta villa, absorbida en su existencia civil y administrativa por su vecina y rival, Totana.

El período de florecimiento, digámoslo así, de Aledo, debido fué y coexistió con la Orden Militar de Santiago, de cuya institución era preciada encomienda; las vicisitudes de la historia de ambas corren parejas, y al conocerlo así el autor de esta Memoria, ha estudiado con método y provecho los documentos de las Órdenes, ofreciendo al lector un acabado cuadro de su faz histórica en aquel interesante período.

Si á todo se agrega la muy atendible circunstancia de haberse escrito la Monografía en castellano literario y con crítica histórica, señalando las fuentes de las noticias, y el acomodarla en su extensión á los límites fijados en el concurso, se comprenderá la decisión con que la ponencia, salvo la ulterior resolución de la Academia, propone al autor de libro tan ameno y curioso, para

ser agraciado con el premio que la liberalidad del Excmo. Sr. Marqués de Aledo concede como ejemplo de amar á su país y á las letras, digno de todo elogio y gratitud.

Merced á su plausible iniciativa podrá enorgullecerse la villa de Aledo con una Monografía propia de que, en verdad, carecen poblaciones de más rancio abolengo y renombrada importancia.

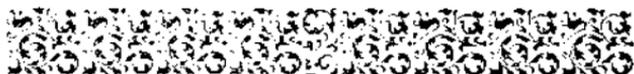
Madrid, 30 de Marzo de 1900.

Firmado.—JUAN CATALINA GARCÍA.—FRANCISCO R. DE UHAGÓN.—VICENTE VIGNAU.

ALEDO

SU DESCRIPCIÓN É HISTORIA

Lema: «*Priscas novissima exallat et amor.*»



ADVERTENCIA PRELIMINAR

Escrita esta monografía en horas cercenadas á otras labores más apremiantes y aun al reposo corporal, y siendo, por otra parte, suficientemente amplio el plazo señalado por la Real Academia de la Historia para la presentación de manuscritos, cúmplenos manifestar como disculpa, ya que no como justificación de nuestros errores, que, al decidirnos á emprender esta jornada estábamos muy lejos de sospachar el número y calidad de contratiempos, dificultades y sorpresas que habian de asaltarnos en la marcha.

Nos encontrábamos en presencia de un hecho insólito: tratábase de una villa antiquísima, Aledo, que habia sido anulada por su antiguo arrabal Totana, arrabal que, en el correr del tiempo, absorbió por su mérito y virtualidad propia los organismos civiles y eclesiásticos, los archivos y documentos, las autoridades, y, hasta los moradores de la población á que se hallaba agregado; y que, al

adquirir vida propia, erigese en villa independiente rompiendo los antiguos lazos. Tres fases ó aspectos presenta esta cuestión previa; Aledo y su arrabal Totana; Aledo y Totana, formando un sólo concejo, término y jurisdicción; Aledo, considerado como aldea ó suburbio anejo á Totana. El origen y fundamento de esta anomalía estriba en que los antiguos moradores de Aledo no quisieron reconocer en el humilde casorio que se levantaba en el llano, el principio de una villa naciente, distinta de la suya aunque fuese poblada por los mismos vecinos, y en mejores condiciones de desarrollo; creyeron, de buena fe, que no debía concedérsele más título que el de *arrabal de Aledo*; así no es de extrañar que en el siglo xvi, los alcaldes, regidores, párroco, y vecinos acomodados, *mudaran de barrio* trasladando á Totana sus moradas y las oficinas y dependencias con sus archivos, «por la mejor proporción y comodidad,» como manifestaban á los que trataron de oponerse á este cambio de residencia.

Consecuencia obligada de semejante estado de cosas, fué la dilatada serie de reclamaciones, pleitos y litigios que comienza en 1530 y no cesa hasta 1793, fecha en que ambas villas se constituyen con absoluta y total independencia. En este largo periodo de tiempo, ya fuese por trastornos y revueltas, ó por causa de un gran incendio, como supone la tradición, se perdieron y dispersaron muchos documentos. De aquí nuestra sorpresa cuando, al visitar en Junio de 1899 la villa de Aledo, nos encon-

tramos con que el Archivo municipal no alcanza más allá de 1793; en el de Totana, se conservan casi todos los privilegios concedidos por los Reyes y Maestres de Santiago á uno y otro pueblo; pero los libros de actas capitulares no comienzan hasta 5 de Julio de 1517. Más modernos aún son los papeles de la iglesia parroquial de Santiago, pues empiezan las partidas bautismales en 12 de Octubre de 1538 y las de desposorios en 3 de Noviembre de 1564.

En los índices del Archivo Central de Alcalá de Henares y de la Sala de manuscritos de la Biblioteca Nacional, no aparece nada que se relacione manifiestamente con nuestro objeto. Mejor fortuna tuvimos en el Archivo Histórico Nacional, gracias á su digno é ilustrado jefe D. Vicente Vignau: allí se conservan catalogados los documentos de la encomienda de Aledo, procedentes del Archivo de Uclés, y algunos de ellos no solamente los hemos utilizado en la redacción del texto de esta Memoria, sino que los publicamos con otros de Totana y Simancas en forma de apéndices, entendiendo que la publicación de documentos constituye, por sí sola, un servicio á la historia general.

También hemos utilizado, aunque con poco fruto, unos «*Apuntes inéditos para la historia de Totana*» escritos á mediados de siglo por D. Pascual Martínez, antiguo cura de la Raya, y capellán luego del eremitorio de Santa Eulalia, hombre virtuosísimo, prudente y laborioso, que reunió, aunque en com-

pendio y sin crítica, noticias de todo género, interesantes y curiosas. De estos apantes hay varios ejemplares manuscritos que algunos han aprovechado sin consignar la procedencia, faltando de este modo a la probidad literaria, y al respeto que merece la memoria de aquel autor (1).

El proveer a todas estas atenciones, el allegar y juntar datos dispersos de tan varias y alejadas procedencias, y la necesidad de emplear actividades secundarias que no podíamos dirigir a medida de nuestro deseo, han sido causa de que este trabajo sólo represente la labor asidua de tres meses. Decimos ésto, no para encarecer su mérito, sino para que se nos dispensen los errores y omisiones que hayamos cometido, aunque hemos procurado evitarlos.

(1) El ejemplar autógrafa se conserva, según nuestras noticias en la biblioteca del Sr. Munuera. El que hemos visto es una copia perteneciente a nuestro querido amigo D. Luis Cayuela Martínez.



CAPÍTULO PRIMERO.

**Camino de Aledo.—Totana.—La Santa.—La villa de Aledo.—
Antiguas fortificaciones — Las murallas. — El castillo. — El
término; su descripción; lugares y caminos importantes.**

El viajero que estando en Murcia quiere visitar la antigua é histórica villa de Aledo y su famoso castillo, «*loco fragoso et quasi inhabitabili*,» como le llama en una bula el Papa Julio III (1), tiene que seguir, por una coincidencia topográfica, hoy día, á fines del siglo XIX y con todos los adelantos y comodidades de nuestra civilización, el camino señalado en el siglo VII por el célebre viajero y geógrafo árabe Xerif-el-Edris (2), á los que iban de la *cava* de Todmir (recientemente conquistada) á Almería: «*de Murcia à Alcantarilla, de Alcantarilla à Librilla, de Librilla à Alhama*» etc. Después de una

(1) Bula *de Trivveibus*, vulgo Galeras de la Orden. Butario de la Orden de Santiago, pág. 532-535.

(2) *Description de l'Afrique et de l'Espagne*, trad. de Dozy y Goeje. Leyde. Brill. 1866.

hora de viaje delicioso á través de la renombrada vega murciana, llegamos á Alcantarilla, en su origen alquería de moros donada por D. Alonso el Sabio al Maestre de Alcántara D. Pedro Yáñez, señorío luego del Cabildo eclesiástico de Murcia, y por último de D. Lázaro Usodemar. Desde Alcantarilla, y marchando en el ferrocarril de Lorca, dejamos al partir, á mano izquierda, la Buxnegra, villa que fué de D. Francisco Rocamora, de la que no quedan otros restos que la memoria de la derrota infligida en sus inmediaciones á los moros granadinos por el rey D. Jaime de Aragón; sigue la línea férrea en dirección al extremo O. de la costera de Carrascoy por entre los pagos de Sangonera la Verde y la Seca, mencionados en las historias árabes (شنتقنيرة); y atravesando una fértil llanura poblada de alquerías y casas de labor, llegamos á Librilla, *hisn Librella* del Edrisí, castillo frontero del que sólo se conservan las ruinas de la torre defendida bizarramente por Martín Bernal, cuya era la alcaidía en tiempos de Enrique IV. Después Alhama, la *Alhama* (ألمامة) de los moros, famosa por sus aguas termales, señorío de los Marqueses de los Vélez (Yáñez Fajardo), con su caserío agrupado pintorescamente al pie del peñasco donde estuvo edificada la fortaleza que ha perpetuado los nombres de Juan López de Diacastillo (1330), y Hurtado Ruiz de Gamarra.

A los pocos momentos de salir de la estación de Alhama, comienza á divisarse, en dirección al Sud-

oeste, el castillo de Aledo, que destaca vigorosamente sobre el azul del cielo su maciza y pesada mole de color grisáceo. Ya en este sitio, comienzan á encrespase los cerros, lomas y colinas, formando las estribaciones de la áspera cordillera que constituye el último término de este cuadro de caliente tonalidad; mas como quiera que el agua es abundantísima y la tierra ubérrima, en las cañadas, en los pequeños valles y rellanos, en las mesetas, donde quiera que lo ha permitido el terreno violentado por la mano del hombre, vemos huertecillos, grupos de árboles frutales, plantíos de legumbres, viñedos y olivos, intercalados en el monte bajo de chaparros, lentiscos y romeros, que embalsaman el aire con su perfume intenso.

No estamos aún en Aledo. Antes tenemos que pasar por la villa de Totana, antiguo suburbio de Aledo, un *Aledo propagado*, según la frase de Lozano en su *Bastitania y Contestania*; arrabal llamado así con impropiedad notoria, que en el correr del tiempo absorbió, como ya dijimos, la riqueza, las instituciones, autoridades y hasta los moradores de la población á que estaba agregado, y de la que se desligó, por último, á fines del siglo XVIII. En este lugar feracísimo y deleitable por sus encantos y bellezas naturales, recordamos por todas partes la influencia bienhechora de la Orden de Santiago: la iglesia con sus blasones y fuerte torre, *una de las mejores del reino*, como dice el Padre Morote; la casa-tercia, la documentación antigua, los apelli-

dos y linajes, nos traen á la memoria el recuerdo de aquellos «freilos» que conquistaron esta parte del antiguo reino murciano; que por espacio de ocho siglos la defendieron á costa de su sangre generosa contra la rapacidad cruel y violenta de los moros andaluces; que cristianizaron la nueva raza de conversos, y modificaron las costumbres públicas en el sentido de una mayor benignidad; y que, merced á las grandes ventajas, libertades y privilegios concedidos á los nuevos moradores en los fueros y cartas de población, echaron las bases de la riqueza rural. Es hoy la Orden militar de Santiago, tanto por haber cumplido su misión histórica como por la natural destrucción de las cosas, una memoria grata solamente: hagámosle esta justicia póstuma en aquellos sitios donde dió tan alto y magnífico ejemplo.

Desde Totana á Aledo puede seguirse dos caminos, el de los Huertos y el llamado de la Santa: sale éste último de la villa, culebreando por entre las lindes y tapias de huertos de naranjos y limoneros, quintas pintorescas y jardines que ora se ocultan, ora aparecen de súbito en las revueltas y enrucijadas del camino, extendiéndose desde el pueblo hasta la falda de la sierra en forma de anfiteatro: por encima de este mar de fragante verdura, que alegran el canto de los pájaros y el rumor de las cristalinas y frescas aguas que por todas partes discurren, se ve un amplio y sereno horizonte, limitado por la sierra de Espuña y sus

vertientes, que son como el natural valladar del término de Lorca.

Al llegar á Mortí Alto, el paisaje comienza á cambiar: la flora es más agreste; á las tierras plantadas de hortalizas, legumbres y frutales, suceden los maizales y trigos; á los bosquecillos de agrío, reemplazan las hiladas de olivos y los grupos de pinos y chaparras; sólo persisten á ambos lados del camino las dos corrientes de agua que vienen á Totana, una para regadío de sus feraces huertas y otra para abastecimiento de las fuentes públicas. Mirando hacia adelante, parece que se nos echa encima el monte poblado y sombrío de la Santa: mirando hacia abajo, el campo se ensancha y dilata rápidamente; lo que hemos perdido en detalles, en grupos artísticos, en rincones deliciosos, lo ganamos en amplitud y extensión del horizonte. Pero cuando mayor es el estado de placidez de ánimo del viajero, la decoración cambia como por ensalmo; el camino se hunde en lo más profundo de la rumbia, pasa por el estrecho ó garganta del Coto (corte que parece labrado á cincel en lo más recio de una loma), y al salir de él comenzamos á subir las cuestas ásperas y fatigosas que conducen al eremitorio de Santa Eulalia. Desde este paraje hasta llegar á la jurisdicción de Aledo, el camino sigue por la izquierda los linderos de un espeso bosque de pinos, tal vez el más hermoso de esta región por la majestad del conjunto y lo artístico de los accidentes; se nos antoja, por la intensidad poética del si-

tio, que vamos á oír cantar «en el bosque requesto y escondido» al ruiseñor de Andrade, ó que nos va á detener la voz de alguno de nuestros más famosos bucólicos, ponderando las excelencias de la vida del campo ó invitándonos á descansar «lejos del mundanal ruido.» En un llanecillo que se hace en la falda del monte, se asienta la ermita, renombrada en este reino, de Santa Eulalia de Mérida, patrona de las villas de Aledo y Totana, lugar de peregrinación anual y residencia frecuentada por gran número de enfermos de cuerpo y alma que vienen á buscar en estas soledades la salud perdida, las fuerzas gastadas y el sosiego apetecido.

Desde la Santa hasta Aledo, no hay que trepar más: márchase, primero bordeando el alto cabezo que resguarda al Santuario por el lado NO.; desciéndose luego á la rambla del Arco, donde se parten las aguas de Aledo y Totana, y de allí á poco, entre mustias y desmayadas campiñas, sobre la cumbre de una peña tajada que avanza sobre el valle, aparece la *fuerza y castillo de Aledo*, término y objeto de nuestro viaje.

Pocos pueblos habrá en España que, al pronto y á primera vista, impresionen al viajero de un modo más equivocado: el acueducto que se desliza á lo largo de la senda por donde caminamos, las dos torrecillas de la iglesia, el torreón coronado de almenas, las murallas aportilladas que limitan el recinto murado por el lado N., y el hacinamiento de casas, que no permite calcular la importancia y

distribución de las calles y edificios, causan en el contemplador un concepto favorable, que está muy lejos de la realidad. A medida que nos aproximamos, conforme nos vamos acercando, desaparece la idea primeramente formada, y el desencanto crece en proporciones desconsoladoras. Puede decirse, sin temor á incurrir en exageración, que el Aledo actual vive de los recuerdos de su pasada historia: aquellos muros, que aún resisten los estragos del tiempo, vieron el heroísmo de los guerreros audaces de Garci-Jiménez en el asedio puesto á la fortaleza por los rógulos andaluces; son mudos testigos del valor y la lealtad de los moradores de Aledo contra las Comunidades. Cuando avanzamos hasta el borde del tajo y vemos la rambla de Celada y las lejanías de la sierra de Tirieza, nos parece asistir á la retirada del ejército almoravide, en quien puso su última esperanza el poderío musulmán en España, y que, breve tiempo después de formado, entraban sus soldados en Almería como el cortejo de Aliatar en Granada:

«Tristes marchando
las trompas roucas, los tambores destemplados.»

Una vez en el interior del pueblo, esta idea se confirma más y más. Sólo en el suburbio, llamado *Barrio de Católicos*, es donde se encuentran ciertos ensayos de edificación que no sea rudimentaria; las calles retorcidas y estrechas del recinto fortificado, están formadas por casucas de un solo

piso, húmedas, bajas de techo, sin pavimentos, revoques ni enlucidos; mostrando la desnudez de la piedra viva y la argamasa, levantadas sobre la superficie desigual y rocosa del monte; tan miserables, en suma, que, salvo raras excepciones, sólo puede aplicárseles el dictado de tugurios. Comprende el recinto murado una extensión aproximada de 19.200 m. superficiales (160 X 150), midiéndose unos 400 desde la puerta del Arco hasta el extremo N. del Barrio de Católicos, edificado en nuestros días.

Examinada la situación del pueblo desde la plataforma del torreón, no es difícil reconstruir, mentalmente, y de manera bastante aproximada, la antigua fortaleza de Aledo. Asentada la villa, como ya dijimos, sobre una roca tajada á pico por el S., y escarpadísima por O. y E., sólo es accesible por el lado N., y así se explica por qué este lienzo de muralla es el más importante, mostrando en su fábrica haber sido recompuesto y restaurado en distintas épocas: hacia su parte media ábrese un arco (4 X 5 m.), único paso que existiría antiguamente entre el interior y el exterior de la plaza, siendo de notar que no se conserven goznes ó mangas de la antigua puerta; y es indudable que la hubo, puesto que en el fuero de repoblar dado por D. Juan Ossorez (1293), se manda que las llaves de las puertas estén en poder del juez. Poco más allá, en el sitio de muralla llamado *la Torrecilla*, existe otro arco de entrada más pequeño que el an-

terior y de la misma época, forma y construcción; debió de hallarse tapiado por la cara exterior, y conserva en los dinteles dos huecos que, aunque deformados, parecen ser las mangas de una puerta pesada y recia. Al O. del pueblo, y labrado á pico en el declive del terreno, hay un camino llamado las Cuestas, que, en opinión del Padre Morote, se hizo para utilizar el vecindario las fuentes que hay en la rambla de Celada (1).

No tiene la muralla la misma construcción y altura en todo su circuito; al N. está formada por tapias de hormigón y cemento romano; sigue luego, hacia P., un trozo de mampostería, y, desmoronándose poco á poco, se pierde antes de llegar al portillo que hay junto á la casa rectoral. Sólo se encuentran en este sitio trozos salientes de los cimientos del antiguo muro: y no es de extrañar que no se reconstruyese, puesto que la muralla, como su examen lo acredita, no tuvo más objeto que de-

(1) «Permanece hoy esta antigua población de Alado en su antiguo sitio, que es un breve reducido s'ilo capaz de unos 60 vecinos, con poca diferencia, ocupando la altura de un cerro que, murado en forma de corona, con su fuerte torre ó castillo, atalaya elevada, que á buena distancia se descubre desde la parte oriental, en la que tiene á Fuente Alamo, término común de las tres famosas ciudades de este reino de Murcia la hace incontrastable; pues además de lo dicho, es de peña tajada el dicho cerro, en el que, para uso de las famosas fuentes que á su raíz tiene á la parte occidental, hicieron los antiguos un camino estrecho á pico, en la forma de una Z, teniendo para el comercio una sola puerta, que forma un pequeño arco de su muralla gruesa á la parte del Norte.» (*Antigüedades y blasón de Lorca*, pág. 16.)

fender, utilizando la configuración del terreno, aquellos lugares que no estaban ya naturalmente fortificados. Para ello, aprovecharon los constructores, como base inmejorable por su solidez, grandes rocas y moles de piedra, no cuidando de la nivelación interior y exterior del piso, sino tan sólo de la altura que el muro debía tener sobre el campo exterior, que es por donde había de ser expugnada la plaza. En los lugares más escarpados del E. y S. no hubo murallas, sino parapetos. La parte de P. estuvo asimismo bastante bien defendida, como lo demuestran los restos de muralla y las ruinas de un gran torreón cuadrado que formaba el ángulo NO. del recinto. Por lo que toca á otras edificaciones que hubo y pudieron ser garitas, puestos avanzados ó torrecillas, como quiera que en el transcurso del tiempo los moradores de Aledo han utilizado tales restos de construcción para cimentar y respaldar sus casas, ó como paredes forales y medianeras, cercas, etc., es punto menos que imposible completar cálculo sobre la distribución y agrupación de la antigua villa.

A lo largo de la muralla se levantan cuatro torreones desmochados, de unos 7 m. de altura, por 6 de base y 3 de espesor de los muros, aproximadamente, siendo el más importante de todos uno de hormigón y piedra, de 11 m. de altura por 4 de base, situado junto al arco de entrada. La subida á la muralla y torreones debió de hacerse por escaleras portátiles; hoy, al menos, no se conservan

otros vestigios. Delante de la puerta ó arco que daba ingreso á la plaza, á unos 8 m. de distancia, había un lienzo de muralla de 200 m. de extensión por 7 de altura y 2 de base, destinado á servir de parapeto y defensa á los encargados de guardar la entrada.

De todas las primitivas construcciones de Aledo, la más curiosa y característica es el llamado pozo de los Moros, antigua cisterna de la que indudablemente se surtía la plaza en casos de guerra; su existencia nos explica cómo lograron resistir los castellanos en número considerable y durante cuatro meses, el sitio puesto por Yusuf-ben-TeXufin y sus almoravides; pudiendo desde luego afirmar por inducción lógica, que este lugar, del que el vulgo cuenta mil consejas, fué en los asedios sufridos por la fortaleza de Aledo, teatro de recios y porfiadísimos combates entre los moradores que acudirían á proveerse de agua y los sitiadores que tratarían de impedirlo: nos confirma esta hipótesis el hecho de que, en las excavaciones practicadas en los alrededores del pozo, se han encontrado, en cantidad considerable, huesos humanos y trozos de armas.

Está situado el pozo al SO. del recinto murado, y se baja á él por una peligrosísima escalera labrada en las rocas que dan al cajo de las Balsicas; desde aquí hay que descender aún cerca de 150 m. por una escarpada ladera, hasta llegar á las ruinas de una torre triangular de 18 m. de altura por 8 de

base que debió hallarse destinada á defensa del pozo. Este se halla abierto en un despeñadero de piedra tosca, y, á juzgar por ciertas señales, tuvo dos entradas distintas; la primera, una lumbrera cegada que se encuentra en la vertiente del terreno y que corresponde á otra lumbrera, obstruida también, que se ve en la bóveda de la galería subterránea que conduce al agua; y la segunda, que es la actual, por una garganta estrecha abierta á espaldas del torreón; por entre los dos tajos ó cortes, desiguales y verticales, desciende una escalera, de unos 15 m. de longitud, compuesta de 25 escalones trazados á pico: al final se abren varias galerías, algunas interceptadas, y por entre unos arcos y curvas se vislumbra, merced á un tenue rayo de luz, el depósito del agua.

El torreón, única defensa de la antigua fortaleza de Aledo que se halla en buen estado, debió considerarse siempre como la residencia accidental de los Comendadores y jefes militares, y aun como el último baluarte en el caso de que, por un asalto ó sorpresa, llegasen los enemigos á apoderarse del pueblo. No es de creer que estuviese guarnecido con ingenios y máquinas de guerra, pues ni la disposición de los antiguos huecos y plataformas ni la gran distancia que hay desde el sitio donde está edificado hasta las eras del pueblo, nos inducen á semejante suposición; por la escarpa del S. eran imposibles los asaltos, y, desde la sierrecilla de Tirieza, sólo hubieran podido alcanzar los tiros de

artillería moderna relativamente. Tiene esta torre la base cuadrada, midiendo unos 25 m. de altura por 15 de lado; los muros son de 2 m. de espesor, en la zarpa y rodapie, y algo menos en el resto y están formados por 24 fajas de tapial durísimo, en las que se conservan los huecos de los palos, muy delgados por cierto, que sirvieron para el andamiaje (1).

Después de un detenido examen, creemos que esta torre no tuvo en lo antiguo más entrada que el tosco arco de ladrillo abierto en la fachada E. del piso tercero al que se subiría (como en otros muchos castillos), por una escalera portátil; ni más huecos que otros tres arcos de ladrillo, de menores dimensiones que el anterior, existentes en el mismo piso y muros del SO. y N. Las ventanas y aspilleras que hay en los demás pisos son modernas, y la actual puerta de entrada se construyó cuando comenzó á darse al torreón un uso muy distinto del que tuvo en lo antiguo: los pisos segundo y tercero están sostenidos por arcos cruzados que descansan sobre un pilar central. Desde la plataforma se domina el pueblo y suburbios, los Picaríos, la sierra de Tirieza, las hondonadas del camino á Totana por los huertos, la sierra de Cháchar, en cuya falda está la rambla de Lebor, que nace en las vertientes de Espuña y termina en la

(1) Veintitrés hiladas con 30 agujeros cada una, situados á 0,40 m. uno de otro; el diámetro de éstos es de 0,07 cm.

Hoya de Totana, lugar que mencionan Lozano (Bastitania y Contestania), y Cean Bermúdez («Antigüedades romanas»); la rambla de Celada con sus manantiales, al Levante; los cabezos de las Almoleyas, por encima de los cuales se divisan las cumbres del coto de Santa Eulalia y al N. la sierra de Espuña. Desde la reconquista hasta la toma de Granada, hubo constantemente en *la Calahorra*, como llaman al torreón los documentos antiguos, guardas y velas, puestas por el Comendador y el Concejo, con objeto de atalayar las inmediaciones, y, en combinación con las otras torres que había á la vista, anunciar con humaredas y fogatas la entrada y presencia de los enemigos.

Siendo alcalde de Totana y Aledo D. Melchor Muñoz Alajarín, y Comendador D. Juan Jerónimo Abarca, Conde de la Rosa, mandó el Rey Felipe V, en 8 de Julio de 1703, que se hiciese un reconocimiento y descripción de la fortaleza de Aledo. Para cumplir la orden de S. M. comisionó el concejo al maestro alarife Juan Calvo que, en su informe (1) afirma, entre otros extremos, que *había una escalera para subir á la puerta* «la cual es pequeña, forrada de grueso hierro y clavazón de grandes clavos de cabeza cuadrada, y que en tiempo del

(1) Sólo conocemos este informe por referencias incompletas. A pesar de haberlo buscado con toda diligencia en el archivo municipal de Totana, donde indudablemente estaría, no hemos conseguido hallarle.

Comendador de Aledo D. Juan de Cárdenas, reinando Felipe III, se mandó quitar de sobre el hierro un forro que tenía de pieles de fieras africanas.» A la derecha del castillo, en la calle de Romanos, se encuentra una columna de unos 3 m. de altura, resto, al parecer, de la antigua picota.

Madoz, en su *Diccionario geográfico*, dice que el castillo «así como la fortaleza, en su mayor parte destruída, que lo circunda, es de fundación desconocida, aunque se atribuye á los romanos. La población *está dividida por una muralla con un arco* que comunica la una parte con la otra denominándose la del N. la Muela y la inferior Aledo» (1).

Linda el término de Aledo al O. con los de Lorca y Totana, y por los demás vientos con el de Totana. La línea divisoria del término de Lorca, comienza en el borde del barranco hondo, y sube hasta la cueva del Silillo (donde está situado un vértice geodésico), pasando por la cañada del Tollo. La referida cueva se halla á 25 m. del lugar del vértice, y en su parte superior hay un mojón que es común á los términos de Aledo, Lorca y Totana. Desde este sitio hasta el pueblo hay dos horas de marcha, próximamente, yendo por el camino de

(1) Trae otros muchos datos históricos y estadísticos como el de población (215 vecinos 1 020 habitantes) y los de riqueza territorial 2.220.400 rs. imponible 36.312») industrial y de comercio (17 600 rs.) pero en su mayoría, particularmente los que se refieren á la historia, equivocados en absoluto.

Nonihay hasta la cañada de Caravaca, y después por el de Silillo (1). Otros dos vértices se encuentran en los sitios denominados «el Zorro» y «los Guardias» (2).

Los principales pagos son: el Llano de las Cabras, Coto de Pagán, el Zorro, las Canales, el Prado, Chíchar, Quinta, Canalón, la Algualeja, Collado del Cabezo, de las Grullas y Javalquinto; los Allozos están 6 km. al SO. de Aledo y se compone esta diputación de dos caseríos, los Allozos y Nonihay, que son los principales, y unos 20 de menos importancia (3); tiene 90 hectáreas de huerta poco más ó menos, 1.000 de campo ó secano, sin contar con el trozo de monte denominado sierra de Chíchar, y parte del Llano de las Cabras.

A la parte N. está el camino á Totana, pasando por la Santa, llamado de la Cruz. El camino, en forma de zig-zag, labrado á pico en la ladera occi-

(1) La cueva del mismo nombre está en propiedad de D. Julián Alvarez de Zaragoza.

(2) Debemos á nuestro ilustrado amigo D. José de Cagiguo, el examen y comprobación de nuestros datos con los exactísimos trabajos topográficos, llevados á cabo en Aledo y Totana, por la comisión del Instituto Geográfico de Madrid. Cualquier inexactitud que digamos, es nuestra.

(3) Francisco Pallarés; Albares; Venta de Pedro García; Venta de la Arboleja; Casa del Pino; Juncarejo; Peralejo; el del tío Damián, la Quinta; Fuente del Olvido; Cimbra del Juncarejo; Casa Nueva; Corral de la Cañada de Salas; Cimbra de Juan Mariana; Cimbra del tío Blas; Casa del Manco; la de Barceló; Chíchar; Huerta Nueva y Casas de Parra.

dental del pueblo, se divide al llegar á la falda en dos, uno, á Totana por los huertos y otro, denominado la cuesta del Cordón, que enlaza con el que va desde los Canales á Nonihay: los demás caminos importantes son el de Patalache, lugar donde se han descubierto antigüedades griegas y romanas (1) el de Marbaliche, del Llano, del Cejo, de la Sierra al Molino; el de la Alquería, la Cruz, los Allozos, el camino real de Totana á las Tumerosas, el de Aledo á Lorca y el del Silillo. Desde Aledo al Arco (acueducto) de la Rambla hay 2 km.; y al coto de Santa Eulalia, tres.

En dicho arco nace otro camino de herradura, con dirección á O., el cual, pasando por el Llano de las Cabras, va al Mojón de Mula y enlaza con el camino de Lorca á Mula y Bullas, á 9 km. de Aledo. Por el O. nace otro camino que conduce á Lorca, pasando por las Ollerías; en este paraje comienza el que cruza el Llano de las Cabras, da paso á la Cañada de Oeste y empalma con el camino carretero de Lorca á Caravaca. Por el S. sale un camino que se bifurca á corta distancia: una rama se dirige, por el O., á la Arboleja y los Allozos, pasando por los Molinos; otra, por el E., sigue con dirección á Totana, por las Fontanillas.

Marchando por el camino de herradura que sale de Aledo, con dirección O. se encuentra á 1 km. las

(1) Vid. Lozano, *Bastitania y Contestania*, y Cean Bermúdez, *Sumario de las antigüedades romanas*.

Ollerías; á 400 m., á la izquierda del camino, están las Casas del Cercado y Jabalquinto; á 500 m., las de Patalache y el molino harinero de Buenavista. En la misma dirección, y 1.600 m. á la izquierda, está el caserío de Nonihay; á 600, el Charco Salado, y á 2 km. de éste y 100 m. á la derecha del camino, el Juncarejo; siguen á uno y otro lado, el Peralejo (1.000 m.), Casa Nueva, Casa del tío Damián, Chichar (á 200 m. del camino), lugar de la antigua Encomienda; Huerta-Nueva (800 m.), y Casas de Parra á 600; á 300 m. y á la izquierda de éstas, se encuentra la Quinta. De las casas de Chichar y con dirección al N., sale una vereda; á 300 m. está la casa de Barceló, y 1 km. más allá la del Manco.

Partiendo del pueblo en dirección al S., á 1 km., se encuentra la ribera de los Molinos, y en ella los siguientes: el Alto, el del Chiquito (á 200 m.), el de Ramos (á 300), el de Chanda (200), el del Cabezo (300) y el Nuevo (á 200 m.); 500 m. más abajo está la casa de Celestino, á 1 km. la de Francisco Pallarés; á 600, la Cañada del Fraile; á 300, la venta de Pedro García, la de la Arboleja y la casa del Pino; á 2 km. de ésta, el camino de los Allozos; á 3 km., el Corral de la Cañada de Salas; á 200 m., la Cimbra de Juan Mariana, y á 800, la del tío Blas: termina este camino enlazando con el de Lorca.

Á la izquierda del camino de las Alquilerías (saliendo por el N.), y á unos 300 m. del barrio ex-

tramuros, se encuentra la casa-cortijo de las Zahurdas, y á unos 200 m. de ésta las Alquerías, donde concluye el término de Aledo por esta parte. Por el E., y á unos 800 m., está la Fontanilla de Arriba; 200 m. después, la Fontanilla de Abajo y casas de D. Juan de Cayuela y D. Juan de Ramón; el camino empalma en Totana con la carretera de Águilas á Murcia y Mazarrón. La rambla del Lébor comienza (entrando en esta demarcación) entre el camino de las Cuevas del Cejo y la casa de Damián Cutiña; la rambla del Río nace junto á las balsas del Cura, pasa por los Canales y Patalache, y sale del término por el S. del alto de Mora; la de Celada entra por la derecha del camino de la Alquería y de la sierra, y llega hasta Canales. Las distancias desde el torreón á los vértices geodésicos, son las siguientes: al Zorro, 1.785 m., y á los Guardias, en línea recta, 6.187 m. Dista el pueblo de Aledo 50 km. de Murcia, 24 de Lorca y 8 de Totana: el terreno es en su mayor parte montuoso é improductivo; la principal riqueza consiste en el esparto, los cereales cultivados en secano, las uvas renombradas en toda la provincia y los productos de la pequeña huerta, regada por los arroyos de San Sebastián y Pataclús.

Fuera del casco de población, en la rambla de Celada, están las ermitas destruídas de San Agustín, patrón del pueblo, y San Sebastián, donde estuvo accidentalmente la parroquia en 1885.



CAPÍTULO II.

Origen, etimología y primeros pobladores de Aledo —Antigüedades griegas, romanas y árabes —Falsedades y errores.—Opiniones de D. Juan Lozano y el Padre Morote.—La Deitania y su capital.—Totana: su fundación.

Al investigar la antigüedad y población primitiva de la villa de Aledo, tal como puede rastrearse en los historiadores locales, obsérvase un contrasentido poco frecuente. Suele ser achaque común de los pueblos de más moderno y modesto origen, el remontar sus comienzos á épocas fabulosas y antehistóricas para poder suplir, con las galas de la imaginación, la falta de abolengo y verdadera ejecutoria; realizan esta labor ingrata ciertos cronistas que, por un mal entendido amor patrio, creen laudable fomentar semejantes supercherías. Por esta causa, es muy extraño que algunos escritores, al referir la fundación y primeros tiempos de Aledo, hayan sobrepuesto á su antiquísima y verdadera historia larga narración de sucesos fantásticos que tratan de exornar con aparato de

citas y referencias (falsas y equivocadas), eslabonándolos violentamente con hechos reales y positivos, todo con grave daño de la verdad, que es necesario dar á conocer al público, aunque le disguste y moleste. Es de notar, asimismo, que el vulgo literario, tan numeroso por desgracia, acoge tales consejas y ficciones con entusiasmo y aplauso, ó cuando menos con benevolente indulgencia, siempre que su autor haya tenido la precaución rudimentaria de halagar la vanidad local.

Por tales razones, rechazamos en primer término lo que dice el Padre Morote en sus *Antigüedades y blasón de la ciudad de Lorca*, obra muy estimable por cierto, pero nutrida y abarrotada de erudición sacra y profana, tomada de los falsos cronicones y de algunos libros que yacen hoy en el más acabado descrédito. Atribuye el Padre Morote, *bajo la autoridad del arcipreste Juliano* (1), la fundación de Aledo á los griegos de la vecina ciudad de Eliocrota, y afirma que Aledo es la antigua ciudad de Larisa, que en el andar del tiempo fué ensanchando su vecindario, hasta que sus moradores, buscando sitio más á propósito, levantaron en el siglo xvi, en los términos de la antigua colonia lorcitana y en las inmediaciones de la Venta del Moral, la importante y populosa villa de Totana; para esta segunda afirmación (en la que se cumple el dicho de que nunca fueron bue-

(1) Vid. Orbaneja; *Almería Ilustrada*.

nas segundas partes) acepta Morote las afirmaciones del Padre Guadix (De Nom. arab.) que pretendía averiguar el origen de los pueblos por medio de etimologías, que sacaba casi siempre al sonsonete. Este error de Guadix, no sólo contaminó al Padre Morote, sino también al insigne D. Juan Lozano, que atribuyó á la villa de Totana un origen tan próximo como es la XVI centuria; uno y otro desconocían los documentos de la encomienda de Aledo, en los que figura Totana como arrabal y anejo de Aledo en el siglo xiii.

Más peregrina aún resulta la especie de que varios historiadores romanos se ocupen de Aledo, «entre otros Plinio, que al dividir las tierras comprendidas entre Murcia y Almería, en las tres regiones de Maritania, Deítania y Contestania, pone en la segunda la población de Aledo, cerca de la que se encontraban, según el célebre Julián Pedro los «Balnea Deitanorum», baños de los pueblos deítanos, que no pueden ser otros que los célebres termales de la actual villa de Alhama» (1). Inútil es decir que, dejando la responsabilidad al célebre Julián Pedro, el Padre Morote no inserta ningún pasaje de los historiadores romanos donde se mencione á Aledo, directa ni indirectamente. Otro tanto cabe afirmar de algunas noticias relativas á Aledo que se encuentran en libros, opúsculos y periódicos de esta región; no se sabe que fuese

(1) Morote: Loc. cit.

destruido en tiempo de los vándalos (aun cuando quepa la suposición) ni que fuese reconstruido en época árabe; tampoco figura entre las ciudades y lugares comprendidos en el pacto de Abd-el-Aziz-ben-Muza y Todmir-ben-Gobdos; ni es cierto que tomase su nombre de un guerrero Alid, personaje imaginario que no mencionan los biógrafos árabes, ni como fundador ni como caudillo. Son igualmente fantásticos los relatos de la independencia de Aledo durante la época de los Reyes de Taifas, y la presencia del Cid en el sitio puesto á Aledo por los príncipes andaluces mandados por Yusuf-ben-Textufin. Contradicen lo primero ciertos pasajes de los autores árabes, de los que se deduce que Aledo siguió la suerte de Lorca, casi siempre, ó la de alguna de las banderías que se disputaban la posesión de la *cova* de Todmir; por otra parte, está probado que cuando los Almoravides sitiaban á Aledo Rodrigo Díaz de Vivar ni siquiera había llegado á Murcia, como veremos más adelante.

Puestos ya, contra nuestro deseo, en el caso de rechazar todo aquello que no sea fidedigno, exigiendo cuando menos, si se trata de suposiciones, que descansen en terreno firme y que la deducción sea lógica, debemos examinar los datos y noticias de Aledo que inserta D. Juan Lozano en su *Bastitania* (1). Tanto por la autoridad y fama de su autor

(1) *Bastitania y Contestania del Reyno de Murcia con los vestigios de sus ciudades subterráneas*. Murcia. Por Manuel Muñiz. S. a. 2 vol.

como por el gran caudal de noticias que contiene, es este libro el arsenal obligado de cuantos quieren hacer investigaciones sobre la historia antigua de la región murciana; y si bien Lozano participó de los errores generales de su tiempo y fué demasiado crédulo y pronto en acoger las sospechas y nuevas especies, puede, en cambio, asegurarse, que aclaró muchos puntos oscuros, que reconoció personalmente los lugares que describe, y que compilando lo que ya existía y agregando el fruto de su prolijo trabajo, fundó los estudios de arqueología murciana. Cuantos han sido después, se han visto obligados á estudiar á Lozano para seguirle ó para rectificarle, y alguno pudiéramos citar que utilizó con gran desenfado y no escaso provecho los datos de la *Bastitania*, sin consignar su procedencia. Muy de estimar sería que algún erudito murciano hiciese una especie de *Vindicación de Lozano*, expurgando su libro de errores, y dejando en limpio lo mucho bueno que contiene: esto, *si licet in parris*, intentamos en lo que á Aledo se refiere (1).

Cataloga Lozano, como ciudades bastitanas, á Totana y Aledo, incluyéndolas en aquel trozo de

(1) Entre los méritos de Lozano está el de haber sido el primero que puntuó recta y debidamente el pasaje de Plinio (Nat. Hist. III, 1, sect. 3) relativo á la *Hoguera de Escipion rogum Scipionis* texto que, mal ortografiado y leído, ha sido causa de muchos errores de geografía local.

territorio cuyo limite iba desde el Poniente de Urci, hasta el intermedio de los ríos Tâder y Bôis (Segura y Guadalquivir), seguía por la sierra de Segura, penetraba por entre Alcaráz y Chinchilla, en las inmediaciones del Sacro (Júcar), subía luego al término de Casas de Juan Núñez, y describiendo una línea tortuosa iba á parar á Játiva. Desde allí cortaba por los pueblos de Montesa, y Fuente la Higuera, y pasando por el E. de Villena, por Sax, Crevillente, O. de Aspe, Albuera, Orihuela, Beniel, Algezares, la Fuensanta, Zeneta, San Javier, Pacheco, el Albuñón, cruzaba á unas 8 leguas al Poniente de Cartagena y descendía á Mazarrón. Tal era la Bastitania.

Desde luego, atribuye Lozano origen griego á Aledo; hasta leer el encabezamiento de la disertación (§ xxix) que le dedica «AAEO, *Alalahet*, hoy *Aledo*».

«Ya es tiempo (prosigue) de cerrar los ojos al »jardín de las 12 ó más leguas de Murcia, y venir »al SO. en busca de Alalahet, también ciudad de »Tadmir, como antes Bastitana. El castillo Alalahet »suenan en tiempo de D. Alonso VI. Hace ya sobre »700 años. La historia supone que Juceph Rey de »los Almoravides los apretó. Es verosímil, que el »pueblo hoy conocido baxo nombre de Aledo, sea »el castillo Alalahet, porque el teatro de esta gue- »rra fué el Reyno de Murcia, y no dexa de haber »armonía entre Aledo y Alalahet. Su castillo es de »los más famosos. La población como el Castillo,

ocupan un cerro artificiosamente tajado, y su falda tiene un camino estrecho, rompido á fuerza de pico. Representa una Z, y es obra con vivos colores de antiquísima. Este cerro con muralla de gran diámetro es indicante de población antigua, y más antigua que Arabes, más que Godos. Si es lícito el uso de congeturas, viendo rastros antiguos en este pueblo, juntos con el nombre de Aledo, fácil sería sospechar aquí una fundación griega; porque Aledo y ΑΛΕΟ, ó Aleo, dista muy poco. Aleo significa prudencia y congregación. Esto sale de semejante verbo; y ciertamente el pequeño recinto del collado, con su gran muralla, denota la cautela y preservación de los congregados allí. Los Griegos debo repetir, no solo ilustraron la costa oriental del Mediterraneo desde Emporion, y PAANIYON hoy Rosas; esto es, desde Cataluña hasta Valencia por Sagunto, hasta Dianium, Alona, Ilici: sino hasta Thyar, hasta San Gines de la Jara, reyno de Murcia: y de aquí, ya saltar al continente, y residir nuestro Reyno, es lo más natural en toda potencia traficante. Estrada conviene en calificarla por obra de los griegos focenses, quienes la llamaron (dice) Illocreota. Pero esta voz es la verdadera Eliocrota, ó Eliocroca, no Aledo. Por de contado, no se halla cosa positiva contra Alalahet en Aledo. Alalahet es arabizado, no arábigo, y este nombre sólo acreditaría antigüedad arábigo. La inspección de sus Torreones, y castillo, arroja ideas de fortaleza romana,

»bajo de cuyo aspecto el nombre Alalahet sería
»corrupción del propio nombre. No digo, que todo
»el edificio sea romano. Tiene, sí, la arquitectura
»de todos los tiempos, moderno, medio y antiguo.
»No es inverosímil la antigüedad de 300 años antes
»del Mesías, que algunos le atribuyen. De cual-
»quier modo, existe en el día como le vamos á
»pintar».

Aparte de lo endeble de la etimología (que puede aceptarse á falta de otra mejor), discurre Lozano acertadamente en lo que se refiere á la posible antigüedad de la fortaleza, juzgando por las huellas que dejaron en estos lugares los distintos pobladores de la región murciana. Creen algunos imposible que en el actual castillo de Aledo hubiese el gran número de jinetes y peones de que se componía la guarnición sitiada por Yusuf, no faltando quien se incline á suponer que el Aledo árabe estuvo situado en una eminencia que forma el terreno entre las estribaciones de la sierra de Espuña (donde ahora está Aledo) y la sierra de Tercia, montecillo llano en su parte superior, cortado á plomo por el O., que da frente y limita el valle y diputación llamado del Pozuelo, jurisdicción de Lorca, que se continúa hasta llegar á Tirieza y los Fontanares: esta opinión, alentada, en cierto modo, por el hallazgo de sepulturas árabes y monedas de los Almoravides, no tiene razón de ser: baste decir que en el sitio de referencia no hubo jamás murallas, torreones, ni población antigua. En cuanto á la primera

objeción, tiene por fundamento el desconocer en absoluto lo que fué el recinto fortificado de Aledo.

Hé aquí la descripción hecha por Lozano: «El diámetro de pared, 11 palmos. Elevación, 24 varas; pero hoy falta el último tercio. La columna que trasciende á su altura es de ladrillo. Sostiene 4 arcos, y ellos 4 cúpulas. Sus cisternas de cal y piedra tosca. El fondo almendrolón. Lienzos de murallas, fortines y pequeñas habitaciones, forman plaza de armas. Una contramuralla con foso, á la espalda del castillo, fortines, bastiones. Ciñe el pueblo de Aledo otra contramuralla. Los torreones de cal y hormigón. Las más de estas murallas y bastiones tienen corazón de tierra, lo que llama la idea de tapia carthaginesa, quando el diámetro es considerable, y ella durísima, molida hasta lo sumo. Los fortines, aunque de tierra, pero con listas de cal. Muchos de éstos y aquéllas, adornados de piedras por lo exterior.

»En el recinto de Aledo se notan varias excavaciones debidas al acero y al artificio; enlucido su interior, y el de otras remedando el alabastro. Su forma diferente. Unas cúbicas, otras quadradas, ovaladas, y quadrilongas otras. Aquí, ya toca el ayre romano. Éste es, por último, el aplaudido castillo de Aledo en tiempo de conquistas. No se trata aquí de sus cimientos, que sin duda son romanos, á menos que el peñasco perdonase esta diligencia.

»Fuera del castillo, se ve en las huertas y cabe-

»cico fragmentos de hormigón. Un cerdo quaxado
»del mismo material, lo que descubre ya lo roma-
»no. Cementerio: sepulcros de varias clases y for-
»mas. Sobre todo algunas inscripciones romanas,
»tan gastadas como del todo ilegibles. En el paraje
»próximo, llamado Lébor (sitio de gran población),
»sepulcros quadrados, ánforas, vasos, pichelos, y
»una estatua gigantesca en el sitio de Patalache (1).
»Aquí vuelve á gritar el gusto de Roma. Tengo
»otro vaso esférico, pero es árabe.

»No menos grita en las monedas desenvueltas
»entre aquellas ruinas. Muchas se han distraído
»por aquí y por acullá. Paso por alto la goda de
»Wamba, que es la primera y única hallada en este
»Reyno, según creo. Las romanas, que poseo, des-
»cubiertas cerca del convento de Descalzos Fran-
»ciscanos y en Patalache, son:

»1.º Alejandro Severo Deidad, sentado. Su an-
»tigüedad, cerca de 1600 años.

»2.º Un Jano bien tosco, pesado, y bronce her-
»moso. Proa de nave, y debaxo Roma. Su época,
»100 años antes del Mesías, por lo menos.

»3.º Batida en España y bien cerca de Aledo;

(1) Aledo. Los romanos hubieron de poblarla, y los árabes de fortificarla con murallas y castillo. De los romanos se encuentran en su recinto y en los parajes cercanos Lébor y Patalache, cisternas, sepulcros quadrados, vasos, ánforas, urnas cinerarias, una estatua colosal de mármol y otras antigüedades romanas.» Juan Agustín Ceán Bermúdez, *Sumario de las antigüedades romanas que hay en España*. Madrid, imprenta de Burgos, 1832, pág. 12

«esto es, en Elche, Cabeza de Tiberio y el epígrafe
«común de César Augusto, hijo del Divo, Pontífice
«Máximo (1). Los Duumvros Quinquenales Tito
«Celio Proculo y Marco Emilio Severo (2). En el
«área, asta con águila y los signos militares ó bande-
«ras de infantería. Dos monedas de estos Duumvros
«grabó el Padre Flórez. La que presento tiene año
«diverso, porque el Próculo de las florecianas
«empieza como en línea horizontal, y en la mía es
«diagonal. Cada signo con cruces cuadruplicadas
«entre los globos. Y ahora renuevo la memoria
«del argumento de los Padres contra el gentilismo
«sobre la Cruz: y la armonía de estos signos cruci-
«feros en monedas de la colonia Ilici, con la cruz
«de Caravaca, por sus brazos duplicados...

«Las excavaciones, cisternas particularmente
«esféricas, ovaladas, diámetro y material de algu-
«nos lienzos; monedas romanas, superstición del
«cerdo y gastadas inscripciones, manifiestan á
«Roma en Aledo; pero éste, su nombre antiguo,
«descubre no obscuramente que los griegos fueron
«aquí antecesores. Parece que el christianismo ó
«mozárabe murciano (como está demostrado histó-
«ricamente) retuvieron la voz Aledo, quando el
«árabe lo conocía por Alalahet. Que de ellos se tras-
«mitió á los conquistadores, de éstos á los siglos

(1) TI CAESAR . DIVI AVGVSTI F. AVGVSTVS P. M.

(2) T. COELIVS PROCVLVS M. AEMILIVS SEVERVS Q
CIA. ó colonia Julia ILLICI AVGVSTA.

»sucesivos. No siendo (como no es) invención de éstos, debe ser tradición de aquéllos. Así la antigüedad de 300 y más años antes de la Encarnación, se debe entender como efecto de un cálculo »verdaderamente sobrio y moderado.»

Si el origen obscuro de Aledo permitió que hombre de la ilustración de Lozano hiciese las disquisiciones antes copiadas, el origen tanto ó más inextricable de Totana ha sido objeto, no ya de apreciaciones juiciosas como las del insigne canónigo murciano, sino de las más peregrinas versiones; conviene advertir que estas leyendas se presentan á primera vista, con tales apariencias de verdad, que muchos que no han adquirido la erudición directamente, sino de segunda ó tercera mano, han sido sorprendidos en su credulidad por lo donoso y sutil de la ficción histórica. La piedra angular de este imaginario castillo, ha sido el aceptar buenamente y como cosa indubitable, que Eliotana ó Elostana fué, como aventura el Padre Flórez (*España Sagrada*, tomo vii) la hoy villa de Totana (1).

En opinión de Lozano, «esta numerosa y rica villa, es un Aledo propagado. No cabían en su monte tantos habitantes como sus pingües campos y feraces atraían de continuo, además de la propagación de las familias naturales. De aquí ser ésta

(1) Nunca pudo imaginarse el insigne Padre Flórez, meritísimo para la cultura de su patria, que sacasen tanto y tan mal partido de una suposición suya.

una población enteramente nueva. El fundamento de la Iglesia Carthaginense, que abraza el siglo xiv y xv, guarda absoluto silencio, repitiendo el nombre de Aledo solamente como pueblo de Encomienda, y especificando lugares los más infelices. Estrada, con efecto, le concede sólo dos siglos de existencia, y es lo mismo que decir: empezó Totana como por los años 1540. Morote, en su *Historia de Lorca*, es del mismo sentir, en quanto á pueblo reciente. Fixa su principio en la venta del Moral: llama arábigo el nombre de Tutana, y que demuestra lo mismo; esto es, venta y moral, según el Padre Guadix» (1).

También refuta el parecer del Padre Flórez de que Totana sea la antigua Elotana, sosteniendo que esta afirmación es gratuita y desprovista de todo fundamento: insiste en el origen arábigo de la palabra y en lo moderno de su edificación: «Ni esto es desdoro alguno; porque en el fondo, Totana es Aledo, y Aledo Totana. Esta es una extensión de Aledo. Es un pueblo que junta al ser antiquísimo, al ser romano, y aun griego, el ser de difusión, ó el mayor ámbito, al antiguo menor.»

En realidad, el Padre Flórez no debió estar muy convencido de su mismo aserto; buscando coloca-

(1) «Este nombre consta de Tuta, que en arábigo significa Moral y de Na, que es afixo de primera persona de plural, y significa Nuestra; así que todo junto Tutana, significa nuestro Moral.»
Etimología pueril.

ción á la antigua Elotana, vino á brujulear por esta región, y no encontrando sitio más apropiado, la adjudicó á Totana, que por su nombre, ruinas, etc., podía recordar el antiguo obispado. Y á ésto se opone Lozano con las siguientes palabras: «Aun las muchas antigüedades que adornan el territorio de Aledo y Totanés, llevan diversas apelaciones respecto de Elotana. Estas son Patalache y Lébor. Patalache manifestaba las inscripciones romanas anunciadas que resisten toda lección, la estatua gigantesca hallada once años há. Lébor, escondía sepulcros en quadro, ánforas, ó urnas cinerarias, vasos picheles, lo que desde luego canta genio romano; pero sin vislumbres de Elotana.»

No tiene razón ninguna Lozano, cuando señala edificación moderna á la villa de Totana; pues aunque no se la nombre en el *Fundamentum Ecclesiæ Carthaginensis* del Obispo Comontes, libro que alcanza á los siglos xiv y xv, no es argumento bastante; en esta fecha estaba la iglesia parroquial en Aledo, pero en Totana no había ni aun ermita, ¿para qué había de mencionarse esta villa en una guía eclesiástica, inventario ó catálogo, como es el *Fundamentum*? D. Pascual Martínez, en sus inéditos *Apuntes para la historia de Totana*, supone que los primitivos pobladores de Aledo, bajaron á cultivar la vega que veían desde su fortaleza, y dieron á la nueva villa un nombre derivado de la primera: de Aledo, Aletana, Elotana, Dotana y Totana; de esta explicación inocente como de la etimolo-

gia del Padre Guadix, cabe decir con el Sr. Fernández-Guerra: «Rara vez prevalecen las conjeturas que sólo descansan en el parentesco ó identidad de nombre.»

A la mala interpretación del texto de la *España Sagrada* (que si se admitiese sacaría á Ello de su sitio), agregóse más adelante algún pasaje (traído por los cabellos) de Polibio y Herodoto; y con tales antecedentes, y los socorridos y famosos falsos cronicones del Padre Jerónimo Román de la Higuera, concluyóse de forjar una historia de estos lugares en los primeros siglos, que parecía escrita *ad usum puerorum*: compónese esta fábula (sin intención moralizadora), en primer término, de los supuestos obispos de Elotana, sigue la relación de la cruenta muerte dada á los mártires de Totana, Eusebio Neón, Leoncio, Longinos y 40 compañeros más, y termina con las guerras entre los moradores de Totana, y el general Magón, enviado por Asdrúbal para hostilizar la plaza de Cartagena; lo que más fortuna hizo, y se explica tratándose de un pueblo tan católico, fué el capítulo de los mártires que, de ser verdad, hubiera constituido el más bello ornamento de la historia de Totana.

En el cabildo municipal celebrado el día 2 de Agosto 1640, se leyó una carta del Padre Lacarri, carmelita, en la que daba cuenta á la corporación de la historia de los mártires de Totana, según constaba por certificación de los Padres de la Casa Grande de Nuestra Señora del Carmen de Sevilla.

El concejo acordó que el testimonio y carta de referencia se remitiesen á los Sres. Arzobispo y Provisor, para que hiciesen lo que estimáran por conveniente. El otro acuerdo es de 7 de Mayo de 1740; se ratifica la noticia por conducto del Padre Baltasar Pajarilla S. J., y se dispuso encargar dos cuadros conmemorativos del martirio, que habian de colocarse, uno, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, y otro, en la iglesia parroquial; y que se celebrase su fiesta anual el 24 de Abril. Descubierta la superchería de los falsos cronicones, se retiraron los cuadros y se dió este asunto al olvido.

Descartada la errónea suposición de Elotana, como origen de la actual villa de Totana, sólo cabe admitir hoy lo que dice el ilustre D. Aureliano Fernández-Guerra, en el libro *Deitania y su cátedra episcopal de Begastri*, con referencia á la capital civil y eclesiástica de la región:

«Deitania supone casi indudablemente una ciudad llamada *Deita* ó *Deitana Urbs* (que no sin verosimilitud pudo ser la villa de Totana), reconocida tal vez por matriz del distrito, cuando la división Augustea. No puede negarse haber habido entonces prepotente ciudad donde hoy la villa de Totana, pues guarda de aquella época una inscripción dedicada á cierto personaje, que presumo se decía Fabato, adscripto entre los pretorios, edil curul, cuestor urbano, y de los diez varones que entendían y fallaban en los pleitos. Parece inverosímil que se

hiciera obsequio tan señalado en la cabeza misma del distrito judicial. Conócese de allí la lápida funeraria de Lucio Julio ¿Catulino? procurador augustal; y, en verso, la de una persona muerta en Alemania; y también existe la memoria que Céler puso en honor de la Casa Divina. Luego, probablemente en la división ó modificación territorial, hecha por Caracalla, del año 216, pasó la capital á Eliócroca, Lorca; puesto que en el de 300, vemos á Successo apellidarse «Obispo Eliocrocense», ocupando el noveno lugar entre los del Concilio iliberritano. Y al fin, durante la segunda ó tercera década del siglo v, cuando invadían los alanos y los vándalos, y estragaban la provincia de Cartagena, llevándolo todo á sangre y fuego, se hubo de establecer la silla episcopal en Begastri. Aquí, por los años de 450, la reconocen los fragmentos geográficos del ilustre Idacio Limicense (390-470); y aquí se conserva y florece por tres largas centurias.»

A más de estas memorias epigráficas que pueden verse en Hübner (*Inscriptiones Hispanice Latinae*), se publicó por el año 1860 en la *Revista Literaria de España* un estudio sobre las antigüedades de Totana, escrita por el Sr. Inchaurreandieta. Al desmontar en 1778 el terreno en que había de hacerse una era, en una finca de Doña Juana Manuela Aledo, se encontraron varios objetos y restos de edificación; otro tanto ocurrió al abrir los cimientos del antiguo convento de San Diego; parte de las monedas de este hallazgo pasaron, como ya hemos

visto, á poder del canónigo D. Juan Lozano, autor de la *Bastitania* (1).

En cuanto á la evangelización de Aledo y Totana, no van mucho más allá las noticias que publica el Sr. Fernández-Guerra:

«Cumplemo decir algo acerca del gobierno espiritual de la Deitania, desde que la rápida y vivifica luz del Evangelio se apresuró á regenerar los confines españoles.»

«Después de visitarlos Santiago el Mayor, tal vez entre los años de 37 á 40, el Apóstol de las Gentes en el 61, hacia el 63 volvieron á España, consagrados en Roma por San Pedro y San Pablo, los siete Varones Apostólicos para destruir la idolatría, fundar la cristiandad, plantear la religión, enseñar el orden y el oficio en el culto divino, y sellar con su sangre las iglesias. Arribaron á la Bastetania, y cogieron allí las primicias de su predicación. Toreuato erigió la primera silla episcopal, en *Acci*, Guadix; é Indalecio en *Urci* (Pechina y el Chuche), al Septentrion de Almería.»

«Muy pronto debió su vecina *Deita*, ¿Totana?, alcanzar igual realce; pero la más leve noticia ha llegado á nosotros, de cuantos allí se afanarían por recobrar las perdidas ovejas de la casa de Israel, y por enseñar á todas las gentes.»

(1) Desconocemos el paradero de las antigüedades que describe Lozano. De arqueología arábica, sólo tenemos noticia de un sillarejo con una media luna labrada en el centro, hallado junto al torreón de Aledo.

Entre los pueblos árabes del territorio murciano, menciona Lozano á *Elibat* y *Jasen Lebit*, sin caer en la cuenta de que se trata de Aledo, que luego cita con el nombre de Alalahet; de tal modo vacila Lozano en la colocación de estos lugares, que primeramente creyó que *Lebit* fuese Librilla (pág. 6, tomo II), y después (§ IV, dis. IV, pág. 79), que era Yeste; proviene el error de Lozano, de ser extraño á los estudios y lengua árabe, por más que cite al Nubionse; y de la correspondencia larga y tendida que sostuvo con Faustino de Borbón, desatinado autor de las *Cartas para ilustrar la historia árabe de España*; Borbón le aseguró que *Lebit* ó *Labit*, era el nombre árabe de una de las tribus que vinieron en la invasión musulmana; no era Borbón (ó véase D. Federico Muscat), hombre que se parase en tribu de más ó menos.

Los sitios próximos á Aledo, donde se han encontrado restos humanos, objetos antiguos y ruinas de edificios, son la Torreta, junto á la cisterna ó *Pozo de los Moros*, el Villar de los Albares, Lébor y Patalache, y la torre de Chichar, situada en el cerro del mismo nombre á unos 6.500 metros del pueblo. En la huerta de Lorca, á unos 5 ó 6 kilómetros al Levante de la ciudad existían, hace algunos años, cimientos de una atalaya ó fortaleza llamada en el país la *Torre de Aleyto* que acaso fuese una posición avanzada de Aleito ó Aledo.





CAPÍTULO III.

Dominación árabe. Aurariola. — Se apoderan los cristianos del castillo de Alcedo. — Anécdota referente al poeta Abd-el Chálif. — Sitio de Alcedo por Yusuf-ben-TeXufin. — Es liberado por Alfonso VI. — Otros sucesos.

Invadida España por las tropas de Tariq ben Zeyad y Muza ben Noseir, y destruido el imperio visigodo por los alfañes agarenos en las orillas del lago Janda, aún se conservó durante muchos años, libre de la mano extranjera, en el Oriente de la Península, aquella faja de terreno feracísimo que se extiende desde Almería á Valencia, llamada por los godos en su división civil y militar «*Ducado de Aurariola*, y por los conquistadores «*Cora de Todmir*» del nombre del infiel que la gobernaba, como dicen las crónicas árabes.

Debíose la nueva situación del ducado de Aurariola, erigido en estado independiente, aunque tributario, al prestigio personal y generoso esfuerzo del Duque Teodomiro que, después de dar la voz de alerta al desembarcar los primeros enemigos en

Gezira-al-Hadrá, intenta, aunque en vano, contener su primer avance; asiste con las fuerzas de su mando á la batalla de Janda, continúa hostilizando á los árabes en su marcha militar sobre Murcia por la antigua vía de Cástulo, y, derrotado en las inmediaciones de Lorca, aún consigue refugiarse con el resto de su gente en Orihuela, capital del Ducado, en donde, más que por la eficacia de su ardid famoso, por circunstancias especiales (1), obtiene de Abdelaziz ben Muza, un pacto que asegura en condiciones ventajosas su independencia y la de sus súbditos.

Dividido el Ducado de Aurariola en condados dependientes de la autoridad del Duque, cuyas capitales se citan en el tratado de paz de Todmir ben Gobdos y Abdelaziz ben Muza (2), quedó Alledo incluido en los límites del condado de Lorca; y de su suerte en estos primeros tiempos nada dice la historia. No es de extrañar la falta de noticias de una villa de escasa importancia; tampoco sabemos

(1) Después de una larga marcha y en los comienzos de la campaña, no podía desear Abdelaziz, encontrar un obstáculo serio y que, acaso comprometiera la situación de sus tropas: así es que debió quedar tan satisfecho del pacto como el mismo Teodomiro: el arzobispo D. Rodrigo Ximénez de Rada, dice muy atinadamente que «lo que los árabes no podían sojuzgar por la fuerza de las armas, lo hacían por una falsa alianza. (Arabes enim qui non poterant subjugare falso federe decepterunt) Lib. 2.º cap. 21.)

(2) V. Dozy, *Historia de los musulmanes españoles*, Amador de los Ríos, Murcia y Albacete. El texto del tratado lo publica el señor Codera en su *Bibliotheca Arabico-Hispana*, tomo III, pág. 259.

qué fue de los descendientes de Teodomiro; desconocemos cómo nace á la vida la ciudad de Murcia, capital de la *cora* ó región de allí á poco tiempo; no mencionan los cronicones cristianos ni los autores árabes, cual fué la población asentada al NO. del valle de Murcia, cuya acrópolis estaría probablemente en el castillo de Monteagudo; ni aún dicen qué fin tuviera, en los estragos y devastaciones de aquella época, la cátedra episcopal de Begastri. Sólo la Crónica de Isidoro de Beja nos dice que, en 754, vivía Athanahildo, descendiente de Teodomiro. En tiempos de Yusuf-el-Fehri, en la nueva división territorial de España, fué incorporado el Ducado de Aurariola á la *cora* de Toledo, y en el reinado de Abderrahman I (779 á 780 de J. C.) desaparece sin ruido ni convulsiones; parece que muerto Athanahildo, sus súbditos no se ocuparon ya de buscarle sucesor. Abderrahman repartió entre los árabes las tierras que tenían los godos, y desterró á las principales familias de origen hispano-cristiano.

La primera noticia que tenemos de esta comarca, se remonta al año 207 de la Hégira (823 de J. C.) y no está del todo comprobada. Parece ser que, poco después de la invasión, y con motivo de las guerras sangrientas suscitadas entre yemenitas y mohdaries, que alteraron por espacio de siete años la paz de estas feraces campiñas, el Califa, irritado por la tenacidad de los rebeldes, ordenó al gobernador de Todmir que bajase á la ciudad origen del primer motín y la destruyese; esta ciudad que, á

juzgar por lo que dicen los historiadores debía de estar situada entre Murcia y Lorca, era, en opinión de los Sres. Amador de los Ríos y Cánovas Cobeño, la actual villa de Totana, en la que convienen las siguientes circunstancias; que sus moradores se refugiaban en Murcia, huyendo de los modharies que venían del O. (Lorca); la fertilidad extraordinaria de sus huertos, donde tuvo origen la guerra por coger un modhari unas hojas de la viña de un yemenita; y el encontrarse en aquellos contornos restos de población árabe. A pesar de tales circunstancias, haremos notar que el nombre de la población de referencia está en el manuscrito de Aben Adhari (1) tan incompleto y confuso, que su traductor sólo leyó el final, creyendo que fuese Medina Ana (مدينة أنة): acaso estudiando más detenidamente este pasaje, pudiéramos caer en la cuenta de que, en vez de Medina Ana, debe leerse Medina Ello (مدينة إلة) la antigua Elif, sobre la que tan brillantemente disertó el insigne D. Aureliano Fernández Guerra (2).

Tampoco señalan los autores árabes la fecha en

(1) *Bayan-al-Mogrib*, traducido por el Sr. Fernández y González (D. Francisco) con el título de *Historias de Alandalus*, páginas 84 y 85 (tomo 2.º) del texto árabe y 168 de la traducción española.

(2) La antigua Ello no estuvo situada, como creyó equivocadamente el Sr. Fernández Guerra, en el despoblado de Monte Arabi, sino en la actual Elda Hamedá Ella durante la dominación musulmana y en los primeros tiempos de la reconquista. Véase el apéndice núm. 2.

que el famoso guerrero García Ximénez, se apodera del castillo y fuerza de Aledo, variando por completo la suerte de la guerra en las provincias de Murcia, Almería, Granada y Jaén: los Anales primeros Toledanos refieren con error este hecho temerario, al año 1080, diciendo: «Fue la batalla d'Alaedon que fizo García Exemenez con los Moros, Era mxxiv», siendo así que ocurrió en 1.085 año en que, como dice el ilustre escritor Sr. Amador de los Ríos, «llevado de su impulso sin duda, y al frente de su mesnada, cruzando el territorio de Murcia valeroso el noble García Jiménez llegaba á las inmediaciones de Lorca, aún no devuelta á Almôtasim de Almería, y apoderándose por fuerza de armas del castillo de Aledo, cuya situación era inmejorable, estableciase en él animoso y decidido.»

Ya mucho antes de estos acontecimientos, en el año 283 de la H. (18 de Febrero de 896 á 6 de Febrero del 897 de J. C.) figura el castillo de Aledo como lugar importante por su situación y fortaleza. Propagado á la cora de Todmir el movimiento insurreccional iniciado por Omar ben Hafsum en Bobaxter, púsose al frente de los revoltosos Deisam ben Ishaq (Dionisio hijo de Ishaq) muladí ó renegado, moro nuevo, personaje de extraordinario prestigio que, muy en breve logró apoderarse de Murcia y Lorca, *con lo que está junto á ellas en la cora de Todmir* (1) y levantar un ejército tan

(1) V. Cánovas Cobeño, Amador de los Ríos, Conde, Dozy.

poderoso, que el Califa no se atrevió á venir contra él hasta últimos de Rabia primero del año 283. Quien con más pormenores refiere la marcha del ejército imperial contra Murcia y Lorca, es Abenhayan (1) cuyo relato no utilizaron ni Conde ni Dozy, ni los modernos historiadores de Murcia, así es que en ninguno de ellos se encuentra la referencia Aledo. Dice Abenhayan que el ejército de Abdalláh estuvo acampado diez días en Murcia, junto al río (2), cobrando los impuestos y exacciones de guerra, y proveyéndose de municiones y pertrechos: de allí marchó el primero de la luna de Recheb hacia Ain Xaitán (3) y desde este punto á Aledo, del que quiso apoderarse á toda costa; pero habiendo faltado el agua en el camino, murieron de sed treinta hombres y padecieron muchos trabajos. Como vemos, también el castillo de Aledo estuvo sublevado en favor de los muladíes de Deisam ben Ishaq. Según la versión aceptada, Deisam salió al encuentro del Califa, pero derrotado fácilmente tuvo que retirarse: Abdalláh con el alcaide Ahmed ben Abi Abdá, puso sitio á Lorca, pero en vista de la resistencia de la

(1) Manuscrito árabe de la Biblioteca Nacional. Gg. Sup. n. 64, fol. 89.

(2) Es la primera vez que hemos visto citado el río de Murcia con su antiguo nombre hispano-latino طادروا *Taderus*, Tádér. Lo general es llamarle شقرة *Segura*.

(3) عين شيطان *Ain Xaitan* (Ojo de Satanás) ignoramos á que lugar de los actuales corresponde.

plaza, se vió obligado á desistir del asedio: Deisam volvió á acometerle otra vez en la retirada, pero el Califa se revolvió contra él y le infligió una nueva y más sangrienta derrota: este hecho de armas ocurrió entre Lorca y Murcia, en terreno que por la sequedad y otros accidentes, puede atribuirse al actual término de Aledo.

La primera noticia de origen árabe, referente á la guarnición castellana de Aledo, y sus correrías en territorio enemigo, se encuentra en Adh-Dhabbi (1), biografía del poeta y literato murciano Abd-el-Chalil ben Wahbun. Refiere Adh-Dhabbi, que en cierta ocasión se reunió Abd-el-Chalil con su amigo Abu-Ishaq-el-Jafachi, en el camino de Lorca á Murcia, y *el enemigo* (los cristianos de García Jiménez), estaba en Aledo, *villa situada entre ambas ciudades*. Marchaban los dos amigos improvisando versos, á pesar del miedo que les ocasionaba la proximidad del peligro, cuando, á poco de pasar *por entre dos monumentos sepulcrales* (ó martiriales), *terminados por dos cabezas que presagiaban la desgracia*, fueron sorprendidos por un destacamento de caballería castellana; Abd-el-Chalil quedó muerto en el encuentro, y Aben-Jafacha fué despojado de todo cuanto llevaba; ocurría ésto á fines del año 480 de la H. (7 de Abril á 25 de Marzo de 1088); de modo que, estaban ya tres años los

(1). *Biblioteca Arabico-hispana*, vol. III, pág. 384, biog. 1.101.— Véase el apéndice núm. I.

cristianos de Aledo, siendo el terror de las inmediaciones.

El texto de Adh-Dhabbi, en este pasaje, no es todo lo claro que fuera de desear: á más de los versos de difícil traducción, y ambiguo y nebuloso sentido, hay en la prosa palabras obscuras, unas, y desusadas otras, hasta el punto de no incluirlas los léxicos más completos, como el *Suplemento á los diccionarios árabes* de Dozy; tal ocurre con el vocablo *sálib* (سليب) aplicado á la suerte de Aben-Jafacha, que los vocabularios traducen por «volverse loco de repente», y que nuestro insigne maestro D. Francisco Codera y Zaidin cree que debe traducirse «despojado ó saqueado», del verbo *salaba* (سلب), acepción más apropiada al sentido del relato. Los monumentos que había á uno y otro lado del camino, serían sepulcrales ó martiriales (علمين أو شهديين), de moros muertos en batalla contra los cristianos; Aben-Xaquir trae también la biografía de Abd-el-Chalil, y los versos de los dos poetas, pero con muchas variantes.

El hecho más culminante de la historia antigua y moderna de Aledo, tiene lugar cuando el emperador Alfonso VI de León se decide á llevar á cabo la conquista de la Península; derrotado el rey Almôtamid de Sevilla, sometidos á vasallaje los demás reyezuelos, y dueño de la ciudad y territorio de Toledo, sólo le faltaba al emperador apoderarse de Valencia, que en realidad ya poseía; pues Cadix el ex-rey de Toledo, sólo ejercía en ella una som-

bra de monárquica autoridad; la verdadera fuerza, el poder militar, único en este tiempo, estaba en las partidas de tropas castellanas, puestas aparentemente al servicio del rey (1).

Entonces, mientras en Valencia ocurren estos acontecimientos, y Zaragoza está á punto de caer en manos de Alfonso VI, en el SE. de España, en el reino de Murcia, un guerrero castellano de extraordinario valor y audacia suma, el heroico García Jiménez, al mando de una tropa de caballeros se apodera de Aledo, en las circunstancias que ya hemos referido, y desde allí hace frecuentes excursiones de guerra, no sólo por el territorio murciano, sino también por los inmediatos.

De las continuas hazañas realizadas por las infatigables tropas de Aledo, puede formarse idea por el siguiente suceso: cuando Yusuf-ben-Texufin desembarca en España con objeto de defender á los régulos andaluces, y estando ya cerca de Sevilla, salieron á su encuentro lucidas representaciones del ejército y los príncipes que le habían llamado en su socorro; iban en esta comitiva Almorávid de Sevilla, los nietos de Bádís, Abdallah de Granada y Temim de Málaga. Motacim de Almería envió un regimiento de jinetes escogidos mandados por uno de sus hijos, manifestando á Yusuf, cuánto

(1) Seguimos en estos sucesos el relato de Dozy, casi con sus mismas palabras, por ser el mejor y más completo de cuantos se han hecho hasta el día.

sentia no poder ir à saludarle, pero la amenazadora recindad de los cristianos de Aledo le impedia ir en persona» (1).

La batalla de Zalaca, tan desastrosa para las armas de Alfonso VI, y que fué el comienzo de su adversa fortuna, produjo, como es consiguiente, efectos diametralmente opuestos en el campo musulmán, reaccionando el decaído espíritu público. Evacuado el reino de Valencia, y luego de levantar precipitadamente el sitio de Zaragoza, creyeron los musulmanes españoles llegado el momento de recobrar las tierras perdidas. No contaban con la tenacidad de los castellanos que, comprendiendo que el punto vulnerable de los enemigos eran los pequeños Estados de Murcia, Lorca, Almería y Valencia, dirigían contra ellos sus tiros; favorecía sus propósitos el hecho de tener en medio del territorio murciano el castillo de Aledo, que dejaba á merced de ellos las comarcas vecinas. Dice el insigne historiador Dozy, que Aledo, «*cuyas ruinas subsisten todavia*», estaba situado en una montaña escarpadísima, era inexpugnable y capaz de 12.000 ó 13.000 hombres de guarnición. De su recinto salían continuamente los castellanos arrasando cuanto encontraban á su paso, llegando hasta sitiar á Murcia, Lorca y Almería (2); «*todo parecía presagiar que, si no se tomaba con ellos una medida*

(1) Dozy, pág. 213.—*Histoire des musulmans.*

(2) Abbadidis, tomo II, pág. 25.

enérgica, acabarían estas ciudades por caer en sus manos» (1).

Descaba Mótamid hacer una expedición contra los cristianos de Alledo, á fin de contener sus correrías, y al propio tiempo castigar á Aben-Raxic, señor de Murcia, que se había alzado con el poder negándole obediencia; para llevar á cabo su propósito, reunió todas las fuerzas de que podía disponer, y las que le dejó Yusuf-ben-TeXufin al marcharse al Africa; y con este ejército emprendió el camino de Lorca.

El resultado de esta expedición no pudo ser más desastrosa para Mótamid; al llegar á Lorca supo que en las inmediaciones había una fuerza de 300 caballeros castellanos; en su consecuencia, mandó á su hijo Radhi que marchase á atacarlos con 3.000 jinetes sevillanos; pero, á pesar de la ventaja numérica, Radhi, príncipe más aficionado á las letras que á las armas y poco celoso de su fama, se negó á ello pretextando una ligera enfermedad; confió Mótamid el mando de la columna á otro hijo suyo, Motadd, pero en esta ocasión, como en otras muchas, hubo de verse la gran superioridad de los cristianos sobre los árabes; á pesar de hallarse éstos en la proporción de diez á uno, sufrieron una vergonzosa derrota. Intentó Mótamid operar contra Murcia, y tampoco obtuvo el éxito que apetecía, porque Raxic, supo ponerse en inteligencias con

(1) Dozy, pág. 252.

los almoravides que iban en el ejército sevillano; entonces, perdida ya toda esperanza, mandó Mótamid tomar la vuelta de Andalucía.

Era indudable que, á pesar de los entusiasmos que produjo la batalla de Zalaca, la suerte de los musulmanes españoles estaba muy lejos de decidirse favorablemente para ellos; todos volvian de nuevo los ojos al Africa, residencia de Yusuf-ben-Texufin, y esperaban que su vuelta á la Península fuese la salvación del Islam; ya no eran misivas, cartas y largos mensajes redactados en estilo poético; veíase el palacio de Yusuf asaltado por numerosas comisiones de alfaquifes y notabilidades de Alandalus, en particular de Murcia, Lorca, Baza, etc., que iban á quejarse de las vejaciones con que los abrumaban los de Aledo. Era opinión unánime, que si Yusuf no se decidia á venir á España, se perderia por completo el poderio islamita.

El mismo Almótamid, dejando á un lado sus recelos, pasó en persona al África á fin de apoyar las pretensiones de los emisarios; el almoravide recibiólo con la más afectuosa cordialidad y le dijo: *«No tenias necesidad de venir en persona; bastaba una carta tuya para que yo me hubiera apresurado á satisfacer tus deseos.»* «He venido, dijo Almótamid, para decirte que nos encontramos en un peligro espantoso: Aledo se halla en el corazón de nuestro pais, y no podemos quitárselo á los cristianos; si tú lo consigues, harás á la religión un inmenso y señalado servicio; ya que nos has salvado una

vez, sávanos otra» (1). En efecto, apenas regresó Almôtamid á Sevilla, cuando Yusuf comenzó á activar los preparativos requeridos para la nueva expedición; pasó el estrecho de Gibraltar, y en la primavera del año 1090 desembarcó en Algeciras. Reunido con Almôtamid, dirigió una alocución ó manifiesto á los príncipes árabes, invitándolos á que se juntasen con él y marchar al sitio de Aledo. A este llamamiento respondieron, acto seguido, Temim, de Málaga, Abdalláh, de Granada, Motacim, de Almería, y Aben Raxic, de Murcia, con otros de menos importancia, y todos juntos dieron comienzo al famoso sitio de Aledo. Cercada la villa, comenzaron á jugar las máquinas de guerra construidas por carpinteros y albañiles de Murcia, pero con escaso éxito; se acordó entonces que los emires atacaran la fortaleza alternativamente, uno cada día, y no obstante lo recio del empuje, se adelantaba muy poco; los defensores de Aledo, que eran 2.000 infantes y 1.000 jinetes, rechazaron vigorosamente los asaltos que les daban; por esto y por la fortaleza de la plaza, decidieron los musulmanes, después de haber intentado en vano apoderarse de ella por fuerza, sitiaria por hambre.

Quien conozca la villa de Aledo y sus inmediaciones puede reconstruir, en cuanto cabe, la situación de las tropas sitiadoras y del ejército castellano. Desde luego puede afirmarse que, en la época

(1) Dozy, pág. 256.

de referencia, las murallas que limitaban el recinto murado eran, no sólo más elevadas que en la actualidad, sino más aún que las vió Lozano (1). Defendían los lienzos del muro fuertes torreones situados á ambos lados de la puerta y en los ángulos NO., NE. y SE., sin contar los que hubiese en el interior de la plaza, más ó menos próximos á la muralla, y de los que sólo quedan ruinas á flor de tierra y largos trozos de cimiento; objeto de los más recios y violentos ataques debió ser la torre situada en el declive SO. del monte en que se asienta la villa y no lejos de sus puertas; estaba destinada esta torre á defensa de la cisterna que en otro lugar hemos descrito, de la que se surtían los sitiados; la falta de agua, el objeto del ataque y la posición de unos y otros adversarios, haría seguramente la lucha reñidísima; durante mucho tiempo, al remover el terreno próximo á la cisterna, se han encontrado restos humanos, puntas de lanza y de flecha y otros despojos.

Por la parte N. del recinto, en dirección de E. á O., corría la carcaba ó foso, completando la defensa del perímetro un lienzo de muralla colocado frente á la puerta de entrada, á la que se subía por una empinada rampa de la que aún subsisten trozos más ó menos ocultos en las actuales edificaciones. Desde el ángulo NE. hasta el NO. de la plaza, el cerro tiene la forma de cuña que avanza sobre el valle,

(1) Han sido reedificadas en distintas épocas.

siendo de todo punto inaccesible por los vientos SE. y O.; sólo en ciertos y determinados sitios podría acometerse la subida á gatas y con peligro. Por esto se advierte que, ya en las construcciones primitivas, ó en las restauraciones llevadas á cabo en diversas épocas, se cuidó principalmente de fortalecer con torres y baluartes aquellos lugares que se creían de más fácil y posible acceso.

De todo lo manifestado se deduce que las tropas sitiadoras sólo pudieron atacar la plaza por la zona N., que ocupa en la actualidad el barrio de Católicos; acueducto, eras del pueblo y camino del coto de Santa Eulalia, con la desventaja de que el terreno forma un áspero repecho desde este sitio hasta llegar á la base del muro ó bordes del foso, y todo él se hallaba expuesto á los tiros que se dirigiesen desde las murallas y bastiones, incluso el torreón central. Sólo en segundo término, en la rambla de Celada, tan próxima al recinto murado, podían hallarse los árabes al abrigo de los ataques y vigilancia inmediata de la plaza, y es seguro que procurarían defender esta posición á toda costa por tener un riquísimo manantial de agua potable. El campamento debió de hallarse diseminado en la parte descrita, habiendo destacamentos y atalayas en la sierrezuela de Tirieza y en los cerros inmediatos.

Volviendo á las peripecias del sitio, refiere Dozy que los sitiadores de Aledo se ocupaban, más que de la función de guerra, de sus intrigas é intereses personales: era el campamento un foco de conspi-

raciones encaminadas á destronar á Almótamid de Sevilla, y elevar al trono á Yusuf-ben-Textufin; figuraba á la cabeza de los conspiradores el cadhi de Granada, Abu Cháfar el Colahí, entusiasta de Yusuf, y hombre, aunque rústico y falto de letras, muy prestigioso entre el pueblo y las clases trabajadoras, que veían en el almoravide un príncipe justo, recto y esforzado, que les aliviaría de los muchos y muy onerosos impuestos que pesaban sobre ellos, no permitiendo otros que los prescritos por el Corán; que les libraría de la amenaza de los cristianos y restablecería la seguridad pública. «Además, apoyaban á Yusuf el clero, los alfaquies y doctores, y cuantos defendían la ortodoxia religiosa, olvidada por los príncipes despreocupados que transigían con los filósofos racionalistas y enemigos de la tradición y de la fe.»

En tales y tan ruines intrigas ardía el campamento de los sitiadores de Aledo: acusábanse los príncipes unos á otros ante Yusuf, tomándolo por árbitro de sus rencillas; el reyezuelo de Murcia trataba de perder al de Sevilla en el ánimo de Yusuf, y el de Sevilla trataba de traidor á Aben Raxic, diciendo que «había sido aliado de Alfonso VI y que había hecho grandes favores á los cristianos de Aledo; y *según todas las apariencias se los hacia aún*»; alegaba sus derechos al reino de Murcia, y exigía imperiosamente que el traidor que le había arrebatado la ciudad fuese entregado á su justicia; motejábanse unos á otros de traidores y desleales.

Yusuf encargó á los alfaquíes que examinasen la querrela de Almótamid de Sevilla, contra Aben Raxic, de Murcia, y cuando dieron la razón á Almótamid, mandó prender al rey de Murcia y lo entregó al de Sevilla, prohibiéndole que le diera muerte. Esta prisión fué de consecuencias funestísimas para el ejército aliado, porque disgustadas las tropas murcianas por la prisión de su jefe y señor, se alejaron del campamento negándose, no sólo á continuar el asedio, sino también á suministrar los obreros y víveres que el ejército necesitaba.

La situación de los sitiadores se había hecho muy penosa y amenazaba serlo más todavía, puesto que se acercaba el invierno, cuando se supo que el emperador venía en socorro de la plaza con un ejército de 18.000 hombres. En efecto, noticioso Alfonso VI del sitio de Aledo por los príncipes andaluces, escribió al Cid, que se hallaba en Valencia, y acababa de apoderarse de Murviedro y Alpuente, diciéndole que fuese á reunirse con él en Villena; pero el Cid, que no podía situarse en este punto, se detuvo en Onteniente, si bien dejando gente que le avisara el paso del Rey. Esta conducta del Cid debió ser mal interpretada, porque Alfonso, irritadísimo contra él, varió de derrota y se dirigió solo contra Aledo; Rodrigo prosiguió su marcha por Hellín hasta llegar á Molina, donde se detuvo (1).

(1) Dozy: *Recherches, Le Cid, Histoire des musulmans*. Amador de los Ríos: *Murcia y Albacete*.

Al principio tuvo Yusuf la intención de esperar á Alfonso y darle batalla, y á este efecto tomó posiciones en la sierra de Tirieza (al O. de Totana), pero pronto renunció á su proyecto y se retiró á Lorca. Temía, y así hubo de manifestarlo, que los andaluces huyeran como en la batalla de Zaiaca; además, como experto guerrero comprendió que Aledo no estaba en situación de defenderse, de modo que los castellanos se verían obligados á evacuarlo; juicio que resultó completamente exacto. Halló Alfonso VI las fortificaciones demolidas, y la guarnición reducida á un centenar de hombres extenuados por los trabajos de la guerra; así es que mandó incendiar la fortaleza de Aledo, y se llevó sus defensores á Castilla (1).

Todos estos contratiempos, dieron á la campaña de Yusuf-ben-TeXufin un aspecto poco glorioso; había tenido sitiado á Aledo durante cuatro meses sin conseguir tomarlo, y su retirada, al aproximarse Alfonso, tenía todos los caracteres de una verdadera fuga. Como hecho curioso merece consignarse que durante el sitio, el cadí de Granada Abu-Cháfar el Colahí, tenía su tienda de campaña junto á la de su soberano Abdallah, el cual se apercibió de las frecuentes y secretas entrevistas que el cadí celebraba con Yusuf, y adivinó su objeto (2). Sin embargo, se calló por el pronto, pero

(1) Dozy: *Recherches; Le Cád; Histoire des musulmans*. Alaudor de los Ríos: *Murcia y Albacete*.

(2) Dozy: *Histoire des musulmans*, trat. esp. pág. 270.

apenas estuvo de vuelta en Granada le llamó á su presencia, le echó en cara su traición y el haber querido vender á su patria, y mandó á los guardias que se lo llevasen y le dieran muerte; por fortuna para Abu-Cháfar, la madre de Abdallah intervino en favor suyo y consiguió que su hijo perdonase al cadhí. Abu-Cháfar, estaba en tratos con Yusuf-ben-TeXufin desde hacia cuatro años; y las conferencias secretas que celebraban en el campamento de Aledo, tenían por objeto disipar ciertos escrúpulos de conciencia de Yusuf que el cadhí se empeñaba en desvanecer; tratábase del juramento de fidelidad hecho por Yusuf á los príncipes andaluces á quienes queria ahora destronar: Abu-Cháfar le indicó que sería fácil obtener de los alfaquies un escrito ó decisión juridico-teológica en que se demostrara que las faltas cometidas por los príncipes, les incapacitaban para ocupar el trono; los razonamientos del cadhí hicieron gran mella en el ánimo de Yusuf.

En cuanto á la fecha del sitio de Aledo, afirma Dozy que Yusuf vino á España en la primavera del año 1090, y en el verano tuvo lugar el asedio; algunos escritores árabes, entre ellos Abu-l-Hachchach (citado por Aben-Hallican), el autor del *Carthás* y el del *Holal* suponen que Yusuf vino á la Peninsula en 481 de la H. (1088 de J. C.) y que sitió á Aledo en dicho año; á todos los rechaza Dozy por ser inexactos, y posteriores en el tiempo (siglo xii), á otros que escribieron en el siglo xii,

y colocan el sitio de Aledo en el 483 de la H. (1090 de J. C.), por ejemplo, Aben-Casim de Silves, e *Kitab-al-Ictifar* y Aben-Al-Athir.

El autor de *El Hotal*, afirma que el sitio duró solamente un mes, pero esto no es creíble tratándose de hacer sufrir el hambre á la guarnición, ni era posible en tan corto plazo fracasaran todos los caudillos del ejército almoravide. El *Carthds* dice que duró cuatro meses, ó sea hasta la entrada de invierno, y esta es la versión generalmente aceptada.

Figura Aledo con el nombre de *Alaet* en Pelayo de Oviedo, (*España Sagrada*, tomo xiv) que enumera esta villa entre las que conquistó Alfonso VI; *Halaet* en los *Gesta Roderici*, y *Dalaedon* en los *Anales toledanos* primeros, pág. 386; Garibay y el Padre Mariana le llaman la ciudad de *Halaqueto*. El ilustrado historiador de Lorca Sr. Cánovas Cobeño, comentando lo que dice Dozy, de que el *wali* de Almería no pudiera ir al encuentro de Yusuf cuando éste desembarcó en Algeciras, por temor á los cristianos de Aledo, asegura que no es esto verosímil, pues distando Lorca cuatro leguas de Aledo y veinticuatro de Almería, no se explica cómo pudo dejar su país el *wali* de Lorca, y no pudo hacer otro tanto el de Almería; respecto al asedio, dice que al retirarse los murcianos disgustados con motivo de la prisión de Raxic, el emir (Yusuf) se replegó á Tiriatsa, población que estaba á la izquierda del río Guadalentín, cinco leguas al O. de

Lorca y que andando el tiempo se despobló con motivo del pleito que sostuvo con el Marqués de los Velez; aún se conoce aquel territorio con el nombre de Tirieza, distrito rural de Fontanares.

Opina, asimismo, el referido escritor, en cuanto al motivo por el cual estuviera la fortaleza de Aledo en poder de los cristianos que, sin duda alguna, entre las ciudades ó puntos estratégicos que cedió Alcahir de Toledo á Alfonso VI, en compensación del auxilio que le prestó para defender el reino de Murcia de la codicia del rey de Sevilla, acaso figurase Aledo, que por estar fuera de los caminos que cruzaban el territorio creerían que no era de gran importancia, aunque muy pronto se demostró lo contrario. Por más que no hay documentos en que apoyar esta suposición, no deja de causar gran extrañeza la facilidad con que García Jiménez se apoderó de Aledo, sin necesidad de un largo asedio ó una sangrienta batalla, dada la situación estratégica de la plaza y sus grandes obras de defensa; la única explicación satisfactoria, sin contradecir el texto de los *Anales toledanos* primeros que hablan de la batalla de los moros de Dalaedon y García Jiménez, es atribuir el hecho á una sorpresa en la cual la resistencia de los árabes sería breve y el resultado adverso.

Rectifica el Sr. Cánovas la idea de que fuese por aquel tiempo señor de Lorca Aben-al-Yasa y que, demasiado débil para resistir á los cristianos de Aledo, se pusiera bajo la protección del rey de

Sevilla; pues el rey y señor de Lorca Mohanmad-ben-Lebun-ben-Isa, era hechura y partidario de Almotamid, del cual era todo el reino de Murcia y, por la tanto, no tuvo necesidad de buscar una protección que estaba obligado á darle el rey de Sevilla; sin contar con que Aben al Yasa y Aben-Lebun, son una misma persona.

Casiri en *Bibliotheca Arabico-Hispana Escorialensis* (tomo II, pág. 40), publica, traducido al latín, un pasaje del *Vestes Serica* de Aben-Al-Abbar, referente al sitio de Aledo (1), escribiendo este nombre con tan mala ortografía como el «Rudh-el-Carhiás» (2) cuando refiere las conquistas del Emperador Alfonso VI.

Lozano en la *Bastitania* dice que el año 1090 fué acometido el castillo de Elibat (Aledo) por el rey de Lorca Abulhassen Duluazratín, hijo de Elisa, aliado de los reyes de Sevilla y Murcia, y que todos juntos batieron la plaza que hubo de rendirse con toda su guarnición, triunfando los moros de Alfonso VI que presenció el ataque y escapó «lleno de vergüenza», según escriben los historiadores árabes. Tal suma de inexactitudes

(1) «Josepho-ben-Taschphin in multis praeliis comitem se prae-buit, maxime in obsidione Arcis cui nomen Albet (البيط) in ditione Lorcae quam Chistiani collectis ingentibus copiis occupaverant.»

(2) «Cuando esto vió Alfonso reunió un ejército y se dirigió contra el castillo de Aledo حصن البيط.

hay en esto como de palabras. Lozano se inspiró en los fragmentos que traduce Casiri, no con la mayor fidelidad, por cierto, ni con gran inteligencia en la elección. Tanto los ejércitos como los personajes, debieron hacer sospechar á hombre tan agudo como Lozano, que *Elibat* era un error de lectura, y el sitio en cuestión, el de Aledo.

Tambien extraña á Lozano, como á todos los historiadores, la existencia de una fortaleza cristiana en medio de los reinos árabes; y tratando de explicárselo, confunde la expedición de Alfonso VI para liberar á Aledo, con la de García Jiménez (1). La frase *Albet in dilione Lorca* perturbó de tal modo á Lozano, que, primeramente, cree que Albet sea Albalat, en la jurisdicción de Mula (2); y luego dice que fué causa de un choque formidable entre moros y cristianos antes del año 484 de la H. con resultados desastrosos para los últimos: «Sufrieron

(1) «Este monarca (Alfonso VI) rompió al parecer con su ejército desde el Reyno de Valencia haciendo transito por Ontinana, hoy Onteniente, á Beliana, hoy Villena para juntarse con el Cid. Envia después exploradores á Cinxella ó Chinchilla. Al mismo tiempo marchaba con su ejército el Cid, desde Beliana á Felin, hoy Hellín.» «Todo esto es del siglo xi, como el ataque de Elibat. Y siendo única la irrupción del Rey Christiano, en ella debió perfeccionarse todo. De consiguiente imagino que desde Hellín se internaron más en el Reyno de Murcia, hasta las inmediaciones de Lorca, cosa de 15 leguas. A esta expedición puede corresponder la conquista de Elibat. Ella siempre es anterior quatro años á la de Valencia por el mismo Cid».

(2) § xxxi.

este despojo [los cristianos] el año de Cristo 1092. Esta época hace ver muy claramente, que el Rey D. Alfonso VI había logrado algunas conquistas en el Reyno de Murcia; que estuvo en posesión de ambos castillos, Elibat y Albet; que si perdió el primero en el año 1092 perdió el segundo dos años después.» Por causa de un error ortográfico en los textos árabes, Lozano, de un castillo (Alit) hace cuatro, que son, Labit, Aledo, Elibat, y Albet (1).

Apenas se retiró el ejército de Alfonso VI de las inmediaciones de Aledo, acudió Almotámid de Sevilla, y no solamente mandó reedificar los muros destruidos, sino que debió destinar á la guarda y custodia de la fortaleza una guarnición de tropas escogidas y de probada fidelidad á la causa española, tan contraria á los almoravides: nos induce á creerlo así el hecho de que quince años después, y con ocasión de la conquista de España por los descendientes de Yusuf-ben-TeXufin, el castillo de Aledo volvió á sufrir un nuevo sitio del que no hablan los historiadores modernos, pero sí Aben Al-Abbar (2) en el «Almócham.» Sin detenerse en detalles refiere Aben Al-Abbar que Ibrahim ben Yusuf ben Texufin ben Ibrahim ben Torquato ben Wartinnatam ben Mansur el Sinhechí el Lamtuní Abu

(1) لبيت Labit: اليبيت Aledo: اليبيت Elibat و البيط Albet.
En Abenhayan البط.

(2) «Biblioteca Arabico-Hispana» del Sr. Codera, tomo iv. pág. 55.

Ishaq, conocido por Aben Tiyyista (nombre de su madre) gobernó á Murcia en nombre de su hermano Abu-l-Hasan Ali ben Yusuf emir del Mogreb (1), y entre otras empresas, se apoderó de Aledo «*el célebre, el inaccesible*» (حصن اليبط الشهير الينعد) allá por el año 508 de la Hegira (desde 6 de Junio á 25 de Mayo de 1115).

Durante el largo período de tiempo de la dominación árabe en España, los moradores de Totana, ya fuese esta villa destruida por los vándalos y alanos, ó por los árabes como suponen otros, se refugiaron en Aledo, lugar fuerte y apartado del tránsito y allí permanecieron hasta pocos años antes de la reconquista.

(1) Antes de él fué gobernador de Murcia Abu Abdallah conocido por Aben Ixa nombrado por Yusuf-ben-Texuñ al principio de la conquista.—Aben Al-Abbar. Doc. cit.



CAPÍTULO IV.

Conquista de Aledo por D. Alfonso X.—Donación á la orden de Santiago.—Fuero de Aledo: su población.—Conducta del Comendador Pay Ferrandiz.

La historia de la reconquista del Reino de Murcia comienza en el año 1243, bajo el reinado de Fernando III el Santo. Hallábase en Toledo su hijo y luego sucesor el infante D. Alfonso, cuando llegaron á dicha ciudad, camino de la corte, unos mensajeros de Abenbudiel régulo de Murcia, que iban con el propósito de entregar este reino al monarca de Castilla, en el supuesto de que lo admitiese bajo la condición de feudatario: conoció el Infante cuánto importaba ganar tiempo, y despachando los enviados, se puso en marcha acompañado del Maestre de Santiago Pelay Pérez Correa y se posesionó de la ciudad de Murcia (1). Menciona Conde

(1) «El infante luego envió á llamar al Maestre D. Pelay Pérez Correa que estava en Ocaña. Partieron de Toledo el Infante con su gente y el Maestre con muchos de sus Caualleros y llegados á la

entre los que fueron á Toledo con el mensaje, al Arraéz de Aledo; es de lamentar, en el caso presente, que la falta de autoridad de que adolece la obra de Conde, y el no indicar la procedencia de este dato, no nos permitan acogerlo como fidedigno; antes al contrario, opinamos que el castillo de Aledo, ocupado militarmente en aquel tiempo por una guarnición de árabes procedentes de las *amelias* ó distrito municipal de Lorca, á cuya jurisdicción perteneció durante la dominación musulmana, estaba bajo la autoridad del arraéz de dicha ciudad, el cual quedó cobrando el cuarto de los frutos de Aledo, en situación de vasallo mudejar, cuando D. Alfonso en su segundo viaje se apoderó de Lorca (1). Grandes hechos debió de realizar el Maestre en favor de D. Alfonso, cuando aparte de las donaciones hechas por el monarca á la Orden en territorio murciano, en otros donadíos, p. ej. el de Benamejé, se hace la merced «*por sus servicios en Murcia.*» Desde entonces arranca el gran poderío que tuvo en este reino la Orden y Caballería de Santiago de la Espada.

Apoderado D. Alfonso del territorio murciano, excepto Mula, Lorca y Cartagena, que se entregaron después, y señalada la porción con que ha-

ciudad de Murcia, luego le fué entregado el Alcázar. (Rades-Chrónica de las tres Órdenes y Cauallerías de Santiago, Calatrava y Alcántara. Cap. xxiv).

(1) Véase el privilegio de donación de Aledo á la Orden de Santiago, apéndice núm. 2.

bían de contribuir los arraézes de Alicante, Elche, Orihuela, Crevillente, Albama y Cieza (que después fué encomienda de la Orden), se dispuso que el rey moro quedase como vasallo de D. Fernando, y éste disfrutase de la mitad de las rentas del reino (1). Por segunda vez volvió D. Alfonso á Murcia, aún con el carácter de príncipe heredero, acompañado de Pelay Pérez Correa, de D. Pedro Yáñez, Maestro de Alcántara, y de D. Martín Martínez, Maestro del Temple. Sujetó D. Alfonso á Lorca, Mula y Cartagena, y dió á D. Pedro Yáñez la antigua alquería de moros hoy villa de Alcantarilla (2); nombró adelantado de Murcia á su hermano D. Manuel, y le dió por juro de heredad las villas y castillos de Elche, Crevillente, Áspe, y el valle de Elda, que era de la Orden de Santiago, á la que tuvo que dar en cambio las villas de Aledo y Totana (3). «El Infante y el Maestre anduuieren por el reyno fortaleciendo los castillos por si los moros quisiesen mudar de propósito» (4).

A poco hubo paces (1246), entre el Rey D. Fernando y D. Jaime de Aragón, mediante el casamiento de D. Alfonso con Doña Violante, hija del Aragonés; interrumpida la buena armonía de relacio-

(1) Cascales, *Discursos históricos de la ciudad de Murcia*.

(2) Después la recobró el Rey, y en su lugar dió á la Orden de Alcántara los castillos de Elves y Cambullón, y la Torre de Alpechin. Cascales. *Loc. cit.*

(3) Véase el apéndice núm. 2. Privilegio de D. Alfonso X.

(4) Rades. *Loc. cit.*

nes con motivo de la toma de Játiva, y después de cruzarse áceres y violentas razones entre suegro y yerno, se celebró una conferencia entre Almizra y los Caudetes, en la que, á pesar de muchas vacilaciones y disgustos, convinieron ambos monarcas en partir la tierra objeto de la disputa, por los antiguos límites de los reinos de Valencia y Murcia; que D. Jaime, entregase á su yerno las villas de Sax, Villena, Los Caudetes y Bogarra, y el Infante á su suegro, á Enguerra y Mogente. Hizose la partición de los lugares de la conquista de tal suerte, que al reino de Murcia se adjudicaron Almanza, Sarazul y el río de Cabriel; y al de Valencia, Castalia, Biar, Relleu, Jijona, Alarch, Finestrat, Torres, Polop, y la Muela que está junto á Aigües y Altea, y todo lo que se incluía en los términos de estos lugares; con lo cual se dió la entrevista por terminada y partieron muy contentos el Rey al cerco de Játiva, y el Infante á Murcia (1).

Vemos, pues, que en las fronteras del reino de Murcia, se dirimían cuestiones tan arduas como los odios de raza, y el predominio de las dinastías que se disputaban el territorio español; por el SE. sigue la guerra con los moros de Granada y Almería, favorecidos por los pobladores de los lugares recientemente conquistados, compuestos de judíos, moros y cristianos nuevos; por el NE., se ventilan las rencillas de familia y los celos de oficio exis-

(1) Cascales. *Loc. cit.*, pág 27 y anteriores.

tentes de antiguo entre los reyes de Aragón y Castilla; por ésto las fronteras murcianas son tan movedizas, si se permite la frase; y los pueblos del contorno, situados en lo que puede llamarse teatro de la guerra, sólo se desarrollaban en los tiempos, aún muy lejanos, de la paz. Aledo, Alhama, Librilla, Cieza, Cehegin, etc., sólo eran entonces un núcleo insignificante de población situado al amparo de un castillo de más ó menos importancia; pasan en situación tan poco bonancible doscientos cincuenta años, y aún más para algunos, porque en el pasado siglo, los piratas argelinos, hacen muchas veces del campo de Cartagena, Lorca y Aguilas, teatro de sus sangrientas correrías.

No conocemos documento auténtico bastante á acreditar la fecha en que D. Alfonso el Sabio, ya por si mismo ó por algunos de sus capitanes, se apoderó del castillo de Aledo; pero teniendo en cuenta la posición estratégica y fortísima que ocupaba Aledo en el antiguo camino de Lorca á Murcia, podemos presumir que fué conquistado durante la marcha del ejército castellano sobre Lorca, antes del mes de Noviembre de 1243 (1). Una tradición local afirma que D. Alfonso se detuvo en Aledo, y en su torre redactó parte del famoso código *Las Partidas*, como si los planes de guerra y el estado de sus reinos, permitieran al monarca tales solaces

(1) Para estos sucesos véase la *Historia de Lorca*, de nuestro estimado amigo D. Francisco Cónovas Cobeño.

juridicos: no tiene esta vulgarísima conseja otro fundamento que la Real Cédula dada por Felipe II en 1578, en la que se consigna que, según tradición, Alfonso X mandó reunir en Murcia documentos para redactar aquel código; ni aún se sabe de una manera concreta cuáles fueron los trabajos ejecutados en Murcia por Jácome Ruíz el de las Leyes, uno de los redactores de las Partidas.

Si se recuerda el papel que juega Aledo durante la dominación musulmana, en las guerras que se suceden en este territorio, y el considerable período de tiempo que media desde su conquista á la donación hecha por D. Alfonso X á la Orden de Santiago, de los lugares de Aledo y Totana á cambio de Elda, Caloja y Catral; si al propio tiempo fijamos nuestra atención en la fecha del privilegio concedido á los nuevos pobladores de Aledo en tiempo del Maestre D. Juan Ossorez, podremos afirmar por inducción lógica, sin muchos detalles, pero también sin temor á rectificaciones, que su castillo debió ser conquistado en la fecha antes citada, á fin de dejar segura la via de Murcia á Lorca, figurando después entre los *fortalescidos por el Rey y el Maestre en prevision de que los moros mudasen de parecer*; que estuvo exclusivamente poblado de moros desde el año 1244 al de 1293 (1); que desde 1244 á 1257, estuvo guarnecido por un destaca-

(1) Véase la Concordia del Maestre Pelay Pérez con el Cabildo Catedral, que publicamos en el apéndice núm 5.

mento de las tropas que vinieron á la conquista, y que desde 1257 su defensa corrió á cargo de la Orden de Santiago.

No quedaría completa la historia de Aledo, si no hiciésemos una ligera reseña de los progresos de la Orden santiaguista en el antiguo reino de Murcia y comarcas limítrofes. Al estudiar la historia de esta provincia, se ve de modo que no deja lugar á dudas, que su repoblación hay que agradecerla á la Orden de Santiago, que en cumplimiento de su misión social y religiosa, con una constancia heroica y una resistencia á prueba de contratiempos, echó las bases de casi todos los pueblos más importantes; puede afirmarse que hasta mucho tiempo después de la conquista de Granada por los Reyes Católicos, sólo se vivió en las villas fronterizas gracias á los Comendadores, en cuyas torres y castillos encontró la nueva población rural un refugio seguro, ó cuando menos, una posición en donde defenderse en caso de guerra. Poco veloz debió de ser, sin embargo, este progreso, y muy lenta la repoblación de las villas de moros, cuya raza quedó en gran parte al calor de sus antiguos hogares, cuando la conquista de Aledo acaece en 1243; la donación á la Orden en 1257, y hasta 1293, no se le concede el fuero de nueva población. Son cincuenta años de vida misera en la villa, y casi de completo absentismo en los campos.

Poco á poco, y como desprendiéndose del tronco de Uclés, vemos á la Orden ir avanzando sobre

Murcia: pasados los ríos Montizón y Guadalmena, en el terreno que media entre éste y el río Guadalimar, se apoderan de Villarrodriago, Genave, Bayonas y Torres de Albánchez; entre el Guadalimar y el Segura, tienen á Siles, Benatae, Segura, Orcera y Hornos; entre el Segura y el Taivilla, á Hornillos, hoy Santiago; cerca de la confluencia del Segura y el Taivilla, á Yeste; á un lado y otro del Segura á Letúr, Férez, Socobos, Liétor, Moratalla, Caravaca, Cehegin, Nerpio, Pliego, Bullas, Ricote, Ojós, Cieza, Abarán, Blanca, Ulea, Lorqui, y por último, Aledo y Totana.

En el orden cronológico, la primera donación es la de Torres, hecha en Malagón, el año 1235 por Fernando III el Santo; el mismo rey, por privilegios expedidos en Burgos en 1239 y 1242, concede á la Orden las villas y castillos de Hornos y Segura, con sus aldeas y términos, cuya donación confirma el Infante D. Alfonso, en Murcia, á 5 de Julio de 1243, y además la de los siguientes términos y castillos: Moratalla (1), Buey Corto, Socobos, Guta, Pliego, Abeyuela, Aznar, Abeizar, Nerpio, Taivilla, Letúr (2), Férez (3), Lié-

(1) Poblada por el fuero de Segura de la Sierra. En el Capítulo celebrado en Uclés, en 1440 bajo la presidencia del Infante D. Enrique, se confirmaron los fueros de Moratalla.

(2) Poblada también con el fuero de Segura de la Sierra.

(3) Fué enviado á poblarla de nuevo, Fernán García de Bustos por el fuero de Segura de la Sierra (1488). D. Alonso de Cárdenas en Llerena á 20 de Marzo de 1491 confirma á Férez la posesión de

tor (1), Yeste (2), Agraya, Canena, Algánchez, Huéscar, Mirabet, Sulteirola y Burgeya.

En 24 de Abril de 1281, D. Alfonso el Sabio, por privilegio de esa fecha despachado en Toledo, hace donación á la Orden y á su Maestre D. Pedro Núñez de la villa y castillo de Cieza, á cambio de la villa y castillo de Abanilla que eran de la Orden, y el Rey los había tomado para darlos á D. Ramón de Rocafull. En el capítulo de 1440 se confirma á Cieza la posesión de su dehesa.

En el mismo año de 1281, el Infante D. Sancho, por privilegio dado en Agreda á 25 de Marzo, hace promesa de donación á la Orden y á su Maestre D. Pedro Muñiz de los lugares siguientes: Val de Ricote, Negra (que la Orden llamó después Blanca (3), Fabarán (hoy Abarán), Oxox (Ojós), Larruelda de la Losiolla (Puerto de la Losilla), Calasparra, Librilla y Alhama: siendo ya rey, por privilegio firmado en Sevilla en lunes 19 de Noviembre de 1285; confirma la referida donación. D. Alonso de Cár-

su dehesa, que le disputaban Liétor y Socobos, y en 20 de Noviembre de 1492, confirma á los vecinos en la posesión de sus heredades.

(1) Poblada por el fuero de Segura de la Sierra.

(2) En el Capítulo de 1440 se confirma á Yeste la posesión de su dehesa junto al río Tus; y en el celebrado en Valladolid en 1523, la facultad de pastar en términos de Caravaca y Cehegín.

(3) «Regla de la Orden de la Caballería de Santiago, con notas sobre algunos de sus capítulos y un apéndice... Mandado publicar por el Real Consejo de las Ordenes.» Madrid. Impr. de Sancha. 1791. 4.º 223 págs.

denas, concede fuero de repoblación á Abarán en 23 de Septiembre de 1483, confirmado en el Real sobre Baeza á 3 de Agosto de 1489.

No graciosamente, sinó á cambio de lo que la Orden tenía en Framusco, cerca de Monzón, le dió D. Sancho IV la villa de Orcera, en Sevilla á 25 de Noviembre de 1285; su nieto D. Alfonso XI, por privilegio de Alcalá de Henares á 8 de Abril de 1329, confirmó la expresada casión.

D. Alfonso X, por privilegio de 21 de Mayo de 1266, en Sevilla, concede á la Orden y á su Maestre D. Pelayo Pérez Correa, unas casas y heredades en Murcia, Orihuela y Lorca (1); y D. Fernando IV por privilegio rodado en 14 de Diciembre de 1307, le hace donación del lugar de Héchar y la Torre de Yechar, Fortuna, el Reyal del Pino y la alcaldía de los moros de la Arrixaca.

Los pueblos de Caravaca, Cehegin y Bullas, pertenecieron primeramente á la Orden del Temple: después los tuvo en depósito la Orden de Santiago, y D. Alfonso XI con Doña María su mujer y el Infante D. Pedro su hijo, por privilegio dado en Toro á 3 de Agosto, era de 1382 [año 1344] confirma en la posesión de dichos lugares y sus términos á su hijo D. Fadrique, Maestre de la Orden. En el

(1) En Murcia las casas de Abençamin y el heredamiento de Alborra la vieja, madre de Aboscaçin; en Orihuela la Alcarria de Alcorphe y el heredamiento de Abez, y en Lorca el heredamiento de Abenahamet. Privilegio que se conserva en el Archivo Histórico Nacional. (Orihuela. Cajon 50 n.º 4.)

capítulo celebrado en Zamora, á 15 de Mayo de 1307, D. Rodrigo Yañez, Maestre del Temple, habia concedido á Cehegin el fuero de Alcaráz; al pasar á la Orden de Santiago, el Maestre D. Diego Muñiz, ratifica el fuero en Montilla á 2 de Abril de 1315; y D. García Fernández confirma estos fueros en Córdoba á 28 de Junio era de 1355 (año 1317). Son confirmados los de Caravaca, Cehegin y Bullas en el Capítulo celebrado en 1440, y los de Caravaca y Cehegin, nuevamente en el Capítulo de Valladolid, año 1523 (1).

De propósito hemos omitido en esta enumeración los datos relativos á la villa de Aledo, porque necesitamos dedicar á ellos mayor atención y espacio, examinándolos aparte, como objeto preferente de nuestro estudio.

El primer documento que forma época en la historia de Aledo, es el privilegio dado por don Alfonso el Sabio, en Cartagena á 14 de Abril de la era de 1295 [año de J. C. 1257] en que por premio á los muchos servicios que le habia hecho la

(1) Para compulsar estos datos véase el «Apuntamiento legal, sobre el dominio solar que por expresas reales donaciones pertenece á la Orden de Santiago en todos sus Pueblos etc... Escrito por D. Bernabé de Chaves» S. l. i. n. a. impreso en forma de alegato, 218 fol. y 2 planos: en la cub. las armas reales. Páginas 11, 19, 20, 25, 44, 45, 46, 47, 48, 64, 73, etc. En todos estos lugares la Orden concedió los fueros en uso de las facultades de señor *Solariego*, y por lo tanto sostuvo su derecho al dominio solar (no jurisdiccional únicamente, como se pretendía) sobre las tierras pro-comunales llamadas valdías y realengas.

Orden de Santiago (1), le hace la donación, en cabeza de su gran Maestre Pelay Pérez Correa, de la villa de Aledo y su arrabal Totana, con todas sus aldeas, términos, pastos, montes, ríos, etc. y el cuarto de los frutos que tenía el Arraéz de Lorca, para que las poseyese como cosa suya propia, por juro de heredad, y para siempre jamás. Añade que hacía esta donación á cambio de Caloja, Catral y Elda que eran propiedad de la Orden y el Rey se había apoderado de ellas. Poseía la Orden á Elda, por donación hecha por D. Guillén Alemán en 20 de Enero de la era de 1283 [año 1245], teniéndola D. Guillén por donación que le hizo el mismo don Alfonso X, siendo Infante de Castilla, en 15 de Abril era de 1282 (1244); Caloja y Catral fueron dadas á la Orden, también por D. Alfonso, por privilegio despachado en Palencia á 15 de Junio de 1293 (1255 de J. C.). En este documento, que publicamos íntegramente en otro lugar (apéndice núm. 2) no se menciona cantidad ninguna de moneda, siendo así, que D. Alfonso les dió como diferencia de valor 15.000 maravedis alfonsinos (2), según vere-

(1) Había una copia de este documento en el Archivo municipal de Murcia según el catálogo manuscrito (sig. B. 129) de D. Asencio de Morales; pero no se conserva el libro referente á dicha época: este archivo ha sufrido graves quebrantos en épocas antiguas: hoy está encargado de él D. José Martínez Tornel, distinguido escritor y periodista murciano.

(2) Véase el apéndice núm. 3 Real Cédula dada en Segovia á 22 de Junio de 1257.

mos más adelante, que emplearon en fincas (1).

No podemos determinar ni los sucesos ocurridos en Aledo en el período de tiempo que media entre su conquista y entrega á la Orden de Santiago, ni cómo tiene lugar el renacimiento de la villa de Totana, destruída tal vez en tiempos de la dominación árabe; más sea de ello lo que fuere, es lo cierto que, en el espacio de catorce años que median de un suceso á otro, se va levantando sobre sus antiguas ruínas la villa de Totana, ya conocida entonces con este nombre, distinto de los varios que hipotéticamente se le atribuyen durante las épocas romana y visigoda. Vemos, pues, que ni Morote ni Lozano estaban en lo cierto al afirmar, siguiendo la opinión del P. Guadix, (tomo de Nombres arábigos), que la villa de Totana era de muy reciente construcción y que había sido Colonia Lorcitana (2).

En el Archivo municipal de Totana (3), se conserva un documento de esta fecha, consistente en el poder é instrucciones dado á un representante de la villa de Aledo y Totana, para defenderse de Lorca, que ya había intentado apoderarse á mano armada de Totana: en este documento se con-

(1) Se conserva este privilegio en el «Archivo Histórico Nacional de Madrid» y debemos su noticia á nuestro amigo el ilustrado y méritísimo jefe de dicha dependencia D. Vicente Vignau y Ballester.

(2) Como dijimos en el cap. II, Lozano se apoya también en el «*Fundamentum Ecclesie Carthaginensis.*»

(3) Apuntes inéditos sobre Totana por el presbítero D. Pascual Martínez, cura de la Raya.

signa que Aledo tenía privativamente jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio, desde que fué ganado de moros. En otra tentativa de igual naturaleza, hecha por Lorca en 1548, el concejo de Aledo acudió al Emperador Carlos V, y éste declaró que, puesto que desde dicha conquista habían estado unidas las villas de Aledo y Totana, continuasen como hasta entonces.

Por consecuencia del privilegio de donación, la Orden de Santiago principió á ejercer sobre Aledo y Totana el dominio por él concedido, eligiendo desde luego el concejo, compuesto de alcaldes ordinarios y regidores añales, nombrando comendador para lo militar y administrativo, y cura párroco para lo espiritual, titulándose todos de Aledo, aunque ejerciendo su jurisdicción en ambas poblaciones, pues componían un concejo y una parroquia.

En el referido año de 1257, el Rey D. Alfonso X, por su carta abierta sellada con sello de plomo, dada en Segovia á 22 de Junio, concede permiso al Maestre D. Pelay Pérez Correa para que pueda comprar en Andalucía, Castilla ó León, heredades por valor de los 15.000 maravedís alfonsinos que dió á la Orden en el cambio que hicieron de Aledo y Totana por Elda, Caloja y Catral, dando á estas compras toda la firmeza necesaria, excepto en el caso de que las heredades fuesen realengas (1).

(1) Véase el apéndice núm. 3 donde insertamos dicho documento.

En 27 de Julio de 1271 se acuerda en Murcia una concordia entre el Maestre D. Pelay Pérez Correa, en nombre de la Orden de Santiago, y el Deán D. García Martínez, en representación del Cabildo eclesiástico de Cartagena, de qué se hizo carta partida por A. B. C. y sellada por mandato del Rey D. Alfonso X. En dicho documento se estipulan varias concesiones mutuas; y entre ellas la siguiente, hecha por el Maestre: «de Aledo é de su término C. maravedis alfonsis cada año de moneda que nos recibieremos de las Rentas de Almoraxifazgo mientras fuese Alaedo de Moros é quando Dios quisiere que sea poblado de Christianos que ayades la ochava parte de todos los Diezmos bien e complidamente segund lo ovieredes en estos otros Logares sobredichos» (1). Catorce años habiau transcurrido desde la donación de Aledo á la Orden de Santiago y, como vemos, era *lugar de moros*, de cuya repoblación por cristianos viejos no había ni aun esperanzas remotas.

Desde esta época comienzan, tanto los Maestres como algunos particulares, á conceder á la villa de Aledo privilegios y gracias. En 3 de Julio de

(1) Idem, id., núm. 5 idem, id., Rades: *Chronica* etc. Se conservaba este documento en el Archivo de la catedral de Murcia, según el catálogo de D. Ascensio de Morales, pero siéndonos imposible encontrarlo por el estado de dicha dependencia, publicamos una copia (hecha del Rades) que ha tenido la bondad de remitirnos nuestro distinguido amigo el laureado bibliófilo D. Manuel Serrano y Sanz.

1293, hacen donación D. Tello García de Villaquirán de las Infantas y Doña Sancha García su mujer, en favor de D. Juan Martín, Comendador de Aledo, y de la Orden, de un heredamiento que los donadores poseían en Pampliega y Villaquirán de las Infantas y unas casas en Murcia, en la colación de Santa Eulalia; en agradecimiento de lo cual, dicho Comendador les dió, por orden del Maestre D. Juan Ossorez, unas casas, horno, solar y otros heredamientos en Murcia, para que los tuviesen en encomienda durante su vida (1).

El privilegio más importante para la vida social de Aledo, puesto que constituye el fundamento de la nueva población, es el expedido por el Maestre D. Juan Ossorez, en la villa de Almedro á 18 de Agosto de 1293, concediendo los fueros, franquicias, libertades, usos y costumbres de la ciudad de Lorca á los moradores de Aledo (2).

En dicho documento se especifican los provechos y ventajas que han de tener los pobladores de Aledo, así en la guerra como en tiempo de paz, *á fin de que la rilla sea mejor poblada*. Para garantía personal se establece que no serán detenidos en ningún lugar de los señoríos de la Orden, salvo por delito conocido; y en caso contrario castiga con penas pecuniarias á los contraventores. Estaban exentos los moradores de Aledo de toda

(1) Véase el apéndice núm. 6.

(2) Idem, id., núm. 4.

carga y ayuda señorial que no fuese el fonsado en cada año (1). Dispone cómo y en qué forma han de tener lugar ciertos actos de sucesión testamentaria, y cuál haya de ser la consideración social de la viuda y de los huérfanos. Da disposiciones relativas al orden público dentro de la villa, y cómo puede ascenderse de la categoría de peón á la de hombre de guerra. En las transmisiones de dominio por compra-ventas, sólo pone la cortapisa de que no se pueda enajenar propiedad ninguna, ni á la Iglesia ni á otra Orden, ni á hombre de religión, ni á rico-home fuera del Señorío, medida prudentísima encaminada á evitar las competencias de jurisdicción dentro de un mismo territorio señorial. Se reserva la Orden, como en sus demás villas y lugares, los molinos, hornos, almazaras, montazgos, portazgos y dehesas de conejos. Se establece la inviolabilidad del domicilio, castigando con pena de muerte su quebrantamiento; también las heredades quedan libres de la acción del sayón y del merino, á los cuales se les prohíbe entrar en ellas. Para el caso, muy frecuente en aquellos días, de que las tierras pudieran volver á poder de moros por azares adversos de la guerra, se mantienen los derechos de los poseedores para cuando el territorio de referencia se reintegre á poder de la Orden. Se manda, para evitar litigios, que ciertas

(1) *Fonsado*: llamamiento para la guerra. *Fonsadera*: redención pecuniaria de la obligación de acudir a dicho llamamiento.

cuestiones sean resueltas y ventiladas por amigables componedores y árbitros.

Como no podía menos de ser, la Orden atiende con preferencia al predominio absoluto de los pobladores castellanos sobre los de cualquiera otra raza; por esto manda que ningún cristiano nuevo, ni moro, ni judío, tenga mandamiento ó autoridad sobre los cristianos viejos de Aledo; exceptúase al almoxarife en razón á las rentas y derechos de la Orden, que era necesario garantir contra los morosos y malos pagadores. Señala el fuero penas para los homicidas, según las circunstancias, y para los autores de delitos contra la honestidad. Encarga á los alcaldes de Aledo, que entiendan en todos los pleitos, así de cristianos como de moros y judíos, y prohíbe el comercio de armas, caballos y provisiones con tierra de moros. A los poseedores de heredades, oblígales al pago del diezmo, pero exceptúa de todo pecho y facendera (1), á los que hiciesen caballería. Las llaves de las puertas de Aledo habia de tenerlas el Juez; no se permitía la susstitución personal en el tormento; de las penas pecuniarias se formaba un fondo del que participaban la Orden, los querellantes, jueces, alcaldes y escribanos. Señala cuáles son los derechos y rentas del concejo, y las

(1) *Facendera*: obligación de contribuir á las obras del concejo, laboreo de los campos y recolección de frutos, ya personalmente, ya por susstitución ó pagando una cantidad designada.

penas en que incurren los contraventores del fuero.

Es de advertir que, no obstante afirmarse en este privilegio que se concede á los vecinos de Aledo el fuero de Lorca, faltan ó se omiten en él algunos artículos del referido fuero que, por esta razón, debió servir en muchos casos de cuerpo de legislación supletoria (1). Era Comendador de Aledo cuando se hizo esta concesión, D. Juan Martín, no Martínez, como equivocadamente se lee en el *Apuntamiento legal*, de Chaves.

Tanto el donadio como el privilegio que hemos examinado, tienen su explicación en el modo de ser de la reconquista. No podían los monarcas, por falta de recursos propios de la corona, mantener agregadas á sus reinos las villas fronterizas de moros, sin una vigilancia especial, ni podían tampoco disponer, en todos sus detalles, los medios más conducentes para crear en ellas población unida al resto del territorio por los lazos de la fe, la raza y los destinos comunes. Por esta causa, altamente política, los reyes utilizan las fuerzas extraordinarias de aquellas instituciones que, así por su perfecta organización como por su lealtad, podían contribuir de una manera eficaz y vigorosa, á la obra de reconstituir la nacionalidad española. Así vemos cómo el Rey reparte los pueblos conquis-

(1) Sobre el fuero de Lorca, véase la historia de ésta ciudad escrita por el Sr. Cánovas Cobeño.

tados, á los Maestros de las Ordenes militares, auxiliares poderosísimos de la autoridad real en los siete siglos que dura la lucha contra el poderio mahometano, á condición de hacer la paz y la guerra, y ser perpetuos centinelas contra el enemigo. La Orden de Santiago, conociendo la necesidad de poblar este *lugar de moros*, con familias cristianas, á fin de que su jurisdicción no fuese imaginaria, otorga á Aledo privilegios y exenciones que son el llamamiento hecho á los nuevos pobladores. De este modo conseguía el Rey dos ventajas: premiar los servicios de guerra, y asegurar la suerte futura de los pueblos nacientes á la vida nacional.

Muy duros y penosos fueron estos primeros tiempos para los cristianos viejos moradores de Aledo: dominábanlos por el número los moros, no sometidos más que aparentemente, y en tratos continuos con los de Granada; no podían fiar en los judíos, dispuestos siempre á todo género de empresas torcidas, ni en los cristianos nuevos; la seguridad personal en los campos era nula á causa de las frecuentes cabalgadas y gazúas de moros; de la guerra salían, no sólo la muerte, el robo y el cautiverio, sino también la destrucción de las cosechas, del arbolado y todo género de cultivos; los soldados cuidaban de llevar corvillas y dextrales *para talar los panes*, como dicen nuestras antiguas crónicas. Por esto, la Orden de Santiago necesita conceder grandes ventajas á los nuevos vecinos, y aun así sólo acuden en número muy limitado: sa-

bían á ciencia cierta, que los primeros hogares de la nueva población rural y las primeras tierras panificadas, habían de regarse con sangre. Este es el fundamento filosófico y humano de los fueros dados para repoblar.

Muerto D. Alfonso el Sabio y declarada la guerra por motivos de sucesión entre el Rey D. Sancho IV y los Infantes D. Juan y D. Alfonso, protegidos por D. Jaime II de Aragón, si bien sufrió el reino de Murcia las alteraciones y quebrantos por que pasaban los demás reinos de la Península, consiguió, no obstante, á costa de grandes esfuerzos y sacrificios, servir con lealtad al monarca de Castilla, y ver su territorio libre de enemigos. No fué tan próspera la suerte de los murcianos en el reinado de D. Fernando IV; subsistian las mismas causas de guerra que en los años anteriores, aumentadas por la minoridad del monarca, el empobrecimiento del erario público, y la sedición constante contra la autoridad del Rey, menospreciada como nunca hasta por los mismos desleales consejeros: este malestar general, unido á la cesión del reino de Murcia hecha por D. Alonso en favor del Rey de Aragón, en pago del apoyo que le prestaba, decidieron á D. Jaime á invadir el reino de Murcia esperando incorporarlo al suyo por la fuerza de las armas. No salieron fallidos los cálculos de D. Jaime: en 1296 comenzó la invasión de los catalanes y aragoneses, y después de apoderarse de Alicante, y de Elche, villa de D. Juan Manuel, únicos pun-

tos donde se peleó reciamente, se posesionaron sin resistencia de las plazas más importantes, excepto Lorca, que también se rindió más tarde; al mediar el referido año, todo el reino de Murcia estaba en poder de D. Jaime de Aragón (1). «Tuvo gran facilidad el rey en el rendimiento de Murcia, porque los pobladores (como dicho habemos) eran los más catalanes y aragoneses, y en tan poco tiempo como había pasado de la población acá, no había perdido la vasija el sabor de lo que recibió primero» (2).

En estos días ocurre un suceso en la historia de Aledo que, así por lo inusitado como por la obscuridad que lo rodea, difícilmente podrá ponerse en claro si no es con el auxilio de nuevos documentos, hoy desconocidos. Nos referimos á la actitud que en la guerra entre Castilla y Aragón, adoptaron los Comendadores de Aledo, Cieza y Ricote, declarándose en favor de D. Jaime II contra D. Fernando IV y su madre Doña María de Molina.

De este suceso nada dicen, ni la breve historia incluída al final de la *Regla* (ed. de 1791), ni el *Apuntamiento legal*, de Chaves, ni la *Chronica*, de Rades; la misma falta de noticias se encuentra en los historiadores antiguos y modernos de Murcia: no poseemos otro antecedente que la Real Cédula de

(1) Zurita.—*Anales de Aragón*.

(2) Cascales.—*Discursos históricos de Murcia*, pág. 77 (ed. de Benedito, 1775).

promesa ó obligación, dada por D. Jaime II en Elche el sexto de los Idus de Febrero de 1297 (1), á instancia de los referidos Comendadores.

Comienza la Real Cédula declarando el Rey, que la expide en atención á que D. Fernando Pedro, Comendador del Valle de Ricote, D. Juan Martín, Comendador de Cieza, y D. Pay Ferrándiz, Comendador de Aledo, *procurando por la mayor utilidad de la Orden, se le habian ofrecido y querian permanecer en su servicio* (2). D. Jaime se compromete á dar y pagar á D. Pay Ferrándiz, Comendador de Aledo, ó á quien tenga su puesto, cada año que durase la guerra que tenía con la Reina de Castilla, 6.000 maravedís de moneda castellana (paga castellae) de las rentas y derechos que la Orden de Santiago percibía en el reino de Murcia; y á D. Juan Martín, Comendador de Cieza, otros 4.000 maravedís para la conservación y custodia de los castillos que tienen en nombre de la Orden, y para que más segura y cautelosamente *puedan conservarse en poder de la referida Orden*. Sin embargo, en caso de que la guerra fuese tan difícil que necesitasen mayor cantidad de la asignada, les asegura que proveerá á ello, según le parezca conveniente (*pro ut nobis visum fuerit expedire*).

(1) Se conserva en el Archivo Histórico Nacional: véase el apéndice núm. 7, donde la publicamos.

(2) «Attendentes quod vos Religiosi viri... Ordinis militiæ Sancti Jacobi Utillitate ipsius ordinis providentes obtulistis et nostris vultis in esse serviciis.»

Concede también á dichos Comendadores, y les promete de buena fe, que ni él ni su procurador en el reino de Murcia, ni nadie en lugar suyo, les quitarán por engaño ni de ninguna manera los castillos y demás lugares que ellos ó algunos de los suyos tuviesen bajo la comendaduría real (sub nostra Comendatoria tenetis). Y si por ventura perdiesen alguno de los castillos de referencia, y vinieran á poder de algún *noble soldado*, ó cualquier otro colocado bajo el dominio del Rey de Aragón, bastará que lo reclamen los Comendadores para que se les devuelva, *salvándolos para la Orden* (et ea salvabimus Ordine supradicto). Manda á su procurador en el reino de Murcia que, á requerimiento de los referidos Comendadores, proceda *incontinenti* contra quien se apoderase de dichos lugares, y los restituya ó haga restituir. Promete que si el Maestre de Santiago quisiera proceder ó procediese, por la razón antedicha, contra ellos ó algunos de los suyos, les ayudará y defenderá con todas sus fuerzas y eficacia, sin excusa ni pretexto.

Vemos, pues, que el Comendador de Aledo y sus dos compañeros, no sólo se ofrecieron al Rey de Aragón, sino que deseaban permanecer en su servicio; teniendo en cuenta la fecha del documento, y si recordamos lo que consigna la historia de la conquista de Murcia por D. Jaime II (1), vendremos á deducir que dichos Comendadores estaban á

(1) Véase Zurita y Cascales.

devoción del monarca aragonés, por lo menos, desde mediados del año 1296; no se explicaría su sumisión antes de esa fecha por ser extemporánea, ni después, porque en tal caso hubiera sido preciso que los castillos de Aledo, Cieza y Ricote permanecieran durante la guerra neutrales, ó en actitud de resistencia, lo cual no es verosímil.

No conocemos determinadamente la conducta de los demás Comendadores de este reino, ni las consecuencias de este suceso: tal vez los de Aledo, Cieza y Ricote procedieron con cierta libertad de acción en que les dejara la Orden, en vista de lo incierto del porvenir, las contingencias de la guerra, y la suerte dudosa de Murcia; algo parece indicar, en este sentido, la voluntad de D. Jaime, de que *se conserven dichos castillos para la Orden*, á la que ofrece salvar de cualquier despojo que se le haga; ésto no obstante, la frase del mismo documento dedicada á garantizar á dichos Comendadores la posesión de sus castillos *contra la voluntad del Maestre*, si intentara arrebátárselos, nos induce á creer que se trata de un caso de rebelión, sorda y manifiesta, y que los referidos Comendadores, probablemente serían destituidos de sus cargos cuando, ajustadas paces, el reino de Murcia volvió á poder de Castilla.

En confirmación de lo que dejamos manifestado sobre los servicios de la Orden de Santiago en la repoblación de Murcia, añadiremos que en la Bula de comisión dada por el Papa Clemente V (?) (en Avignon el 2 de los Idus de Junio de 1287) al Obispo

de Burgos sobre ciertas exenciones solicitadas por el Maestre D. García, figura Aledo entre otros lugares cuya conservación y defensa se hacía á expensas de la Orden de Santiago (1).

(1) Véase Chaves, *Apuntamiento legal*, páginas 191 y 195.

«*Quare pro parte dicti Garsie Magistri, et fratres pro defensione fidei orthodoxae, ac tuitione Christianorum in illis partibus de gentium de Estepa, de Benamegi, de Bedmar, de la Ossa, de Castiel Seto, de Cadros, de Chamsin, de Venamiarta, de Segura, de Torres, de Fornos, de Siles, de Alvanchez, de la Puerta, de Cieza, de Caravaca, de Ceegin, de Canara, de Veste, de Osnos, de Moratalla, de Pliego, de Benatae, et de Aledo, castra, que ad eos pertinent, et in frontieris Sarracenorum consistunt, manutenere, et defendere teneantur, et propterea ducenta milla maravitinorum exponant annuatim.*»

El Maestre D. García expone los sacrificios de la Orden, y pide al Papa la exención de ciertos tributos y procuraciones que no habiau pagado nunca más que por excepción, y sin embargo, se los exigian los Legados Apostólicos. El Pontífice comisionó al Obispo de Burgos para que lo enterase de lo que hubiera de cierto, por letras redactadas en forma pública. Debe de estar equivocada la fecha, porque en 1287 ni había Papa en Avignon, ni se llamaba Clemente. En esa fecha regia la grey católica Honorio IV.



CAPÍTULO V

Confirmación del fuero de Aledo.—Los Aledos-Coutinhos.—
Repartimiento de tierras de la Encomienda.—Comendadores
famosos.—Nuevos privilegios concedidos á Aledo.—Alonso
de Lisón.—Pleitos del concejo y vecinos con los Comenda-
dores.

Comienza el siglo xiv para la historia de Aledo con la confirmación de su fuero, hecha por los Maestros D. Diego Muñiz (7 de Enero de 1312) y D. Garcia Fernández (Membrilla del Tocón á 8 de Octubre de 1318) (1).

En el largo período de revueltas y trastornos ocurridas en este territorio durante el reinado de D. Alfonso XI, figura con gran crédito para su persona y no escaso beneficio para los intereses de Murcia, por los años de 1330 é inmediatos, el Co-

(1) «Privilegio de confirmacion para que la villa de Aledo y Totana goce de las gracias, exenpções, libertades, usos y costumbres conforme las goza la ciudad de Lorca.» Archivo municipal de Totana.

mendador de Aledo D. Alfonso Fernández de Saavedra, descendiente de los Saavedras de Galicia, emparentado con los Condes de Castellar (1) y antepasado del gran escritor y político D. Diego Saavedra Fajardo (2).

Fué Alfonso Fernández de Saavedra el primero de este linaje que vino á Murcia, donde desempeñó el cargo de teniente del Adelantado Mayor D. Juan Manuel (nombrado por Real Carta dada en Toro á 27 de Enero de 1330); después fué Adelantado Mayor en propiedad, y Comendador de Aledo (3).

Asistió á la jura del Príncipe D. Pedro, acompañándole en nombre de la ciudad Guarner Porcel, Juan Oller y Andrés Montaner, los cuales, hecha la jura en Burgos, se volvieron á la ciudad y trajeron testimonio de ello. Otro privilegio muy señalado concedió el Rey á este Saavedra: habiendo pedido Murcia que no se entrometiese el Adelantado juntamente con el concejo, á librar los fechos de la ciudad, el Rey manifestó que lo tenía por bien, y que de allí en adelante se dejaría en libertad de proceder al concejo; pero que permitía á Alfonso Fernández de Saavedra, de quien él fiaba mucho, que

(1) Cascales: Discursos históricos. Linaje de los Saavedras, páginas 287, 112 y 109.

(2) Véase el libro de nuestros amigos los Sres. Conde de Roche y D. José Pio Tejera, titulado: *Saavedra Fajardo. Sus pensamientos, sus poesías, sus opúsculos*, pág. cxx.

(3) Cascales. Discursos históricos. Linaje de los Saavedras, páginas 287, 112 y 109.

por el tiempo que fuese Adelantado usase del oficio de la manera que sus antecesores lo habían usado, de entrar en el concejo á librar las cosas de la ciudad (1). Debió su nombramiento de Adelantado á un hecho que pinta las costumbres y los tiempos: rebelados los murcianos contra el adelantamiento de D. Juan Manuel, el Rey propuso á éste, para evitar nuevas querellas, que nombrase por Adelantado en representación suya, á uno de diez caballeros que le designó; y D. Juan Manuel indicó á Alfonso Fernández de Saavedra. En el Archivo municipal de Murcia hay muchas cartas de Alfonso XI, en las que le trata con grandes muestras de afecto y le agradece los muchos servicios que le prestó en el tiempo de su adelantamiento (2).

Descienden del Comendador de Aledo D. Fernando Alonso de Saavedra, Comendador de Cieza, procurador en Cortes al llamamiento de D. Enrique II, y regidor de Murcia en 1386. Pertenecen asimismo á este linaje, Fernán Fernández de Saavedra, Teso-

(1) Cascales. Loc. cit.

(2) Entre ellas la que escribió desde Valladolid á 27 de Septiembre, era de 1360 (año 1322) sobre *recudimiento* de los maravedises correspondientes á la renta de la Encomienda de Aledo. *Saavedra Fajardo. Sus pensamientos*, etc. El libro de este año tampoco se encuentra en el Archivo municipal, y por lo tanto, nos ha sido preciso recurrir á otras fuentes (véase el apéndice núm. 10). D. Ascensio de Morales menciona en su Catálogo el «Juramento y pleito homenaje hecho por el concejo y hombres buenos de Cartagena en manos de Alfonso Fernández de Saavedra, alcaide del castille de dicha ciudad por el Infante D. Juan en 11 de Enero de 1328.

rero mayor de la Orden de Santiago (1), D. Juan de Saavedra, casado con Doña Luisa Aledo y Jara (de los Aledos-Coutiños), y D. Diego de Saavedra, canónigo de la iglesia de Santiago, «excelente sujeto, muy versado en ambos derechos, Cesareo y Pontificio, docto en lengua griega y latina, buen matemático, singular en letras de humanidad y general en todas ciencias».

En el reinado de D. Pedro el Cruel (1350-1369) y gobernando en Portugal D. Pedro, que tanto figura en nuestra historia literaria por sus amores con Doña Inés de Castro, coloca la tradición la llegada y vecinamiento en este reino, y castillo de Aledo de los hermanos Coutinhos, obligados á escapar de Portugal por hallarse comprometidos en la conspiración contra el Príncipe. Dice Cascales (2) que los Coutinhos, parientes de los Silvas, casa de los Duques de Pastrana, unidos con D. Diego López Pacheco (antepasado de los Marqueses de Villena) y con Pedro Coello, dieron muerte por mandato del Rey D. Alfonso de Portugal á Doña Inés de Castro, casada secretamente con D. Pedro, y que éste sintió aquel crimen tan agriamente, que apenas lo supo «llamó personas de su confianza y buscaba con gran diligencia á los matadores para vengarse de

(1) Tuvieron enterramiento en la iglesia parroquial de San Pedro, fundada por D. Gonzalo de Saavedra, Caballero de la Orden de San Juan y Comendador de Calasparra. Cascales: *Linaje de Saavedra*.

(2) *Linaje de Aledo*. (Discursos históricos.)

ellos, los cuales se vinieron á Castilla y se pusieron en cobro huyendo de su furia. Pero á poco tiempo murió el Rey D. Alfonso y fué coronado por Rey el Infante, á quien D. Pedro de Castilla envió á rogar que hiciese prender á unos caballeros castellanos que se habian pasado á Portugal por ciertos delitos. Y el Rey de Portugal le respondió que lo haría con mucho gusto, y en retorno hiciese otro tanto por él mandando prender y remitirle á Diego López Pacheco y á los dichos Pedro Coello y Coutinhos. El Rey de Castilla hizo tan buena diligencia, que con brevedad prendió á Pedro Coello y se lo remitió al Rey de Portugal. El Rey hizo tan rigurosa justicia con él, que, ultra de degollarle, mandó sacarle el corazón. D. Diego López se amparó del Conde D. Enrique de Trastamara, los hermanos Coutinhos (que eran dos) se ocultaron en el reino de Murcia, metiéndose en el castillo y villa de Aledo, y allí vivieron encubiertos con nombres fingidos, hasta que con el tiempo tomaron el apellido de la misma villa» (1).

Agrega la tradición que al pasar los Coutinhos, yendo de huida, por Mérida, se pusieron bajo el amparo de Santa Eulalia, patrona de dicha ciudad, ofreciéndola si salvaban la vida levantar un templo bajo su advocación; y que, conseguido su deseo, aunque ocultos en Aledo y bajo nombre supuesto,

(1) Cascales, loc. cit. Véase sobre esta tradición el libro *Reparaciones históricas*, por D. Antonio Sánchez Moguel.

en cumplimiento de su voto construyeron junto al camino que va de Totana á Aledo el actual santuario con el título de Santa Eulalia, patrona de Aledo y Totana (1). De los Coutiños descienden los caballeros Aledos del reino de Murcia (prosigue Cascales), hoy emparentados con linajes tan nobles como los Vázquez, Cascales, Melgares, Avellanedas, Bezones, Jaras, Mendiolas, Montalbanes y otros; hubo entre ellos grandes capitanes y valientes soldados. Tienen por armas un escudo á cuarteles: en el primero y cuarto dos castillos de plata en campo rojo, y en el segundo y tercero las quinas de Portugal rojas, en campo de plata (2).

El Maestre D. Fadrique libra privilegio en Ecija, á 27 de Mayo de 1350, en el cual, queriendo remediar el abandono en que se hallaba la tercera parte de los heredamientos de la encomienda de Aledo, por falta de laboreo de los campos, da facultades al Comendador Bernal Alfonso para repartir tierras á los vecinos ó forasteros que allí se avecinasen, con la obligación de residir en la villa diez años cumplidos (como en el fuero de Férez), y que, en los tres primeros, planten tres tahullas de viña cada uno, sin más carga que el diezmo: pasados

(1) «Apuntes para la historia de Totana». Ms. inédito de don Pascual Martínez.

(2) A este linaje pertenece nuestro amigo el señor Marqués de Aledo, por parte de su señora madre Doña María Teresa Pérez de Aranda y Aledo, casada en 12 de Septiembre de 1832 con D. Víctor Vergara y Moñino.

los diez años, eran libres de vender sus heredamientos sin más limitaciones que las señaladas en el fuero (1).

En 12 de Octubre de 1369, hallándose en Sevilla el Maestro D. Gonzalo Mexía, confirmó el privilegio de D. Juan Ossorez y en 15 del mismo mes el de D. Fadrique (2), agregando que daba facultad al concejo para que éste diera las tierras á quien tuviese por conveniente, quitándolas á los que no cumplían las obligaciones contraídas: se hizo el reparto siendo Comendador de Aledo Diego Martínez. D. Fernando Ossorez confirmó en Membrilla del Tocón, á 8 de Octubre de 1377, el privilegio de D. Juan Ossorez (3), y en 28 de Septiembre de 1379 (era de 1417), expide una carta desde Cieza, dirigida al Comendador de Aledo, Velasco Gil, en la que le reprende duramente, y le amenaza con castigos, por no haber guardado y cumplido en todas sus partes los anteriores privilegios, de lo que se habían alzado los vecinos de Aledo, en recurso de queja, por conducto del concejo: mandale que ponga las rondas que son de su obligación, repare el horno y almazara, cumpla lo dispuesto sobre la saca del pan y el vino, y no imponga á los vecinos im-

(1) *Executoria del pleito entre los alcaldes, justicias, y regidores de la villa de Aledo, y D. Pedro de Mendoza y Bobadilla, su Comendador.* Cuaderno del Archivo municipal de Totana.

(2) Manuscritos del Archivo municipal de Totana.

(3) Pergamino con sello de cera pendiente. Archivo municipal de Totana.

puestos y gabelas, ilegales é injustos á todas luces (1); lo cual fué confirmado en el Capitulo general de la Orden, celebrado en la villa de Llerena, el miércoles 18 de Marzo de 1393, siendo Maestro D. Lorenzo Suárez de Figueroa.

Por una Real Cédula de privilegio del Rey D. Enrique II, dada en Toledo á 3 de Noviembre de 1374 (era de 1412), se declara á la villa de Aledo exenta de contribución de las 12 monedas que las Cortes de Burgos le habían concedido el año anterior, como también de las otras que, con el mismo nombre de moneda forera, se exigía en todo el reino. Concedió el monarca esta gracia en atención á haber probado Aledo, con testimonio de recaudadores de monedas, así cristianos como judíos, no haberlas pagado desde que pertenecía á la Orden de Santiago. Hizo esta reclamación el Comendador Velasco Gil, el cual, después de un largo viaje se presentó en la corte, compareció ante los contadores mayores y oidores de la audiencia del Rey, y dejó probada la exención de Aledo: entre otras cosas manifestó que Aledo no había pagado nunca dichas monedas *«por ser frontera de moros y estar solo, apartado entre muy grandes sierras»* (2).

Desde mediados del siglo XIV, comienza el en-

(1) *Privilegio de confirmacion para que la villa de Aledo y Totana goce de las gracias, esempciones, libertades, usos y costumbres conforme las goza la ciudad de Lorca.*—Manuscritos del Archivo de Totana.

(2) Véase la *Ejecutoria* citada.

grandecimiento de Aledo y su arrabal Totana, aunque no con la rapidez debida, á causa de ser frontera abierta. En 1378 se edifica en Totana la iglesia vieja, hoy ermita de la Concepción, donde poniendo reservado y pila bautismal, quedó convertida en adyutriz de la parroquial de Aledo. Desempeña la comendaduría Gonzalo Fajardo, hijo de Alonso Yáñez Fajardo, y de Doña Teresa Rodríguez de Avilés; fué hermano de Alonso Yáñez Fajardo, primer mayorazgo de la casa, y de Doña Guiomar Alfonso: su padre era señor de la villa de Alhama, que le cedió el Rey D. Juan I por privilegio de 1387, y de Librilla por compra hecha en Gandía á Don Alonso de Aragón. Alonso Yáñez Fajardo fué agraciado por el Rey D. Juan II, en premio de sus servicios, con la villa de Mula (1).

No sería Aledo, en este tiempo, villa mucho mayor de 60 vecinos (cifra que algunos creen exagerada), puesto que en el año 1496, sólo tenía 90: esto no obstante, además de custodiar el pueblo y castillo, contribuían, en caso urgente, á las atenciones generales del reino (2); en el reparto hecho en 1385 por D. Juan I, señalando el contingente con que cada concejo había de contribuir á la proyectada expedición contra Portugal, correspondieron á Ale-

(1) Cascales. Casa de Fajardo. (Discursos históricos.)

(2) Cieza tenía 140 vecinos, Lorquí 35 y Caravaca 200. En 1468 Segura tenía 150, Benatae 90, Yeste 300 y Moratalla 180. Chaves, *Apuntamiento legal*, pág. 185.

do tres ballesteros y tres lanceros, y á Totana un balletero y un lancero (1). Vemos, pues, que para los efectos de este reparto, ya se considera á Totana como villa independiente; el término «arrabal» de Aledo, sólo tiene un valor relativo.

En el reinado de Enrique III, durante las revueltas producidas en Murcia por los bandos de Manueles y Fajardos, el Comendador de Aledo Pero López Fajardo, en unión del hermano del Condestable y de Alonso Yáñez Fajardo, consiguieron echar de Murcia al famoso agitador Juan Sánchez Manuel, que, huido de la ciudad al llegar Ruy López Dávalos, había vuelto con más ira y encono que nunca.

La Crónica de Rades (cap. XLII) menciona como Comendador de Aledo, desde 1400 á 1409, á Martín Fernández de Verguillas, que con las fuerzas de la encomienda asiste en compañía de los concejos de Murcia y Lorca, y los Comendadores de varios pueblos, al ataque de Vera, año 1406 según Cascales, y 1407 según Bloda (2) y Fernán Pérez de Guzmán.

Siendo Comendador de Aledo Lope Fernández Piñedo, hicieron los moros granadinos una incursión en el reino de Murcia, de cuyos preparativos

(1) Cascales. Discursos históricos. Reinado de Juan I.

(2) Morote.—*Antigüedades y blasón de la ciudad de Lorca*. Combatieron contra una de las puertas de la plaza, el Comendador de Aledo, Fernán Calvillo, Mosen Enrique, y el Comendador de Archena.

se tuvo aviso por Pascual del Poix, alfaquí de Aragón, que vino á Lorca y dió noticia del gran golpe de gente de guerra que se estaba reuniendo en Baza, por mandato del Rey de Granada. Llegó apresuradamente á Murcia el Comendador de Caravaca, y acto seguido se dió cuenta de ello á Juan Fajardo, señor de Molina, para que tuviese puestas sus velas y avisase con humaredas y fogatas la presencia del enemigo; á poco hizo señal Caravaca de haber entrado los moros y que marchaban contra Mula, donde ya estaba Pero López Fajardo con 100 ballesteros y dos bombardas; el Corregidor de Murcia, Juan Rodríguez de Salamanca, les salió al encuentro con toda la gente de armas que pudo reunir; pero no aceptaron la batalla, sino que se retiraron apresuradamente camino de Granada. Asistió á esta expedición el Comendador de Aledo, y luego dió relación de ella al Maestre de Santiago (1).

Sostuvo el Concejo de Aledo contra este Comendador una porfiada demanda sobre el dominio y aprovechamiento de la dehesa. El Maestre D. Lorenzo Suárez de Figueroa dirige, en 17 de Agosto de 1407, una carta á Lope Fernández Piñedo, trasladándole la queja presentada por los vecinos de Aledo, de que, siendo propia de ellos la dehesa, por

(1) El Maestre escribió una carta al concejo de Murcia dándole las gracias por haber librado de tan grave peligro la villa de Mula y otras de la Orden.—Cascales.

privilegio de los Maestres, el Comendador la utilizaba para sus ganados, por lo que, en los tres años que llevaba de Comendador D. Lope, habían perdido 1.500 maravedis, á razón de 500 maravedis de á tres blancas que producía anualmente la renta de los pastos. Nombráronse por árbitros á Pero López Fajardo, Comendador de Caravaca, y á Garcí Martínez de Céspedes, Comendador de Jégate, para que, después de oír al Comendador de Aledo y á Alfonso de Allosa, representante de dicha villa, diesen sentencia; los árbitros, después de una prolija información, resolvieron el asunto á favor del concejo. En su vista, el Maestre mandó al Comendador que, sin excusa ni pretexto, pagase el importe de los tres años; pero el concejo, perdonando los dos primeros, sólo exigió el resto del tercer año, por el que se había comprometido Lope Fernández á dar 500 maravedis, de los que sólo tenía abonados doscientos (1).

También se quejaron los vecinos de Aledo de que estando obligado el Comendador á tener velas *en la calañorra*, y una ronda para que con la del concejo vigilen juntamente por la seguridad pública y avisen á las otras velas del contorno, las había quitado *ahora que estaban en guerra*. El Comendador alegó en su defensa que como estaba en servicio del Maestre, no le obligaban; pero el

(1) D. Pascual Martínez.—Apuntes inéditos.—Papeles del Archivo municipal de Totana.

Maestre, enterado de que los otros Comendadores las ponían, aunque anduviesen en la guerra, mandó á Lope Fernández que diese cumplimiento á lo que era costumbre. Otra queja del concejo fué la de que el Comendador daba licencias para sacar pan y vino de la villa á quien él queria, siendo así que estas licencias habian de darlas juntamente el concejo y el Comendador; el Maestre dispuso que se cumpliese este requisito. Ya veremos cómo pocos años después reproducense las cuestiones entre la villa y la encomienda sobre la propiedad y usufructo de la dehesa, y cómo de nuevo sale triunfante el derecho de Aledo (1).

El Maestre D. Enrique, Infante de Aragón y de Sicilia, en Cédula dirigida á Mosen Antón de Foxeda, Comendador de Aledo, dada en Lorca á 10 de Diciembre de 1440, confirma al concejo en la posesión de la dehesa de Buhalage, mandando á los Comendadores que no perturben en el uso de este derecho á los vecinos de Aledo (2).

De nuevo vemos figurar á Lope Fernández Piñedo, Comendador de Aledo, entre los asistentes á la reunión celebrada por el concejo de Murcia, para oponerse á las pretensiones del Condestable D. Ruy López Dávalos sobre la jurisdicción de la justicia ordinaria de la ciudad: dirimiéronse estas

(1) Archivo municipal de Totana.—Privilegio sobre la dehesa de Aledo.

(2) *Idem, id., id., id.*

diferencias por sentencia del Maestre de Santiago dada en las Torres de Cotillas á 23 de Marzo de 1409 (1).

En el capítulo celebrado en la villa de Llerena á 18 de Marzo, era de 1421 (año 1393), el Maestre D. Pedro Fernández Cabeza de Vaca confirma el privilegio de población de Aledo, concedido por Ossorez.

El 17 de Mayo de 1452 acaeció la batalla de los Alporchones. Antes de pasar al relato de este glorioso hecho de armas, conviene recordar que la frontera NO. y SO. del reino de Murcia, á pesar de sus numerosos castillos, estaba tan expuesta al ataque de los moros que, apenas vencidas las treguas que por más ó menos tiempo se ajustaban con los Reyes de Granada, los moradores de los campos y casares abiertos, abandonando las tierras, corrían á refugiarse en las torres y fortalezas de las encomiendas y señoríos. Aledo era el refugio de la población rural de los contornos, como Alhama y Librilla lo eran respecto de sus términos; es de creer que las alquerías y huertas de Totana y Aledo estuviesen en cultivo, aunque no permanente ni de arbolado; la agricultura sólo se desarrolla en días de paz. La línea avanzada de defensa estaba formada por Lorca, Aledo, Librilla, Alhama, Alcantarilla, Cotillas, Archena, Cieza, Caravaca, Moratalla y Mula, y era tanto más necesaria cuanto

(1) Cascales.—Discursos históricos.

que, por la proximidad al terreno enemigo, las *gazaas* eran cosa casi de momento! de ordinario no necesitaba la tropa de mochila y bizcocho para más de ocho días. Las irrupciones de moros ocurrían casi siempre, por el campo de Lorca, costa de Aguilas y Mazarrón, volviendo al punto de partida por el mismo sitio; otras veces describían una curva, pasando por Murcia ó sus inmediaciones, haciendo la retirada por la parte de Calasparra y Bullas; solían ser tan rápidos estos golpes de mano, que, á pesar de que operaban en combinación, ni los concejos ni los Comendadores lograban dar alcance á los enemigos; así se explica la gran importancia de Aledo como amparo, defensa y llave de la comarca. Las armas que le concedió el Rey acreditan estas tres condiciones.

Era en 1452 Rey de Granada Abenhozmin Abidvar (Aben Otsman Abd-el-Berr), del linaje de los Gomeles, el cual, deseando ilustrar su reinado con algún hecho de armas que levantase el decaído espíritu de los musulmanes, reducidos al último baluarte de su poderío, decidió invadir por sorpresa el reino de Murcia.

Salió, pues, de Granada, llevando en su compañía al alcaide de Guadix, á Maliq Alabez de Almería, á Benariz, de Baza; y con la más numerosa y lucida gente que pudo allegar, tomó el camino de Vera, alcaidia de Maliq. Allí concurren también los alcaides de Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Cullar, Huéscar, Orce, Purchena, Xiquena, Tirieza y Ca-

niles. Hechos los aprestos necesarios, entraron de súbito por los campos de Lorca y Cartagena, arrasando cuanto encontraban á su paso, y bien pronto engrosaron su impedimenta con más de 50 cautivos y cerca de 40.000 cabezas de ganado mayor y menor.

Tuvo la ciudad de Lorca noticia de lo que ocurría, y su alcaide, el esforzadísimo Alonso Fajardo el Bravo, Comendador de Socobos, despachó un parte á la ciudad de Murcia, avisando al Corregidor D. Diego de Ribera para que viniese inmediatamente en su auxilio con las fuerzas de que pudiera disponer, que fueron en junto 500 peones y 70 caballos, mas 20 jinetes del Corregidor, todos los cuales entraron en Lorca al propio tiempo que llegaban también el Comendador de Aledo, Alonso de Lisón, con 15 de á pie y 7 de á caballo (1), única gente que pudo sacar de su castillo; y Garci Manrique, yerno de Alonso Fajardo, con alguna tropa reclutada en la comarca.

Los moros, entrando por frente de Pulpi y el puerto de los Peines, bajaron á la orilla del mar y campo de Cartagena, y torciendo hacia el E. habían corrido y arrasado el Rincón de San Ginés y el Pinatar, cuando decidieron volver y pasar á la vista de Lorca, muy engreídos con su triunfo y muy ajenos á la suerte que les aguardaba.

(1) La encomienda de Aledo estaba obligada á servir con siete lanzas.

Al llegar al Puntarrón, en el campo de Lorca, y en el sitio llamado los Alporchones (1), encontráronse los dos ejércitos y se arremetieron, *dándole á las astas famosamente*, según la pintoresca frase de Cascales.

Con tal impetu acometieron los cristianos, que lograron arrollar á la infantería mora, rebasando su línea hasta llegar al otro lado de la rambla; pero Malíq Alabez y el alcaide de Guadix, á la cabeza de la caballería, dieron una carga con tanto denuedo y bravura que les hicieron retroceder; y acaso hubieran vuelto las espaldas, si el gran Fajardo, el Comendador de Aledo, Garci Manrique y D. Diego de Ribera, no los hubiesen detenido alanceando á los moros.

Uno de los que primero perdieron la vida fué Abenaziz de Baza, muerto en combate personal con el Comendador de Aledo, lance que describe Ginés Pérez de Hita en los siguientes términos:

«Aben Aziz de Baza hacía gran daño á los cristianos, y habiendo muerto á uno de una lanzada, se metió por enmedio de la batalla haciendo cosas muy señaladas; más Alfonso Lisón que le vió matar aquel cristiano, de cólera encendido, procuró vengar su muerte, y así, con gran presteza, fué en

(1) «Y el Comendador de Aledo—que Lisón suelen llamar—junto de los Alporchones—allí los van á alcanzar—y el Comendador de Aledo—no dejaba de marchar.» Ginés Pérez de Hita: *Guerras civiles de Granada*, cap. 11.

seguimiento de Aben Aziz, llamándole á grandes voces para que le aguardase.»

»El moro se volvió á mirar á quien le llamaba; y visto, reconoció que aquel caballero era de valor, pues traía en su escudo aquella encomienda de Santiago, y entendiendo llevar del buenos despojos á Baza, le acometió con gran ímpetu; pero el caballero Lisón se defendió con gran destreza, y ofendió y acosó de tal suerte al moro, que en poco rato le hirió en dos partes; y como se vió tan herido, se encendió en más su cólera, y procuró la muerte del contrario; mas muy presto halló en él la suya, porque Lisón le cogió en descubierto de la adarga un golpe por los pechos tan fuerte, que no aprovechando la cota le metió la lanza por el cuerpo, y al momento cayó el moro muerto del caballo. El caballo de Lisón quedó mal herido; por lo cual le convino tomar el caballo del alcaide de Baza, que en extremo era bueno y se entró en el mayor peligro de la batalla, diciendo á voces: «¡Santiago y á ellos!» (1).

Tres veces rompieron los cristianos á los moros

(1) A título de curiosidad publicamos la descripción que hace Ginés Pérez de Hita del combate personal del Comendador de Aledo y el alcaide de Baza; aunque las *Guerras civiles de Granada* no tienen, hoy por hoy, otro valor que el de una novela histórica escrita primorosamente y trazada de mano maestra, hay que tener en cuenta que Hita recogió de la tradición oral, relatos, anécdotas y sucesidos exactísimos que luego entretejió con fábulas y ficciones.

y otras tantas consiguieron rehacerse, vendiendo sus vidas con harto esfuerzo y valor, hasta que una acometida decisiva los puso en derrota y vergonzosa fuga; murieron 800 árabes, y de los cristianos cerca de 50, quedando más de 200 heridos. Escaparon los moros á la desbandada por la sierra de Aguaderas, pero los nuestros, siguiéndoles al alcance, cautivaron y cogieron muchos de ellos, tomándoles gran parte de la cabalgada. No pudo rescatarse á los cautivos cristianos, porque los moros al verse perdidos, los alancearon.

Eran los moros 1.500 peones y 600 caballos, y los cristianos 2.000 peones y 300 caballos. El Cabildo municipal de Murcia acordó consignar este feliz suceso en el libro de actas capitulares (sábado 1.º de Mayo de 1452) y que fuese Diego Riquelme, regidor, á dar cuenta al Rey de la victoria. Acordóse asimismo declarar patrono del reino de Murcia al bienaventurado San Patricio, en cuyo día (viernes 17 de Marzo de 1452) fué esta gloriosa batalla en la que pelearon los mejores capitanes árabes, y por parte nuestra los Fajardos, Riberas, Moratas, Garcías de Paredes, Quiñoneros y otros notables (1).

La ciudad de Lorca, en agradecimiento al auxilio que le prestaron los de Aledo y su Comendador, cedió á beneficio de la encomienda los terrenos que

(1) Vid. Cascales, Mariana, Garibay, Cánovas Cobeño, Amador de los Ríos y Morote.

rodeaban la ermita de San Agustín. Cuando en 1713, por iniciativa de Belluga, se establecieron en dicha ermita los padres Jesuitas, se tocó el inconveniente de que no podía ensancharse el edificio, pues los terrenos que lo rodeaban eran de la Orden de Santiago; pero el Rey Felipe V y el Príncipe de Asturias, Comendador de Aledo, resolvieron esta dificultad, facilitando á la Compañía lo que deseaba (1).

Durante el reinado de Enrique IV, desempeña un papel importantísimo en el gobierno del reino de Murcia, el Comendador de Aledo, Alonso de Lisón. Dividida la ciudad en bandos que acaudillaban el Corregidor y el Adelantado, el escándalo, la inseguridad pública y la anarquía habían llegado á ser el estado permanente. Sabedor el Rey por Diego de Ribera, su aposentador, de los desmanes ocurridos en Murcia, y de ciertas medidas tomadas por Rodrigo Vázquez, alcaide del Alcázar, mandó enterarse de quién era el caballero de más arraigo y prestigio que hubiera en la frontera del reino de Murcia, y habiéndole manifestado que la persona en quien concurrían las prendas señaladas era el Comendador de Aledo, Alonso de Lisón, el Rey le mandó por comisión que, habiéndose alzado en su deservicio algunos castillos y fortalezas, especialmente el alcázar de Murcia, saliese á impedir estos escándalos y resistir á los rebeldes con gente de armas.

(1) Moreto: *Antigüedades y blason de Lorca*.

Muy luego hizo D. Enrique otra Provisión real sobre el mismo caso, que dice así, según Cascales (1): «Don Enrique, por la gracia de Dios rey de Castilla, etc.; á los Concejos, Justicia y Regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de las ciudades de Murcia, Cartagena, Lorca y Alcaraz, etc., sepades, que yo entiendo serán complidero á mi servicio, y á la buena guarda, y defensa de dichas Ciudades, Villas y Lugares, e de cada una de ellas, mi merced y voluntad es de encomendar, y por la presente encomiendo el cargo de la guarda de ellas al Comendador Lisón mi vasallo y regidor de la ciudad de Murcia. Porque vos mando á todos, y á cada uno de vos, que cada y cuando por el dicho Comendador, ó por la persona ó personas que os embiare fueredes requeridos, vos junteis con el poderosamente por vuestras personas, y con vuestras gentes y armas, y fagades, y cumplades todas las cosas que por él de mi parte os fueren dichas, &c. Dada en Segovia á veinte y ocho días del mes de Diciembre de mil quatrocientos y cincuenta y cinco.»

El Comendador de Aledo, con la mucha gente de armas que el Corregidor le juntó en todo el reino, comenzó á poner en práctica su propósito. Redújose primeramente el Adelantado Pedro Yáñez Fajardo, y escribió al Rey explicando los motivos de su conducta y reiterando la fidelidad debida;

1) Cascales: *Discursos históricos.*—*Reinado de Enrique IV.*

trataron algunos de perderle encareciendo su desobediencia, pero los de más sano corazón, creyeron que, después de tan leales explicaciones, debía el Rey perdonarle; y así lo hizo. Más trabajo costó deshacerse de Alonso Fajardo, primo de D. Pedro, que se había apoderado tiránicamente de las ciudades de Cartagena y Lorca, del Marquesado de Villena, y villas de Mula y Alhama. El Rey mandó hacerle la guerra, y viéndose en gran aprieto, pidió como condición de paz, que le fué otorgada, pasar á Aragón con su familia y riquezas. Con ésto la fama del Comendador de Aledo subió mucho, así en el concepto público, como en el ánimo del Rey.

Alonso de Lisón descendía, en su origen remoto, de Francia, y en su origen próximo, de los Lisones de Aragón, mencionados por Zurita (1) en las antiguas guerras del reino de Murcia: «También se entregó al Maestre la villa y castillo de Negra que era de la Orden de Uclés, y quedaba por entregar Archena y Calasparra de la Orden del Espital, y Caravaca, Bullas y Cehegin del Temple, y Agixar que tenía Ato Lisón.» Esto ocurría reinando Fernando IV de Castilla, en la restitución que le hizo el monarca aragonés, de lo que le había usurpado violentamente en el reino de Murcia. A Ato Lisón le dieron en recompensa la villa de Caudete, que su nieto Garcí-Jofré de Lisón vendió para venirse á vivir á Murcia; fué alcaide del castillo de Mon-

(1) Libro v, cap. LXVI, año 1205.

teagudo, por Real cédula de Alfonso XI, dada en la ciudad de Sevilla á 8 de Diciembre de 1368, y encargado de reparar los castillos del reino.

A Garcí-Jofré de Lisón sucedió Pedro de Lisón, Comendador de Socobos, el cual casó con Doña Aldonza de Quesada, hija del Señor de Garciez, de cuyo matrimonio nació el Comendador Alonso de Lisón, cuyas hazañas acabamos de referir.

Por otra Real provisión, su data en Toledo á 22 de Abril de 1465, mandó D. Enrique IV á los vasallos de D. Juan Pacheco, Marqués de Villena, que se alzasen en favor de la Corona Real, y que el Comendador de Aledo, Alonso de Lisón, capitán mayor de la frontera del reino de Murcia, y Obispado de Cartagena, saliese contra el marquesado, y si no quisiera cumplir lo que allí mandaba, lo combatiese y expugnase hasta reducirlo al servicio real.

Casó Alonso de Lisón con Doña Elvira de Soto, hija de D. Pedro de Soto, Comendador de Cieza, y de este matrimonio nacieron el santiaguista D. José de Lisón, esposo que fué de Doña Isabel de Guevara, nieta del Conde de Oñate; Alonso de Lisón, también caballero del hábito de Santiago, Gonzalo de Lisón, y otros. En los años siguientes, encontramos á Gonzalo de Lisón (1488), alcaide de la villa de Teresa y corregidor de la de Aranda; Doña Lucrecia Lisón, mujer de D. Alonso Fajardo, y D. Alberto de Lisón, deán de la Santa Iglesia de Cartagena (1).

(1) Cascales. Linaje de Lisón.

Sus armas, defendidas, son las lises de Francia.

No obstante lo dicho acerca del proceder del Comendador de Aledo, D. Alonso de Lisón, hay en la historia de esta villa un suceso obscuro que, a pesar de nuestras investigaciones, no hemos podido esclarecer. ¿Qué partido siguió el castillo de Aledo, en las turbulencias que dieron origen al alzamiento del Infante D. Alfonso contra su hermano Enrique IV? Nada dicen los historiadores de Murcia, y los libros de actas del concejo de Aledo no comienzan hasta 1517: sólo poseemos un documento por el que se nos demuestra, que la villa de Aledo siguió la bandería de los rebeldes: y como Alonso de Lisón fué lealísimo al Rey, en este caso, como en otros muchos, el Comendador y el concejo marcharon en absoluto desacuerdo, procediendo cada cual conforme á sus afecciones ó intereses. El documento en cuestión, es la Real cédula dada por D. Alfonso en la villa de Horcajo á 24 de Octubre de 1466 (1), en que por hacer bien y merced al concejo, alcaldes, alguacil, regidores, oficiales y omes-buenos de la villa de Aledo, en pago de los servicios que habían hecho al Rey D. Juan, y *«a ni avedes fecho y fasedes de cada dia»*, y accediendo á ruegos del Marqués de Villena, D. Juan Pacheco, declara á los vecinos de Aledo libres y quitos del pago de alcabalas, y manda á los recaudadores y receptores de dicho impuesto, que ni arrienden ni

(1) Véase el apéndice núm. 8. *

apremien por lo que se refiere á los de Aledo, bajo la pena de 10.000 maravedís á los contraventores. Firman, el Conde D. Alvaro, y los de Benavente y Osorno; y se sacó traslado en la villa de Madrigal á 28 de Octubre de dicho año.

El Maestro en carta al Comendador de Aledo Juan de Montealegre, expedida en Ocaña á 3 de Enero de 1460, le recuerda que estaba obligado á tener hornero ú hornera en el horno de la encomienda, puesto que cobraba el correspondiente derecho, y le ordena que repare éste y otros hornos en el término de seis meses, como mandan las constituciones de la Orden, so pena de pagar 10.000 maravedís á la Cámara Maestral (1). En 13 de Enero de 1470 D. Juan Pacheco confirma, en Ocaña, el privilegio de su antecesor D. Fadrique; y D. Alfonso de Cárdenas en el Capítulo general que comenzó en Uclés y terminó en Ocaña (10 de Mayo de 1480), confirmó todos los privilegios de los anteriores Maestres, y ordenó que á los que hubiesen tomado heredades en el término de Aledo, en tiempo del Comendador Diego Martinez, se les déjasen como suyas, en absoluta propiedad, para que pudiesen heredarlas sus mujeres é hijos, puesto que había vencido el plazo de diez años que se les señaló.

A fines de este siglo comenzaron los pleitos y

(1) Vid. la *Ejecutoria entre los alcaldes de Aledo y el Comendador D. Pedro de Mendoza.*

querellas movidos por la ciudad de Lorca, y villas de Mula y Alhama, contra Aledo, oponiéndose aquella á la comunidad de pasto, y disputando las tres la línea divisoria de términos; pero contra todas prevaleció la razón y justicia de su causa. Así lo demostró Aledo, en 1529, en el pleito que siguió en Granada, y del que más adelante hablaremos, presentando una Real cédula de los Reyes Católicos, en la que mandaban sobreseer en la querrela, puesto que habían estado en pacífica posesión del derecho de pastar sus ganados en el término de Lorca desde tiempo inmemorial (1). Muy entrado el siglo xviii, aún proseguían estas cuestiones y Felipe V, por Real cédula de 18 de Septiembre de 1724, resolvió la demanda presentada por la villa de Aledo en 13 de Agosto de 1723, confirmando la sentencia dada por el Real Consejo de Castilla, en Toledo á 11 de Febrero de 1480, en la que se señala el puerto de Mula como línea divisoria entre una y otra villa.

En 10 de Junio de 1488 pasó por Totana, camino de Almería, el Católico Rey D. Fernando, quedando la Reina en Murcia; y cuatro años después, celebrábase con inusitado regocijo en Aledo y Totana, la fausta nueva de haber caído en poder de los

(1) *Probança del Consejo de Aledo sobre términos con Mula.—Ejecutoria contra Mula.—Traslado de la ejecutoria sobre la Hermandad y pasto común con la ciudad de Lorca en sus propios términos privativos.—Ejecutoria con los autos de posesión sobre los Evidos contra Lorca.—Documentos del Archivo municipal de Totana.*

Reyes la ciudad de Granada (2 de Enero de 1492), terminando de este modo la dominación sarracena en la Península. Doscientos cincuenta años había permanecido el reino de Murcia en la situación insostenible de fronterizo.

Los mencionados Reyes Católicos, como administradores perpetuos de la Orden de Santiago, por autoridad apostólica, aprobaron en el Capitulo general celebrado en Tordesillas, á 6 de Junio de 1494, los privilegios y concesiones hechos á la villa de Aledo, hasta este tiempo, tanto por los Maestres, como por los Reyes sus antecesores.





CAPITULO VI.

Comienza á decaer la villa de Aledo. —Trasládase á Totana el curato, concejo y muchos moradores. —Esfuerzos para impedir la despoblación. —Sitio de Aledo por los Comendadores. —Pleitos con Mula, Lorca, Alhama y los Comendadores. —Cambio de jurisdicción en tiempo de Felipe II.

Así como en los siglos XIII, XIV y XV la población de Aledo renace á la vida nacional bajo la tutela de la Orden de Santiago, y, desde la condición ruin de *lugar de moros*, se levanta á la categoría de villa poblada de cristianos viejos y con un crecido número de hijosdalgo y familias nobles, en el siglo XVI, comienza á declinar rápidamente, hasta llegar á la más grande postración y miseria.

Hallábase su antiguo arrabal Totana en más favorables condiciones para desarrollar la agricultura, el comercio y la industria y, por lo tanto, acrecía mucho su población, no sólo con los forasteros que acudían á vecinarsen en ella, sino con los más acomodados moradores de Aledo, que preferían esta nueva residencia en el llano, en medio

de las tierras de cultivo, y en los caminos de Lorca, Cartagena, Murcia y Mazarrón, á la antigua villa enriscada y fuera de tránsito. A este florecimiento contribuía poderosamente la paz que se disfrutaba en todo el reino desde la toma de Granada por los Reyes Católicos.

Tal vez, en previsión de lo que habia de ocurrir más tarde, acordó el concejo en 1517, que la vecindad sólo se diese en la villa de Aledo, *por estar más resguardada*, y las casas de Totana sólo sirvieran para la sementera, mandando el más exacto cumplimiento de este acuerdo en el término de ocho días y bajo pena de 2.000 maravedís. Pero los mismos encargados de que se llevase á debido efecto, dieron bien pronto el ejemplo contrario: entre los nuevos pobladores, trasladáronse á Totana los concejales, alcaldes y oficiales de justicia de Aledo, y por lo tanto, no es de extrañar que en 20 de Enero de 1520 comenzaran á celebrarse los cabildos municipales en Totana, encabezando las actas de este modo: *En la villa de Aledo y Totana*. Desde este momento, los cuidados del concejo se fijaron con preferente asiduidad en la nueva población; en 1521 se puso otro panadero, en 1527, barbero y sangrador, y poco después de estos dos oficios, tan útiles en toda bien organizada república, aparecen los opuestos de recaudadores de alcabalas y alguacil mayor.

Establecidos en Totana todos ó la gran mayoría de los vecinos pudientes de Aledo, observaron los

que de allí no podían moverse, el abandono y desamparo en que se iba quedando la villa; hasta el curato propio que había tenido desde la reconquista del reino de Murcia lo perdió en cuanto á la residencia, pues en el año 1538 el licenciado D. Francisco Sánchez, párroco de la villa, trasladó su morada á Totana, *por la mejor proporción* para el desempeño de su ministerio; allí tenía cerca de 500 feligreses, mientras en Aledo no llegaban á 150; desde entonces la iglesia de Aledo quedó como adyutriz de la parroquial de Totana. Tratando, como decíamos, los moradores de Aledo, de contrarrestar el nuevo giro de los acontecimientos y satisfacer, en cierto modo, sus patrióticos fines, consiguieron que en el cabildo celebrado en Aledo el 22 de Agosto de 1540, con asistencia del párroco, para nombrar organista y sacristán de ambas poblaciones, se hiciera constar que *ambas componen un concejo, una parroquia, un pueblo y un beneficio*, á fin de que las sesiones del concejo pudieran celebrarse indistintamente en una ó en otra villa.

A pesar de este acuerdo, cuya ineficacia salta á la vista, continuaron celebrándose los cabildos en Totana, de tal modo, que, no habiendo subido la autoridad municipal una sola vez á Aledo en todo el año de 1546 y mitad del 47, se acordó en 16 de Junio de este último, que todas las semanas se celebrasen dos sesiones, una en Aledo y otra en Totana. Esta resolución no solamente fué ilusoria, sino que produjo efectos opuestos; en 2 de Julio de

1547, se dispuso subir á Aledo una sola vez al mes, y en 2 de Enero de 1550, el concejo en pleno acordó definitivamente, que, en lo sucesivo, todos los cabildos se celebrasen en Totana; nombrando para Aledo, diputados ó alcaldes pedáneos, y en esta situación permaneció la villa de Aledo hasta su definitiva separación de la de Totana en 1793 (1).

Turbada la paz de la monarquía por los escándalos y sediciones de comuneros y agermanados, Aledo permaneció fiel y leal á Carlos V, acogiendo dentro de sus muros á las autoridades de Totana y á varios regidores de Lorca, obligados á huir de sus oficios, y recibiendo en debida forma la Bula en que se excomulgaba á los revoltosos. Llegaron los comuneros frente á Aledo en número de 5.000, próximamente, «con sus banderas y atambores» (2) y pusieron á la villa nuevo y riguroso sitio que duró más de ochenta días: durante quince de ellos hicieron jugar la artillería que llevaban contra la plaza, mas ésta resistió el fuego y varios asaltos con tal denuedo, que los sublevados se vieron obligados á levantar el campo. En este asedio (como en el de Yusuf-ben-TeXufin) estaba el enemigo acampado en la planicie que se extiende al N. de la villa, y desde entonces deben datar ciertos desperfectos, ocasionados por balas, que se observan en la mura-

(1) Actas de los Cabildos municipales. «Apuntes para la historia de Totana» por D. Pascual Martínez.

(2) Véase el privilegio de Carlos V, apéndice núm. 9.

lla, y mejor aún, en el torreón. Al lado de la ventana abierta en la fachada N. del castillejo, se ven los agujeros producidos por dos proyectiles, uno muy cerca del batiente y bastante profundo, y otro, á la izquierda del primero, que debió ser producido por una bala de menor calibre: dedúcese que el objeto de los artilleros era introducir un proyectil por la ventana, único sitio vulnerable, puesto que los muros eran á prueba de bomba: tal vez entonces fueron destruidas las almenas y plataforma, quedando el torreón desmochado, como lo vió Lozano (1).

El Emperador premió la fidelidad de Aledo concediéndole el título de leal, por privilegio dado en Pamplona á 10 de Agosto de 1521; y el mismo monarca, como administrador perpetuo de la Orden, por Real cédula librada en Valladolid á 31 de Julio de 1523, confirmó los anteriores privilegios.

Hablamos, en el capítulo anterior, de los pleitos que sostuvo Aledo contra Lorca sobre mancomunidad de terrenos de pastos: sin duda no sería muy respetada la resolución del Real Consejo, puesto que se volvió á atropellar el derecho de Aledo en 1496; en el siguiente año de 1499 vino un comisario regio á hacer informaciones, pero continuó este ruidoso pleito en la Real Chancillería de Granada,

(1) Nuestro estimado amigo D. Francisco García Pallarés conserva un fragmento de bomba que se hallaba incrustado en el muro del torreón.

hasta que en 13 de Octubre de 1528, se dió la siguiente sentencia: «Fallamos que la dicha parte de Aledo, probó bien y cumplidamente su intención e demas, e todo aquello que probar debía, para aver victoria en este pleito... que la parte de Lorca no probó sus exenciones e disensiones... por ende que debemos mandar e mandamos condenar e condenamos a la dicha ciudad de Lorca, Vecinos e Moradores de ella, á que de aquí en adelante dejen e consientan a los dichos Vecinos e Moradores de la dicha villa de Aledo entrar libremente en los terminos de la dicha ciudad de Lorca, con sus ganados mayores e menores, a pacer las yerbas e veuer las aguas, a cortar leña e madera verde e seca, é cazar en los dichos terminos, e hacer en ellos todos los otros usos e aprovechamientos que hacen los vecinos de dicha ciudad... so pena de 100.000 maravedis... e por esta sentencia definitiva ansi lo pronunciamos e mandamos» (1). La ciudad de

(1) V. Antecedentes del Archivo de Totana relativos á Lorca citados en una nota del capítulo anterior: los «Apuntes inéditos» sobre Totana de D. Pascual Martínez; las actas capitulares de 1517 á 1530 y el «Memorial del pleito que vieron los Señores Doctor D. Juan del Castillo, Doctor Lucas Pérez de Lazarraga, y Licenciado D. Juan de Mendoza en auto y suplicación de haberse mandado dar á la villa de Aledo y Totana, sobrecarta de una carta ejecutoria, ganada en contradictorio juicio con la ciudad de Lorca, sobre comunidad de pastos, y para que á los vecinos de Aledo y Totana, se les volviesen qualesquier prendas y maravedis que se les ouiesen llevado, por razón de aver cortado madera y hecho los demas aprovechamientos etc.» En Granada en la imprenta de la Real Chancillería. Por Francisco Heylan. 1657, 54 hojas, t. fol.

Lorca suplicó de esta sentencia, y continuó el pleito hasta que en 18 de Agosto de 1529, fué la misma sentencia confirmada en grado de revista, condenando á Lorca en 18.318 maravedís de lo que, notificada en 4 de Septiembre, se conformó, obedeció, y pagó la costa.

Otra vez tuvo que salir el concejo á la defensa de sus términos, por haber renovado sus pretensiones del pasado siglo las villas de Alhama y Mula sobre posesión de la sierra de Espuña, hasta el extremo de haberse apoderado violentamente la villa de Mula del sitio llamado Prado Mayor; por lo que, en 1537, se envió á Granada, como apoderado para dicha defensa, en nombre de Aledo, á Hernando de Molina (1).

En la *Probança del Concejo de Aledo*, compuesta de 33 declaraciones, cada una de las cuales satisface á 24 preguntas, se prueba perfectamente la verdadera división de términos; fijándonos en la declaración del duodécimo testigo (que substancialmente equivale á las demás), llamado Alonso Hernández, vecino de Murcia, de 55 años de edad, leemos lo siguiente:

«A la segunda pregunta dijo: que de treinta y tres ó treinta y cuatro años á esta parte, poco más ó menos, sabe y vió este testigo que el concejo y

(1) *Ejecutoria contra Mula y la Probança del Concejo de Aledo sobre terminos con Mula*, libro en pergamino de 158 folios. Archivo municipal de Totana.

»vecinos de la villa de Aledo tenían e tienen partidos e divididos sus terminos en dicha villa de
»Mula e villa de Aledo por la cabeza del collado
»de Val de Canales, e de ay por via derecha á un
»henebro que decian el henebro de las cruces, en el
»qual dicho henebro habia un mojon de piedras y
»estaba á la mano izquierda, como van de Aledo á
»Mula en la haldá del cabezo jaroso, cerca de una
»carrasca gruesa en la parte de abajo del prado
»mayor; e que sabe lo susodicho porque en el dicho tiempo anduvo por el término de Aledo con
»licencia del Comendador Juan de Montealegre,
»Comendador de la dicha Encomienda, con unos
»puercos de su padre, Juan Hernandez, vecino de
»Murcia, e veia andar á otros, e otros mas que allí
»andaban le decian que por los dichos límites partían los términos de las dichas villas... e ansi mismo
»lo oyó decir á un Juan Perez, ballestero, vecino de
»Caravaca... e á otros viejos e mayores e mas ancianos. A la tercera pregunta dixo que este testigo
»ha visto el sitio donde estaba el dicho henebro e
»mojon contenido en la pregunta antes desta, e lo
»vió arrañado e quemado e carbones e astillas pequeñas alrededor e deshecho el dicho mojon de
»piedras e no como antes este testigo lo habia visto.... A la quarta pregunta dijo que este testigo
»sabe e vió por lo que dicho tiene, que desde el dicho mojon del henebro va la via derecha á dar al
»Alporchi e Caldero, el qual, por lo que dicho tiene, sabe que es límite por donde se dividen los

»términos entre las dichas villas; e queste testigo
»vió en el dicho tiempo un mojon... e que desta ma-
»nera oyó decir á los que dicho tiene e á otros
»ancianos e mayores, que por el dicho Calderon se
»dividian los términos de las dichas villas...

»A la quinta pregunta dijo que desde dicho Cal-
»deron va la direccion al mojon del puerto de Lor-
»ca, donde fenescce la mojonera e parten términos
»Aledo, Lorca e Mula, porque ansi lo vió en el di-
»cho tiempo e lo oyó decir á los que dicho tiene e á
»otros mayores e mas ancianos que ellos los ha-
»bian visto... A la sétima pregunta dijo que save e
»vió que desde el dicho tiempo a esta parte que di-
»cho e declarado de suso sabe que la villa de Aledo
»e vecinos della han tenido e tienen e poseen por
»su propio término e gozaban e gozan todo el di-
»cho término e tierra que se incluyen desde los
»mojones que declarados tiene hacia Aledo por
»suyo, paciéndolo con sus ganados mayores e me-
»nores, de dia e de noche e los Pastores observan-
»do e vebiendo las aguas e cogiendo vellota e cor-
»tando madera, e haciendo todo lo que querian,
»como término suyo propio... e vió a los Alcaldes
»e regidores de la dicha villa de Aledo con vara de
»justicia e con su escrivano venian a visitar los
»términos como términos suyos...»

En 1536 se veda por el concejo la saca de trigo y cebada, con arreglo á los privilegios de la villa; en 1539 pasa á la corte Pedro de Molina á gestionar los pleitos contra Mula y Alhama; en el mismo

año, tal vez cediendo á instancias reiteradas de los pocos vecinos de Aledo, que veían despoblarse la villa, mandan los visitadores de la Orden de Santiago, *que los vecinos vengan y residan en Aledo con sus mujeres é hijos*, acuerdo que parece responder al de 1517, sobre concesión de vecindad; en 9 de Julio de 1542, se celebra en Aledo la primera elección de alcaldes de la Hermandad, y en 21 de Abril de 1543 manda el concejo que se bajen á Totana dos privilegios viejos y uno de los nuevos, para que los examine el alcalde Pedro de Molina (1).

Se encabezaban los documentos en esta forma: *Totana, jurisdicción de la leal villa de Aledo*; desde ahora comienza á transformarse la organización del concejo; hasta entonces todos los cargos habían sido añales; pero desde 1544, en que se presenta el primer título real de Regidor perpetuo, van concediéndose, poco á poco, iguales gracias á personas de calidad, hasta quedar constituido el Ayuntamiento perpetuo, que fué sustituido en 1812 por el Ayuntamiento constitucional. Los alcaldes ordinarios eran elegidos anualmente, por insaculación.

No tenía la villa de Totana más templo que la pequeña ermita de la Concepción, antigua adyutriz de parroquia de Aledo, insuficiente ya para tan crecido vecindario, é impropio para las grandes festividades, por lo que, reunido el concejo y cura párroco el día 29 de Septiembre de 1549, acordaron

(1) Actas capitulares de Aledo. — Archivo municipal de Totana.

levantar un nuevo templo; en 1553 se comenzó la obra y se terminó en 1567, trasladándose los Santos Sacramentos á la nueva iglesia dedicada al Santo Apóstol y Patrón de las Españas, Santiago el Mayor (1).

En 1.º de Junio de 1555 se recibe en Totana una orden del Gobernador del partido para que los alcaldes visiten la villa de Aledo, señalando penas en caso contrario: en 7 de Noviembre de 1560, lleva Bartolomé Cayuela á la corte, para que los confirme S. M., los privilegios sobre moneda forera, dehesa y población, y en 31 de Julio del siguiente año, el alcalde da cuenta al concejo de estar concluso en Granada el pleito contra Lorca, y ser preciso el nombramiento de persona que lo trajese.

Poseía por entonces la encomienda de Aledo don Pedro de Mendoza y Bobadilla, hombre más atento al propio provecho que al de sus encomendados, muy parecido moralmente á Velasco Gil, Comendador del siglo xv, célebre por sus pleitos con el concejo, y olvidado en absoluto de defender los derechos, privilegios, inmunidades y preeminencias de su encomienda: parecían escritas para él aquellas amargas palabras de D. Alonso de Cárdenas en sus *Establecimientos*: «En estos postrime-

(1) Hállase sin terminar su portada: en las tres naves de que consta, conserva el artesonado de dobles tirantes, formando lazos á la manera mudéjar, como observa el Sr. Amador de los Ríos en su citada obra *Murcia y Albacete*.

ros tiempos los fines suyos del todo son pervertidos. Al principio entraban en ella [la Orden de Santiago] por servir á Dios y dejar las pompas y vanidades del mundo: agora entran por adquirir y acrecentar aquellas, y por servir al mundo. Daban los bienes propios y hacíanlos comunes: agora guardan los suyos y usan de los comunes como de propios, y los gastan en sus provechos, dexando de los distribuir en los reparos y mejoramientos de las cosas de la Orden» (1).

En 1542 se quejan ante el Rey como gran Maestro y administrador de la Orden, el prior y los freiles de Uclés, de que el Comendador de Aledo, don Pedro de Mendoza y Bobadilla, antes de pagar las décimas, descontaba el importe total de acarrear, encamarar y guardar los granos y frutos, y de que usaba dos clases de medidas, unas *grandes y colmadas* para cobrar, y otras menores para medir los frutos correspondientes á la mesa maestra: en consecuencia, el Rey expidió una Real cédula en Valladolid á 7 de Agosto de 1542, mandando al referido Comendador que observe la más estricta legalidad en los pagos y cobros, y encargando su cumplimiento al gobernador del campo de Montiel, y á su lugarteniente en el partido de Caravaca, bajo pena de 10.000 maravedís (2).

(1) Notas á la *Regla de la Orden de la Caballería de Santiago*... Madrid. Sancha, 1791.

(2) Véase el apéndice núm. 11, donde se publica dicha Real cédula.

Veinte años después, vuelve á suscitarse entre dicho Comendador, que ni residía ni había residido en Aledo (1), y el concejo, el antiguo pleito sobre aprovechamiento de la dehesa de Buhalaje, que pretendía usufructuar el Comendador. Comenzó la acción judicial con la denuncia presentada por Andrés Gómez, alguacil de Totana, ante los alcaldes ordinarios Alonso de Cayuela y Marcos Sánchez, contra el ganado de Francisco Matamoros, mayordomo de la encomienda; fallada esta primera instancia por los dichos alcaldes á favor del concejo, se hizo apelación, dándose sentencias por el alcalde mayor de Caravaca y Consejo de las Órdenes; y por último, el Rey, por ejecutoria de 20 de Julio de 1567, manda á los Comendadores que son ó fueren, que, en virtud de los privilegios que desde tiempo inmemorial goza la villa de Aledo, se abstengan de llevar sus ganados á la dehesa de la villa, en cuya posesión confirma al concejo tan plena y cabalmente como en derecho se requiere (2).

Por una Real cédula dada en 17 de Noviembre de 1565, Felipe II concedió á la villa de Aledo y

(1) La Regla de la Orden manda que los Comendadores residan cuatro meses al año en sus encomiendas.

(2) *Executoria del pleito entre los alcaldes, justicias y regidores de la villa de Aledo, y D. Pedro de Mendoza y Bobadilla.*— Archivo municipal de Totana: id. *Traslados de privilegios executorias y provision de la poblacion de Aledo, su dehesa de Buhalaje, moneda forera y motivo del titulo que se le dió de leal.*

Totana, la erección del pósito de labradores con 200 fanegas de trigo, de las cuales eran 140 para repartirlas entre los vecinos, y 60 para el concejo: se nombró mayordomo á D. Ginés Cánovas (1).

En 5 de Julio de 1567 se señaló salario á Baltasar, clérigo, para la villa de Aledo, y para que fuese santero de la ermita de Santa Eulalia, pudiendo percibir limosnas é invertir los productos del santuario. En el reparto hecho en Madrid á 19 de Agosto de 1568, para pagar 55.000 maravedís de salarios que se adeudaban al gobernador del partido, Licenciado Alburquerque, correspondió á la villa de *Aledo y su arrabal Totana*, la cantidad de 4.022 maravedís (2).

Felipe II, por Real cédula dada en Madrid á 7 de Mayo de 1573, confirmó el titulo de leal que su padre había concedido á la villa de Aledo; y por otras dos cartas expedidas en Toledo, á 7 de Diciembre de 1560, y en Aranjuez á 9 de Mayo de 1573, confirmó todos los privilegios referidos, como lo habían hecho los Reyes sus antepasados, con aprobación y consejo de la Orden. Había pedido Lucas de Carrión, en nombre de Aledo, que se remediase el abuso de que el alguacil menor de la villa tuviese la vara tres ó cuatro años, y el mismo Rey, por Real cédula dada en Madrid á 25 de Mayo de 1575, diri-

(1) Archivo municipal de Totana. Actas capitulares.

(2) Véase el referido documento en el Archivo municipal de Totana.

gida al alcalde mayor del partido de Caravaca, ordenó que se renovase anualmente dicho cargo, como era costumbre.

No producía por falta de riegos la vega de Totana aquella cantidad de cereales y otros frutos que debieran esperarse de la fertilidad de sus tierras: en diez años de sequía que llevaban, no se había recogido el pan necesario para el consumo; sólo el partido de Bosque regaba (con menos caudal que hoy) de la Balsa Vieja, formada por los residuos de las fuentes del Cañico y la Bóveda, que abastecían el pueblo. A fin de remediar estos males, pidió el concejo á S. M. que se le permitiese hacer presas en el río Guadalentín, para utilizar sus aguas, y el Rey, por Real cédula dada en Madrid á 5 de Mayo de 1583, dispuso que el alcalde mayor de Caravaca abriese una información sobre el terreno y remitiese testimonio de lo que resultara. Hízose la información, en la que algunos vecinos declararon bajo juramento, y previo permiso del Rey, comenzaron las obras: pero interpusieron demanda el Cabildo catedral de Murcia, y los heredamientos de Sangonera la Verde y la Seca, y la Real chancillería de Granada sentenció á favor del mencionado Cabildo y comunidad de regantes, en vista y revista de 1596 y 1599 (1).

Un nuevo suceso vino á transformar, en cierto

(1) Actas del Cabildo municipal.—*Apuntes* de D. Pascual Martínez.

modo, la antigua organización de justicia de este partido, con gran provecho para sus administrados: nos referimos al cambio de jurisdicción de Aledo y Totana, que, por su importancia requiere ciertas explicaciones previas que faciliten al lector el conocimiento de los hechos.

Durante el reinado de Felipe II, las villas, lugares y pueblos pertenecientes á las Ordenes Militares experimentan en un lapso de tiempo de treinta años próximamente (1566-1592), una serie de reformas y cambios en la administración pública, que sólo se explican por el desasosiego del espíritu vigoroso de nuestra raza. En las esferas del derecho civil, penal y político, quiere el pueblo español sacudir el pesado yugo de una organización detestable que le sujetaba á todo género de atropellos y tiranías, y como remate de esta empresa, descansar en un estado de derecho más en consonancia con sus aspiraciones á la justicia. A este deseo generoso contribuye en primer término el Rey Felipe II, tan mal juzgado en este y otros aspectos; bajo la nieve de la austeridad y lo sombrío de su carácter ardía en el ánimo del monarca un amor extraordinario á la justicia, acompañado del propósito, honrado y paternal, que brilla en sus leyes y decretos, de que no fuesen vejados los pobres y desheredados de la fortuna.

Tenian en lo antiguo los alcaldes de Aledo la jurisdicción civil y criminal en primera instancia, sin limitaciones ni obligación de ir en dicha primera instancia á las cabezas de partido á pedir justicia á

los Gobernadores; tampoco podían los Gobernadores avocar á sí causa ninguna, sino en ciertos casos criminales, muy pocos y taxativamente marcados en las leyes. Esta organización trajo consigo el no administrarse justicia en debida forma, por razón de que los alcaldes ordinarios, vecinos y naturales de los mismos pueblos, por tocar los pleitos y cuestiones á sus parientes ó amigos, solían inclinarse demasiado en favor de unos ú otros litigantes, sin contar con que, por no ser letrados, no siempre se guardaba en los pleitos el orden necesario, con otros daños que por regla general *«suelen [dice la Real cédula de Felipe II] cargar sobre los pobres que no tienen con que acudir á los superiores y pedir justicia e ser desagrauiados.»*

Contra semejante estado de cosas, cuyos inconvenientes, aunque sólo se examinen á primera vista, eran tan graves, protestaron muchos pueblos ante el Rey, sin sospechar que el remedio que iba á darse era peor que la enfermedad. Por Real cédula de 8 de Febrero de 1566, ordenó el Rey: 1.º Que se subdividiesen los partidos de las gobernaciones que entonces había en las Ordenes Militares, en cierto número de Alcaldías Mayores; y que en los lugares en donde residían dichos gobernadores y alcaldes mayores, no hubiese alcaldes ordinarios, sino que dichos jueces, cada cual en su partido, y sus lugartenientes en los suyos, conociesen en todos los pleitos, causas y negocios, así civiles como criminales, de los vecinos y moradores de ellos; y que

asimismo conociesen en grado de apelación, cada uno en su distrito, de lo que sentenciasen los alcaldes ordinarios de los otros pueblos; 2.º Que todos los pleitos y causas que los alcaldes mayores y gobernadores creyesen que su conocimiento por ellos era conveniente á la recta administración de justicia, los pudiesen avocar á sí y conocer, ya procediesen de oficio, ya por querrela de parte; 3.º Que todos los pueblos de dichos partidos tuviesen libertad para llevar en primera instancia ante los respectivos gobernadores y alcaldes mayores los negocios y pleitos, así civiles como criminales, aunque en contrario existiesen privilegios, cartas acordadas etc. del Consejo Real, del de las Ordenes, Audiencias ó Chancillerías. Aledo, que hasta este año de 1566 había pertenecido á la jurisdicción del gobernador de Villanueva de los Infantes, pasó á la del alcalde mayor de Caravaca.

Este cambio tan radical, a pesar de estar inspirado en los mejores deseos, produjo efectos diametralmente contrarios: el mismo monarca, con una sinceridad que sería muy de apetecer en estos tiempos que corremos, declara su equivocación diciendo: que aunque los antiguos alcaldes ordinarios no eran letrados, sentenciaban y juzgaban con parecer de sus asesores, que lo eran, y que el ser vecinos y naturales de los pueblos donde administraban justicia, evitaba muchos inconvenientes; así por ejemplo, las causas de poca importancia entre amigos y parientes, las componían sin dar largas,

ni dilaciones, con lo que se evitaban muchos gastos y perjuicios á las partes, que litigaban sin necesidad de moverse de sus casas y lugares; y si alguno se sentía agraviado, apelaba al gobernador, el cual no estaba lejos y les desagradiaba pronto: en las causas graves había casos reservados que el gobernador podía avocar á sí. Los mayores inconvenientes del nuevo sistema eran, que los gobernadores querían conocer en todas las causas; por cualquier pretexto ó ligero motivo, enviaban al lugar del suceso alguaciles y escribanos á hacer informaciones y prender á los culpables, cobrándoles sus salarios y costas, sacándolos de los pueblos, y llevándolos á las cabezas de partido donde estaba el gobernador ó alcalde mayor que allí los retenían y sentenciaban; y cuando salían de la cárcel, las costas y gastos que habían hecho eran mayores que las condenas, *«y venian á quedar perdidos y destruidos e quando los dauan en fiado á alguno por tiempo limitado, pasado aquel, boluian á embiar por ellos con los mismos salarios e costas, e con esto se entretenian e sustentaban los alguaziles y escriuanos que lleuauan aunque eran muchos.»*

La justicia encareció consideradamente *«de todas las causas ordinariamente padecian los pobres e los que menos podian, porque los ricos que los ynju-riauan e ofendian, con la posibilidad que tenían se adelantauan á querellar primero ante el gobernador y lleuauan alguaziles y scriuanos á costa delos ofendidos, los quales por ser pobres no podian yr*

á litigar fuera de sus casas e asi los que ofendian rencian e los demas quedauan oprimidos y defraudados en su justicia.»

Todo cuanto se escribiese de los abusos cometidos por los nuevos gobernadores, seria pálido; el Rey lo dice mejor que nadie: *«era notorio que cada uno [gobierno] de por si valia á los jueces lo mismo que antes valia todo el oficio de Governacion antiguo; e cada serinania de las dichas gouernaciones de por si, valia por arrendamiento tres ó quatro vezes mas de lo que valia todo el oficio entero de la Governacion antes que se diuidiesse, haviendo de ser al contrario, que por hauerse repartido en tantos officios hauia de valer mucho menos, e todo á costa de los uezinos con las molestias e vejaciones que se les hazian.»*

Contra tantos y tan graves males hubo representación de los pueblos de las Órdenes pidiendo volver á las primeras instancias, tal y como estaban antes de la Real cédula de 1566, ofreciendo servir al Rey con la cantidad de maravedís que fuese justo, para ayuda de sus necesidades. Se trató largamente de este asunto en el Consejo Real, y el Rey resolvió enviar á dichos lugares personas de confianza que tratasen y confiriesen con ellos acerca de los términos del arreglo.

Por una carta firmada por el Rey, librada por el Consejo de Hacienda y refrendada por el secretario Juan Vázquez de Salazar, dada en San Lorenzo de El Escorial á 5 de Abril de 1587, se mandó á

Diego de Aguila que fuese á esta comisión (1) por los lugares y partidos de la Orden de Santiago, para tratar el modo y forma de volverles á la antigua jurisdicción, concertando la cantidad con que podían servir á S. M., y que les diese de ello privilegios y recaudos bastantes.

En su virtud, Diego del Aguila, concertó y asentó en nombre del Rey con la villa de Aledo y Totana asiento y capitulación en 1.º de Noviembre de 1588, el cual fué aprobado por S. M. en Madrid á 28 de dicho mes y año. Se hizo el concierto entre Diego del Aguila y Alonso de Cayuelas, alcalde ordinario de la villa de Aledo y Totana, *ques todo un concejo de la Orden de Santiago*, y García de Laxarin, Sancho Martínez, Rodrigo de Aledo, Gonzalo Cánovas, Lorenzo Oller, Francisco Martínez, Jusepe Mora y Alonso Ramos, regidores, y Pedro de Molina, procurador síndico general, por sí y en nombre del concejo y vecinos; comprendía los siguientes capítulos:

1.º Que en lo antiguo Aledo pertenecía á la jurisdicción de los gobernadores de Villanueva de los Infantes, y sus alcaldes ordinarios ejercían la primera instancia, sin que los dichos gobernadores pudiesen conocer más que en los recursos de alzada interpuestos contra las sentencias de los

(1) La comisión había de durar 200 días y llevaba de salario en cada uno de ellos 1.700 maravedis, el escribano Alonso de Coca 500 y Gregorio de Avila, alguacil-ejecutor otros 500.

alcaldes; por la Real cédula de 1566 se dividió la gobernación de Villanueva de los Infantes en dos: la alcaldía mayor de Caravaca y la de Segura de la Sierra, tocando Aledo á la primera de ellas, concertándose que vuelvan las cosas al estado en que se hallaban antes de 1566; que la villa de Aledo y Totana dependa nuevamente de Villanueva de los Infantes, y que se prohiba toda jurisdicción en ella al alcalde mayor de Caravaca, á quien está sometida actualmente.

2.º Que se vuelva á los alcaldes ordinarios de Aledo y Totana, la jurisdicción civil y criminal en primera instancia, con el mero mixto imperio, pudiendo conocer en todos los negocios, pleitos y causas de cualquier cuantía que fuesen, sin que el gobernador de Villanueva de los Infantes, bajo cuya autoridad quedaba la villa, pudiese avocar así asunto alguno, ni aun en los cinco casos que pretendían antiguamente, salvo en las apelaciones contra lo sentenciado por los alcaldes ordinarios.

3.º Que el gobernador de Villanueva de los Infantes, pueda por sí ó por su teniente visitar, una vez al año la villa de Aledo, sin permanecer en ella más de diez días, ni llevar otro acompañamiento que un alguacil y un escribano: en este plazo podía residenciar á los alcaldes y oficiales de justicia, examinar las cuentas del pósito y de los propios, pero le estaba vedado conocer en las causas en tramitación; en los negocios presentados en dichos días podría intervenir, pero al terminar la comisión debía re-

mitirlos á los alcaldes ordinarios, con los reos y procesos incoados.

4.º Que de todo lo pactado dé privilegio el Rey, con las fuerzas y firmezas necesarias.

5.º Que para pago de lo que haya de darse á S. M. por este concierto y asiento, se faculte á dicha villa para arrendar sus propios, tomar á censo, repartir entre los vecinos, y echar sisas en los mantenimientos (excepto el pan cocido), en la cantidad que fuese necesario.

6.º Que se autorice al concejo para tomar del pósito, en calidad de préstamo, 1.600 ducados en atención á que con lo que les queda tienen bastante para las necesidades; estos 1.600 ducados habrán de reintegrarse al pósito dentro de ocho años, que comenzarian á contarse desde el día en que se cumpliesen los cuatro años en que han de abonar á S. M. la cantidad con que les sirven por esta merced. Y que en adelante no se saque suma ninguna del pósito hasta el tiempo de hacerse el pago.

7.º Que se les dé autorización para que, cogidos los frutos, puedan arrendarse las rastrojeras del término.

8.º Que una vez aprobado por el Rey este concierto, se dé cédula de posesión de la jurisdicción, ordenando al alcalde de Caravaca, se inhíba de ella y de los presos, procesos y prendas que tenga en su poder. Prometen servir á S. M., si concede lo estipulado, con 6.600 ducados, que montan 2.475.000 maravedís, los cuales pagará en cuatro

años, á contar desde el día en que se les dó posesión de la jurisdicción; los 600 ducados al contado, y los 6.000 restantes en cuatro pagos.

9.º Para guardar y cumplir estos acuerdos, dichos alcaldes, regidores y procurador general, se obligaron con los bienes propios y rentas del concejo, y las personas, bienes muebles y raíces de los vecinos particulares de la villa de Aledo y Totana. Se firmó el concierto en la villa de Totana y Aledo á 1.º de Noviembre de 1588, siendo testigos Francisco de Aledo, Bartolomé Ruíz Molina y Melchor de Peralta Vidal, escribano.

El Rey aprobó por Real cédula, dada en Madrid á 28 de Noviembre de 1588, el asiento con la villa de Aledo y Totana, mandando á Diego del Aguila que lo cumpliese puntualmente en todas sus partes, en particular lo que se refería al gobernador de Villanueva de los Infantes y alcalde mayor de Caravaca.

En la villa de Moratalla, á 19 de Diciembre de 1588, por autos que pasaron ante el escribano Alonso de Coca, dió posesión Diego del Aguila á Rodrigo de Aledo, vecino y fiel ejecutor de la villa de este nombre, de la jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio, ordenando en el mismo acto y documento, que se notifique de ello á Andrés Angulo, alcalde mayor de Caravaca, y que los escribanos de esta villa entreguen los procesos que tengan, bajo pena, en caso contrario, de 10.000 maravedis para la Cámara Real. Fueron testigos Melchor de

Peralta, vecino de Totana, Diego Corvalán y Cristóbal de Mellenas, vecino de Moratalla, y se notificó al alcalde mayor de Caravaca en 20 de Diciembre de 1588.

En Villanueva de los Infantes, á 25 de Febrero de 1589, Andrés de Busto, en nombre del concejo de la villa de Aledo y Totana, requirió con la Real cédula á D. Rodrigo de Velasco, caballero de la Orden de Santiago, gobernador y justicia mayor y juez de apelaciones del partido de Caravaca, el cual pidió traslado: *«e luego el dicho gouernador e juez susodicho tomó en sus manos la cedula e privilegio real e los leyó e puso sobre su caueça y dixo que lo obedecia e obedeció con el acatamiento devido y esta presto de guardar e cumplir lo que por él su Magestad manda.»*

El Rey aprobó todo lo hecho, dándose por bien pagado, y expidiendo carta de privilegio para que «tengais en esa dicha villa orca, picota, cuchillo e cárcel,» dada en Simancas á 25 de Julio de 1592, escrita en pergamino, sellada con sello de plomo pendiente de hilos de seda de colores (1).

Este privilegio dió motivo á que los alcaldes fuesen elegidos por quinquenios, y á que desde entonces se encabezasen los documentos del concejo en esta forma: «en la villa de Totana y Aledo».

A fines del siglo XVI se terminó la torre de la

(1) Archivo general de Simancas.—Mercedes, privilegios, ventas y confirmaciones.—Legajo 342, fol. 16.

iglesia de Santiago, que, como dice Morote (*Antigüedades y blasón de Lorca*), es una de las mejores del reino. También se edificó la ermita de San Roque, y se dieron los primeros pasos para que viniesen á Totana los Franciscanos. Durante la guerra con los moriscos del reino de Granada, conquistó la villa de Totana nuevos lauros militares: los 100 voluntarios que envió, mandados por don Juan de Mora, asistieron á las batallas de Sierra de Gador, Güécija, Felín, Ohánez, Berja, Oria, Cantoria y río Almanzora, distinguiéndose en ellas los Alajarines, Molinas, Salas, Cánovas, Blázquez, Povos, Cayuelas, Moras y otros muchos que mencionan los documentos oficiales y relaciones de aquel tiempo (1).

(1) *Apuntes* de D. Pascual Martínez.—Papeles de los Archivos de Lorca y Totana.—Morote, Op. cit.



CAPÍTULO VII.

Unión de Aledo y Totana.—Padrón de Hijo-dalgo.—Cambios de jurisdicción.—Erígese la vicaria de Totana.—Nuevo concierto con el Rey en 1609.—Información hecha en 1655.—La alcaldía mayor.—Obras de regadío.—Cuestiones sobre comunidad de términos.—Ordenanzas municipales.

Entre las fundaciones religiosas que registra la historia de Murcia en el episcopado de D. Alonso Coloma, se encuentra la de Franciscanos de Totana. Vinieron á esta villa, después de vencer no pequeñas dificultades, por súplica que hicieron en 1602 el cabildo municipal y vecinos á S. M. y al Real Consejo de las Ordenes; y en los solares cedidos con este objeto por la villa, levantaron de limosna el convento de San Diego, en cuya posesión quieta y pacífica, permanecieron desde 1604 hasta la exclaustración violenta de 1834. El municipio y heredamiento respectivo, les cedieron tres días de agua en las tandas de las balsas de Tirieza, Colomi y Patalache, para que pudiesen regar la huerta aneja á la residencia. Dejaron en el pueblo

excelente memoria por sus trabajos espirituales, predicaciones, penitencia y auxilio á los enfermos y moribundos.

En 15 de Agosto de 1609 dispuso la Majestad de Felipe III que se acabase de formar en todo el reino la milicia general; y en 15 de Octubre de dicho año dirigió una carta al gobernador del partido de Caravaca, mandándole con el mayor rigor el cumplimiento del anterior acuerdo. El citado gobernador y comisario general encargado de la organización de la milicia, delegó en su teniente para que pasase á la villa de Totana y procediese á formarla; el cual, en virtud de las órdenes recibidas, y con arreglo á las instrucciones y ordenanzas, formó, asistido de cinco sujetos cristianos viejos, y ante escribano que diera fe, el padrón de los hijos-dalgo de Totana, exceptuados del servicio obligatorio por la tercera Ordenanza, si bien por la quinta se les llamaba al voluntariado. Resultó haber 161 personas cabezas de familia, pertenecientes á la antigua nobleza, quienes quedaron inscritas en el expediente formado con este objeto. En 1629, á instancia del regidor, comisario y procurador del Ayuntamiento, Ginés Martínez, se expidió y libró por el gobernador de Caravaca testimonio de las cédulas y órdenes de S. M. sobre la milicia de 1609 y del padrón antedicho: esta documentación se conserva en el Archivo municipal de Totana con título de *Padrón de Hijos-dalgo*. Así quedó aprobada, una vez más, la demanda del cabildo de 5 de Abril de 1554 y la

representación dirigida más tarde á Felipe IV (29 de Octubre de 1626) sobre exención de moneda forera (1), en virtud á estar habitada la villa de Totana por gran parte de las familias nobles que poblaron en Aledo (2).

Por disposición del Gobierno se formaron dos compañías en Totana para defensa propia y socorro de Cartagena, Mazarrón y otros lugares vecinos, compuestas de voluntarios, mandados por oficiales con cargo honorífico nombrados anualmente por el concejo. Así, pues, á pesar de la Real cédula de S. M. fecha 12 de Septiembre de 1640, mandando que en el término de ocho días saliesen los hijos-dalgo de esta villa á acompañar al Rey en la jornada de Cataluña, alegó el concejo que no podía cumplirse, porque para ello había de quedar el pueblo indefenso. Todo el tiempo que duraron las guerras con Francia y Holanda y las sublevaciones de Portugal y Cataluña, permanecieron estos voluntarios en pie de guerra, ya acudiendo á los puntos amenazados, ya saliendo á rechazar los desembarcos de piratas argelinos que corrían la costa; y como al propio tiempo contribuían al ejér-

(1) En 1603 se condenó por Real provisión al Comendador de Aledo á que no cobrase portazgo ni otra clase de imposiciones á los rebaños que transitaran por su término. Artículo publicado en el *Diario de Murcia* correspondiente al 15 de Noviembre de 1899 por D. Pascual M. Massa.

(2) Morote: *Antigüedades y blasón de Lorca*.—P. Martínez: *Apuntes*.—Actas capitulares.

cito nacional con su contingente de soldados, representaron los vecinos á S. M. la imposibilidad en que se hallaban de proseguir con tantos sacrificios, siendo exceptuados de este servicio por Real orden de 26 de Febrero de 1642, aunque á condición de sostener las dos mencionadas compañías, reforzando la de infantería con 20 mosquetes, 20 arcabuces y 20 picas.

Esta pequeña fuerza trabajó mucho y bien en el reinado de Felipe III y en los siguientes en la defensa de Cartagena, á donde fué enviada *por ser muchos los enemigos de la monarquía*, como dice la Real cédula de 28 de Mayo de 1589; y en el sitio de Orán (22 de Julio de 1675), de donde regresó en 21 de Septiembre de 1678. El Rey Carlos II manifestó por este motivo su gratitud al concejo de Totana en carta de 31 de Agosto de 1691 (1).

En 27 de Agosto de 1621, se presentó en dicha villa el licenciado D. Gregorio López Madera, oidor del Real Consejo, comisionado para llevar á efecto las obras del canal de Huertas, exigiendo 20.000 ducados de los 296.000 repartidos á todo el reino; pero el concejo se negó al pago, manifestando: 1.º Que siendo Aledo y Totana *una sola villa*, para el reparto las habían considerado como distintas. 2.º Que Murcia y otras poblaciones, habían reclamado contra los daños é inconvenientes que se seguían de la ejecución del citado proyecto. 3.º Que

1) Actas capitulares. *Apuntes citados.*

los vecinos eran pobres y muchos los años de esterilidad; y, por último, que dicha Real orden disponía que el reparto se hiciese sobre propios y arbitrios, y esta villa no los tenía.

Parecía natural que después del cambio de jurisdicción llevado á cabo en tiempo de Felipe II (1592) con tantas solemnidades, sujetando Aledo y Totana á la de Villanueva de los Infantes, no hubiese ya más alteraciones, pero no fué así; desde el año 1600, principiaron los vecinos á solicitar que se les eximiera de esta gobernación, y volver á la de Caravaca, contribuyendo á ello las invitaciones privadas hechas por los gobernadores de esta villa, y las molestias que ocasionaba el largo viaje á Villanueva. En 1620 consiguieron volver á la jurisdicción de Caravaca, pero no permanecieron en ella mucho tiempo, pues en 1639 fueron agregados de nuevo, por tercera vez, á la de Villanueva, donde estuvieron hasta 1674. En 1667 se constituyó la Alcaldía Mayor de Cieza, formada con los pueblos de la ribera del Segura que habian pertenecido á Villanueva, y en 1673, por Real cédula de 7 de Mayo, se creó el cargo de gobernador del valle de Ricote, con residencia en Cieza y autoridad sobre Cehégín, Moratalla, Liétor, Totana, Socobos, Letur, y Férez, quedando, por lo tanto, Aledo y Totana separadas nuevamente de Villanueva; el referido gobernador tomó posesión de ellas en 21 de Febrero de 1674.

De conformidad con lo mandado en la Real cé-

dula de privilegio de 1592, los alcaldes ordinarios de Aledo y Totana continuaron durante el siglo xvii, usando de la jurisdicción de primera instancia. Eran elegidos por insaculación cada cinco años, y al acto de elegirles (24 de Junio), precedía gran número de formalidades y requisitos encaminados á que recayese el nombramiento en personas de calidad y prestigio, y á evitar la comisión de fraudes ó ilegalidades: presidia el gobernador del partido ó su representante, y las propuestas, en número de trece (diez para propietarios y tres para suplentes) se hacían por una asamblea compuesta del presidente, concejo, cura párroco y cierto número de vecinos honrados. Componían el resto del concejo perpetuo, con voz y voto, el alférez mayor, alguacil mayor, dos fieles ejecutores, los regidores (en número de seis á doce), que fueron aumentando poco á poco, más que por necesidades de la villa por voluntad del monarca, y los jurados. En 1651 se creó el cargo y título de Alcalde Provincial de la Santa Hermandad, con que fué agraciado uno de los regidores; tenía derecho á asistir á los cabildos el procurador síndico del común que, como su mismo nombre indica, era el encargado de velar por los intereses del público, pudiendo pedir testimonio de aquello que los perjudicase. El título de procurador general del concejo, recaía siempre en uno de los concejales.

En el Capítulo general de la Orden de Santiago celebrado en Madrid desde 1.º de Julio á 1.º de

Agosto de 1653, fueron confirmados todos los privilegios de la villa de Aledo y Totana; y previa consulta y aprobación del mismo Capítulo, el Rey Felipe IV, por su Real cédula de 29 de Septiembre de 1653, dió al cura párroco de Totana, el título de Vicario y Visitador, con la denominación de Aledo y Totana, y territorio de las villas y lugares de Liétor, Blanca, Abarán, Villanueva del Valle, Ulea, Ricote, Lorquí, Pliego, Cieza, Ojós y otras que no estuviesen agregadas á las vicarias de Yeste y Uclés, uniendo este cargo al beneficio curado de Aledo y Totana «para que siempre ande unida esta vicaria con el adonde haya de residir...» «y agora de aquí en adelante el cura actual le nombro por tal y doy poder y comisión para administrar y ejercer en mi nombre y de la misma Orden... la jurisdicción eclesiástica de ella.»

Había celebrado asiento y concierto S. M. el Rey con la villa de Aledo y Totana, en 21 de Mayo de 1609, haciéndoles merced de que el gobernador de su partido no los visitase ni tomase cuentas más de una vez en el tiempo de su gobierno, obligándose ambas villas á servirles con 1.207.000 maravedís, de que se expidió Real cédula de aprobación en 2 de Junio de 1609. Facultóles S. M. para tomar dicha cantidad á censo sobre sus bienes propios y rentas, mas 200 ducados para costas; y que para redimirle y pagar los réditos, pudiesen arrendar sus propios, y echar por sisa en los mantenimientos y otras cosas que se vendiesen, excepto

el pan cocido, vino, paja y cebada para los mesones; arrendar los rastrojos, luego de cogidos los frutos, y tomar prestados del pósito 2.000 ducados, todo ello por tiempo de seis años que cumplieron en Junio de 1615.

En dicho plazo no produjeron los arbitrios cantidad bastante; su producto, unido á lo que tomaron á censo, subió á 1.755.840 maravedis, de los cuales, restando 1.675.752 maravedis gastados, quedaban 80.088. Tenían por redimir aún 825.000 maravedis del censo, debiendo los réditos desde 30 de Agosto de 1615, y adeudaban 41.106 maravedis de los 147.500, tomados al pósito, ascendiendo ambas partidas á 866.106 maravedis. En tan difícil situación, suplicaron á S. M. que les prorrogase por diez años dichos arbitrios, para poder desempeñarse. Vista la petición en el Real Consejo, y examinado el tanteo de cuenta que por su orden hizo Pedro de Moguer Morales, contador de la Real hacienda, el Rey, por Real cédula dada en Madrid á 14 de Junio de 1617, prorrogó dichos arbitrios por seis años, comenzados á contar desde aquella fecha (1).

En una información hecha en la villa de Totana

(1) «Prorrogación á la villa de Alcedo y Totana por seis años de los arbitrios que se le concedieron para la pasa de la cantidad con que sirvió á S. M. por la merced que le hizo de que el gobernador de su partido no la visitase ni tome cuentas más de una vez en el tiempo de su gobierno.» - Documento del Archivo general de Simancas. - (Véase el apéndice núm. 12.)

a 22 de Mayo de 1655 (1) por el Sr. D. Juan Felipe de Castaños, comisario ordenador de los Reales Ejércitos y ministro comisionado por S. M. para las diligencias del establecimiento de la Real única contribución en el reino de Murcia, constan las siguientes respuestas, dadas por los peritos y personas competentes citados para el caso. Por ellas se puede formar una idea aproximada, de la situación y estado en que se encontraban ambas villas.

1.^o Dijeron que esta población se llama *la villa de Aledo y Totana*.

2.^o Que esta villa, su término y jurisdicción, es del Rey como perpetuo administrador y Gran Maestro de las Ordenes militares, y encomienda de Santiago, que posee el Serenísimo Señor Infante Duque de Parma, Plasencia y Guastala.

3.^o Que el territorio de esta villa y su término es de Levante á Poniente hasta tres leguas, de Norte á Sur seis, y de circunferencia diez y ocho, todas de á mil pasos ó varas castellanas, y linda por Levante con término de la villa de Alama (sic), empezando en el mojón de la Molata, por el Norte linda con término de la villa de Mula, al Poniente con término de la ciudad de Lorca, y al Sur linda con dicho término de la ciudad de Lorca.

4.^o Dijeron que las especies de tierra que se

(1) Archivo de Simancas.—Estadística, lib. 464, folio 1.153. Debemos un extracto á la amabilidad de nuestro compañero D. Luis Pérez Rubín.

contienen en el término de esta villa, son de regadío y de secano; y en el regadío las hay de hortaliza, con moreras, labradío con moreras y sin ellas, olivar, viñas y frutales ó higueras, y en el secano hay de labradío con moreras y sin ellas, olivar, viñas, frutales ó higueras, saladares, montes con pasto y sin él, que tienen leña de pino y atocha ó esparto.

5.^a Que las calidades de tierra que hay en cada una de las especies que incluye dicho término, son de primera, segunda y tercera, excepto las de hortaliza y montes que no tienen más que una.

6.^a Que las especies de árboles son moreras, olivos, higueras y algunos otros frutales, como manzanos, granados, albaricoqueros ó cerezos.

7.^a Se refiere al sitio en que están los árboles.

8.^a Forma y manera de hacer la plantación.

9.^a Que la medida que se usa en esta villa y su término, es la de fanega en regadío y secano.

10. Que dentro del término se contienen 163.874 fanegas, y se advierte que aunque dicho número excede en mucho á lo que les corresponde *por su cuadratura*, procede esta diferencia de la gran elevación que tienen los montes de Espuña.

11. Que las especies de frutos que produce la tierra y se recogen en el término de esta villa, son de trigo, cebada, aceite, vino, forraje, sosa y algún lino, cáñamo, maíz y barrilla, aunque de estas cuatro plantas muy poco.

12. Se refiere á las cantidades que produce cada fanega de tierra.

13. Se refiere á las cantidades que produce cada fanega de tierra.

14. Que el valor que tienen los frutos regulados por un quinquenio es: la fanega de trigo 22 reales, la de cebada 10, la de forraje 10, la de centeno 15; la arroba de aceite 22 reales, la de vino 6, la de higos 3 $\frac{1}{2}$, la de brevas 1 $\frac{1}{2}$; el quintal de sosa 10 reales, el de gazul 12; la carga de hoja de morera 15 reales, la libra de lana 1 $\frac{1}{2}$; la arroba de lino 36 reales, la de cáñamo 18, un cordero 11, un choto 9 y la libra de seda 40 reales.

15. Que los derechos que se hallan impuestos sobre las tierras de esta villa son diezmo, primicias y voto del Apóstol Santiago: el diezmo se paga de diez uno; la primicia, todo cosechero que coge más de seis fanegas de trigo y seis de cebada da media de cada especie, y el voto, todo el que recoge nueve fanegas de cualquier grano, dando tres celemines de trigo.

16. El importe de los diezmos, regulado por un quinquenio, asciende á 72.200 reales, las primicias 4.200 reales y el voto 3.300 reales.

17. Que en el término de esta villa se hallan diez molinos de agua de una muda cada uno; siete almazaras ó molinos de aceite; cinco calderas de salitre; hay dos tejeras con sus hornos, propia la una de Melchor Martínez Roja y la otra de José Ruiz; se encuentran en el término siete hornos de alfarería, el uno de cocer tinajas; hay una caldera de jabón cuya utilidad es de 1.100 reales anuales,

después de pagada la alcabala y demás derechos; hay 18 pozos de nieve y cinco caleras, que son pozos pequeños; hay 18 boqueras de agua turbia, que son acequias que se hacen por los particulares para sacar de las ramblas las aguas de lluvia y avenida y regar sus tierras; hay 15 hornos de pan, y dos en Aledo.

18. Que no viene al término de esta villa ganado alguno de esquilco, y sólo hay perteneciente á esquilco, el que pueden producir los ganados de este paraje.

19. Que según sus noticias hay en el término 802 colmenas, y regulan el producto de la miel y cera que puede dar cada una, en 10 reales.

20. Enumera las clases de ganado que hay en el término, y que no hay cabaña ni yeguada que pasten dentro ni fuera de él.

21. Que los vecinos legos de que se compone esta villa son 2.303, en que se incluyen 178 que viven en las casas de campo y huerta de su término, y 201 en la población de Aledo.

22. Que las casas que hay en esta villa y su término son 1.795 en la población, 371 en su campo y huerta, 208 en Aledo, y 19 arruinadas, sin que por razón de fundo ó establecimiento se pague cosa alguna.

23. Que el común de esta villa tiene por propios tres partidas de sierra que están arrendadas y producen 1.402 reales y 25 maravedís. El derecho de pesos de Almotacén y Reja de pescadería. Un mesón

que llaman de la Herrería. Las hierbas de la sierra Espuña y las de las dehesas de Abajo, Amarguillo y Carnicería. La carnicería, lavadero y matadero. El canon que pagan las ciudades de Murcia, Cartagena y Orihuela, la villa de Mula y el cabildo de Cartagena, que tienen pozos de nieve en la sierra de Espuña. El derecho de la cuarta parte de las condenas de denuncias. Una casa de morada, sita junto á la Rambla. Un cuartel para las tropas en el barrio de Triana. El pozo de nieve de la villa. Las aguas de las acequias que toman del río Sangonera, que pasa por esta vega, y las de la Ñorica, que están dentro de este término. Las aguas de la acequia de la Calavera, que sale también del río Sangonera.

24. Que el común de esta villa no disfruta arbitrio ni sisa alguna, pues cesaron las que había.

25. Que los gastos que satisface el común de esta villa por salarios, limpias, fiestas de iglesia, etc., son, regulados por un quinquenio, 34.105 reales y 9 maravedis.

26. Que no existen cargas de justicia.

27. Que los servicios ordinario y extraordinario, cuyo importe asciende á 2.343 reales y 27 maravedis, no se reparten entre los vecinos, sino que se pagan de propios.

28. Que en esta villa hay 17 oficios de regidores perpetuos: dos oficios de fieles ejecutores; un empleo de alcalde provincial de la Santa Hermandad; cuatro oficios de jurados; un empleo de alférez

mayor; una escribanía del número y dos del número y Ayuntamiento.

29. Que sólo hay dos mesones, uno propio de la villa y otro particular. Se celebra mercado los miércoles.

30. Hay un hospital, para recoger peregrinos, con tres camas.

31. Que no hay cambista, mercader de por mayor, ni otro que beneficie su caudal.

32. Que no hay tenderos de ropas, de oro, plata ni seda, y que los arrieros, tenderos de especiería y otras mercaderías, médicos, boticarios, etc., se comprenden en una relación jurada que tienen firmada.

33. Que no hay sogueros, pelaires, sombrereros, manguiteros ni guanteros, y que los albañiles, herradores, herreros, panaderos, zapateros, sastres y demás oficios, se expresan en la relación jurada.

34. Que no hay nada de lo que se refiere á esta pregunta.

35. Que en esta villa y su término creen habrá como unos 500 jornaleros, poco más ó menos, que ganan el día que trabajan 4 reales de jornal: y otro tanto los mozos de labor, pastores, *milicianos*, etc.

36. Que hay en la población unos 50 pobres de solemnidad.

37. No hay.

38. Que hay 35 eclesiásticos, presbiteros incluso el cura párroco, y cuatro clérigos de menores.

39. Que hay un convento de religiosos franciscanos descalzos con la advocación de San Diego, cuya comunidad se compone de 19 sacerdotes, seis coristas, cinco legos y cinco donados.

40 y última. Se refiere al modo de hacer los arrendamientos.

Todo lo cual declaran los dichos alcalde mayor, regidores y peritos ser la verdad, y se ratificaron y firmaron los que supieron, y de todo yo el escribano doy fe.—D. Juan Phelipe de Castaños.—Licenciado D. José de Mendoza Jordán.—D. Alonso Cánovas Martínez.—D. Alonso Ramón Cánovas.—D. Diego de Cánovas Cayuela.—Juan de Cayuela Molina.—José de Mora Carlos.—Francisco Camacho Fontana.—Diego Simón Martínez.—Bartolomé Martínez Núñez.—Isidro Fontana y Anaya.—D. Juan Martínez Muñoz.—Ante mí, Miguel Camacho.

A instancia de los moradores del barrio de Sevilla, presentada al concejo en 1693, sobre falta de templos, contestó esta corporación ordenando que comenzasen á edificarse en la parte meridional del pueblo las ermitas de San José y de San Cosme y San Damián, con auxilio de los fondos municipales, terminándose la primera en 1699 y la segunda en 1705 (1).

En los primeros años del siglo xviii, vióse alterado el reino de Murcia con motivo de la guerra

(1) D. Pascual Martínez.—Apuntes inéditos.

de sucesión entre el Archiduque Carlos de Austria y el Duque de Anjou, cuyos orígenes, desarrollo y término sabemos por la Historia general de España. Sublevada Valencia por el Archiduque, Murcia permaneció fiel á Felipe V, y en su territorio se libraron acciones reñidísimas, como la de Almansa, decisivas para una y otra parte. La falta de medios, la ausencia de un poder central fijo y vigoroso, y la proximidad de muchos y muy fieros enemigos, crearon una situación de angustia, miseria y turbación, imposible de sostener, si no hubiese sido por la lealtad del pueblo y la tenacidad invencible del Obispo y General D. Luís de Belluga y Moncada, de gloriosa memoria por su clarísima inteligencia y altas prendas morales.

La villa de Totana, como casi todas las del reino, tuvo que hacer grandes sacrificios en soldados, dinero y prestación personal. A fines de 1705 y comienzo de 1706, formó seis compañías, cuatro de infantería y dos de caballería, mandadas por oficiales nombrados por el concejo, armadas y mantenidas á costa de la citada corporación, cinco de las cuales marcharon en Enero de 1706 á la campaña de Valencia; en 15 y 28 de Febrero salieron más refuerzos, pedidos desde Villena por el Obispo Belluga, para defender á Fuente la Higuera; y en 6 de Mayo hubo que enviar nuevas tropas para relevo de las que se hallaban en la guerra. Hasta la compañía de reserva, destinada exclusivamente á la custodia de la población, tuvo que ir á Cartagena

cuando se presentó ante aquella ciudad la armada holandesa, si bien fué inútil el viaje, porque capituló la plaza sin disparar un tiro el día 28 de Junio, teniendo que retirarse las tropas enviadas en su socorro. Desde esta fecha hasta el mes de Agosto de dicho año, en que se rindió Cartagena, los voluntarios de Totana defendieron en la línea de sitio la parte que les correspondió á fin de evitar las salidas y adelantos del enemigo. Además envió la villa dos compañías de vecinos al sitio de Orán, donde permanecieron hasta que, en 1708 se perdió esta importantísima plaza, siendo muy contados los que regresaron á sus hogares (1).

No bastando las rentas y tributos para sostener los enormes gastos de la guerra, y entorpecida la recaudación, vióse obligado Felipe V á apoderarse de las rentas y oficios enajenados de la Corona. Con este motivo se hizo una información justificada de lo que valia cada uno de dichos oficios y rentas en todas las ciudades y villas del reino, resultando que en Aledo y Totana las alcabalas y cuatro medios por ciento eran de S. M. y se pagaban en las arcas de Murcia; no había tercias, por ser lugar de la Orden de Santiago, y los oficios se pagaban en esta forma y cuantía: por el de regidor decano y alférez mayor 2.000 maravedises, los demás regidores á 1.000; el regidor que tenía aneja la vara

(1) P. Martínez.—Apuntes.—Papeles del Archivo municipal de Totana.

alcalde provincial, 5.000 maravedises sobre las penas de Cámara de las causas que tocaban á la Hermandad; los dos fieles ejecutores 7.000 maravedises, y los jurados á 1.000. Los escribanos pagaban á 6.800 maravedises. El estanco del aguardiente era de los herederos de Antón Gallego, y no estaba arrendado, pero se tasó en 1.000 maravedises anuales. El alguacil mayor y alcaide de la cárcel real, 1.700 maravedises. Por los hornos, que eran 13, contando el de la encomienda, 14.200 maravedises (1). Era Comendador de Aledo en esta época el Conde de la Rosa.

Hay que agregar á los sacrificios personales que hemos referido, los desembolsos que tuvieron que hacer Aledo y Totana en socorro de las tropas que iban de paso; la prestación de mozos, carruajes y caballerías para conducir los víveres y pertrechos, y un donativo de 40.000 reales para la causa pública, hecho por reparto entre los vecinos pudientes. Por estas razones tan poderosas, expuestas á S. M. en memorial de 6 de Enero de 1708, el Rey confirmó los privilegios concedidos á esta villa y la otorgó el título de «Noble» por Real cédula dada en Madrid á 30 de Julio de 1709 (2).

(1) Información que se conserva en el Archivo provincial de Hacienda de Murcia. Se hizo en Totana á 7 de Marzo de 1707, ante los escribanos Alonso Camacho y José Siscar y González.

(2) Archivo municipal de Totana. En dicho documento se detallan estos servicios.

En 21 de Diciembre de 1713, tomó posesión don Juan Jerónimo de Ossilia del cargo de alcalde mayor, juez de residencia y capitán á guerra de la villa de Totana, erigida en alcaldia mayor por Real cédula de 24 de Noviembre de 1713, con la dotación de 300 escudos anuales pagados de la mesa maestra. Subsistió este cargo hasta 1812.

Repuesta la villa de Totana de los pasados quebrantos, vuelve á suscitarse la antigua cuestión del aprovechamiento de las aguas del río Guadalentín y de los manantiales del Parentón; ya en el cabildo de 4 de Marzo de 1693, había comenzado á ponerse en juego este proyecto, y el Rey Carlos II, en cédula de 1694, accedió á las súplicas del concejo; pero la falta de recursos y los trastornos ocasionados por la guerra impidieron y paralizaron estas gestiones. Pocos años después autorizó S. M. al concejo para proponer arbitrios con que extinguir el empréstito de 40.000 reales hecho en 1706, y esta corporación propuso el arrendamiento de las aguas del Parentón, gracia que concedió Felipe V por su Real cédula dada en Madrid á 17 de Mayo de 1707.

Ya habían comenzado las obras de aprovechamiento de unas aguas que nacían desde el sitio llamado Casa del Obispo al porche del Romero, y se comenzaba á intentar otras en el río, cuando el Cabildo eclesiástico de Murcia y los Heredamientos de Sangonera la Verde y la Seca, se opusieron alegando en favor de su derecho las sentencias dadas en

el pleito del siglo xvi, que mencionado queda; entablóse un nuevo litigio, y por sentencia de la Real Chancillería de Granada, en vista y revista de 24 de Mayo y 22 de Octubre de 1709, se confirmó á la villa de Totana en la plena posesión y disfrute de dichas aguas, y por Real cédula de 23 de Mayo de 1711, se facultó al concejo para que sus rendimientos se adjudicaran á los propios, en atención al donativo que había hecho de 100 doblones para gastos de guerra; en 1712 se terminó la segunda acequia, y en 1713 una pequeña presa que costó 15.075 reales (1).

Entre las obras intentadas por el municipio de Totana para desarrollo de la riqueza agrícola, merece especial mención el proyecto de pantano de Lébor, por más que en la realidad no respondiese á las esperanzas puestas en él: consistía en cerrar con una presa la rambla de este nombre, convirtiéndola en depósito de aguas llovedizas, y aunque se había acometido su realización en distintas ocasiones, y en 1699 se obtuvo una Real cédula de aprobación, la falta de cosechas, las guerras y la general pobreza del reinó fueron causa de que no se llevase á efecto hasta muy entrado el siglo xviii. Aprovechando la gran fertilidad del año 1710, se sacó á subasta la obra, y en Enero de 1711 fué adjudicada la contrata á Toribio Martínez

(1) Véase la «Ejecutoria» en el Archivo de Totana.

de la Vega, arquitecto residente en Murcia (1), en 14.000 ducados que debían repartirse entre los propietarios del pago de Lébor; en 1717 quedó terminada la presa, y se contrató la nivelación del terreno y apertura de los canales de desagüe en 43.428 reales, concluyéndose todo en 1718. Comenzó á regarse en Mayo de dicho año, estableciéndose una tanda de 53 días, el primero de ellos á beneficio del Hospital y fábrica de la Iglesia de Santiago: pero no habían previsto los autores del proyecto la gravísima cuestión de dar salida pronta y barata á los tarquines y lodos: principió á enrrunarse el pantano, y á pesar de los gastos enormes que se hicieron para evitarlo, hubo que abandonarle definitivamente de allí á poco.

En 10 de Noviembre de 1721, se acordó por el concejo comenzar las obras de aprovechamiento del pozo de la Ñorica, que, desde 1672, venia inundando las tierras vecinas, hasta el extremo de hallarse inutilizadas más de 200 fanegas; suplidos los primeros gastos por los propietarios de las tierras inmediatas, que habían de disfrutar los beneficios del proyecto, quedaron en propiedad de estas aguas hasta el 27 de Agosto de 1729, en que ya resarcidos, el cabildo municipal acordó sacarlas á pública subasta, y agregar su importe á los fondos de propios. Estas nuevas obras fueron tanto ó más

(1) Autor del puente de Murcia.—«Apuntes» de D. Pascual Martínez.—«Actas capitulares» de dichos años.

beneficiosas que las del Paretón, puesto que no sólo aumentaron los ingresos del municipio, sino que fueron origen de la gran riqueza agrícola de los pagos de Norica, Torrejón, y otros muy excelentes y productivos. Por Real cédula dada en Madrid á 28 de Septiembre de 1723, se autorizó al Ayuntamiento para abrir boqueras en las márgenes del río Guadalentín, á condición de que sólo se hiciesen en el término de esta villa y á expensas de los vecinos; y pocos años después se construyó una nueva presa para utilizar las aguas de varias fuentes que nacían más abajo de la del Paretón, á ambos lados del río, quedando de este modo terminado el notabilísimo sistema de riegos que ha hecho de la vega de Totana, una de las más ricas y deliciosas de la provincia (1).

Pero de todas estas mejoras de carácter público, acaso fué la más importante la nueva instalación de aguas potables, obra que recordará siempre al Alcalde mayor D. Juan Antonio Fernández de Araujo, de cuya inteligencia, celo y constancia en bien del pueblo, ha quedado gratisísima memoria.

Hasta el año 1717, había venido el vecindario surtiéndose de la fuente del Cañico, pero la circunstancia de hallarse el pueblo dividido por la

(1) No pudo el Ayuntamiento, por falta de fondos, construir la presa y acequia para regar el partido de la Calavera; pero se hicieron años después, á costa de los propietarios de este pago y nuevos regantes, importando 10 500 reales y 17 maravedis.

rambla en dos barriadas, la del N. Triana y la del S. Sevilla, motivó la construcción de la fuente de los Frailes, en el primero de dichos barrios. Esto no obstante, la distancia que había hasta la parte meridional, la falta de alumbrado público, y el apartamiento del sitio, hacían que esta fuente fuese inútil, á ciertas horas sobre todo, por razones fáciles de comprender. Solicitaron los vecinos del barrio de Sevilla, que por la autoridad municipal se les concediese el beneficio de una nueva fuente, y á este propósito se solicitó en 1722 de la Comunidad de PP. Franciscanos que permitiesen llevar al mencionado barrio de Sevilla dos caños de agua de su fuente, ó de la de los Alamillos, agregando el concejo de cuenta suya la de la Carrasca ó la de Campi; negóse esta petición, unas veces, y otras se propusieron condiciones de todo punto inadmisibles, por lo que, en 1747, previo el estudio de los veneros de la sierra, mandó el municipio que se trajese el agua de la Carrasca, haciendo el correspondiente presupuesto de gastos. Teniendo en cuenta la oposición de algunos concejales á este proyecto y el mucho coste de estas obras (58.000 reales), que había de pesar sobre los propios, se solicitó en 7 de Agosto de dicho año permiso de S. M., por conducto del Consejo de las Órdenes, y este alto Cuerpo en carta de 20 de Enero de 1748, dispuso que, puesto que las obras habían de ejecutarse por cuenta del Ayuntamiento, se celebrase un concejo abierto, y oído el parecer de los

vecinos, se remitiese testimonio de lo que resultara y de lo que en el último quinquenio hubiesen producido los propios de la villa (1).

Celebróse el concejo abierto en 24 de Marzo, con unanimidad de pareceres, y remitido testimonio á S. M. con fecha 18 de Mayo, se expidió la Real cédula concediendo lo solicitado. En 1750 se volvió á reconocer el terreno, y los peritos declararon otra vez ser de calidad conveniente el agua de la Carrasca, á la que podía agregarse la de la Casilla: he aquí cómo da noticia de ello D. Pascual Martínez, en sus citados «*Apuntes para la historia de Totana*».

«Hecha de nuevo la medición del terreno, y celebrada la contrata del caño en 1.º de Marzo de 1751, principió el trabajo, y en el mismo año, quedaron concluidas las 19.866 varas que resultaron desde el nacimiento del agua hasta la rambla del pueblo (de donde había de arrancar el arco grande) en la cantidad de 67.610 rs. La teja del caño es de una cuarta de ancho y algo más de media vara de largo; los bordes sobre la teja, de media tercia de altura y un palmo de grueso, y además cuatro dedos de cal y ripios; las juntas de las tejas están zocaladas, y de 1.000 en 1.000 varas se hallan descansos ó arcas para el aposo del agua. En 1752, principió á levantarse un vistoso arco de delicada arquitectura, en la mencionada

(1) D. Pascual Martínez.—Apuntes inéditos.

»rambla, para que sobre él continuase la cañería y
»pasase el agua al barrio de Sevilla. Este arco de
»medio punto, tiene 105 palmos de diámetro, 521 de
»luz, con la cañería intermedia en la parte supe-
»rior; en cada lado se halla un estribo de sillería
»con una muralla de piedra y cal que corre de una
»parte á otra de la rambla, con extensión de 90
»varas... El grueso del arco es de 6 palmos, 10 de
»longitud del rastrillo, 24 de grueso, cada uno de
»los estribos, incluidos los 8 del murallón; el ci-
»miento de éste, 10 palmos de grueso hasta salir
»de la tierra, 8 hasta la altura de 20 palmos, y 6
»hasta su remate. Todo el costo del arco fueron
»20.597 rs.»

«Desde el arco hasta el arca que se halla en la
»calle Mayor, continuaron otras 306 varas de cañe-
»ría como la anterior; y desde este sitio hasta la
»fuente 241 varas. Esta segunda parte de cañería
»está formada por dos órdenes de arcaduces gran-
»des y chicos, zocalados y cubiertos con obra de
»hormigón derretido, abrigado por arcilla. Costar-
»ron éstas 547 varas la cantidad de 8.161 rs.»

«En el mismo año se principió á construir una
»bonita fuente en la plaza de la Iglesia Parroquial
»por dos lapidarios de Caravaca, y con piedra jas-
»pe de aquel término. Esta fuente está construída
»en la siguiente forma: la base primera, de si-
»lleria del cabezo del Charco de este término, de
»24 palmos de diámetro; gradas primeras de jaspe
»negro con manchas pajizas ó anteadas, media

»caña y pecho de paloma, que le sigue, de 2 palmos
»de altura, de jaspe encarnado; el arca del agua, de
»jaspe negro, de 2 palmos de altura, con 18 mascar-
»rones para otros tantos caños de agua que arro-
»jan por sus bocas; la tapa del arca de jaspe en-
»carnado, de 3 y $\frac{1}{2}$ palmos de altura, dividida en
»dos piezas. Una columna con basa, capitel y
»cuerpo, de 6 palmos de alto, de jaspe encarnado;
»taza del mismo jaspe, de 8 palmos de diámetro,
»agallonada ó estriada por la parte inferior. En-
»cima de la taza tres angelotes, tarjeta, escudo de
»armas de la villa, y coronación de alabastro ó
»mármol de Macael, y finaliza con la cruz de San-
»tiago. Costó 11.050 rs.»

»Al propio tiempo que se construían el arco y la
»fuente, se continuaron otras 360 varas de cañería,
»desde la fuente hasta la salida del pueblo por el
»camino que va á Lorca, y en ella 100 bóvedas de
»12 á 13 y $\frac{1}{2}$ palmos; en su remate una pequeña
»fuente de 4 caños, con pilón para abrevadero, de
»10 varas de largo, y por término la llamada Balsa
»nueva, de 30 varas de longitud, 20 de latitud y
»10 de profundidad, de la cabida de 18.000 cántaros
»de agua, costando 1.492 rs.»

»En 24 de Marzo de 1753, quedó concluida toda
»la principal obra y el 25 del mismo mes, con
»extraordinario alborozo de toda la población, se
»vió caer el agua por todos los caños de la fuente;
»después, en el dicho año, se cubrió toda la cañe-
»ría, costando 14.000 rs. y se cercó la fuente con

»guarda-cantones unidos por cadenas. Es de ad-
»vertir que, excepto lo gastado en la fuente, las
»otras cantidades comprenden sólo las manufac-
»turas, porque los materiales y su conducción á
»los sitios respectivos estuvieron á cargo del
»Ayuntamiento; y según las cuentas dadas por
»sus encargados, resultó haberse gastado en el des-
»monte para la cañería, en cal, arena, teja, azula-
»que, alcantarillas y puentes pequeños, piedra de
»sillería, 12.000 ladrillos para el arco grande y al-
»gunos más para los pequeños, arcaduces, herra-
»mientas y gratificaciones la cantidad de 43.638 rs.
»y 15 mrs., á la que uniendo las antes expresadas,
»resulta, que la gran empresa del agua potable de
»la Carrasca, costó hasta fin de 1753 la suma de
»183.110 rs. y 15 mrs.; aunque después, para per-
»feccionarla, se necesitaron gastos de menor con-
»sideración. El agua sobrante comenzó á subas-
»tarse como propiedad de la villa, siendo otro
»nuevo recurso del fondo de propios, y aumentando
»las tierras de regadío.»

Al propio tiempo que la autoridad municipal llevaba á feliz término el proyecto de aguas potables, cuidaba también con exquisito celo y vigilancia de la defensa de los terrenos de su jurisdicción, continuamente detentados por los pueblos colindantes. Ya hemos referido, en otro lugar, las varias tentativas hechas por la ciudad de Lorca para apoderarse de parte de este término. Hasta entonces sólo había puesto en juego ciertos recur-

«sos pseudo-legales; pero en el año 1721, apeló á la fuerza y procedimientos de violencia, allanando el término, derribando los antiguos mojones demarcatorios, levantando otros nuevos, y extrayendo y llevándose presos algunos pastores con sus ganados. Súpolo el concejo, y reclamó de tales atropellos ante S. M. por conducto del Consejo de las Órdenes Militares, y en su consecuencia se dictó la siguiente Real cédula:

«Don Felipe, Rey de Castilla, etc., administra-
»dor perpetuo de la Orden y Caballeria de San-
»tiago por autoridad Apostólica á vos el nuestro
»Alcalde mayor de la villa de Aledo y Totana que
»es de la dicha Orden á quien sometemos y man-
»damos lo que en esta nuestra carta consulta de
»13 de Agosto próximo pasado de este presente año
»nos hizo relación, que hallándose desde tiempo
»inmemorial á esta parte en la quieta y pacífica
»posesión de su término... en fuerza de sus privi-
»legios y ejecutoria, sobre que había seguido va-
»rios pleitos con la ciudad de Lorca y la villa de
»Mula; constando esto por sentencia de nuestro
»Real Consejo de Castilla pronunciada en Toledo
»á 11 de Febrero de 1480 que la división de la mo-
»jonera del término de esa dicha villa y de la de
»Mula, donde partía con la referida ciudad era del
»puerto que llaman de Mula; constando esto mis-
»mo de otro pleito que siguió con Mula... en que
»se despachó ejecutoria por la Chancillería de
»Granada, en 30 de Mayo de 1546... desde dicho

»puerto seguian otros mojones hasta Val de Canales donde parten término esta villa, la de Mula y Alhama... y ahora la ciudad de Lorca se había entremetido poniendo mojones que decian: «Lorca, año de 1724», apropiándose dicho término... llevándose una machada y algunos presos... y otros perjuicios de que había dado cuenta al Serenísimo Infante Don Felipe nuestro muy amado hijo Comendador de la encomienda de ella... y os mandamos... hagais apeo, deslinde y amojonamiento del término, con citación de la dicha ciudad de Lorca... Dado en Madrid á 18 de Septiembre de 1724.»

Por otra Real cédula dada en San Ildefonso, á 19 de dicho mes y año, se facultó al alcalde mayor para que pudiese entrar, para dicho deslinde, en las demás villas realengas. En su cumplimiento se señalaron y declararon los siguientes mojones divisorios de Aledo y Totana (que aún se hallaban reunidas), principiando por la parte del Mediodía de la población, y siguiendo hacia Levante: el mojón de la Molatilla pequeña, que es el que divide Totana, Alhama y Lorca; siguen la Alcanava, Fontanillas, Flotas, Peralta, Flota de Garcí Martínez, Majalejo, Pino del Viso, Sillar del Buitre, collado del Val de Canales, Prado Mayor, Cabezo Jaroso, collado de los Hoyos, Calderón, Bancalejos, Puerto de Mula, camino de Caravaca, Cueva del Jilillo, y Salto del Judío, Arco de Chichar, rambla de los Carboneros, de la Hoya, torre de los Alagueces, torre del Agua, y cordillera de la sierra

de Aguaderas, que llaman de Corral Rubio, Portichuelo, Espino, Cañada del Mármol, y Molatilla Pequeña. En 8 de Enero de 1725, concluyó de hacerse este amojonamiento, siendo condenada en costas la ciudad de Lorca, por no haber concurrido á él, como mandaban las Reales órdenes. Otras tentativas hizo después, pero fueron igualmente infructuosas.

También la ciudad de Murcia, á la que se había concedido abrir en término de la sierra de Espuña algunos pozos donde recoger la nieve necesaria para su consumo, bajo un canon moderado, principió en esta época á cortar leña y atocha, y recolectar nieve fuera de sus rasos. El Ayuntamiento, para evitar estos abusos, interpuso demanda de despojo ante el Supremo Consejo de las Órdenes, el que, por una ejecutoria librada en 10 de Diciembre de 1755, pronunció sentencia á favor de Totana, mandando á Murcia que, para la recolección de la nieve se limitase á sus rasos, y en caso contrario, pidiese á Totana las oportunas licencias, pagando lo que fuese justo (1). En 1768 se ganó otra Real Provisión del mismo Consejo, aprobada por S. M., para poder aprovechar por medio de presas, los turbios del río de Lorca, según había solicitado el concejo en confirmación de otras Reales Provisiones anteriores.

(1) P. Martínez «Apuntes». Actas y C. R. del Archivo municipal de Totana.

El Rey Carlos III concedió por Real cédula dada en San Lorenzo á 12 de Noviembre de 1769 (1) la confirmación de los privilegios de Aledo y Totana; en este documento se consigna que Totana principió á ejercer el derecho de villazgo el año 1550 (2).

Desconocemos la primitiva legislación municipal de Aledo. Las Ordenanzas más antiguas de que hay memoria son las de 1539, que se observaron por poco tiempo, siendo remplazadas por las de 1552, que íntegramente ó en parte, subsistieron hasta 1714. Por Real Provisión dada por S. M. (Luis I) y Señores del Consejo de las Órdenes en 26 de Mayo de 1714, se hicieron nuevas Ordenanzas, teniendo por guía y norma las de Aledo de 1552 y las de Cieza, corrigiendo y aumentando lo que se juzgó necesario; y fueron sancionadas por S. M. en 17 de Agosto de 1724 (3). Al ponerse en práctica estas Ordenanzas se vió que en algunos

(1) Véase el apéndice núm. 9.

(2) «Me ha sido hecha relación se hallan con diferentes privilegios: uno del Señor D. Felipe II que la eximió de Villanueva de los Infantes *haciéndola villa en la forma ordinaria*».

(3) «Ordenanzas | que la M. Noble y M. Leal Villa de | Aledo, y Totana tiene para el Regimen, y | Gobierno de ella, y de su Campo | y Huerta. | Aprobadas y man | dadas guardar por la Magestad | de nuestro Rey, y Señor D. Felipe V | que Dios guarde | y Señores de su Real | Consejo de las Ordenes etc. | Impressas en Murcia por Joseph Díaz Cayuelas, Impre | sor de la Ciudad y del Santo Oficio de la Inquisicion | Año 1724 | 4.º perg.º 48 págs.

«Ordenanzas municipales del año 1724, reformadas y aprobadas en 2 de Septiembre de 1729, Murcia, Imp. de Antonio Molina. 1869» 48 págs. 4.º

casos resultaban deficientes ó perjudiciales para los intereses públicos, necesitando adiciones, supresiones y correcciones, á cuyo fin, el procurador de la villa de Totana D. Andrés de Cánovas y Laxarín, representó á S. M. dichos inconvenientes, y por acuerdo de 30 de Abril de 1734 resolvió el concejó pedir al Rey la reforma de los artículos 3, 4, 13, 14, 15, 18, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 53, 61, 78, 81 y 86: se añadieron otros varios relativos á aguas y riegos, y uno para «que todos los sábados se junte la villa en su Ayuntamiento». Estos acuerdos, elevados á conocimiento de S. M., tuvo á bien aceptarlos y aprobar las Ordenanzas por Real cédula, dada en Madrid á 2 de Septiembre de 1729.

De los diversos capítulos de que se componen, los más interesantes para nuestro objeto son los números 6, 13 y 24. El primero trata de la tradicional fiesta de Santa Eulalia, y dice así:

«Ordenaron, que estando, como está, votada por esta villa la fiesta y día de Santa Eulalia, como su patrona, por una de las Ordenanzas antiguas; que en su observancia todos los vecinos de ella le guarden sin trabajar, con ningún pretexto, en dicho día según y como lo han acostumbrado hasta aquí, pena de 100 mrs. al que en su contravención no lo cumpliere, aplicados para gastos de su Hermita.»

En el número 13 se marcan los límites de la huerta de Totana, que no estaba deslindada legítimamente «ni declarado los límites y confines de ella»

por lo que, á fin de evitar la entrada de ganados se declara huerta y por ende terreno vedado «desde el cabezo de el Charco, que está entre el camino que vá á los Molinos, y el de Yéchar, desde dicho cabezo en derechura á la boca del barranco que llaman de Tazona, siguiendo la falda de su cabezo por la orilla de los olivares, al colmenar de el cortijo, y al molino que llaman de Tello, y al arco de Tirieza, y al camino real que va á Caravaca, desde adonde ha de ir siguiendo el camino abajo, hasta el cabezo que llaman de Mulero, y á la loma de los Llanos, en derechura al dicho cabezo de el Charco, entre cuyos limites queda vnida ó incorporada dicha huerta.»

El número 24 trata de los huertos de Aledo: «Ordenaron, que en los Huertos de la villa de Aledo, no puedan entrar ganados, y se practique lo mismo que queda establecido y ordenado, y en lo que está declarado por Huerta de esta villa; y sean los limites que han de cerrar la de Aledo, los caminos que salen de ellas (sic) y van á dar al Molino alto, que pasa á los Alváres; y el otro el que sale de San Sebastian, y va por la balsa de Pata-lache hasta el Río; y en la misma forma que queda expressado, han de guardar las viñas y arbolados que hay fuera de dichos huertos»... Multa á los contraventores con igual suma y la misma aplicación.





CAPÍTULO VIII.

La iglesia parroquial de Aledo.- Imágenes notables.- Disensiones entre los Obispos de Cartagena y la Orden de Santiago.- Pleitos sobre las vicarias *vere nullius*.-Trasládase la parroquial de Aledo á Totana.-La Santa, su descripción é historia.

Instituida y fundada la iglesia antigua de Aledo poco tiempo después de la reconquista, como las demás parroquias de los lugares de la Orden de Santiago, no poseemos hoy ningún documento, ni aun lapídeo, puesto que desapareció en absoluto el primitivo edificio, que nos enseñe cuáles fueron sus comienzos y vicisitudes: el archivo parroquial es relativamente moderno, y no se conservan en él papeles históricos relacionados con la fábrica del antiguo templo: y en cuanto á impresos solo en el «Fundamentum Ecclesie Carthaginensis» publicado por el Obispo Rojas, encontramos mencionado el beneficio curado de Aledo: «*Quod in villa de Aledo Ordinis Militie S. Jacobi de Spata, de qua supra dixisse meminibus, est quedam Parroquialis*

Ecclesia, & in ea habetur unum Beneficium Curatum; Clericis Regularibus eorundem Militiæ & Ordinis assignari consuetum» (1).

Al comenzar á trasladarse, en el siglo xvi, los moradores de Aledo á Totana, por las razones que en otro lugar manifestamos, perdió aquella villa hasta la categoría de curato propio: en 1538 se trasladó de Aledo á Totana el cura D. Francisco Sánchez, alegando que en este pueblo «había mejor proporción para el cumplimiento de su ministerio» puesto que, por entonces contaba Totana 500 vecinos y Aledo solamente de 100 á 150; y pocos años después, y como legalizando la nueva situación, el Papa Julio III, por bula dada en Roma á 18 de Diciembre de 1553, faculta á la Orden de Santiago para este cambio de residencia, transfiriendo al curato de Totana las gracias, preeminencias, facultades, jurisdicción etc. del de Aledo (2).

«Et insuper si contingat, oppidum de Aledo in »Dioc. Carthaginensi *in loco fragoso et quasi »inhabitabili* consistens, et illius incolas et habitatores ac Parrochiam Ecclesiam dicti oppidi de »Aledo, et dictæ Præceptorie Præceptorem, ac

(1) «*Diferentes instrumentos, bulas y otros documentos pertenecientes á la Dignidad episcopal y Santa Iglesia de Cartagena, y á todo su obispado, impressos de orden del Ilmo. Sr. Don Diego de Roxas y Contreras, Obispo de Cartagena*»... Parte primera. Madrid. Oficina de D. Gabriel Ramirez. 1756. Fol. 129 hojas.

(2) Bula de Triremibus, vulgo Galeras de la Orden. (De facultate apprendandi. De Aledo et Totana. Bullarium.)

»illius domum et habitationem ad locum de Totana
»*suburbium dicti oppide de Aledo* nuncupatum in
»quo dictis Magno Magistro, et Ordinis eadem, et
»talis ac tanta jurisdicção, superioritas et præmi-
»nencia, quæ qualis et quanta illis ad dictum oppi-
»dum de Aledo competit pertinet et spectat, trans-
»ferri et inibi Priores et Præceptores, Rectores ac
»Fratres dicti Ordines ac *Militiæ* et incolas dicti
»oppide habitare et commorari velle, pro tempore
»existenti Episcopo Carthaginensi ex nunc prout
»ex tunc, et contra, sub nostræ indignationis pœna
»ne eosdem Priores, Rectores, Milites, et incolas
»dum illud pro tempore vacat, per eosdem Magnum
»Magistrum Priores et Milites præsentatam ad
»eum instituere pertineat vel ad eum ad quem in-
»stitutio pertinuit, spectet, impedire, seu quominus
»illuc se transferre et ibidem commorari et residere
»ac dictum *Beneficium* et illius Ecclesiam extendere
»et amplificare ac Domos seu Palatia fabricare et
»jurisdictionem suam exercere libere et licite va-
»leant, super quibus eis plenam et liberam faculta-
»tem concedimus per præsentem» (1).

Desde entonces quedó convertida la parroquial

(1) «*Bullarium Ordinis Militiæ Sancti Jacobi.*» Matriti: Anno mdcxxix. Ex Typ. Joannis de Aritzia, páginas 512 & 515. El texto de esta buia tal cual se halla en el Bulario, ofrece algunas variantes, cotejado con el que publica D. Ginés Pérez de Tudela en su *Discurso histórico legal.* Madrid, Imprenta de D. Antonio Espinosa, 1788.

de Aledo en adyutriz de la de Totana, y comienza á figurar este curato en las cuestiones y pleitos entre la Orden de Santiago y los Obispos de Cartagena, en punto á la jurisdicción temporal y espiritual de las vicarias exentas.

Es muy de notar que, á raíz de la reconquista y en los primeros trabajos para la repoblación de las villas situadas en la frontera de moros, la Orden y el Obispo de Cartagena marchan de perfecto acuerdo, como se demuestra en la concordia celebrada por D. Pelay Pérez Correa y el Deán Don García Martínez en 1271 (1): á poco comienzan á divorciarse ambas autoridades, y de allí al más ruidoso rompimiento, apenas hay el espacio de un día. Refiere la tradición que, alojado el Emperador Carlos V, al volver de la jornada de Argel, en el palacio del Obispo de Murcia D. Juan Martínez Siliceo, hubo de decirle: «Buen obispado os dimos» á lo que repuso el prelado sin desconcertarse: Bueno es, Señor, si no me lo comen *lagartos*,» aludiendo á las cruces de Santiago y al pleito que tenia con el vicario de Caravaca. Y en efecto, aunque en la Sacra Rota se dieron ejecutoriales favorables al Obispo, el Emperador, nombrado por Adriano IV administrador de la Orden, se opuso en Roma, siguiéndose una serie de incidentes que hicieron este pleito interminable.

(1) Ya era D. García Obispo electo de Cartagena.—Véase el apéndice núm. 5.

Casi todos los prelados de Cartagena y Murcia pleitean contra los santiaguistas. D. Pablo de Santamaría (El Burgense), litiga en 1413 ante el antipapa Benedicto XIII sobre sus derechos á las vicarías de Benatae, Siles, Chiclana, Beas, Fornos, Yeste, Segura y la Puerta, contra el prior de Uclés, el cual, no sólo perdió el asunto, sino que fué condenado á perpetuo silencio. Daba pábulo á estas cuestiones la legislación especial de cada una de las partes, no siempre sostenida en cuanto á un mismo criterio jurídico, y á veces contradictoria; así pues, los Obispos alegan la bula expedida en Noviembre de 1491 por Inocencio VIII, para que no se les inquiete en la percepción y la recaudación de diezmos y primicias, ni por príncipes, ni seglares, ni *Maestres de las Ordenes*, ni otros algunos, aunque fuesen eclesiásticos, «*et Sancti Jacobi de Spata, & Hospitalis Sancti Joannis Hierosolimitani & de Calatraba ac aliarum Militiarum quarumcumque*», y la confirmación de esta bula por Alejandro VI (Octubre de 1495), y León X (Diciembre de 1518); la Orden por su parte opone á estos documentos otros igualmente autorizados.

En el decurso de estos pleitos, se exhibieron por los Obispos y por la Orden documentos curiosísimos, algunos de los cuales han desaparecido, y otros difícilmente podrán encontrarse en nuestros archivos: tal es el privilegio de D. Alfonso, año 1266, concediendo al Obispo D. Fray Pedro la antigua demarcación del obispado, tal cual estaba «an-

tes de que la guerra de los moros comengasse» (1): y el del Rey D. Sancho, dado en Valladolid á 4 de Octubre de la Era de 1331, aumentando los términos del obispado con los lugares de Oria, Cantoria, e Val de Purchena «e los Veleces que eran de Moros para quando Dios quisiesse que fuessen Christianos, assi como las aguas vierten de Segura, e como los solian aver en otro tiempo, segun se cuenta en la Chronica Vieja, con sus terminos» (2).

Este debate llegó á su periodo álgido en tiempos del insigne Cardenal Belluga (1705-1725), que en diversos papeles y memoriales dirigidos á Felipe V,

(1) Los términos eran Alicante como parte tierra con Aragón, Petrel, Sax, Villena y la tierra de D. Manuel, hermano del Rey, como parte con la de Aragón: Val de Ayora, Confluente, Xorquera con su término «y la tierra de Gonçalo Roiz de Atença,» Chinchilla con su término, de Peñas San Pedro, Letúr, Caravaca, Calasparra, Blla, Lorca, el Nogal con los otros castillos de D. Juan García e los de D. Fernando Pérez de Peña, fasta Peña Aguila, «con toda la tierra que se encierra en los lugares sobredichos».

(2) Para esta y otras cuestiones de que más adelante hablaremos, véase el «Extracto del Hecho de los Autos memoriales, instrumentos y demás Papeles que se han juntado para las instancias que ha propuesto ante su Magestad, y la Junta Apostólica el Eminentísimo Sr. Cardenal D. Luís Belluga, Obispo de Cartagena etc., con la Orden de Santiago y D. Alonso Alemán y Rosales su Caballero Procurador General. Sobre la jurisdicción Ordinaria Eclesiástica, y derechos correspondientes á ella de las vicarías de Carabaca, Yeste, Segura, Veas y Totana, que están en el distrito de dicho obispado.» S. l. i. n. a. 80 folio, 2 partes, una histórica y otra jurídica: al folio 33 lleva la fecha de 4 de Noviembre de 1720. Nuestro ilustrado amigo el Sr. Conde de Roche posee una magnífica colección de pleitos jurisdiccionales del Obispado de Cartagena, impresos unos, y otros manuscritos.

pretendía que, por la Junta Apostólica, se le concediese la omnimoda *jurisdicción espiritual* en las vicarías de Caravaca, Yeste, Veas y Totana (antes Aledo, y entonces Totana y Aledo), manifestando su propósito de renunciar á los diezmos de las vicarías de referencia y la de Abanilla (de la antigua Orden del Hospital), á cambio de dicha jurisdicción, que de todo punto necesitaba, teniendo en cuenta el mal estado de las conciencias de «*aquellas ovejas confiadas á su custodia*», como se demostró por diversas causas é informaciones mandadas instruir por su Eminencia con motivos de actos y sucesos escandalosos.

A esta primera acometida del Cardenal Belluga contestó la Orden dando largas al asunto, como se dice vulgarmente, y proponiendo multitud de informes supletorios, en los que había de tratarse por separado de cada una de dichas vicarías. No era la cuestión de diezmos, primicias y otros emolumentos insignificante como pudiera creerse, así es que se justifica la frase del Obispo Siliceo: en tiempo de Cascales (1) la situación del obispado y las encomiendas era la siguiente: «Este obispado tiene hoy de jurisdicción más de 40 leguas: por una parte llega hasta la venta de los Santos, término de Chiclana, partiendo con el Obispo de Jaen, y por la otra hasta la Gineta. Es un distrito muy

(1) *Discursos históricos de la ciudad de Murcia*, ed., de Benedicto, página 521.

extendido, si bien las Encomiendas de Santiago, Calatrava y San Juan, que son Caravaca, Cehegin, Pliego de Mula, Moratalla, Totana y Aledo, Ricote, Blanca, Habarán, Villanueva y Ulea, Lorquí, Sobobos, Férrez, Liétor, Letúr, Yeste, Segura, Orcera, Puerta, Benatahe, Hornos, Hornillo, Archena, Encomiendas de las dichas Ordenes, *le quitan al obispado más de noventa mil ducados de renta cada año*».

En 5 de Abril de 1718 hizo el Cardenal Belluga una notabilísima representación á la Junta Apostólica, manifestando sus derechos teológica y jurídicamente considerados, y al mismo tiempo, la firme resolución de no entrar en el terreno de dilaciones interminables á que quería llevarle la Orden; acababa consignando su propósito de manifestar al Papa, en el caso de ser desatendido, que no pesaba sobre su conciencia la salvación de aquellos que no lo reconocían por pastor. A esto contestó la Orden diciendo que el Obispo no pedía en forma; y poco después publicó un «Memorial» en defensa de su jurisdicción temporal y espiritual en las vicarías de Totana y Aledo, Yeste, Veas, Segura y Caravaca, en el que se dice al monarca, que el Obispo de Cartagena *«trata de que se borre y oscurezca, del brillante círculo de su Real Diadema, la regalia más apreciable que es la jurisdicción espiritual,»* palabras que parecen un chispazo precursor del fuego regalista que, pocos años después, sumía casi á nuestra patria en los horrores del cisma.

El Obispo insistía en «que si su Magestad manda
»se le guarden sus executorias, en punto de juris-
»dicción *ad unguem*, con todas aquellas firmezas,
»que conviene para la perpetuidad, sin que sus
»vicarios, ni villas, ni el Consejo de las Ordenes,
»se mezclen en cosa alguna de lo perteneciente á
»lo Espiritual y Eclesiástico de las Iglesias y Ove-
»jas, si sólo la presentación de los Curatos: está
»prompto á continuar con ellas y tomarse este tra-
»bajo, sin más retribución que la eterna, y que se
»haga una concordia en la forma que expresa en
»el Memorial de diezmos y Su Santidad la apruebe,
»de que ofrece ser agente.» «Y por el contrario, si
»su Magestad juzgase no convenir esto á la Orden,
»sin embargo de las Executorias y lo que en
»Cuenca (1) y otras diócesis se practica, no se ha
»de oponer, ni lo ha de apelar; por que no le puede
»dar más que lo que le dan las Executorias, que
»no han bastado.»

La Orden de Santiago, por su parte, pretendía,
tanto de la Junta Apostólica como de su Majestad,
que no se contestase al señor Obispo de Cartagena,
por «el modo y forma en que introduce su preten-
sión; y que para ella le obsta cosa juzgada, cuya
excepción le ha opuesto y opone en forma».

Tal era la situación de ambos litigantes en 1718;
mediaron réplicas, se establecieron concordias de

(1) Se refiere á la jurisdicción del Obispo de Cuenca en la villa de Uclés.

poca duración, y el asunto permaneció en estado latente hasta que, como la razón demandaba y el espíritu único de la Iglesia exigía, desaparecieron las jurisdiccionales exentas.

Por lo que se refiere á la iglesia de Aledo, trasladada á Totana, parece que no debieron existir dudas ni discusiones, teniendo en cuenta el texto de la bula de Julio III antes citada, pero no fué así. Erigida Totana en Vicaria por Real cédula de 29 de Diciembre de 1653, y nombrado por vicario Don Juan Martínez de Alvarado, de la Orden de Santiago, confiriósele, por lo tanto, facultad para que en todas las iglesias de su jurisdicción conociese en primera instancia en las causas de fuero eclesiástico, según lo dispuesto en el cap. xiv, tit. xvi de los Establecimientos de la Orden (1).

(1) De la presentación de beneficios. Cap. xiv. Erigese vicaria en la villa de Aledo y Totana. Habiendose visto en el Consejo algunas peticiones de la villa de Aledo y Totana y advertencias para las visitas passadas, y cédulas por Nos despachadas, erigimos en título de Vicaria y Jurisdicción Eclesiástica, á la villa de Aledo y Totana y el territorio de las villas de Vlanca (sic) Abaran Villanueva del Valle, Vlen, Ricot, Lozony (sic), Pliego, Cieza, Ojox, y otras villas y lugares del valle de Ricot, que no estuviesen agregadas á las villas de Yeste y de Beas; y assi erecta la dicha vicaria la vnimos al Beneficio Curado de dicha villa de Aledo y Totana para que siempre anden vnidos; y nombramos por Vicario al Licenciado Juan Martínez de Alvarado, Religioso de esta Orden, que al presente es cura de dicha villa en donde continuamente ha de residir... y le damos comisión para que en dichas villas y lugares exerza la jurisdicción espiritual, y eclesiástica, conociendo en primera instancia de todas las causas

Como es consiguiente, entablóse pleito ante el Tribunal de la Nunciatura por parte del fiscal eclesiástico de la dignidad de Cartagena y Frey D. Juan Martínez de Alvarado, cura de la parroquial de Totana, el fiscal del Consejo de las Ordenes, y el caballero procurador de la Orden de Santiago, y á sus demandas se dió auto el día 29 de Octubre de 1659 por Monseñor Bonelli, Arzobispo de Corinto y Nuncio de su Santidad, en que se dispuso: «Que sin perjuicio del derecho de las Partes, en el »juicio petitorio plenario, y en el interin que otra »cosa se mandasse, debía mantener y amparar á »dicha Dignidad episcopal de Cartagena, en la »posesión *vel quasi* en que avia estado y estaba al »tiempo de moverse el pleito, del exercicio de la »Jurisdicción Ordinaria Eclesiástica de la dicha villa »Totana, Aledo, y lugares del valle de Ricote y de »Ciezar, assi en las causas Civiles, Matrimoniales »y Beneficiales privativamente; y en cuanto al »derecho de visitar las Iglesias, y lugares Pios, acu-

Beneficiales, Decimales, Matrimoniales. y de todas las demás del fuero eclesiástico, reservando en Nos, el limitar ó ampliar, como nos pareciere.» Reglas y establecimientos nuevos de la Orden y Cavalleria del Glorioso Apóstol Santiago, conforme á lo acordado por el Capitulo general, que se celebró en la Corte el año de 1652, y se feneció en el de 653... Compuestos, y ordenados... por Don Francisco Ruiz de Vergara... Y aora (sic) nuevamente buello (sic) á reimprimir en Madrid, en la Imprenta Real, calle del Carmen, Por Joseph Rodríguez, 1702, pág. 280.

Sobre este mismo asunto, consúltense el «Extracto del Hecho de los Autos...» antes mencionado.

»mulative con la Orden de Santiago y sus Visitadores y Ministros, en la cual dicha posesión del »Ejercicio de Jurisdicción Ordinaria Eclesiástica »*privative* y Visita *acumulative* las dichas partes »no fuesen inquietadas» (1).

La Orden, basándose en fundamentos de derecho, que sería prolijo citar en este sitio, pidió la nulidad del proveído del Nuncio (2), y por tanto la nulidad del auto del Consejo, pero sin resultado ninguno, siguiéndose hasta 1698, cinco pleitos ante la Nunciatura, por los curas párrocos y Orden de Santiago, con el Obispo de Cartagena, en los cuales siempre se despacharon mandamientos de ejecución del auto de 1659.

No desmayaban en la contienda ni el Obispo ni la Orden; pocos años después del auto antedicho, en 1663, y con motivo de si había de incluirse ó no entre los pueblos mencionados en dicho documento á Liétor, distante 14 leguas de Aledo y Totana, vol-

(1) Vid. «Extracto del Hecho de los Autos»...

(2) Francos (De Jure Ord. Militar. tomo, 2.^o pág. 3) «Primus Vicarius (de Totana) Joannes Martinez de Alvarado, voluit exercere omnimodam jurisdictionem, quam illi conferebat citata Bulla Julii III & statum Ordinis: verum oppositione facta ab Episcopo, causa remissa ad Nuntium, ubi intentus fuit articulus manutentionis, protulit actum sequentem, ibi:» «Dixo que sin perjuicio del derecho de las partes en el juicio petitorio... &. Hic actus provissus fuit die 29 Octobris anno 1659. Et transportatis per viam violentiæ ab Ordine ad Consilium Regium Castellæ vim non fecisse Illustrissimum Nuntium Domini decreverunt: Quem statum, prout mihi notum est, habet prædicta Vicaria de præsentí.» Vid. «Extracto del Hecho de los Autos», etc.

vieron á incoarse nuevos pleitos: el Obispo pedía con gran insistencia, que se le mantuviese en el auto de 1659, alegando que Aledo, Totana y Liétor, estaban desde tiempo inmemorial incorporados y dentro de su diócesis, con que tenía la asistencia de derecho y la posesión que la corrobora; el procurador de la Orden sostenía sus derechos y en particular el cumplimiento de un auto de la Junta apostólica, mandando al Obispo de Murcia que no innovase, lo cual había contravenido castigando al vicario de Aledo y Totana por haberse ausentado de su puesto sin licencia del Obispo, y sí con permiso del Real Consejo de las Órdenes.

La Junta apostólica examinó estos incidentes, y en 30 de Enero de 1699 dió el auto siguiente: «Despáchese sobrecarta para que el Obispo... no proceda contra el cura de Liétor puesto por la Orden, ni el de Aledo y Totana en causa alguna, sin perjuicio de la jurisdicción eclesiástica que se dice le toca y pertenece al dicho Obispo; y para que remita los autos que hubiese hecho en razón de poner Vicarios Pedaneos en dichas villas, los que no precedan en función alguna al vicario de Aledo y Totana; y para que á éste se le vuelvan las costas que se le causaron *con el pretexto* de la ausencia; y de todo lo demás introducido y pedido por el dicho Obispo y procurador general de la Orden, se dé traslado de parte á parte» (1). La consecuencia

(1) «Extracto del Hecho de los autos», etc.

inmediata, de este acuerdo fué, que los vicarios de Aledo y Totana, desobedecieron los autos de la Nunciatura.

Difícil sería seguir la marcha de todas las cuestiones ó incidentes que surgieron desde esta fecha hasta la extinción de las vicarías *vere nullius*, substituídas por el Coto redondo; sabemos por una representación hecha en Agosto de 1717 al Consejo de las Órdenes (1) por el vicario de Aledo y Totana, que los Obispos resistieron pasivamente; y que, muerto Carlos II, cesó la Junta quedando en suspenso la pretensión de la Orden; con esto adelantó muchísimo la autoridad de los Obispos, especialmente en los derechos de las visitas, hasta el punto que, desde 1695 á 1705 sólo se giró una visita por los vicarios de la Orden. La última lanza rota en pro de la jurisdicción exenta, lo fué por el vicario D. Alonso de la Flor, el cual murió en Madrid, cuando más engolfado se hallaba en sus gestiones.

En tiempo de D. Luís Belluga, y con motivo de haber puesto censuras este prelado al cura de Liétor, por el delito de violar el secreto de la confesión, en causa canónica que se siguió á instancia de parte, se publicaron cartas, opúsculos y memoriales, en su mayoría obra de este enérgico y celosísimo Obispo, que resolvió dar á las jurisdicciones exentas de su diócesis un golpe de muerte.

(1) Loc cit.

No tardó mucho en presentarse la ocasión propicia; en 1719 llegó á noticia de Belluga, que el Rey había expedido una Real cedula presentando á D. Gonzalo Barrera para el beneficio de Aledo y Totana, y que los ministros del Real Consejo de las Órdenes, habían dispuesto se sometiese al vicario de Beas la colación y canónica institución. El Obispo de Cartagena, á fin de evitar los perjuicios espirituales á sus diocesanos y asegurar la conciencia y la validación de Sacramentos, dió comisión en 4 de Abril de dicho año á D. Juan Arques Amador, para que pasase á dicha villa y notificase al Alcalde mayor y Regidores, en virtud de santa obediencia y pena de excomuni6n mayor *lata sententia*, que no tuviesen por tal cura á D. Gonzalo, sin haber sido examinado sinodalmente ante dicho señor Obispo. y recibido de su mano la canónica institución; y que la misma notificaci6n hiciese á D. Bernardo Crespo, teniente de vicario por la misma dignidad, y demás eclesiásticos, sacristanes, notarios, etc.; que ninguno usase de poder para tomar la posesi6n en nombre de D. Gonzalo; y caso de habérsela dado, pusiese cédulas en las puertas de las iglesias, ayuntamiento y lugares públicos acostumbrados, haciendo saber á los vecinos que no lo debían ni podían tener por tal cura, y que eran nulas las confesiones y matrimonios que celebrase.

Ejecutado todo lo dispuesto por S. E. con la mayor solemnidad, comprendió D. Gonzalo Ba-

rrena que no podía en modo alguno rebelarse contra la autoridad del prelado, ocasionando escándalos y desórdenes en el pueblo; por lo que compareció á examen sinodal y recibió la colación y canónica institución de mano del provisor del señor Belluga (1).

Tales fueron, sucintamente referidas, las principales cuestiones y pleitos que se ventilaron entre los Obispos de Cartagena y la Orden de Santiago, desde la reconquista hasta el día en que desaparecieron las jurisdicciones exentas.

Nada de notable y curioso ofrece la iglesia parroquial de Aledo, como edificio modestísimo, construido en 1803; y más moderna parece, porque amenazando ruina en 1885, hubo necesidad de restaurarla, trasladando apresuradamente el culto á la ermita de San Sebastián, situada extramuros de la villa. En ésta, como en otras muchas ocasiones, acudió el pueblo á su protector el Excelentísimo Sr. Marqués de Aledo, quien, no sólo contribuyó personalmente, sino que obtuvo del Go-

(1) «Discurso histórico legal en que se demuestra que los priores y vicarios del Orden Militar del Señor Santiago, se hallan autorizados para ejercer en el suelo del Maestrazgo, toda la jurisdicción eclesiástica y espiritual, y librar á sus respectivos clérigos las Dimisorias ad Ordines para cualquiera Reverendo Obispo, en fuerza del nombramiento que tienen de S. M. como su Administrador Perpetuo, en quien afianzaron dicha Jurisdicción y Facultad, los Privilegios más claros y deliberados de la Silla Apostólica, por el licenciado Don Gines Perez de Tudela...» Madrid. Imp. de Ant. Espinosa. 1788. Fol. 263 páginas.

bierno la cantidad necesaria para llevar á cabo las obras de reparación. Sobre la puerta de entrada se ve el escudo de la Orden de Santiago y la siguiente lápida conmemorativa:

REY.^{DO} EL S.^R D.^N CARLOS IV OBTE.^{DO}
ESTA R.^L ENCO.^{DA} LA S.^A YNF.^{TA} D.^A M
LVISA Y SV HIJO EL S.^R D. CARLOS LVIS
DE BORBON REYES DE ETRV.^A
S.^O SECRE.^O INT.^{MO} EL EX.^{MO} S.^R CONDE
ALBATIO APODE.^{DO} G.^L D.^N JOSEE (sic)
GÓMEZ DE ABECIA ADMINIS.^R G.^L
D.^N JOAQUIN ORDOÑEZ Y DIREC.^R
D. GER.^{MO} MÁRZ BRICEÑO, SE CONCLVYO
ESTA YGLESA EN ONRA (sic) Y GLORIA
DE DIOS AÑO 1803.

Tanto por lo que refiere la tradición como por otros antecedentes, no es aventurado suponer que el primer edificio debió de ser destruido por un incendio; el más antiguo de los libros parroquiales es el de velatorios, que comienza en 8 de Octubre de 1566, y conserva huellas y señales evidentes de haber sido librado del fuego; en parte está deteriorado por las llamas, y en parte manchado por los tizones y la ceniza; cuando los libros y papeles del archivo, oficina á que se atiende siempre con preferencia en casos de peligro andaban ardiendo, es de creer que no estuviese mejor el resto de la iglesia. Después del libro antes ci-

tado, el único documento de cierto interés histórico que se encuentra en el Archivo parroquial de Aledo, es la Bula de creación de la Archicofradía de Nuestra Señora de la Asunción y ánimas del Purgatorio, dada en Roma, en Santa María la Mayor, el 13 de Mayo de 1650, año VII del pontificado de Inocencio X.

En el interior de la iglesia llaman la atención tres imágenes: la de Nuestra Señora de la Asunción, la Divina Pastora y la Dolorosa, estas dos últimas atribuidas al insigne escultor murciano Salzillo.

Acerca de la primera de ellas, obra de autor desconocido, se refieren por el vulgo mil consejas, tradiciones y leyendas que no tienen exactitud ó verosimilitud ni aun aproximada. Representa á la Santísima Virgen sentada en silla de respaldo bajo; viste sayo carmesí con mangas anchas hasta el codo, y replegadas hasta las muñecas, y amplio manto dorado y estofado; sobre su rodilla izquierda sostiene al Niño Jesús, al que sujeta con el brazo del mismo lado, y en la mano derecha presenta un canastillo con frutas: el Niño tiene una pera en la mano izquierda, y extiende la derecha hacia el canastillo como queriendo coger otra.

Esta imagen que ni por su tamaño (1 m.), pudo ser de arzón, como han supuesto algunos, ni por su labra fué anterior á la reconquista, tiene mucha semejanza con la que se venera bajo el título de la Virgen de la Pera en la iglesia parroquial de Santa

María de Lorca, y ofrece todos los caracteres de las imágenes del siglo xiv.

En cuanto á las otras dos esculturas, desde luego nos inclinamos á creer que la Dolorosa es de Salzillo, pues aunque bastante inferior en mérito á la del mismo autor que se conserva en la iglesia de Nuestro Padre Jesús, de Murcia, tiene con ella extraordinaria semejanza, hasta el punto de que cualquier aficionado á este linaje de estudios las atribuirá sin vacilaciones á un mismo cincel; tal vez el artista quiso hacerla igual en mérito, pero en esta ocasión no llegó á remontarse tan alta su imaginación creadora. Deseando corroborar nuestra opinión modestísima con datos fehacientes, rogamos al Sr. D. Francisco García Pallarés, que nos permitiese inspeccionar las cuentas y papeles de la cofradía, á lo que accedió gustoso este ilustrado y celosísimo cura párroco, facilitándonos el poder copiar las cartas autógrafas de Salzillo, que prueban que construyó esta imagen en 1782, por encargo del entonces párroco de Aledo D. Juan Andreo García, ascendiendo su coste á la cantidad de 360 reales, suma cuya exigüidad no debe causar extrañeza, teniendo en cuenta el importe de los magníficos Pasos que el mismo insigne artista labró para la Cofradía murciana antes citada (1).

Ningún antecedente se encuentra en los Archivos de Aledo y Totana relativo al culto é imagen

(1) Véase el apéndice núm. 23, donde publicamos dichas cartas.

de Nuestra Señora de la Asunción, titular de la parroquia de Aledo. Su historia hay que buscarla en el curiosísimo manuscrito titulado «*Pensil del Ave María*», escrito en el pasado siglo por el presbítero D. José Villalba y Córcoles, libro que hemos tenido ocasión de examinar, gracias á su actual poseedor, nuestro respetable amigo el Sr. Conde de Roche, ilustrado bibliófilo y persona peritísima en cuanto se refiere á la historia de Murcia (1). Dice así el Padre Villalba:

«Aledo es el lugar de la Encomienda de Santiago, término y jurisdicción de la villa de Totana (2).
»Venérase en su iglesia parroquial una prodigiosa
»imagen de Nuestra Señora de la Assumpcion por
»otro nombre Santa María de Aledo: es opinión
»común de los vecinos de este lugar, heredada de

(1) «*Pensil del Ave María. Historia sagrada de las imagenes de Maria Santísima con algunas de sus apariciones y milagros que se veneran en todo el Reyno de Murcia, su Obispado, Ciudades, Villas, y Lugares. Su autor | Don José Villalba Córcoles, Presbítero, Prebendado de la Santa Iglesia Catedral de Cartagena, indigno esclavo de María!* etc. etc. Año 1730. Fol. 144 hojas foliadas y 13 sin foliar. Al fin dice que el original se escribió en 1730 y la copia en 1871: sigue una hoja en blanco y en las cuatro siguientes el «Diálogo de los Reyes con la celebridad y función de los mismos.» El Sr. Conde de Roche prepara la publicación de este manuscrito, corregido y anotado, con lo que prestará un excelente servicio á la historia de nuestro antiguo reino.

(2) Cuando escribía estas líneas el Sr. Villalba y Córcoles, Aledo estaba sujeto á Totana, no habiendo comenzado aún los pleitos que en 1793 concluyeron por separar á ambas villas, constituyéndose cada una con absoluta y total independencia de la otra.

»padres á hijos, que esta santa imagen la colocó
»en el castillo de dicho lugar, el Rey D. Alonso el
»Bueno, cuando á fuerza de armas le ganó al so-
»berbio sarraceno. Era esta Señora la compañera
»del Rey en sus peregrinaciones y conquistas; ó por
»mejor decir, la capitana invencible y fuerte de los
»ejércitos Reales. Venía también por compañera
»la Santísima Virgen de Nuestra Señora de las
»Huertas, que se venera en la ciudad de Lorca;
»pues llevando á estas dos santas imágenes el Rey,
»ganando á Aledo, dexó la una en el castillo, y rin-
»diendo á Lorca del poder de los moros, colocó la
»otra en el sitio donde hoy está: con cuyo patroci-
»nio y favor, se rindió todo este Reyno debiendo á
»la Madre de las Misericordias, tan felices progre-
»sos para nuestra España.»

«Este lugar de Aledo se amplió con la toma de
»los cristianos, pero despues, yendo á menos sus
»edificios, con algunas ruínas, poniendo más cui-
»dado en la amplitud de la villa de Totana, por ser
»sitio más acomodado, *solo han quedado algunas*
»casas en el castillo: conservándose su iglesia y en
»ella la santa imagen de Nuestra Señora, quedan
»allí para perpetua memoria, y para amparo y de-
»fensa de las invasiones enemigas que puedan re-
»ocelarse. Mucha es la devoción que los vecinos de
»dicho lugar, y todo el país tienen á esta Señora,
»por los prodigios y maravillas que el Altísimo hace
»para con los hombres en esta santa imagen. Loñ
»enfermos agravados en sus accidentes, hallan la

»salud perdida. Hallan tambien los ciegos, la vis-
»ta; los mancos, manos; los cojos, pies; los tullidos,
»fuerza y vigor: y así todo género de males y acci-
»dentes: y en otros graves peligros, remedio oportu-
»no para salir salvos los que invocan su sagrado
»patrocinio y favor; que por el milagro siguiente se
»conocerá lo prodigioso de la imagen.»

«A la Santísima Virgen María, saluda y elogia
»la Iglesia Santa con varios Himnos, Antiphonas,
»y epítetos sagrados: y entre tantos en una anti-
»phona final del oficio divino que empieza *esclare-*
»*cida Madre del Redentor*, se le pide en ella (1)
»Socorro al que ha caído. Muy cumplidamente se
»verificó este socorro de la Reina de los Cielos en
»un devoto suyo que la invocó en una caída tan
»peligrosa, que si no es con su soberana protección
»era imposible salir con vida. Refiérese este caso
»muy comunmente entre los vecinos de este lugar
»de esta manera. Por los años de 1707, en el mes
»de Agosto, vispera de la Assumpcion de Nuestra
»Señora, vino á este lugar de Aledo un hombre
»muy devoto de esta santa imagen, para hallarse
»presente á la celebridad de Nuestra Señora, que
»es cuando á los 15 de dicho mes se hace su fiesta;
»y para alegrar el lugar truxo una caja de guerra,
»que antiguamente se acostumbraba. Sucedió pues
»que aquella noche saliendo este hombre de una
»casa cerca de un vicejo de peñas que había, no

(1) *Ecclesia in antiphona: Alma redenta succurre cadenti.*

»advirtiéndole en ellas, sin poderse valer ni remediar, dió tan fuerte caída sobre las mismas peñas ven altura de diez y siete varas, que aturdido del golpe fué rodando á lo profundo de una rambla, más de cuarenta varas. ¿Quién no creyera que este hombre había de llegar abaxo hecho mil pedazos?; pues no le sucedió así, porque al tiempo, y por todo el tiempo de su caída, llamó con viva fé á la Santísima Virgen diciéndole: «Madre de Dios de Assumpcion, amparadme.»

«Y oyendo la madre de la vida las voces de su devoto, y el peligro en que se hallaba, le favoreció tan felizmente, que salió sin lesion alguna de su caída, siendo así que el correo se le hizo tres pedazos, y ningun quebranto en su cuerpo: de suerte que al dia siguiente tocó la caja de que sirvió en la fiesta. Caso fué éste que pasmó á todos los vecinos de dicho lugar, y hoy en dia no pasa alguno que por admiración no diga: *por alli cayó un hombre y le libró la Virgen de Aledo.* A los favores tan peregrinos y maravillosos, que continuamente está obrando la Santísima Virgen para con los hombres, quien hay que á fuer de agradecido, no corresponde con servir y amar á quien tanto bien nos hace? Aliéntese nuestro corazón frío, y pasando á lo encendido de los espirituales cariños con que nos atrae Maria, seámosle sus perpetuos esclavos, con la divisa de su continua devocion.» Termina el capítulo con una oración á la Virgen Santísima.

Mayor número de datos nos facilitan las actas del municipio de Totana y los «Apuntes» de D. Pascual Martínez, acerca del coto y ermita de Santa Eulalia, patrona de las villas de Aledo y Totana y objeto de la más tierna y acendrada devoción de estos vecinos. Hallase enclavada esta heredad en la sierra, á orillas del camino de Aledo; límitala al NO. un enhiesto monte que se extiende de N. á O., llamado El Zorro, y su vertiente, al principio escarpada, abrupta y de rápido descenso, va poco á poco suavizándose hasta formar en la falda un pequeño valle y llanecillo en el que está edificado el Santuario; al E. limita la posesión un profundo barranco, y al otro lado del mismo comienzan las estribaciones de un cabezo que cierra el horizonte por el SO.; desde su cima, que llaman el Balcón, se descubre á vista de pájaro el Santuario y sus alrededores, los huertos, la vega y campo de Totana, y hasta el mar en días de gran diafanidad del ambiente. Tiene el coto una extensión de 237 hectáreas (1) y se halla poblado de frondosas pinadas y monte bajo de chaparras, romeros, lentiscos, albaidas y tomillos, formando bellísimo contraste el color rojizo del terreno, con los tonos verde, ceniciento y morado, en todos sus matices, de los árboles y plantas. Lo solitario y apacible del sitio, la

(1) Nuestro querido amigo el actual mayordomo D. Luis Cayuela Martínez tiene el laudable propósito de hacer el deslinde para recuperar lo que se haya detentado.

pureza del cielo, la intensidad de la luz, el perfume de las frondas, y el misterioso silencio de los bosques, causan en el ánimo del que visita estos lugares una impresión de bienestar y melancolía al mismo tiempo, que nunca se olvida.

Dejando el camino de Aledo en el sitio llamado la Cruz, nos dirigimos al Santuario: y después de franquear la cancela que cierra la entrada por el N., nos encontramos en un amplio patio cuadrangular formado por la puerta de acceso y la verja del huerto, al N.: al Mediodía se halla la ermita y las habitaciones de los hermanos ó ermitaños; al O. las *casas nuevas*, últimas habitaciones construidas en la época del mayordomo D. Vicente Cánovas Aledo, y al E. la casa del Ayuntamiento de Totana. En el ángulo que forma este edificio con la ermita, se abre un arco que da paso al patio interior, donde se encuentran las antiguas habitaciones que tuvo el Santuario.

La ermita, construída en el siglo xvi, es grande, pero de techo muy bajo; las paredes se hallan cubiertas de pinturas sin mérito, representando la Pasión y muerte de Jesús, la vida de la Virgen, la de algunos Padres del Desierto y la de San Francisco de Asís; en el centro del coro se ve la imagen de Nuestra Señora del Carmelo, y á ambos lados representaciones de milagros atribuídos á Santa Eulalia. Sobre la puerta que mira al Mediodía se lee la siguiente inscripción: «Esta pintura se acabó en tiempo que era alcalde ordinario y mayordomo

de esta Santa casa Gerónimo Molina á 28 de Septiembre del año 1674.»

El retablo del altar mayor, de estilo churrigueresco, todo dorado y estofado, es notable por el atrevimiento y gallardía con que están hechos sus adornos. Al lado de la Epístola hay un altar con un Cristo de talla, y enfrente otro altar con un cuadro que representa el Santo Sepulcro. Contiguos al presbiterio, separado del resto de la iglesia por una verja de hierro, están los altares de Santiago y San Francisco, á la izquierda, y el de Santa Ana á la derecha. Se dice que el primer retablo donde estuvo colocada la efigie de la tutelar, es el que hay ahora en el altar de Santa Ana: en el zócalo de dicho retablo se lee lo siguiente:

«La muy noble y muy leal Villa de Aledo y Totana, concejo y Patron desta Santa Casa mandaron hacer esta obra con la limosna della siendo Mayordomo Joseph de Cánobas Bidal regidor. Año 1603.»

En la nave, y entre las dos puertas, está la pila del agua bendita, labrada en mármol de color azul obscuro; en su borde dice: «Se izo (sic) á devocion de D. Joseph Sancho Lasarte Cura de la Colegial de San Patricio de Lorca. Año 1772.»

La imagen de Santa Eulalia se encuentra colocada en el camarín del altar mayor, adornado con lienzos representando la vida y martirio de la Santa, y sin tener la importancia artística que algunos suponen, no deja de ser obra muy estimable y sim-

pática. Tendrá esta escultura unos seis palmos y medio de alta, y figura una niña, como de 12 años, de fisonomía dulce y severa al propio tiempo; en la mano derecha lleva un crucifijo, y en la izquierda un libro abierto. Dicen los que han estado en Mérida, que esta imagen es casi idéntica á la que allí se venera, con la diferencia de llevar aquélla en la mano izquierda en vez de un libro, un horno, en memoria de haber concluido su vida entre las llamas. Refiere la tradición, que la antigua imagen era de mucho mayor mérito, y que fué robada por un escultor á quien la enviaron para restaurarla: se trató de recuperarla, pero las gestiones que se hicieron fueron del todo inútiles, y después de rechazar una efigie que trajeron de Roma, se acordó aceptar la que hay en el día, hecha por un escultor valenciano. Nótase gran obscuridad en toda la ermita, excepto en el presbiterio, que recibe luz cenital por una bonita cúpula.

Varios y opuestos son los orígenes que la tradición oral y escrita señala á este Santuario. Quién afirma que fué edificado por los caballeros santiaiguistas que vinieron á la reconquista del reino de Murcia con D. Alfonso el Sabio; quién asegura que se debe única y exclusivamente al cumplimiento del voto hecho en peligro de muerte por los hermanos Coutinhos (1); otros más prosaicos dicen, partien-

(1) Véase lo que decimos en el cap. v. Ya en el siglo xv figura entre los lugares mandados visitar por la Orden.

do del hecho conocido de que allí hubo en lo antiguo una heredad con olivar, viña y balsa distinta de la actual, que el dueño, gran devoto de Santa Eulalia, levantó una pequeña ermita con esta advocación, y al morir le donó la propiedad de las tierras y el cortijo. De ninguna de estas distintas versiones se conservan documentos, por lo que cada cual les da el asenso que mejor juzga. Lo cierto es que á principios del siglo xvi, ya era célebre este Santuario como lugar de devoción y peregrinación.

Desde esta fecha podemos rastrear su historia con auxilio del libro de actas del concejo de Aledo y Totana. Ya en el primer libro (1517) manifiesta el municipio la importancia de la ermita de Santa Eulalia, nombrando anualmente capellán, mayordomo y ermitaño; y es de advertir que siempre que se trataba de tomar alguna determinación relacionada con el Santuario, del que era protector el concejo, asistía á dichos cabildos el cura párroco ó beneficiado, como su patrono, citado previamente con las formalidades de rúbrica. En las Ordenanzas municipales formadas en 1539, se lee lo siguiente: «Ordenamos y mandamos que cualquier vecino de esta Villa de Totana y forastero que á ella viniese, que no quebranten el día de Santa Olalla, ni el día de Santo Agustín que son votados por el Gobierno; que se guarden sopena de 600 maravedises que sean para las dichas Hermitas.»

En 1564 fué elegido mayordomo el Padre Balta-

sar, clérigo de Totana, exigiéndole fianza por las limosnas que le entregaban y rentas que habia de percibir; al mismo se le agregó, en 1567, el cargo de sacristán de Aledo, con 9 ducados de salario y el usufructo de los donativos de los fieles y los productos de la heredad, que debia cultivar á uso y costumbre de buen labrador. El aceite quedaba á beneficio de la ermita, y se daba gratuitamente á los peregrinos y devotos que acudian al Santuario; pero se cometieron tales abusos, que fué preciso abolir esta costumbre.

Viendo el concejo y cura párroco cómo aumentaban las visitas y limosnas, particularmente el día de la romería (15 de Agosto), acordaron en 1573 levantar un templo más capaz que el antiguo, y en 1574 se dió principio á las obras; pero ciertas diferencias surgidas entre el párroco y los concejales, fueron causa de que no se terminase la actual ermita hasta 1595. En 1598, mandó el concejo que se acotase y amojonase la heredad, señalando la pena de 600 maravedises al que sacase leña del coto de la Santa.

Durante los siglos xvi y xvii, el Ayuntamiento de Totana sigue tomando las medidas y disposiciones necesarias para el desarrollo del naciente eremitorio, cuales eran la inversión acertada de las limosnas y productos, el nombramiento anual de mayordomo, y el del ermitaño y capellán cuando vacaba; la disposición y orden de las romerías y rogativas, y otros asuntos que constan detallada-

mente en los libros capitulares. En 1602 se acuerda cercar la viña y arbolado, y que el mayordomo abone 15 ducados al autor de las pinturas de la capilla mayor. En 1603 se coloca el tabernáculo y se manda dorar. En 1608 se manda que todos los vecinos acudan en prestación personal á ensanchar y arreglar el camino para que puedan llegar los carruajes hasta el Santuario, y en 1626 se levantan la cerca y los aposentos situados alrededor del sitio donde se celebra la feria. Menciónase entre las más famosas peregrinaciones, tanto por el número como por la calidad de los concurrentes, la que se celebró en 10 de Diciembre de 1640, con motivo del Jubileo de siete años concedido por la Santidad de Urbano VIII á los fieles que, confesados y comulgados, visitasen devotamente la ermita de Santa Eulalia.

Usando de las facultades concedidas por bula del referido Urbano VIII, sobre elección de santos patronos de ciudades, villas y pueblos, el Ayuntamiento de Aledo y Totana, reunido en solemne cabildo el día 1.º de Marzo de 1644, con asistencia del cura-vicario y procurador síndico, nombró Patrona y particular abogada de ambas villas á la gloriosa virgen y mártir Santa Eulalia de Mérida, cuya fiesta era en el día 10 de Diciembre, ordenando que se publicase este acuerdo, y que el siguiente domingo, 6 de dicho mes y año, se hiciese procesión general, llevando la imagen de dicha Santa desde la Cruz de San José hasta el convento.

Años después, ya fuese por la inobservancia de la fiesta, ó ya por ciertos escrúpulos de algunos regidores sobre la dudosa validez del anterior acuerdo, por falta de autoridad y competencia, se volvió á reunir el concejo y resolvió, ante todo, que, en vista de los antecedentes que existían, diesen informe sobre el particular cuatro teólogos de saber probado: emitido este dictamen y siendo satisfactorio, se ratificó el acuerdo de 1640, sobre que se venerase y tuviese por Patrona á Santa Eulalia, mandando santificar su día como de solemne fiesta. Ocurrió esta sesión el día 8 de Diciembre de 1682.

También se acordó que, á partir de este año, el capellán del Santuario, que sólo iba á decir misa los días festivos, residiese allí, para mayor veneración, respeto y aumento del culto. En 1662 y 1693 se construyeron, respectivamente, las salas del concejo y clero y el comedór grande, dependencias muy necesarias en los días de romería.

En los años 1629 y 1650, se concedió licencia á la villa de Alhama para que pudiese llevar en solemne rogativa la imagen de Santa Eulalia, muy venerada también en aquel pueblo, é implorar de ella el beneficio de la lluvia; durante las dos procesiones, estuvo depositada en esta ermita la imagen de San Lázaro, patrón de Alhama.

La misma conducta, con respecto al Santuario, observó el Ayuntamiento de Aledo y Totana en el siglo xviii que en los anteriores: en 1716, por con-

ducto del carmelita Fr. Blas de Úbeda y del Padre Provincial de Franciscanos Descalzos, se consiguió una reliquia de Santa Eulalia, que se conservó en su camarín hasta mediados de siglo, en que se extrajo de allí (1). En la fecha antes citada, se colocó el retablo, que costó 5.000 reales, y por orden de la corporación municipal se hizo un nuevo deslinde y amojonamiento del coto en 1720, señalando penas pecuniarias á los que entrasen ganado ó cortasen leña. Recuérdase entre los sucesos notorios de esta época, la solemne novena y fiestas celebradas en 1734 y otros cultos que tuvieron lugar en 1755, en acción de gracias por haber ganado el pleito que sostenía el pueblo contra el Ayuntamiento de Murcia, siendo de notar que se dió sentencia el 10 de Diciembre, día de Santa Eulalia. El concejo, á más de costear un nuevo vestido para la imagen, solicitó del Consejo de las Órdenes licencia para gastar anualmente 2.000 reales del fondo de propios en la fiesta de la Patrona, lo que le fué concedido por Real cédula de 12 de Marzo de 1757. Acordó asimismo, con objeto de evitar las aglomeraciones de gente y las molestias é irreverencias que tracen consigo, que de allí en adelante se celebrase la fiesta en la iglesia parroquial.

(1) Así lo consigna en sus *Apuñales* D. Pascual Martínez, cuyo manuscrito inédito, juntamente con las actas capitulares y algunas noticias que se ha servido remitirnos nuestro buen amigo el mayordomo D. Luis Cayuela Martínez, hemos utilizado en la redacción de ese capítulo.

En 1774, el vicario de Totana se opuso á que el Ayuntamiento nombrase capellán del Santuario, manifestando ser prerrogativa suya: y habiendo acudido ambas partes ante el Consejo de las Órdenes, se dispuso, en vista de lo que tardaba la sentencia, que el vicario hiciese interinamente el nombramiento, hasta que aquel tribunal resolviese.

Actualmente corresponde la administración del Santuario al mayordomo del mismo, nombrado por el Ayuntamiento, en terna que presenta la *Junta Protectora*, compuesta del cura párroco, teniente más antiguo de la parroquia, decano del clero, alcalde y primer teniente de alcalde. Este cargo es honorífico, gratuito, y muy espinoso y difícil. Del culto está encargado un capellán, que tiene obligación de decir misa diariamente para que asistan á ella los hermanos ó ermitaños; éstos son seis, cuatro destinados á recolectar limosnas en 12 leguas á la redonda, y dos que permanecen en la casa cuidando de la cocina, limpieza, cultivo del huerto, etc. No tiene el Santuario renta fija ninguna: se sostiene de los donativos, limosnas y ofrendas de los fieles.





CAPÍTULO IX.

Pleitos de Aledo contra Totana.—Resoluciones del Consejo de las Ordenes.—Independencia de Aledo.—Demarcación de su término.—Otros sucesos.—Trabajos durante la guerra de la Independencia.—Conclusión.

Referido queda en otro lugar de este libro cómo la villa de Totana comenzó á prosperar y engrandecerse en el siglo xvi, no sólo con los forasteros que acudían á vecindarse en ella, sino también con los moradores ricos de Aledo, que la preferían por su mejor y más cómoda situación para desarrollar el comercio y la agricultura nacies; asimismo dijimos cuáles fueron los esfuerzos realizados por los vecinos de Aledo para impedir la despoblación de su antigua villa, reducida al más triste y mísero estado; estos trabajos fueron de todo punto infructuosos y hubo de desistirse de su prosecución, pero quedó viva la memoria, y latente el deseo de sacudir la dependencia en que se hallaban con respecto á Totana, su antiguo arrabal. Esta idea tra-

bajó obscuramente, hizo su camino, y esperó cerca de 250 años á que llegase el momento de traducirse en hechos. Tal vez creyeron que recuperando la autoridad y jurisdicción que tuvieron en otro tiempo, iban á recobrar también la riqueza que se creaba en Totana, por virtualidad natural y propia de las cosas; de este error quedaron pronto curados, porque los organismos administrativos no son nunca, por sí solos, origen y fuente de prosperidad.

En 16 de Diciembre de 1784 los vecinos de Alcedo interpusieron demanda ante el Consejo de las Órdenes militares, en la que manifestaban que, habiendo estado dicha villa durante largos años en la quieta y pacífica posesión de los derechos de villazgo, eligiendo alcaldes con jurisdicción ordinaria, nombrando regidores, escribanos, y demás *oficiales de república*, disfrutando caudales públicos, y dirigiéndose y gobernándose por su justicia privativa con la más plena libertad y goce de sus exenciones, fueros y privilegios, se veían, no obstante lo dicho, y de mucho tiempo antes, en situación desfavorable, ocasionada por el rápido acrecentamiento de Totana, á donde pasaban por su mejor situación y fertilidad, los moradores más acomodados de Alcedo con sus casas y familias, dejando reducido el vecindario de este pueblo á los pobres miserables, ó á aquellos otros que, por razones especiales, no podían mudar de domicilio. Se habían trasladado á Totana el concejo, justicia y regimiento, primero por los alcaldes ordinarios, y luego por el alcalde

mayor; constituyéndose en ella los propios, pósitos y demás caudales públicos, considerando á Aledo como aldea aneja, á la que se concedían diputados ó alcaldes pedáneos nombrados por el alcalde mayor de Totana, sin otras facultades que las de exigir multas que no excediesen de una peseta, con la gravosa obligación de pasar á Totana á dar cuenta al alcalde mayor de cuanto acaeciese, «en cuyo servil ejercicio y sin arvitrio para determinacion alguna, consumían inutilmente el tiempo con abandono de su labranza».

Pedían, en su vista, los vecinos, que se declarase que el villazgo que disfrutaba Totana, correspondía en propiedad á Aledo, á cuya virtud esta población había sido en lo antiguo, por sí sola, formal villa sin dependencia de otra, con todos cuantos privilegios, usos y derechos eran comunes á las demás del reino, y que, en su consecuencia, se mandase que ni Totana ni otro pueblo, bajo pretexto alguno, estorbase ó impidiese á los vecinos de Aledo, que en la actualidad eran muy cerca de 400, el uso de sus fueros y gobierno acerca de caudales públicos, elecciones de oficio de justicia, goce de términos y demás que fuese propio de tal villa y lo compitiere por costumbre ó privilegio, porque de lo contrario, se vería aquella población desamparada de sus moradores, precisados á dejar sus casas, y frustradas, por lo tanto, las intenciones del monarca acerca del aumento de población del reino. Se citó con emplazamiento á la villa de Totana, y respondió al tras-

lado que se le dió, diciendo que era incierto el relato de la demanda de Aledo, y que la independencia solicitada por sus vecinos suponía como antecedente preciso el título de villazgo y demás circunstancias que para ello debían concurrir, según terminantes disposiciones de derecho: que Aledo carecía de todos estos conceptos y otros muchos que debían computarse y preceder á la declaración que pretendían, y que, á lo sumo, podría justificarse que ambas poblaciones de Aledo y Totana, habían sido siempre una misma villa, concejo y término, y unos mismos sus privilegios y prerrogativas, sin distinción alguna; que los agravios que se proponían por Aledo, *no tenían más sér que la afectación que los atenaba*; y que aun cuando hubiese sufrido algunos perjuicios, debían aplicarse otros remedios sin proceder á la desmembración, tanto más, cuanto que habia muchos pueblos confinantes que podían tomar ejemplo.

Sustanciado el pleito en la forma ordinaria, se hicieron las justificaciones correspondientes mediante testigos ó instrumentos, de todo lo cual informó el Consejo á S. M.; y comunicado el proceso al fiscal del Consejo de las Órdenes, dió respuesta en 3 de Julio de 1787, manifestando que, en vista de los autos y de las probanzas ejecutadas, resultaba hallarse acreditado que, en 14 de Abril de 1295 se dió por el Rey D. Alfonso al Maestre de la Orden y Caballería de Santiago D. Pelay Pérez, por sus muchos servicios, los lugares de Aledo y Tota-

na con todas las aldeas, rentas y términos de ellos, por juro de heredad, á cambio de los de Caloxa y Catral; y sin constar privilegio alguno específico de la erección de villazgo, se titula villa de Aledo en repetidos documentos auténticos del siglo xv y xvi, entre ellos un privilegio del Maestro D. Lorenzo Suárez de Figueroa, su fecha en Écija, á 17 de Agosto de 1407, que fué confirmado por los Reyes Católicos en el de 1491, concediendo facultad á la villa de Aledo para hacer suya en propiedad la dehesa. Otro del Emperador Carlos V, su fecha en Pamplona, á 10 de Agosto de 1521, por el cual concedió al concejo de la villa de Aledo la facultad de poderse poner y titular «leal»; y las Ordenanzas que se hicieron en el año 1547 para el buen gobierno de la villa de Aledo y su arrabal Totana, *reconociéndose por la multitud de registros, instrumentos y asientos que se han compulsado, que en aquel tiempo se titulaba Aledo villa, y Totana su arrabal*, hasta que con motivo de la comisión que se dió en el año de 1581 á Diego del Aguila, para pasar á los lugares del territorio de las Órdenes y tratar del servicio que habían de hacer á S. M., porque se les volviese la jurisdicción como la tenían antes del año de 1566, se otorgó escritura y asiento con el concejo de la villa de Totana y Aledo, que fué confirmada por S. M. en 28 de Noviembre de 1588, en cuya virtud se la incorporó al gobierno de la villa de Infantes, se la eximió de la jurisdicción del alcalde mayor de Caravaca, y se restituyó á los alcaldes ordinarios la

jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio que tenían antes del año 1566, de que se les despachó privilegio en forma, en 25 de Julio de 1592, expresándose en el asiento, *que Totana y Aledo eran un concejo*.

Bajo este concepto (prosigue el fiscal), se confirmaron después los enuenciados y otros privilegios por Felipe V, en 10 de Julio de 1709, citándose entre ellos, uno que se dice era declaración de ser una misma cosa Aledo y Totana, y por él consta que, exhibidos los privilegios en vista de lo expuesto por el señor fiscal, se le mandó despachar y despachó confirmación de todos en la forma ordinaria.

Por todo lo manifestado, y sin que hiciese variar de concepto el hecho de que, el gobierno formal de la villa y de la parroquia se fuese transfiriendo paulatinamente desde Aledo á Totana en el siglo xvi, entendía el fiscal que debía estimarse y declararse que Aledo y Totana eran una sola villa, un mismo concejo, término y jurisdicción, y que debían gozar sus vecinos de todos los privilegios generales y particulares concedidos á una y otra villa, según se solicitaba por Totana; pero que, á fin de evitar los perjuicios que se alegaban, y aún podían sentir los moradores de Aledo, en el caso de que se continuase tratando á este pueblo como aldea y arrabal de Totana, podía mandar el Consejo de las Órdenes que, para la mejor y más pronta administración de justicia de la villa de Aledo, y fomento de esta población, se eligiesen en ella alcaldes ordina-

rios, como se hacia antes, y que ejerciesen éstos la misma jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio que ejercia el alcalde mayor de Totana, con apelación al concejo; que se nombrasen también dos regidores, diputados y personero, para cuidar de los abastos y gobierno del pueblo; que uno y otro se titule villa, nombrándose siempre los dos, y que para los aprovechamientos y repartimientos comunes de pósito, pastos, tierras, cargas y contribuciones, á fin de que se observe la debida igualdad y proporción, se celebren dos capítulos generales con asistencia de igual número de vocales de uno y otro pueblo, presidiéndolos el alcalde mayor de Totana.

El Rey se conformó con lo propuesto por el fiscal, y ordenó su cumplimiento por Real cédula dada en Aranjuez, á 10 de Mayo de 1788 (1), dirigida al alcalde mayor de Totana, el cual subió á Aledo, y con todas las formalidades de rubrica, dejó el nuevo concejo constituido en la forma prescrita. Pero bien pronto surgieron nuevas cuestiones entre una y otra villa por la distinta interpretación que daban á la Real cédula; entendian los vecinos de Aledo que, con arreglo á lo que pidieron en su demanda, alcanzaba la jurisdicción de sus alcaldes ordinarios lo que la campana y matrícula de la villa; opinaban, por el contrario, los de

(1) Documento autógráfo que se conserva en el Archivo municipal de Aledo. Véase el apéndice núm. 14.

Totana, que la referida jurisdicción no pasaba más allá de los muros del pueblo.

Apelaron ambas partes ante el Consejo de las Órdenes, y con fecha 5 de Noviembre de 1788, se recibió en dicho tribunal una orden de S. M. concebida en estos términos:

«A consulta del Consejo de Órdenes de ocho de
»Henero de este año, en que expuso lo que resul-
»taba comprobado de las justificaciones hechas en
»el pleito seguido en dicho Tribunal por los veci-
»nos de la villa de Aledo con la de Totana, sobre
»declararse aquella independiente de esta, uso del
»privilegio de villazgo y otras preeminencias; se
»sirvió el Rey de resolver, entre otras cosas, que
»para la mejor y más pronta administracion de
»Justicia y fomento de la poblacion de Aledo, se
»eligiesen en ella Alcaldes Ordinarios que ejerzan
»Jurisdiccion Civil y Criminal con las apelaciones
»al Consejo, conociendo á prevencion el Alcalde
»maior de Totana con los ordinarios que se nom-
»brasen para Aledo en las causas Civiles y Crimi-
»nales. Y en vista de lo que ha representado ahora
»la villa de Totana, ha declarado su Magestad, que
»los Alcaldes de Aledo deven ejercer la Jurisdiccion
»que les ha concedido *solamente dentro de la mis-*
»*ma poblacion*, sin extenderla á acto alguno fuera
»de ella. Lo que participo á V. S. de Orden de S. M.,
»á fin de que lo haga presente en el Consejo y dis-
»ponga este lo correspondiente para su cumpli-
»miento. Dios guarde á V. S. muchos años. San

«Lorenzo 5 de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho. El Conde de Floridablanca.—Señor »Marqués de la Hinojosa.»

El fiscal dió auto en Madrid, á 12 de Diciembre de 1788, proponiendo al Consejo se diese traslado de la Real cédula á los interesados, y que archivases copias de la misma en los Archivos municipales de Aledo y Totana. El Consejo acordó estar á lo propuesto por su fiscal, y comunicarlo á las villas de Aledo y Totana, mandando que no se hiciese nada en contrario, bajo pena de 50.000 maravedises para la Real Cámara: este acuerdo firmado por el Conde de Torre-Cuéllar, el del Carpio y otros, lleva fecha de 21 de Enero de 1789.

Reunido el Ayuntamiento de Totana el día 30 del mismo mes y año, con los notarios y escribanos, se dió cuenta de la Real carta provisión del Consejo, y se acordó copiarla íntegra en los libros capitulares, sacándose copia duplicada para que por cualquiera de los escribanos se pasase á la mayor brevedad á la villa de Aledo, á comunicar y requerir su cumplimiento al concejo; y que se comunicase al Real Consejo de las Órdenes el resultado de esta diligencia (1).

(4) Firman este acuerdo el licenciado D. Francisco María Valero, D. Juan Antonio Yáñez, Licenciado D. Andrés Thadeo Cánovas Ramos, D. Ginés de Cánovas Muñoz, D. Juan Bautista Martínez, D. Ramón Carlos Aledo, D. Diego Castilla Aledo, D. Roque Muñoz Ramos y D. Diego Camacho Cánovas.—Ante Juan Diego Ruíz y Juan Arbizu Navarro, escribanos.

El acto de requerir al municipio de Aledo, sucedió en el día 5 de Febrero de 1789, hallándose en las Casas Consistoriales D. Salvador Pallarés López y D. Bartolomé Pallarés Alcaráz, alcaldes ordinarios de dicha villa; D. Andrés Andreo López y D. Matías Alcaráz López, regidores, con asistencia de D. Juan de Romera, procurador síndico de su común; el escribano dió lectura á la Real provisión; y enterado el Ayuntamiento, manifestó que obedecían con el debido respeto y ceremonia acostumbrada, y *en quanto á su cumplimiento se suspende por ahora*, hasta que sus alcaldes, *como legos*, con copia ó *testimonio de dicha Real orden*, se asesoren para darle el que corresponda, *sin que en el interin les pare perjuicio alguno*, aplazándose hasta el día 11 de aquel mes, para su cumplimiento ó denegación (1).

Presentado nuevo recurso por los vecinos de Aledo, ante el Consejo, elevaron también memorial á S. M. en el que hacían presente, entre otras cosas, que de resultas de la citada Real declaración de 5 de Noviembre de 1788, se hallaban expuestos á todo «*arbitrio y espíritu de usurpacion*» que había animado siempre al alcalde mayor de Totana, quitándoles ó apropiándose el manejo de los asuntos comunes y de buena administración de justicia, y solicitaban se les declarase enteramente libres é

(1) Archivo municipal de Aledo, donde se conserva la Real provisión y lo actuado.

independientes de Totana, «señalando por término de su jurisdicción, los de su matrícula y campana» guardándose y cumpliéndose en un todo la primera Real resolución, tomada á consulta del Consejo, de 8 de Enero de 1788. Este memorial se remitió de orden del Rey al Real Consejo por D. Pedro de Ocaña, secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, en 5 de Febrero de 1793.

El Consejo, en dictamen de 25 de Mayo, reiterado en consulta de 30 de Junio, propuso que para el mayor fomento de la población de Aledo, y evitar disputas y controversias con la de Totana, convenría llevar á efecto la primera resolución de S. M. y asimismo la respuesta fiscal de 3 de Julio de 1787, y que se ejerciera la Real jurisdicción así en Totana por el alcalde mayor, como en Aledo por los alcaldes ordinarios, con total independencia en sus respectivos términos, procediéndose á la separación de ellos, con las reglas que se practican en las exenciones de villazgo. El Rey se conformó con lo propuesto por el Consejo, y después de revocar la Real orden de 5 de Noviembre de 1788, mandó á las villas de Aledo y Totana que guardasen, cumpliesen y ejecutasen su voluntad, en Real cédula dada en San Ildefonso á 29 de Agosto de 1793 (1).

El día 25 de Agosto de 1795, se libró por el Real Consejo de las Órdenes, provisión cometida al alcalde mayor de Segura de la Sierra para que, prece-

(1) Archivo municipal de Aledo. Véase el apéndice núm. 15.

dida audiencia de ambos pueblos y reconocimiento de su término común, se procediese á la división y señalamiento jurisdiccional que á cada uno correspondiera, con arreglo á lo resuelto por S. M. en la Real cédula de 29 de Agosto, poniendo en posesión á los alcaldes de Aledo del ejercicio de su jurisdicción ordinaria, en el territorio que se les demarcase, con total independencia del alcalde mayor de Totana. Trasadóse el juez de comisión á Totana y el día 1.º de Diciembre hubo ante dicha autoridad y el escribano D. Blas Aznar una comparecencia á la que concurren D. Juan Pallarés Muñoz y D. Alonso Andreo, alcaldes ordinarios de Aledo, y D. Lorenzo Romera García, procurador y síndico personero, en representación de dicha villa, y de otra parte el Licenciado D. Andrés Tadeo Cánovas y Ramos, abogado y síndico personero representante de la villa de Totana: manifestaron unos y otros, que se reunían con objeto de poner fin al asunto de jurisdicción; y al efecto se comprometían á estar y pasar por la división que ejecutase el señor juez comisionado, y para ello le daban las más amplias facultades, además de las que le estaban conferidas en el Real despacho, estando seguros de que había de proceder con la más absoluta imparcialidad, sin lesionar á ninguno de los dos pueblos.

En atención á esta comparecencia, se hizo saber á los alcaldes y síndicos de Aledo y Totana, que á las siete de la mañana del siguiente día concurren-

sen con el agrimensor José Martínez Andreo, al cortijo llamado de Chichar, para dar comienzo á la demarcación, y así se cumplió por todos menos por el síndico de Totana, que excusó su asistencia por juzgarla innecesaria. Púsose el primer mojón en el sitio llamado Salto del Judío ó Higuera de Ponce (1), y terminado el deslinde en 5 de Diciembre, mandó el juez comisionado D. Bernardo Joseph Hervás, que «se ponga en posesion á los »alcaldes ordinarios de esta villa de Alcedo, de la »jurisdicción civil y criminal que mandan las Reales cédulas para que la exerzan en nombre »de S. M. en el territorio señalado con mero y »mixto imperio, como corresponde segun las exenciones de villazgo, haciendose saber al alcalde »mayor de Totana, la guarde y haga guardar á los »dependientes de su Juzgado, como jurisdicción »separada é independiente, para evitar disputas en »lo subsecivo.»

Dispuso que, de allí en adelante, se celebrasen los cabildos generales presidiéndolos el alcalde mayor de Totana, para todas aquellas cosas que eran comunes á ambas villas, como la administración de propios, pósitos, aprovechamientos de pastos, montes y aguas, repartos de contribuciones, etc., en que, «como toda un cuerpo y concejo» debían tener intervención los individuos

(1) Véase el apéndice núm. 16 donde publicamos la Real Provisión y deslinde.

de justicia de Aledo con el voto correspondiente.

Se sacaron dos testimonios de la demarcación, para depositarlos en los respectivos Archivos de Totana y Aledo, y las diligencias originales se enviaron al Consejo, de donde dimanaba la comisión, con carta de 19 de Diciembre de 1795.

Sólo faltaba para concluir, que se diese posesión de sus cargos á las nuevas autoridades, y este acto tuvo lugar el día 6 de Diciembre de 1795, en el sitio denominado el Calvario, término y jurisdicción de la villa de Aledo. Reunidos los interesados, el Juez comisario, después de instruir á los alcaldes D. Juan Pallarés Muñoz y D. Alonso López Andreo, del uso de la jurisdicción, entregó á cada uno en señal de ella un bastón, que admitieron, quedando posesionados, prometiendo administrar justicia y defender las regalías de S. M. en el término establecido, de lo que formaron las oportunas diligencias.

Para la mejor ejecución y exacto cumplimiento de lo actuado, el Consejo de las Órdenes expidió Real carta y Provisión, en Madrid, á 29 de Marzo de 1797, á las justicias de Aledo y Totana. Firman este documento por el que ambas villas quedaron independientes de hecho los consejeros Sres. Conde de Roche (antepasado del actual) D. Miguel Villagómez, D. Joaquín de Navasqués, el Duque de Híjar y el Marqués de Orani (1).

(1) Archivo municipal de Aledo. Véase el apéndice núm. 16.

Desde esta fecha, todos los sucesos ocurridos en Aledo son de escasa importancia, y siguen los de la historia general de España. La extraordinaria feracidad y abundancia de 1802, no le repuso totalmente de sus pasados quebrantos, porque declarada la guerra contra los franceses, y aclamado Fernando VII como Rey legítimo por las autoridades y vecinos de Aledo, el día 19 de Mayo de 1808, comenzó para este pueblo larga y penosa serie de sacrificios que no terminan hasta 1814. De las relaciones de suministros en especie y dinero, mandadas formar por Real orden de 1815 (1) resulta que en Agosto y Septiembre de 1810, según acreditan D. Pedro Romera Andreo y D. Bartolomé Pallarés Romera, facilitó la villa de Aledo á las tropas que iban de tránsito 7.800 raciones que importaron 8.700 maravedís; en 1811, 12.000 raciones cuyo coste ascendió á 56.296 reales 15 maravedís; los suministros de 1812 costaron 26.434 reales 27 maravedís, y no mencionamos los de 1813 á 1814. También acudió en socorro de las tropas acantonadas en las poblaciones inmediatas, importando lo remitido á Murcia 4.394 reales 2 maravedís, y lo de Alhama y Lorca 22.701 y 3.500 reales respectivamente, en total 30.595 reales 26 maravedís. Practicada una liquidación general resultó haber gastado la villa de Aledo desde 1810 á 1814, 189.741 reales 23 maravedís, suma exorbitante

(1) Archivo provincial de Hacienda de Murcia.

que, dada la pobreza general y la falta de propios y arbitrios del concejo, se sacó de la recaudación de reales rentas, y de anticipo reintegrable hecho por varios vecinos (1).

En 1811 y parte del 12, se vió invadida esta región por la fiebre amarilla (2) y es de notar, como coincidencia curiosa, que en la vecina villa de Totana, sucedieron en un mismo día (5 de Agosto) la proclamación y jura de la Constitución de 1812, y el declararse oficialmente la epidemia.

En las actas capitulares de 1808, se menciona un detalle, que merece consignarse, relativo á la procesión cívico-religiosa con que se celebró la proclamación de Fernando VII. Al llegar el cortejo al sitio llamado el Agujero, el alcalde dió un ¡viva! á Fernando, que repitió el pueblo, «y muera Napoleón», cuya voz, al parecer, fué promovida por un »gran número de niños que acudieron á la novedad; fué tanto el sentimiento que causó esta voz

(1) En esta forma: Bulas de 1809-12.....	11.287,3
Encabezamiento de 1810-13.....	19.576
Papel sellado 1809-13.....	2.099,14
Utensilios.....	25.245
Sal.....	30.113,3
1812. Contribución extraordinaria de guerra.....	2.185
Real encomienda.....	21.250
Deudores al pósito.....	20.000
TOTAL.....	140.805,20

El déficit de 4.936 reales por reparto.

(2) Se libró Aledo del contagio por su situación, altitud, etc.

«en los presentes, que no pudieron menos de verter lágrimas, viendo que aun los inocentes, conocían «la justa causa.»

En 11 de Junio de 1809, D. Antonio Sáenz de Vizmanos redacta, como delegado de la Junta Suprema Central en Murcia, las instrucciones para el armamento y defensa de la villa de Aledo (1). En ellas manda que se coloquen dos cañones ó pedreros en el castillo, y que se traigan fusiles y escopetas para los 392 hombres hábiles (de 16 á 60 años) que había en el pueblo. Se formaron compañías de voluntarios mandadas por Andrés Cánovas Andreu, Bartolomé Mulero Pascual, Juan Martínez Martínez, Francisco Molina Cánovas, Juan Hernández de Noguera, y los presbíteros D. Juan Andreu, D. Juan Pallarés y D. Francisco Romera: en 13 de Enero de 1810, envió todos los mozos del pueblo á la recluta de Hellín y Tobarra, por orden del Sr. Marqués de Villafranca y de los Vélez, presidente de la Junta Superior de Conservación y Defensa de este reino, y en 2 de Febrero siguiente, 39 hombres para reforzar el tercio provincial que se estaba organizando en Lorca, para defensa «de la religión, de la patria y del Rey».

El día 15 de Agosto de 1812, se proclamó y juró en Aledo, con toda solemnidad, la *Constitución de la Monarquía española*, con asistencia de los fo-

(1) Con fecha 12 envió al Municipio una copia que se conserva en el Archivo.

rasteros que se habían refugiado en el pueblo huyendo de la fiebre amarilla; amenizaron el acto los músicos de Totana, y para hacer más llevadera la lectura del Código gaditano, entre capítulo y capítulo, hacían descargas de fusilería *los patrióticos* (como dice el acta municipal) ó tocaba la música pasacalles, bailables y otras piezas alegres y regocijadas. No tan humorísticamente entendía estas cosas el Sr. D. Antonio de Benavides, presidente de la *Junta Superior Provincial*, cuando desde lo más intrincado de la sierra de Segura, donde se había refugiado huyendo de Soult y de Suchet, dirigía comunicaciones al alcalde de Aledo, preguntándole por la suerte del Ayuntamiento constitucional y pidiéndole datos para remitirlos á la Regencia.

Por si no eran bastante prueba tales desdichas, á los horrores de la guerra y de la peste sucedieron los del hambre, llegando á valer la fanega de trigo 480 reales, la de cebada 210, la libra de pan 5 reales y la de arroz 3 reales. Quedaron yermos los campos, despoblados los casares y cortijos, y disminuida la población rural en una cuarta parte.

Fué el último Comendador de Aledo el Infante D. Carlos Luis de Borbón, segundo de Parma (1863). Declarados en venta por las leyes de 1855 y 56 los bienes de las Órdenes militares, los pertenecientes á esta Encomienda (1) no se vendieron

(1). Véase el apéndice núm. 14, donde los inventeríamos. En el libro *Estado militar de España. Año de 1834* (Imp. Real, 8.º,

hasta el año 1872, pasando divididos en lotes á poder de diferentes compradores. Según el censo oficial de 1887, tenía Aledo en dicha fecha 1.471 habitantes: de ellos 752 varones y 719 hembras.

Sería injusticia notoria omitir en estas páginas el nombre del protector incansable de Aledo, que á los beneficios de utilidad general y pública que tiene repartidos, cuales son el proyecto de asilo, hospital y traída de aguas, ha querido añadir el adorno de un libro modesto que recuerde á los moradores de la histórica villa el origen y vicisitudes del solar que les vió nacer.

En 1897, y accediendo á los deseos manifestados en reiteradas súplicas por los vecinos de Aledo, se dignó S. M. otorgar el título de Marqués de Aledo al Sr. D. Mariano Vergara (á quien antes aludíamos), abogado y escritor, perteneciente á una antigua y ejecutoriada familia de Murcia, según hemos visto en libros y documentos del Archivo municipal. El Sr. Vergara, de quien hablaríamos más extensamente á no impedirlo razones fáciles de comprender, vive hoy ya retirado de la política activa, á la que dedicó honradamente lo mejor de sus

361 páginas), se asigna á esta Encomienda un valor líquido de 112.874 reales. Fueron Comendadores, á más de los ya citados, D. Juan de Cardona, D. Juan de Mendoza, Marqués de San Germán (1609), D. Pedro Antonio de Zúñiga, Duque de Nájera (1717), el Infante de España D. Felipe en 1733, y los Infantes D. Fernando, Duque de Parma (1766) y D. Carlos María Luís, Rey de Etruria y Príncipe heredero de Luca en 1819.

mocedades, compartiendo sus ocios de agricultor y hombre de letras en empresas tan laudables como la fundación de los *Comedores de Caridad* en la huerta de Murcia, y los asilos madrileños titulados *La Cuna de Jesús*; ó en solaces literarios como la *Bibliografía de la rosa*, *Para el campo* y otros trabajos literarios, á los que muestra más amor y afición que á los honores, condecoraciones y cargos públicos que han venido á buscarle en muchas ocasiones de su vida (1).

Hemos llegado al término de nuestro trabajo. No habrás hallado en él, lector amigo, ni las galas retóricas, ni los primores de estilo, ni la sabiduría del historiador que aclara las épocas más oscuras, ni la penetración filosófica que explica y relaciona el sentido íntimo de los más extraños y distantes sucesos: es tan sólo este libro una relación sucinta, en la que se da cuenta, lisa y llanamente, de acontecimientos poco conocidos en nuestra historia local, y de impresiones personales desprovistas de las hipérboles que parecen obligadas en estos casos: quizá discrepemos en nuestro modo de ver y juzgar de lo que otros afirman con mayor autoridad y competencia; pero estos yerros son in-

(1) En la actualidad prepara el Sr. Marqués de Aledo la fundación de una serie de premios referentes á la historia de Murcia, de los que ya tiene anunciado la Real Academia de la Historia el que habrá de otorgarse en 1902 á la mejor monografía sobre la *Murcia musulmana*; y la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, el relativo á los *Filósofos arábigo-murcianos*.

evitables, puesto que la impresión de las cosas es obra personalísima, subjetiva, resultante de un estado de ánimo. Por estas razones, que explican el modo de cumplir nuestros propósitos, creemos obtener tu indulgente benevolencia, á la que nos encomendamos.



APÉNDICES

NÚMERO 1.

Pasaje de Adh-Dhabbi referente al poeta murciano Abd-el-Chalil ben Wahbun, muerto por la guarnición castellana de Alcedo en las inmediaciones de esta villa, el año de la H. 480. (Desde 7 de Abril á 25 de Marzo de 1088 de J. C.)

عبد الجليل بن وهبون المرسي و من
امحب ما يحكيه واضرب ما يروي اند جمعه و ابا
اسحق الخفا جي الطريق من لورقة الى مرسية
والعدو دمره الله بالبيط (1) ما بين المدينيتين الى ان
مرا بمشهدين وعليهما راسان باديان وكانهما بالشحذير
لهما يناديان فقال ابا اسحق مر نجلا

ويارب راس لا تزاور بينه وبين اخيه والمحل قريب
اقاف به صلد الصفا فهو منبر وقام على اعلاه فهو خطيب

فقال عبد الجليل مسمما

(1) Pro بالبيط * بالبيط

يقول حذارا لا اشترا را فر بما اناح قتيل بي ومو سليب
وينشدنا انا عريبان هاهنا وكل غريب للغريب نسيب
فان لم يزره صاحب وخليله فقد زاره نسر هناك وذيب
فها هو اما منظرا فهو ضاحك اليك واما نصة فكيب

فما اتم قوله حتى لاج لهما قمتا انقشع عن سرية
خيل فما اقبلت الا وعبد الخليل قتيل وابن خلفا
سليب وهذا من اغرب تفول واصدق تفول توفى
حدود الشما نين واربعماية

(Bibliotheca Arabico Hispana. Tomus III. Desiderium querentis historiam virorum populi Andalusie (Dictionarium biographicum) ab Adh-Dhabbi scriptum ad fidem codicis escurialensis arabice nunc primum ediderunt, indicibus additis, Franciscus Codera... et Julianus Ribera. Matriti apud Josephum de Rojas, 1885.)

NÚM. 2.

Archivo Histórico Nacional.

Año 1257.

Privilegio de D. Alfonso el Sabio por el qual dió al Maestro Pelay Pérez Correa y á la Orden de Santiago las villas de Aledo y Totana, con sus aldeas y términos, y con el cuarto que el Arraéz de Lorca tenía en ellas, á cambio de Ella, Caloxa y Catral.

«Connosçuda cosa sea a todos los omes que esta carta uieren. Cuemo yo Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Seniella de Cordoua e de Jahan en uno con la Reyna Donna Iolant mi mugier e con mio fijo el Infante Don Ferrando. Por que quiero fazer bien e mercet a Don Pelay Perez maestre de la Orden de Ucles de la Caualleria de Santiago e a la Orden de Ucles por muchos seruicios que me fizieron. Do les e otorgo les Alaedo e a Totana con todas sus rendas e con sus Aldeas e con todos sus Terminos tan bien lo que lo hy he como el quarto que el Arraez de Lorca avie en estos lugares sobredichos e con

todas sus entradas e sus salidas e con montes e con fuentes e con Rios e con pastos e con todas sus pertenencias assi como las han estos lugares sobredichos e las deuen auer que las ayan libres e quitas por juro de heredad para siempre jamas para el e para la Orden de Ucles para dar para vender para empenar para camiar para enagenar e para fazer dellas e en ellas como en lo suyo mismo. Sacando ende moneda e justicia que retengo para mi assi como en los otros lugares suyos. Et que corra en estos lugares sobredichos la mi moneda assi como corre por toda mi tierra e todos mios Regnos. Et estos lugares sobredichos les do en tal manera que el maestre de Ucles e la Orden de Ucles que me fagan de estos lugares que les yo do guerra e paz a mi e a todos quantos uinieren de mi assi como lo fazen de los otros lugares que han en mios Regnos. Et estos lugares sobredichos les do por camio de Ella que di al Infante don Manuel mio hermano que era suya que me ellos dieron e por Caloxa e por Catral que les avia dado con mio preuilegio que me dieron que fincan para mi libres e quitas e todo esto les do al maestre e a la Orden de Ucles en tal pleito que ellos que tengan a los moros de Alaedo e de Totana todos los pleitos e todas las conuenencias que han conmigo e yo con ellos. Et mando e defiendo que ninguno non sea osado de yr contra este priuilegio deste mio donadio nin de crebantar lo nin minguar lo en ninguna cosa en ca qualquier que lo fiziese aurie mi yra e

pechar mie en coto mill maravedis e a ellos todo el danno doblado. Et porque este preuilegio sea firme e estable mandelo seellar con mio seello de plomo. Fecha la carta en Cartagena por mandado del Rey xiiii dias andados del mes de Abril en Era de mill e dozientos e nouenta e cinco annos. Et yo sobre dicho Rey Don Alfonso regnant en uno con la Regna Donna Iolant mi mugier e con mio fijo el Infante don Ferrando en Castiella en Toledo en Leon en Gallecia en Seuiella en Cordoua en Murcia en Jahen en Baeza en Badilloz e el Algarue Otorgo este priuilegio e confirmolo.» Siguen los firmantes. Conserva la cinta del sello pendiente. (Aledo, cajón 50, núm. 2.)

NÚM. 3.

Archivo Histórico Nacional.

Año 1257.

Real cédula de D. Alfonso el Sabio, dando facultad al Maestro de la Orden de Santiago D. Pelay Pérez Correa, para emplear 15.000 maravedis alfonsinos que el Rey le dió quando hicieron el cambio de Ella, Caloxa y Catral por Aledo y Totana, en compra de heredades en Castilla, León ó Andalucía.

«Connosçuda cosa sea a todos los omnes que esta carta vieren. Cuemo yo don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castiella de Toledo de Leon de Galizia de Seviella de Cordoba de Murcia de Jahen. Otorgo que pueda comprar don Pelay Perez maestro de la Orden de la Cavallería de Santiago en Castiella ó en Leon ó en la Andalucía para su Orden fasta quinze mill maravedis Alfonssis et estos maravedis son los que les yo di quando fiz el camio con ellos de Ella et de Caloxa et de Catral et les di Alaedo et Totana en este camio. Et sacado ende que la heredad non sea Remgalenga nin Pechera yo gela otorgo y gela fago sana. Et porque esto non

venga en dubda do les esta mi carta abierta seellada con mio sello de plomo con que la puedan comprar. Et otrosi aquellos que gela quisieren vender que gela vendan mas segura. Fecha la carta en Mont Agudo por mandado del Rey. XXII dias andados del mes de Junio. Johan Fernandez de Segovia la escrivió por mandado de Don Garci Martinez Notario del Rey. Era de mill et dozientos et nonaenta et cinco annos.»

Conserva la cinta del sello pendiente.

(Aledo.—Cajón 50.—Núm. 3.)

NÚM. 4.

Archivo Municipal de Totana.

Era de 1331.

Sobrecarta del privilegio de población concedido á Aledo por el Maestre de la Orden de Santiago D. Juan Ossorez, confirmado después por varios Reyes y Maestres.

«Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias y tierra firme del mar oceano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya e de Molina, Duque de Atenas e de Neopatria, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña ... etc. Administrador perpetuo de la Orden de la Cavalleria de Santiago por autoridad apostolica: Vi una carta de privilegio y confirmacion de la Cesarea y Catolica Magestad del Emperador y Rey Don Carlos mi señor y padre que haya Santa Gloria, ad-

ministrador perpetuo que fué de la dicha orden, escrita en pergamino de cuero y firmada de su Real nombre e sellada con dos sellos de cera pendientes en filos de seda y firmada en las espaldas de ciertos nombres y firmas que por parte del Concejo Alcaldes, Regidores, Oficiales y hombres buenos de la villa de Aledo y de su arrabal Totana, fué presentada ante mi en el capitulo general de la dicha Orden por mi mandado al presente se celebra en esta ciudad de Toledo, el thenor de la qual dicha carta de priuilegio e confirmacion es este que sigue:

«Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos, Emperador semper Augusto, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon..... etc. Administrador perpetuo de la Orden de la Cavalleria de Santiago por autoridad apostolica: Vi una carta de priuilegio e confirmacion de los Catholicos Señores Rey Don Fernando e Reina Doña Isabel mis abuelos que Santa Gloria hayan Administradores perpetuos que fueron de la dicha Orden escrita en pergamino de cuero e firmada de sus nombres e sellado con dos sellos de cera pendientes que por parte del Concejo, Alcaldes, Regidores, Oficiales, hombres buenos de la leal villa de Aledo me fué presentada en el capitulo general de la dicha Orden que al presente se celebra en esta villa de Valladolid el thenor del qual es este que sigue:—Don Fernando e Doña Isabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Sicilia, etc. Administrador perpetuo de la Orden de

Caualleria de Santiago por autoridad apostolica: Vimos una carta de priuilegio escripta en pergamino de cuero e firmada del Maestre Don Alonso de Cardenas e de los Priores é Comendadores Mayores e Treces de la dicha Orden que decia en esta guisa: Don Alonso de Cardenas por la Gracia de Dios, General Maestre de la Orden de la Caualleria de Santiago: Vimos una carta de priuilegio e confirmacion del Maestre Don Pero Fernandez Cabeza de Vaca, nuestro antecesor, Maestre que fué de la dicha orden escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de cera pendiente en cintas de seda, su thenor de la qual es este que se sigue: Sepan quantos esta uieren como Nos Don Pero Fernandez Cabeza de Vaca por la Gracia de Dios, Maestre de la Orden de la Caualleria de Santyago, vimos dos cartas del Maestre Don Fernando Ossorez, nuestro antecesor, que Dios perdone, la una escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de cera colgado y suscripta en papel y sellada con su sello de cera en las espaldas que dicen en esta guisa: = Sepan quantos esta carta uieren como Nos Don Fernando Ossorez por la Gracia de Dios, Maestre de la Orden de la Caualleria de Santiago vimos un priuilegio del Maestre Don Gonzalo Mexia, nuestro tio y nuestro antecesor que Dios perdone, escripto en pergamino de cuero y sellado con su sello de cera colgado que dice en esta guisa: = Sepan quantos esta carta uieren, como nos Don Gonzalo Mexia por la Gracia de

Dios, Maestre de la Orden de la Caualleria de Santiago vimos un priuilegio del Maestre Don Juan Ossorez nuestro antecesor secllado con su sello de cera colgado, que dice en esta guisa:—Sepan cuantos este priuilegio uieren y oyeren como Nos Don Juan Ossorez por la Gracia de Dios Maestre de la Orden de la Caualleria de Santiago e con consejo e con otorgamiento de los homes buenos que eran conmisco a esta razon Don Frei Agüe, Prior de Veles y Lorenzo Iañez Comendador de Oreja, e Don Pero Dies Comendador de Veles y de Lope Fernandez subcomendador de Segura e de Gonçalo Martines de Verga y Don Juan Martin Comendador de Aledo e Rui Garcia Comendador de Gusques e Lorenzo Perez Comendador del corral de Almaguer e de Anton Roig Comendador de Bejoçute e Frai Pedro nuestro Capellan e otros omes buenos de nuestra Orden que y estauan por fazer bien e merced al concejo e pobladores de la villa de Aledo, tambien los que agora son como los que hy fueren cabo adelante damosles y les otorgamos el fuero y las franquicias, y las libertades, y los usos y las costumbres que al honrado Concejo de Lorca, segun que ellos lo tienen; é otrosi les damos, y les otorgamos, que si algun Christiano Cautiue saliere por Moro cautiuo, non den portazgo ni diezmo; e quanto Non dimos e dieremos á los Concejos, e escuderos de Aledo, de dones e de otros provechos, que hayan e sea partido entre ellos como fueron empeño los unos de los otros: e otrosi mandamos

que los Caualleros nin los otros moradores de Aledo, que no sean prendados en todos los nuestros señoríos, ni en ningun Lugar de ellos, salvo por su debda conocida, que el mesmo haya hecho; y si alguno fuere ossado de prender á ninguno de ellos, doble las prendas e pague a Nos sesenta maravedis en oro; otrosi mandamos que los Caballeros y los moradores de la villa de Aledo, no fagan ayuda, sino su fonsado en el año: e el que fincare e no fuere en aquel fonsado no aviendo escusada verdadera pague a Nos diez sueldos; e si alguno de ellos hi murieren, e do houieren Cavallos e Lorigas é otras armas, que el Maestre le diere por suyas, todas las hereden sus hijos o sus parientes; e finquen con su madre honrados e libres en la honra de su padre e hasta que puedan cavalgar; pero si la muger sola sea hourada en la honra de su marido; otrosi entre aquellos que moraren dentro acaecieren contiendas o peleas en solares dentro de la villa, o de fuera, todas las calumnias de estos tales sean de aquellos de quien fueron los solares; Otrosi, algun Peon pudiere haber cavallo, e armas, en cualesquier tiempos, quier que lo hoviere, entre en costumbre de Cavalleros: otrosi, sobre esto, ellos e los fijos e herederos de ellos hayan sus heredades para siempre, libres e quitas de como son moradores; e establecemos, que vendan, e compren los unos de los otros, e de quien quisiere fasta dos tantos, quanto heredaron; e cada uno faga en su heredad lo que quisiere, salvo ende, que no lo puedan vender, ni enage-

nar en ninguna nuestra iglesia, ni a otra Orden, ni a otro home de religion, ni a otro Rico home, fuera de nuestro señorío sin nuestro mandado: é retenemos para Nos los Molinos e las Almazaras, e los Hornos, e los Montadgos, e los Portadgos, e Dehesas de Conejos; otrosi, si Nos tuvieremos a ninguno de ellos heredad, a ninguna cosa por ira sin culpa ninguna, fasta que sea tornado en ella por la fuerza de este Priuilegio; otrosi, quien hoviere heredades en qualquiera tierra de nuestros Señoríos mandamos que sayon ni merino no entre en ellas, mas sean mantenidos e amparados en ellas: y esta merced les facemos porque la villa de Aledo sea mejor poblada. E por ventura acaesciere, lo que Dios no quisiesse, que Moros quebrantassen alguno de los nuestros Lugares, en que los Cavalleros e los Moradores de Aledo hoviessen heredades, quando Dios lo quisiesse tornar en poder de Nos, que en aquellos Lugares, en que los Cavalleros, los moradores de Aledo, hoviessen sus heredades, assi como antes las avian; e si algunos se las quisiesen embargar, que los puedan averiguar que eran suyas, con testigos verdaderos: otro si, todos aquellos Solariegos de los castillos que comarcaren con Aledo si querellas y contiendas ovieren entre ellos habiendo de proceder con avenencia de las partes, tomen dos omes buenos de cada parte que lo juzgue: Otrosi, mandamos que ningun judio ni christiano nuevo ni moro no haya mandamiento sobre christiano de Aledo y su termino, si no fuere nues-

tro almozarife por razon de nuestros derechos: Otrosí, mandamos que si aqui adelante algun ome por ocasion o por su voluntad ficiere omecillo alguno, si fuere provado por testigos verdaderos, si diesse fiado non le echen en la carcel, e si fiador no oviere, no lo saquen de la carcel e echenlo en la carcel de Aledo y no pague si no la quarta parte de la calupnia: pero quien sospecha fuera acusado de muerte de christiano o de moro o de judio no faltare en contra el testigos leales, o verdaderos, juzgando por el fuero: otrosí, algun hombre por este hecho fuere dentro de la villa de Aledo, o en otro lugar de su termino o fuere descubierto por testigos muy fieles, el solo sufra el mal é la pena: Otrosí, mandamos que ningun posadero no posee por fuerza en ninguna de las casas de la villa de Aledo, ni en las Alquerías de su termino; Otrosí, mandamos que ningunas de las mugeres de Aledo, viuda ni virgen no sea dada a marido sin su voluntad, por ningun home poderoso: Otrosí, ninguno sea ossado de robar ni de forzar muger mala, ni buena, en villa ni en camino; e qualquier que lo ficiesse que muera por ello: Otrosí, mandamos que todos los Pleytos assí de Christianos como de moros o judios, vengán ante los Alcaldes de Aledo: Otrosí, mandamos, que ninguno non sea ossado de llevar a vender cavallo ni armas a tierra de moros nin viandas: Otrosí, mandamos que las obras de los muros de Aledo se hagan de las nuestras rentas: Otrosí, otorgamos a todos los moradores de Aledo

todos los sus terminos, tambien a los que agora hy son, como a los que seran cavo adelante, que todas las heredades que han o vieren en Aledo e en su termino que non den á Nos mas del diezmo: Otrosi, damos e otorgamos a todo el concejo de Aledo, que cada que ficieren cavalleria, segun que el fuero manda, que sean francas e quitas todas las sus heredades que hovieren en todo nuestro Señorío, assi que non pechen nin fagan hacienda ninguna por ellas, nin puesta: e que sean escusados por razon de la vecindad a la facendera e la caualleria que ficieren en Aledo; sean escusados en todas las villas de nuestros Señoríos: Otrosi, mandamos, que el juez de Aledo que tenga las llaves de las puertas de la villa: Otrosi, mandamos, que non sea atormentado uno por otro, ni fijo por padre ni padre por fijo nin marido por muger nin muger por marido: mas qualquier que ficiere el hierro sufra la pena en su persona y en lo que oviere: Otrosi, mandamos, que quier que quebrantare casa de vecino de Aledo, que muera por ello; o si no lo pudiere tomar, pierda todo lo que huviere, e salga por enemigo de toda la villa e de su termino; e si quebrantando la casa matare ome, que muera por ello; e el que matare al quebrantador de la casa, en quebrantandola, no sea enemigo ni peche en omecillo por ello; e si el quebrantador de la casa huyere, o se escondiere en alguna casa de la villa, o de su termino, el Señor de la Casa, o sospechare que fuere de la casa este escudriñar al juez, e a los Al-

caldes, e si non lo quisieren dar haya la pena que debia haver ál quebrantador si fuere fallado: que Arzobispo, o Obispo, Ordenes, Ricos-Omes, Cavallos, Clerigos e todos aquellos que alguna cosa tuvieren en Aledo, queden ay Mamposteros porque fagan derecho e lo reciban: Otrosi, mandamos que todos los que moraren en Aledo, e en su termino, o en los heredamientos que nos havemos dado e dieremos, que vengan todos a fuero de Aledo: Otrosi, mandamos que los Alcaldes no tomen por la pena mas de un dinero de oro de los que no vinieren ante ellos a emplazamiento: Otrosi, mandamos, que qualquier que matare ome, por que deban pechar omecillo, sea la pena del omecillo docientos e sesenta maravedis, e destos mismos ayamos Nos los sesenta maravedis, e de los docientos maravedis que fincan haya el querrelloso ochenta maravedis; e de los ciento e veinte maravedis hayamos la tercera parte; e los otros que fincan, partan los Alcaldes, e el Juez e Escrivano; e si aquel que debe pechar el omecillo no puede haver estos maravedis, que sea preso en poder del Concejo, o del Juez e de los Alcaldes, e haya toda aquella pena, que debdor deve haver, e fazer mandar fasta que pague los maravedis sobredichos: Otrosi, otorgamos al Concejo de Aledo, que hayan para sus Alcaldes, e para su Juez e para sus Mayordomos, e para su Escrivano, el Almojarifazgo con todos sus derechos, e una cavallería de qualquier cavalgada, e su parte de las calopnias; e mandamos e defendemos firme-

miente, que ninguno non sea ossado de passar contra ninguna cossa de quanto este privilegio se recuenta, en ninguna manera que son, nin de lo amenguar, sino qualquier que contra esto passare pecharnos y a ende, e si Freyle fuesse, demandar-selo yamos con Dios y con orden: e al Seglar que lo passasse al cuerpo e a quanto hoviesse, Nos tornariamos por ello, e demas pecharnos ya en pena mil maravedis de oro, e al Concejo quanto daño e menoscabo recibiesse por ende doblado. Et otorgamos de vos confirmar este privilegio, ansi como en el dice al capitulo general que fagamos: e por que esto sea mas firme e mas estable, e non venga en dubda, damosle este privilegio sellado con nuestro sello colgado e con los sellos de los Omnes-buenos, que son sobredichos.—Dada en Al-mendros á diez y ocho dias de Agosto era de mill e trecientos e treinta e un años. El viernes siete dias de Enero de mill e trecientos e cincuenta años ante Nos Don Diego Nuñez por la gracia de Dios, Maestre de la Orden de la Cavalleria de Santiago vinieron omnes buenos del concejo de Aledo y pidieron nos que le confirmasemos este privilegio e Nos por les facer merced otorgamossele e confirmamossele en todo assi como en el se contiene e por que lo hayan mas firme mandamos poner aqui nuestro sello colgado. Yo Fray Agüe, Prior de Veles.—Yo Lorenzo Yañez Comendador de Oreja, confirmo.—Yo Pero Dies Comendador de Veles, confirmo.—Yo Lope Fernandez Sub-Comendador de

Segura, confirmo.—Yo Gonzaló Martinez Comendador de Verga, confirmo.—Yo Juan Martin Comendador de Aledo, confirmo.—Yo Ruy Garcia Comendador de Guzques, confirmo.—Yo Lorenzo Lopez Comendador del Corral de Almaguer, confirmo.—Antonio Ruiz Comendador de Bejoçute, confirmo.—Yo Fray Pedro, confirmo.» Etc., etc..... La última confirmación es de Carlos III, dada en Madrid á 17 de Diciembre de 1769.

NÚM. 5.

«Concordia cum Ecclesia Carthaginensi vel spontanea Ordinis donatio in Ecclesie favorem facta de quibusdam iuribus in Huescar et aliis locis, adstante Rege Alfonso, qui sigillum suum apponi fecit. Vide ann. 1303 scrip. 1 Et de partibus vulgo ochava et noveno. Vide n. 2 et 1256, scrip. 1 et 1234 scrip. 11.

Conoscida cosa sea á quantos esta vieren e oyeren como Nos Don Pelay Perez por la gracia de Dios Maestre de la Orden de la Cavallería de Santiago con voluntad é con otorgamiento de todo el Cabildo General de nuestra Orden, é por mandado del muy Noble nuestro señor el Rey Don Alfonso facemos tal pleito, e tal postura, e tal avenencia para siempre jamas con vusco Don García Martínez Dean é Electo de Cartagena e con el Cabildo de esse mismo lugar, é damos vos por razon de los Diezmos de las heredades que avemos en vuestro Obispado en Lorca é en su termino, en Murcia é en su termino, é en Orihuela é en su termino, la ochava parte de todos los Diezmos de menudo é de ganado, que ovieremos en estos Logares sobredichos tambien de los ganados de la tierra como de los ganados que vienen á los extre-

mos en estos lugares que son escriptos en esta carta é en sus términos.

2. Et que vos demos de Aledo é de su término C. Maravedis Alfonsis cada año de moneda que Nos rescibieremos de las Rentas de Almojarifazgo mientras fuese Alaedo de Moros, é quando Dios quisiere que sea poblada de Christianos, que ayades la ochava parte de todos los Diezmos bien é cumplidamente segund lo avieredes en estos otros Logares sobredichos.

3. Et por ayudar á la Iglesia de Cartagena é por el amor que avemos con los que agora hy soes, damos á la Iglesia de Cartagena e recibimosvos en estos Logares: En Huesca con su termino, en Galera con su término, Mirabet con su término, Volteruela con su término, que ayades el ochavo de todos los Diezmos de menudo é de ganado assi como avedes de todos los otros Logares sobredichos, e la ochava parte del mortuorum, é de las mandas que fuesen fechas en estas Iglesias, assi como avedes la ochava parte de los otros Diezmos, é damosvos que ayades en cada uno de estos Logares sobredichos visitacion, correccion, institucion, destitucion, é procuracion de los Clerigos assi como los avedes en otros Logares del Obispado.

4. Otrosí vos damos é vos recibimos en Moratalla e en su termino, en Castilla é en su termino, en Orz é en su termino, en Burgeya e en su termino. E destes Logares mientras fueren poblados de Moros damosvos cada año en Moratalla L. Ma-

ravedis Alfonsis, en Castella L. Maravedis, en Orz L. Maravedis, en Burgeya XL. Maravedis. E estos Maravedis sobredichos que vos avemos de dar por los Diezmos de los Logares sobredichos mientre fueren poblados de Moros, ponemosvos los que los ayudes en las rentas de los heredamientos que nos auemos en Murcia é en Orihuela. E mandamos á los Comendadores, que tuvieren estos dos Logares, que vos recudan con estos Maravedis, e vos los paguen cada año por estos plazos, esto es de saber: La meytad para Octubre primero que viene, e la otra meytad por el mes de Mayo, é quando Dios quisiere que sean poblados de Christianos, que ayades el ochavo de todos los Diezmos segund avedes en todos los otros Logares sobredichos de la Orden. E quando Dios quisiere que ganaremos algunos Logares de Moros en esta frontera, otorgamos que vos los demos segund las condiciones que avemos con vusco en los Logares sobredichos; é que ayades en cada uno Logar de estos de los que agora se pueblan de Christianos e se poblaren de aquí en adelante unas casas é vna Cavalleriza, de heredamiento en que possedes quando vinieredes á estos Logares e en que cogades vuestros derechos que ovieredes en estos Logares. E quando quier que acaesciere Canónigo, ó compañero de la Iglesia en los Lugares de la Orden, do Nos fueremos, quel fagan mucha honra é mucho placer.

5. E Nos Don Pelay Perez Maestre sobredicho

con el Cabildo general de la Orden, prometemos de vos dar, é de vos guardar todos vuestros derechos en estos Logares segund sobredicho es, é de uos ayudar é emparar vuestros derechos que avedes en estos Logares sobredichos contra todos los omes del mundo, sacado ende nuestro señor el Rey é sus fijos é sus hermanos assi como somos tenudos de guardar é de defender los otros bienes de la Orden demandandonos ó defendiendo vuestro derecho por vuestra iglesia.

6. Et Nos Don Garcia Martinez Dean é Electo en vno con nuestro Cabildo otorgamos é rescibimos esta postura, é esta avenencia que avemos con vusco Maestro é con la Orden sobredicha para siempre jamás. E por grande amor é muchos debdos que avemos con vusco rescibimos á vos Maestro sobredicho é á qualquier Maestro que venga en pos de vos por compañeros en nuestra Iglesia, é quando fueredes en el Logar, que ayades nuestra racion segund los otros Canonigos, é demas damosvos, en Lorca la Iglesia de Santiago e en Murcia la Iglesia de Sant Nicolas e en Orihuela la Iglesia de Santiago, á las dos tercias del Diezmo de estas Iglesias que sean vuestras é que fagades servir é proveer las Iglesias. E la tercia que es dicha Pontifical, que finque a Nos libre é quita é que ayamos en estas Iglesias que nos vos damos la tercia parte de todo el mortuorum, é de las mandas que oviere en estos Logares, o de los otros bienes que hy oviere, sacado ende el pie de altar é sacado cavallo é armas o aze-

mila, que hy troxese el cuerpo ó pompola que troxerem sobre el ataut é que ayamos en estas Iglesias visitacion, correccion, institucion, destitucion é procuracion, así como avemos en las otras Iglesias del Obispado.

7. Et si por aventura alguna de Nos las partes quisiere passar contra esta composicion, é non lo quisiere guardar é tener assi como dicho es, otorgamos que la parte que contra ello viniere, que peche á la otra parte quinze mil Maravedis la meytad a nuestro señor el Rey, é la otra meytad á la parte que estuviere en la composicion. E pedimos merced á nuestro señor el Rey que el lo faga cumplir á la parte que guardar non quisiere é tener esta composicion. E porque esto sea mas firme é mas estable é non venga en dubda, Nos amas las partes mandamos endé facer dos cartas partidas por el A. B. C. e seellar con los Seellos de Vos Maestre é del Cabildo general de la Orden, é con los Seellos de Nos Electo é del Cabildo de Cartagena, é a mayor firmedumbre pedimos merced al muy Noble señor Rey Don Alfonso que mandase seellar estas cartas con su seello. Et Nos Don Alfonso Rey sobredicho por ruegos de amas las partes mandamos seellar estas cartas con nuestro seello. Fecha careta en Murcia, Lunes veinte é siete dias andados de Julio, Era de Mill, é CCC, é IX annos. Concordat cum originale.»

Rades. Chronica de las tres Ordenes y Cauallerias de Santiago Calatraua y Alcantara. p. 511.

NÚM. 6.

Archivo Histórico-Nacional.

Año 1293.

Donación hecha por D. Tello García de Villaquirán de las Infantas y Doña Sancha García su mujer, en favor de D. Juan Martín, Comendador de Aledo y de lo que la Orden de Santiago tenía en Orihuela, de un heredamiento que los donadores poseían en Pamplica y Villaquirán de las Infantas y unas casas en Murcia, en la colación de Santa Eulalia; en agradecimiento de lo cual, dicho Comendador les dió, por orden del Maestro Don Juan Ossorez, unas casas, horno, solar y otros heredamientos en Murcia, para que los tuviesen en Encomienda durante su vida.

«En nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta vieren. Como nos don Tello García de Villaquiram de las Infantas Cauallero e donna Sancha García su muger de grado e de buen coraçon e por grand fabor que auemos de seruir a Dios e al orden de la Caualleria de Sant Yago damos e otorgamos despues de nuestros dias al dicho orden de la Caualleria de Santyago e a uos Johan Martin Comendador Daledo e de lo que ha el orden

sobredicho en Orihuela esta donaçion reçibient en nombre e en voz del orden todo el heredamiento que auemos en Pampliega e en Villaquiram de las Infantas e en qualesquier otros lugares de Castiella por qualquier manera. E otrosi las casas que auemos en Murcia en la Colaçion de Sant Olalla. E esta donaçion fazemos al orden sobredicho en tal manera que lo tenga el orden deste dia de hoy que esta carta es fecha adelante fasta vn anno e vn dia pasado. E despues del anno e el dia pasado que torne todo a nos e que lo ayamos dend adelante en todos nuestros dias. E despues de nuestros dias que torne todo al orden franco e libre e quito con todos los meioramientos e acrecimientos que y son o seran cubadelante para fazer el orden todas sus uoluntades sin retenimiẽto embargo e contrasto de nos e de los nuestros e dalguna persona. E si por uentura demanda fuese fecha en las dichas casas por alguna persona en todo o en parte prometemos nos de parar à ella e de arrendrar al orden de todo pleyto e de toda demanda que y fuese fecha o mouida por qualesquier personas e de todo danno cuesta e mision. E por esto tener e complir obligamos al orden e a uos Johan Martin esta obligacion reçibient en nombre e en uoz del orden nos e todos nuestros bienes muebles e rrayzes auidos e por auer en todo lugar. E renunciarnos de çierta sciencia a todo derecho fuero ley razon constitucion e costumbre porque contra esta donaçion pudiessemos uenir nin aquella contrallar en todo o

en parte. E yo Johan Martin el sobredicho por razon de la donacion que uos don Tello e donna Sancha auedes fecha al orden sobredicho e por mandamiento que yo oue del Maestre don Johan Osoreo con su carta seellada con su seello que uos entregase de lo quel orden de Santyago ha en Murcia e en su termino segunt en aquella carta de la qual uos do traslado plenamientre es contenido entrego á uos don Tello e donna Sancha los sobredichos las casas quel orden sobredicho ha en Murcia en la Colacion de Sant Nicholas que fueron Dabencemin. E otrosí vn solar de forno que es en el Arrixaca Nueva de Murcia en la Colacion de Sant Andres. E otrosí vn solar de forno que es en el Arrixaca Vieia de Murcia en la Colacion de Sant Miguel ante las casas que fueron de don Guillen de Rocafull. E otrosí uos entrego veynte çinco tafullas de real en Benituyçer huerta de Murcia en que ha nonaenta e quatro aruoles los treynta e vno con parras e treynta e tres figueras e treynta pies dazeytunas. E afruenta con tierras de Poyal Coter e de dos partes con carreras publicas. E otrosí uos entrego doize tafullas de real á la Puerta Nueva en que ha quatro figueras. E afruenta con tierras que fue de Guillen de Narbona e con la çequia mayor e con carrera publica. E otrosí uos entrego el real de Montabalia en que ha veynte quatro tafullas e treynta e vn aruos e en estos aruoles ay quinze parras e ocho nogueras e siete figueras e dos çiruolos. E afruenta con heredamien-

to de Martin de Çilla e con heredamiento de Berin-
guel de Moncada é con heredamiento de Johan
Perez de Tarazona e con camino. E otrosí uos en-
trego el real de Rotiellas en que ha treynta tafullas.
E afruenta con el real que fue de don Ramon de
Rocafull e con heredamiento de Bernali Helias e
con heredamiento del Arracz de Criuilloyn e con la
çequia mayor. E en este real ha nouenta aruoles e
en estos aruoles ha diez nogueras e ocho figueras e
dos albarcoqueros e tres prisqueros. E otrosí uos
entrego el real Dabenhatab en que ha onze tafu-
llas e ay tres parras e dos figueras. E afruenta con
heredamiento que fué de Ramon Gallart e con he-
redamiento del orden de Sant Johan e con el rio e
con la çequia mayor. E otrosí uos entrego çinco
tafullas de tierra e de figueral que son cerca de la
puerta de la puente en que ha treynta e tres figueras.
E otrosí uos entrego el real del junco en que ha
treze tafullas e ay veynt e dos aruoles. E de estos
son los siete figueras e los quatro perales. E afruen-
ta con la çequia mayor que viene de los molinos
Daljucer e con el camino que ua á Mizatay e de
dos partes con heredamiento de Castellon za nou.
E otrosí uos entrego nouenta tafullas de tierra en
Almunia que afrueñtan de tres partes con çequias
e del otra con camino publico. E otrosí uos entre-
go diez tafullas de real que son entre la puerta del
real que fue de Garcia Yofre en que ha doize figue-
ras é çinco perales. E afruenta con la çequia ma-
yor e con carrera publica e con tierra de Pero de

Benauent. E otrosí uos entrego tres tafullas de real en que ha ocho aruoles e en estos aruoles ha dos figueras e un peral. E afruentan con tierra que fue de Garcia Yofre e con carrera e con çequia. E otrosí uos entrego quareynta tafullas de tierra en Alcantarin que fueron de la hona. E afruentan con casas e heredamientos de Garcia Yofre e con tierra de Pero Molinero e con la çequia que pasa ante el monasterio de los freyres de penitencia. E en este heredamienro ha veynte dos aruoles e destos aruoles son los diez figueras e los seys perales los tres nogueras. E otrosí uos entrego XVIII tafullas de tierra que afruentan con las eras de la puente e con carrera publica e con çequia. E otrosí uos entrego doze tafullas de tierra çerca la torre de don Manuel. Que afruenta con tierra que fue de Mayayo e con tierra que fue de Garcia Martorell e con amos los caminos. E otrosí nueue tafullas de vinna en Villanueva que afruenta con el rio e con Marcos Monedero e con Domingo Vinadero e con carrera. E otrosí uos entrego diez tafullas de tierra al molinello de don Gil que afruentan de dos partes con don Tizon e con la çequia e con el camino de Lorca. E otrosí uos entrego un cubo e vna carraleta. En tal empero manera fago a uos esta entrega que uos que la tengades e la poseescades e reçibades todos los fructos e esquilmos que ende sallieren en todos los dias de la uestra uida salvo el derecho del prior. E despues uestros dias que torne toda la dicha entrega de las dichas cosas al orden francamiente

e quita como dante auian con todos los meioramientos e acrecimientos que y ouiesedes fechos. E porque esto sea firme e non uenga en dubda mandamos ende fazer dos cartas publicas partidas por A. B. C. fechas en una razon e seellada con nuestros siellos el una que tengades uos Johan Martin por el orden e el otra que tengamos nos don Tello e donna Sancha. Fecha la carta en Murcia tres dias de Julio Era de mill CCC.XXXI anno.»

«Testigos son desta carta llamados e rogados Johan Fernandez de Gomariz. Pero Ximenez despilonga caualleros. Johan Gonçaluez portugales. Ferrand Perez cuentador Pero Barta. Johan Perez el coco e Gerart Giner.»

«Sennal de mi Arnalt de Vallebrera notario publico de Murcia que esta carta escriui y çerre e por el A. B. C. la parti.»

(Murcia. Cajon n.º 50-7.)

NÚM. 7.

Archivo Histórico-Nacional.

Año 1297.

Promesa ú obligación hecha por el Rey D. Jaime de Aragón, de pagar anualmente ínterin durase la guerra que tenía con el Rey de Castilla, seis mil maravedis á don Pay Fernández, Comendador de Aledo, para mantener y guardar los pueblos, castillos y fortalezas que tenía la Orden de Santiago en el Reino de Murcia.

«Nos Jacobus Dei gratia, Rex Aragonum, Maioricarum Valentiae, et Murciae Comesque Barchinonae, ac Sanctae Romanae Ecclesiae Vexillarius Amirallus, et Capitaneus Generalis. Attendentes quod vos Religiosi viri Ferdinandus Petri Comendatoris Vallis de Ricote Joannes Martini Comendator de Cieça et Pay Ferrandiz Comendator de Aledo ordinis Militiae Sancti Jacobi Viliti ipsius ordinis providentes obtulistis et nostris vultis in esse serviciis. Ideo ut comodius, et plenius in eisdem persistere valeatis: Concedimus vobis Pay Ferrandiz Comendatori de Aledo, quod davimus et solvemus seu dari, et solvi faciemus vobis vel cui vulneritis

loco vestri annis singulis dum guerram quæ est inter Nos et Regna Castellæ duraverit de bonis juribus redditibus, et proventibus quæ Ordo Sancti Jacobi habet in Regno nostro Murciæ sex mille morabatinos de paga Castellæ et vobis Joanni Martini Comendatori de Çieça quator mille morabatinos dictæ monete pro securiori custodia, et retinentia Castrorum quæ pro ordine supradicto in dicto Regno Murtiæ tenetis ut citius et plenius dicto ordini valeant conservari: Verumtamen si guerra prædicta adeo invaluerit quod pro tuitione, et defensione Castrorum majori retinentia indigueritis, Nos vobis de majori retinentia providebimus pro ut nobis visum fuerit expedire. Concedimus etiam vobis omnibus Comendatoribus supradictis, et bona fide promittimus quod Nos seu procurator Noster in Regno Murciæ, nec aliquis alius pro nobis non auferremus vobis, nec forciabimus, seu in dolo aut aliquo alio modo auferri, seu forciari faciemus Castra, seu loca alia, quæ vos seu aliquis vestrum, sub nostra Comendatoria tenetis. Et si forsitan aliquod, seu aliqui ex Castris, et locis, quæ vos, seu aliquis vestrum tenetis amittis contingat, si quod Castrum, seu locus ipse deveniret, seu esset in posse alicuius Nobilis militis, seu alterius cujuscumque de dominio nostro, quod Nos ad requisitionem vestram restituemos, et restitui faciemus vobis Castrum seu locum ipsum et ea salvabimus Ordini supradicto. Præterea per præsentem cartam mandamus Procuratori nostro Regni Mur-

ciæ præsentis, et qui pro tempore fuerit quod in
continenti ad requisitionem vestra procedat contra
illum, seu illos qui Castrum seu locum aliquem,
seu aliquod cepissent, seu forciassent ea vobis
restituât, seu restitui faciat. Promittimus in super
et bona fidi convenimus vobis, ut unicuiquæ ve-
strum, quod si forsân Magister dicti Ordinis vellet
procedere, seu procederet ratione promissa contra
vos, seu aliquem vestrum, nos jurabimus et defen-
demus vos totis viribus et effectu, et casu hujus-
modi vobis, vel alicui vestrum nullatenus deficie-
mus. In quorum omnium testimonium, ad Cautela-
m vestram præsentem Cartam vobis fieri fecimus
et sigillo nostro sigillari. Datti in Elchío, sexto
idus Februarii anno Domini millesimo ducentessi-
mo nonagesimo septimo. =Guillermus de Solanis
mandato Regio.»

(Aledo. Cajón 50. Núm. 10.)

NÚM. 8.

-- --

Archivo general de Simancas.

Año 1466.

Mercedes, Privilegios, Ventas y Confirmaciones.

Leg. n.º 3.

Copia de un documento que dice lo siguiente:

(Al margen. Cartajena franqueza de Alcaualas.
Aledo.)

«El Concejo alcaldes Alguazil Regidores oficiales
y omes buenos de la villa de Aledo de la horden de
santiago.

Por su parte fué mostrada vna carta del Rey don
alonso nuestro Señor firmada de su nombre y en
las espaldas firmadas de algunos de los grandes de
sus Regnos fecha en esta guisa.

Este es traslado de vna carta del Rey nuestro Se-
ñor firmada de su nombre é librada de algunos del
su consejo su thenor de la qual es este que se si-
gue Don Alfonso por la gracia de Dios Rey de Cas-
tilla de leon de toledo de gallizia de seuilla de cor-
doua de murcia de jahen del algarbe de algesira de

gibraltar y señor de vizcaya y de molina, por faser bien e merced á vos el concejo alcaldes, alguazil regidores oficiales y omes buenos de la villa de Aledo de la horden de Santiago, acatando los buenos e leales servicios que fesistes al Rey don juan mi señor y padre de gloriosa memoria que Dios aya y a mi avedes fecho y fasedes de cada dia e por quanto me lo suplico e pidio por merced el ni bien amado don juan pacheco marques de villena mi mayordomo mayor e del mi consejo tengo por bien y es mi merced que agora y de aqui adelante para siempre jamas esa dicha villa y vecinos della sean francos y libres y quitos y esentos de pagar e que non paguedes alcauala alguna, ó por esta mi carta o por su traslado signado de escribano publico mando á los mis Reçebtores e Recabdadores y aRendadores y fieles y cogedores y otras personas qualesquier que agora y de aqui adelante tienen ó touieren cargo por mi o en mi nombre o en otra manera qualquier las alcaualas del Reyno de murçia donde entra la dicha villa de Aledo que non fagan aRendamiento alguno dellas nin sobre ello vos prendan nin prendan ni fases ni fagan ningunos perjuycios nin Requerimientos ni enplazamientos nin otras premias algunas tomando e Regibiendo de vos el dicho concejo traslado desta mi carta este año y de aqui adelante en cada vn año signado solamente descriuano publico syn ser sobreescrito ni librado de los dichos mis contadores mayores ni de sus oficiales y logarestenientes e vuestra carta de

como non distes ni pagastes mrs. algunos de las dichas alcavalas con los quales Recabdos mando á los mis contadores mayores que Reciban y pasen en cuenta a los dichos alRendadores y Recebtores y otras personas que touieren cargo de las dichas Rentas en cada vn año los mrs. que valieren las alcavalas de la dicha villa de Aledo qualquier de los años pasados syn les mostrar ni leuar sobre ello otro Recabdo alguno y mando por esta mi carta a los dichos mis contadores mayores que pongan y asyenten en los mis libros esta dicha mi carta tomando el traslado della signado de escriuano publico tornandolo á uos el dicho concejo el oreginal sobre escripto dellos en las espaldas y librada dellos porque por virtud della podades gozar y gozedes desta dicha merced que vos yo fago agora y de aquí adelante para syempre jamas como dicho es y sy priuilegio quisierdes en esta Razon vos lo den y fagan dar con todas y qualesquier fuerças y firmezas que les pidierdes e menester ouierdes, el qual dicho priuilegio mando al dicho mi chanciller e notarios y a los otros oficiales que estan a la tabla de los mis sellos que vos den y libren y pasen y sellen y vos non demanden ni lieuen de la dicha merced chancilleria nin diezmo de quatro años nin otro derecho alguno por quanto los mrs. que en ello moran yo por esta mi carta vos fago merced dellos acatando los dichos seruiçios, e los vnos ni los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced y de dies mill mrs. acada vno por

quien fyncare de lo asy fazer e conplir para la mi camara y de demas mando al ome que les esta mi carta mostrare que los emplaze que parescan ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que los emplazara fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa e como se cunpla mi mandado, dada en la villa de forcajo veynte y quatro dias de octubre año del nascimiento de nuestro señor ihuxpo. de mill e quatrocientos e sesenta y seys años, yo el Rey, yo juan ferrandes de hermosilla secretario del Rey nuestro señor la fis escriuir por su mandado, en las espaldas de la dicha carta estan los nombres siguientes: = El Conde don aluaro, el Conde de benabente, el Conde de osorno. Registrada | fecho y sacado fue este traslado de la dicha carta en la villa de madrigal veynte y ocho dias de octubre año del nascimiento de nuestro señor ihuxpo. de mill e quatrocientos y sesenta y seys años | testigos que fueron presentes al conçertar deste traslado con la dicha carta | El bachilier geronimo Ramires de Çamora del consejo de dicho señor Rey y yñigo su criado e dicho marçano vecino de madrigal | e yo francisco gonçales de Valladolid escribano de camara del Rey nuestro señor y de la su abdiença e su escribano e notario publico en la su corte e en todos los sus Regnos y Señorios presente fuy en vno con los dichos testigos al leer

y concertar este dicho traslado con la dicha carta oreginal del dicho señor Rey onde fue sacado el qual va cierto e por ende fis aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. =francisco gonçales. = [Hay una rúbrica y un signo]. = fue sobre escripto e librado de contadores en esta guisa.

Reçebtores y Recabdadores y aRendadores y fieles y cogedores y otras qualesquier personas en esta carta del Rey nuestro señor desta otra parte escrita contenidas a quien lo en ella contenido atañe o atañer puede en qualquier manera ved esta dicha carta del dicho Señor Rey desta otra parte contenida y guardalda y conplida en todo y por todo segund que en ella se contiene e su señoria por ella vos lo enbia mandar. |

NÚM. 9.

Archivo Municipal de Totana.

Otorgado. Año 1521.

Confirmado. Año 1769.

«Privilegio para que la villa de Aledo se pueda intitular leal.

«Sepan quantos esta Carta de Privilegio y Confirmacion vieren como Nos D.^{no} Carlos tercero de este nombre por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias etc. etc...»

Vimos dos Cédulas firmadas de nuestra Real mano dirigidas á nuestros Concertadores y Escrivanos Mayores &. (Siguen disposiciones y órdenes de S. M. sobre la forma de confirmar privilegios, que por su carácter general no interesan á este objeto nuestro.)

«El Rey. = Mis Concertadores y Escrivanos Mayores de los Privilegios, y Confirmaciones, sabed: que por parte de la villa de *Totana*, y *Aledo su anexo*, me ha sido hecha Relacion se hallan con diferentes Privilegios como son uno del Señor

D.^o Phelipo Segundo, en que la eximió de Villanueva de los Infantes, haciendola V.^o en la forma ordinaria: Otro del Señor Emperador Carlos Quinto en que les hizo merced de la dicha Dehesa de Bolaje, propia de dicha Villa, y que pudiesen rondar en el Castillejo: Otro del mismo Señor Rey en que tambien les concedió en atencion á sus servicios, poderse intitular Leal: Otro del Señor Enrique Quarto, por el que la hizo exempta de la moneda forera; Y otro del Maestre D.^o Juan de Osoros para que gozasen del fuero, franquezas, y libertades que goza el honrado Conzejo de Lorea: Que todos estos Privilegios se hallan confirmados por los Señores Reyes Catholicos y por el Señor Emperador Carlos Quinto, y ultimamente hasta el Reynado del Rey mi Padre, y Señor (que santa gloria haya) quien tambien en atencion á sus servicios, le concedió otro para que se pudiese intitular Noble: que por los atrassos en que la Villa y su Anexo les ha constituido la falta de cosechas no han acudido desde entonces hasta ahora á solicitar la confirmacion de estas Gracias: Y que habiendolo ahora executado, os excusais á librarla diciendo no están confirmadas de los tres últimos Señores Reyes: Suplicandome que mediante hallarse en uso de todas ellas, como consta de Testimonio que presentan, se ha servido dispensarles qualq.^o defecto en que hayan incurrido mandando se les despache la Confirmacion en la forma acostumbrada (ó como la mi merced fuesse). Y habiendose visto en mi Con-

sejo de la Camara juntamente con lo que sobre ello informásteis, en que decis os habeis detenido en librar la Confirmacion que la referida villa solicita por no estar confirmados estos Privilegios de mi Amado Hermano (que tambien esté en Gloria) y por no contravenir á lo que os tengo mandado en una mi Cédula de Quince de En.º de Mil setecientos y sesenta, de que no confirmeis Privilegio que no lo esté de los tres últimos Señores Reyes: sin embargo de esto por resolucion mia á consulta de dicho mi Cons.º de la Camara de Quince de Febrero de este año lo he tenido por bien: Por tanto por la presente os mando que no habiendo otra causa mas que la referida, deis, y libreis, á la citada Villa de *Totana y Aledo su Anexo*, Confirmacion de sus Privilegios en quanto estubieren en uso, sin embargo de lo que os tengo mandado, por la citada mi Cédula de quince de Enero de mil setecientos y sesenta, y de lo demás que haya ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispense el dicho defecto, y á vosotros os relevo de qualquier culpa, ó cargo que por ello os pueda ser imputado; y de esta mi Cédula se ha de tomar la razon en la Contaduría General de Valores de la Real Hacienda á la que, está incorporada la de Media Annata, expresando haberse pagado, ó quedar asegurado este derecho con declaracion de lo que importare; sin cuya formalidad mando sea de ningun valor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales dentro y fuera

de la Corte, fecha en S.^o Lorenzo á doze de Noviembre de Mil setecientos sesenta y nueve.==Yo el Rey.==Por mandado del Rey Nuestro Señor D.^o Joseph Ignacio de Goyeneche.==Tomose Razon de la Cédula de su Magestad escrita en las dos fojas antecedentes en la Contaduria General de Valores de la Real Hacienda, en la que consta haberse satisfecho al derecho de la Media Annata novecientos y treinta y siete mrs. de vellon por la razon que en ella se expresa, y dejar otorgada Escritura, obligandose á pagar igual cantidad cada quince años perpetuam.^{te} como parece á pliegos setenta y uno de la Comissaria de la Camara de este año: Madrid diez y ocho de Noviembre de mil setecientos sesenta y nueve.==D.^o Salvador de Querejazu.==D.^o Phelipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias... &c. A todos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces y Justicias qualesquiera de todas las Ciudades, Villas, y lugares de los nuestros Reynos y Señorios, y á cada uno y qualquier de vosotros en vuestros Lugares y Jurisdicciones á quien esta carta fuere mostrada Salud y Gracia: sepades que Lucas de Carrion en nombre de la villa de Alenos hizo relacion diciendo que el Emperador y Rey mi Señor, q.^o Sancta Gloria haya habia fecho merced á la dicha Villa por muchos y buenos servicios que los vezinos della habian hecho en tiempo de las Comunidades, que se pudiese llamar é intitular

Leal segun nos consta y por cierta probision original de que ante nos hizo presentacion la qual deseaba tener renovada para en guarda y conservacion de la merced que se habia fecho á la dicha villa por onde que nos suplicaua mandasemos renovar la dicha nuestra Carta y Provision ó como la nuestra merced fuesse lo qual visto por los de nuestro Consejo juntamente con la dicha Provision que de suso se hace mencion que es del thenor siguiente.»

«Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Romanos e Emperador semper Augusto Doña Juana su madre, y el mismo D.^o Carlos por la misma Gracia Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, etc., etc. Por q.^{ta} por parte de vos el Concejo de Justicia y Regidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales y homes buenos de la villa de Aledo nos fué echa Relacion que bien sabiamos como porque esa dicha Villa, Vecinos y Moradores della en los lewantamientos passados, que las Comunidades destos nuestros Reynos habian echo abiades estado en nuestro Servicio como buenos fieles, y leales Vasallos, y como tales abiades recebido, y acogido en la dicha villa á ciertos Rexidor.^{es} de la Ciudad de Lorca que la Comunidad habia echado della, y porque habiades obedescido la Bula de nuestro muy Santo Padre en que pronuncio por publicos descomulgados á todos los que se habian levantado contra nuestro servicio en las dichas Comunidades se habian juntado quatro ó cinco mil

comuneros y habian benido á essa dicha Villa con Vanderas Atambores y Artilleria, y la habian cercado, y tenido cercada por espacio de ochenta dias, y la habian combatido con la dicha artilleria por quince dias, y más, y vos aviades defendido de todo ello, y abiades estado, y estabades siempre en nuestro seruicio, y nos suplicasteys y pedisteis merced que en remuneración de lo suso dicho, y por que de v^{ra} fidelidad, y lealtad quedase perpetua memoria vos hiciesemos quesa dicha Villa en las Escripturas y Autos que en ella y fuera della se hiciesen y otorgasen, se pudiese poner y llamar é intitular leal pues lo era, y habia de ser en todo tiempo á la Corona Real destos nuestros Reynos ó probeyesemos en ello como la nuestra merced fuesse, y nos siendo informados de lo suso dicho y porque de vuestra fidelidad y lealtad quede perpetua memoria como es razon, y por vos facer bien y merced tobimoslo por bien, y por la presente vos hacemos merced, y damos licencia y facultad para q.^e esa dicha Villa en todas las Escripturas é Autos que en ella y fuera della se hiciesen se pueda intitular y llamar, y se ponga é intitule y llame leal: y mandamos á los del nuestro Consejo, presidentes y Oidores de las nuestas Audiencias, y á los del Consejo de la Orden, y otras Justicias de nuestros Reynos, y á los nuestros secretarios y Escribanos de Camara y á otr.^o nuestros Oficiales de nuestra Corte y Chancilleria y a otros cualesquier Escribanos ansi de la dicha

Villa como de todas las otras Ciudades, Villas y Lugares de los nuestros Reinos y Señoríos que así la nombren y pongan, e intitulen en nuestras Cartas y Provisiones, y en las otras Escrituras que antellos passaren y hagan y guarden y cumplan lo contenido en esta nuestra Carta segun de suso se contiene y si dello quisieredes nuestra Carta de Privilegio mandamos á los nuestros Chancilleres y Notarios y otros Oficiales que estan a la tabla de los nuestros Sellos, que vos la den y libren, passen y sellen la más firme y bastante que convenga, y los unos ni los otros non fagades, ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced, y de diez mil mrs para la nuestra Camara á cada uno que lo contrario hiciere, dada en la Ciudad de Pamplona á diez dias del mes de Agosto año del nascimiento de nro Salvador Jesu-Christo de mil y quinientos y veinte y un años. A Cardinalis Dertusensis. = El Conde estable. = El Almirante. — Yo Juan Ramirez secretario de Sus Magestades la fice escriuir por su mandado los Gobernadores en su nombre. A Archiepiscopus Granatensis, Licenciatus Santiago, Doctor Cabrero, Licenciatus de Coello, El Doctor Beltrán Acuña Licenciatus, el Doctor Tello, rexistrada Juan Gallo de Andrada, Anton Gallo, Rexistrada fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Carta para vos en la dicha Relaz.ⁿ y nos tovimoslo por bien por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos segun dicho es que luego

que con ella fueredes requeridos veais la dicha nuestra Carta, y Provisión que de suso va incorporada, y le deis y hagais dar tanta fee, como dierrades y debierades dar al Original, y los unos ni los otros no fagades, ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil mrs para la nuestra Camara so la qual dicha pena mandamos a qualquier Escriuano que vos la notifique, y de testimonio de la notificacion por que Nos sepamos como se cumple nuestro mandato dada en Madrid a siete dias del mes de Mayo de mil y quinientos e setenta y tres años, va sobreruido veinte. Dominus Episcopus Segovia. = Hernando fuẽmaior. = Licenciado Juan Suarez Puga. = Licenciado Ferr.^{do} de Chaves. = Dr. Aguilera. = Yo Pedro del Mármol Escriuano de Camara de su Catholica Magestad la hice escriuir por su mandado con acuerdo de los del su Consejo. = Rexistrada. = Jorge de Olalde Bergara. = Por Canciller Jorge de Olaalde Bergara.»

«Y ahora por quanto por parte de Vos la nominada Villa de Totana, y Aledo su Anexo nos fuẽ suplicado y pedido por merced que os confirmassemos y aprobassemos la mencionada Carta Privilegio y Confirmacion aqui unida e incorporada, y las mercedes que en ellas se contienen, y os la mandassemos guardar y cumplir en todo y por todo como en ella se declara, ó como la nuestra merced fuesse, y Nos el sobre dicho Rey D.ⁿ Carlos Tercero de este nombre por hacer bien y merced a vos

la referida villa de Totana y Aledo su anexo, lo hemos tenido por bien, y por la presente os confirmamos y aprobamos la referida Carta de Privilegio y Confirmacion aqui unida e incorporada segun y como se prebiene en nuestra Real Cedula de Doze de Noviembre pas.^o de este año que assimismo va inserta y mandam.^o que os valgan, y sean guardadas en todo, y por todo las exempciones, y regalías que en ella se declaran como en esta nuestra Carta de Privilegio y Confirmacion se especifican assi, y segun que mejor, y más cumplidamente os valieron, y fueron guardadas en tiempo del Señor Rey D.^o Phelipe segundo que esta en el Cielo, y en el nuestro hasta aqui, y defendemos firmemente que ninguno ni algunos sean osados de os yr ni passar contra la referida Carta de Privilegio y Confirmacion que nos assi os hacemos ni contrato en ella, ni parte alguna contenida por os la quebrantar ni disminuir en todo ni en parte, en ningun tiempo ni por alguna manera causa ni razon que sea o ser pueda porque qualquier o qualesquier que lo hicieren o contra su tenor o alguna cosa o parte de ella fueren o passaren experimentaran nuestra yra ademas de habernos de dar, y pechar las penas contenidas en la dicha Carta de Privilegio y Confirmacion que Nos assi os hacemos, y a vos la citada Villa de Totana, y Aledo vuestro anexo ó á quien v^{ra} voz y causa hubiere todas las Costas, Daños, perjuicios, y menoscavos que en razon dello hicieredes, y si os recrecieren doblados; y

mandam.^s a todas las justicias, y Oficiales de nuestra Casa y Corte, Chancillerías, Audiencias, y demás Tribunales de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, Dominios y Señoríos que ahora son y fueren en adelante a cada uno en su Jurisdicción donde lo referido acaeciére, que no se lo consientan, sino que antes bien os defiendan y amparen en esta dicha nuestra merced, y Confirmación que Nos assi os hacemos en la manera que dicha es, y que executen en los Bienes de aquel ó de aquellos que contra ello fueren, ó passaren la exacción de la dicha pena guardandola para hacer de ella lo que la nuestra merced fuesse, y adem.^s mandamos a qualquier ó qualesquier por quien se dexare de hacerlo y cumplirlo assi, y que esta nuestra Carta de Privilegio y Confirmación ó su traslado autorizado en manera que haga fee les fuere mostrada que los emplaze para que parezcan ante Nos en la nuestra Corte ó donde quiera que nos hallemos el dia del emplazamiento en los quince primeros siguientes cada uno á decir por que razon no cumplen nuestro mandado vaxo de la qual dicha pena Mandamos a qualquier nuestro Escrivano publico que para esto fuere llamado que dé al que se la mostrare Testimonio signado de su signo por que Nos sepamos como se cumple nuestro mandado; y de esto os mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta de Privilegio y Confirmación escrita en pergamino, sellada con nuestro sello de plomo pendiente en hilos de seda

de colores, librada de nuestros Concertadores y
Escrivanos Mayores de Privilegios y Confirmacio-
nes, y de otros Oficiales de nuestra Real Casa.
Dada en Madrid á diez y siete de Diciembre de Mil
setecientos sesenta y nueve; año del Nacim.^{to} de
Nuestro Salvador Yesu-Christo y en el undecimo
de nro Reyn.^{do}

NÚM. 10.

Recudimiento de las rentas de la Encomienda de Aledo.

«En este año propio tuvo el Adelantado ciertas diferencias con D. Vasco Rodriguez de Cornado, ó Coronado, Maestro de Santiago, sobre la paga de las rentas de la encomienda de Aledo, que tenía Alfonso Fernandez de Saavedra (aviendo tomado el abito despues de viudo) y el señor Rey D. Alfonso escribió desde Valladolid una carta al Ayuntamiento de Murcia, para la forma que avia de aver en el recudimiento destes maravedis; sobre lo qual avia hablado con Don Gonçalo Rodriguez, hermano del Maestro, que después fué Comendador mayor de León. De la carta consta cómo el Adelantado Alfonso Fernandez fué Comendador de Aledo, y dize desta suerte: «Don Alfon, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Toledo, etc. etc. Al Concejo é á los Alcaldes de la ciudad de Murcia. Salud é gracia. Sepades que Diego Gonçalez, e Bonanat de Valibarrera vuestros Mandaderos nos dixeron que Alfonso Fernandez de Saavedra, Comendador de Aledo

que avie por teniença del dicho Castillo en las rentas de la Orden de Santiago, é en la dicha ciudad, é en su término, tres mil é cien maravedis. E que agora, el Maestre de Santiago que embiara á rogar á los Alcaldes, que eran á aquella sazón, que fiziesen recodir á Pedro Lopez Faxardo, é non á otro ninguno. E que el dicho Alfon Fernandez Comendador que prendara por los dichos maravedis, é algunos vezinos de la dicha Ciudad. E pidieronnos por merced que mandasemos recodir con los dichos maravedis al dicho Comendador. E nos sobre esto fablamos con Gonçalo Rodriguez hermano del Maestre, algunas maneras que fablasse con el Maestre, que son de nuestro servicio. Por que vos mandamos, que vista esta nuestra Carta, que fagades á los que han de dar los dichos tres mil é cien maravedis, por la dicha renta que se acabó dia de San Miguel de Septiembre, que agora pasó deste año, que recudan con los dichos maravedis al dicho Comendador, viniéndose él para el Maestre, embiandoos el Maestre su Carta, en que ge los mande dar. E non fagades ende al, so pena de la mi merced. Dada en Valladolid veinte é siete dias de Septiembre era de mil trecientos e sesenta años. Yo Alfon Fernandez las fiz escribir por mandado del rey.»

«✠ Memorial al Rey N. S.^{ra}.... del Origen y Antigüedad.... de la Casa de Saavedra..... por Don Fernando de Saavedra Rivadeneira. Madrid; Imprenta de Julian Paredes, 1679.»

NÚM. 11.

Archivo Histórico-Nacional.

Año 1542.

Provisión del Real Consejo de las Órdenes para que el Comendador de Aledo pague las décimas de su Encomienda al Convento de Santiago de Uclés.

«Don Carlos por la Diuina Clemencia Emperador semper Augusto rrey de Alemania de Castilla de Leon de Aragon de las Dos Sicilias de Jherusalem de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Seuilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las yslas de Canaria de las Indias yslas e tierra firme del mar Oceauo Conde de Flandes e de Tirol & administrador perpetuo de la Orden de la Caualleria de Santiago por autoridad apostolica a vos Don Pedro de Menoça y Bobadilla, Comendador de la villa de Aledo salud y gracia sepades que por parte del rreuerendo padre prior freyres e convento de la villa de Vcles me fue hecha relacion por su peticion

que en el mi consejo de la dicha Orden fue presentada diziendo que segun la fundacion y establecimiento de la dicha Orden soys obligado a pagar al dicho conuento la decima de los frutos e rentas de la dicha encomienda e que aveis yntentado e yntentais que antes que pagueys la dicha decima aveis de descontar e sacar las costas de la acarrear y encerrar y encamarar el pan y otros frutos de la dicha encomienda y que ansi mismo cobrais y recibis el pan de las dichas rentas con mayores medidas que acostumbran y acostadas las medidas y colmadas y que no quereys pagar la decima perteneciente al dicho conuento por las medidas segun y como vos las rrecibis y que si ansi oviese de pasar los dichos prior y conuento recibirian mucho agravio e daño suplicandome y pediendome por merced les mandase proueer acerca dello de remedio con justicia como la mi merced fuese y en el dicho mi consejo fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta en la dicha razon e yo tovelo por bien por que vos mando que como con ella fueredes requerido deys e pagueys a los dichos prior e conuento o a quien su poder oviere la decima de los frutos e rentas de la dicha encomienda entera é cumplidamente syn sacar primero las costas e gastos del acarrear y encerrar y encamarar los dichos frutos e ansi mismo le deys e pagueys la dicha decima del pan por las medidas y segun y de la manera que vos las cobrais y recibis syn poner en ello escusa ni delacion alguna y asy como de suso se contiene mando

al mi gouernador o juez de resydençia ques o fuere del campo de Montiel y las sierras y su partido y á su lugarteniente en el partido de la villa de Carauaca que lo hagan guardar e cumplir y pagar e los unos ni los otros non fagades ni hagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de diez mil maravedises a la mi camara. Dada en la villa de Valladolid a siete dias del mes de Agosto de mil e quinientos y quarenta y dos años.»

Siguen las firmas de los consejeros.

(Aledo. Cajón 50. Núm. 17.)

NÚM. 12.

Archivo General de Simancas.

Felipe III. 1617.

Mercedes, Privilegios y Confirmaciones.

Leg. 255. Fol. 10.

Copia de un documento que se encabeza así:—La Villa de Aledo y Totana, prorrogacion por seis años de los arbitrios que se la concedieron para la pasa de la cantidad con que sirvio, por la merced que se les hizo de que el gobernador de su partido no la visite ni tome quantas mas de una vez en tiempo de su gouierno.

EL REY.

Por quanto por parte de vos el concejo, justicia y regimiento de la uilla de Aledo y Totana se me a hecho relacion que en veinte y vno de mayo del año pasado de seiscientos y nuebe se tomo con vos en asiento que haproue por mi cedula de dos de junio del dicho año sobre la merced que os hice de que el gobernador de vuestro partido no os visitas-se ni tomasse quantas mas de vna vez en tiempo de su gouierno, por lo qual os obligastes de seruir-

me con vn quento ducientos siete mill y quinientos marauedis y conforme a el os di facultad para tomarlos acenso sobre vuestros uienes propios y rentas con mas ducientos ducados para costas para redimirle y pagar los reditos del pudiesedes arrendar vuestros propios y hechar por sisa en los mantenimientos y otras cosas que en esa dicha uilla y su jurisdiccion se vendiesen excepto en el pan cocido vino paxa y cebada de los mesones y coxidos los frutos arrendar los rastroxos del termino de esa villa y tomar prestados del posite dos mil ducados todo ello por tiempo de seis años como particularmente en el dicho asiento y facultadise contiene y que el dicho termino se cumplio por junio del año pasado de seiscientos y quinze y en el no ha procedido de los dichos arbitrios cantidad bastante para lo susodicho por que lo que tomastes a censo y procedio dellos en los dichos seis años monto un quento setecientos y cinquenta y cinco mill ochocientos y quarenta maravedis de los quales baxados vn quento seiscientos y setenta y cinco mill setecientos y cinquenta y dos marauedis que haueis gastado resta que teneis en ser ochenta mill y setenta y ocho marauedis y teneis por redimir ochocientos y veinte y cinco mill marauedis que tomastes á censo y deveis los reditos desde treynta de Agosto de seiscientos quinze hasta su redempcion y mas quarenta y un mil ciento y seis marauedis al posito de ciento y quarenta y siete mill y quinientos que del tomastes prestados y ambas partidas

montan ochocientos y sesenta y seis mill ciento y seis maravedis.==suplicome que para poder des-
empeñaros os prorrogasse los dichos aruitrios por diez años o como la mi merced fuese y visto en mi consejo de hacienda y ciertos testimonios que en el se presentaron y vn tanteo de cuenta que por su orden y conforme á ellas hizo Pedro de Moguer Morales Contador de la raçon de mi hacienda he tenido por uien de prorrogaros como por la presente os prorrogo los aruitrios contenidos en la dicha facultad por seis años mas que han de correr y contarse desde el dia de la fecha desta mi cedula en adelante y os doy licencia y facultad para que durante el dicho termino podais usar de los dichos aruitrios segun y de la forma y manera que lo podiad y deuides hacer en virtud de la dicha facultad y con las declaraciones y limitaciones que so las penas en ella contenidas que se han de entender con esta prorrogacion a los que excedieren de lo que por ella mando y si antes de los dichos seis años huuiereis sacado lo que para lo susodicho fuere necesario no habeys de vsar mas de los dichos arbitrios so las penas en que caen e yncurren los Concejos que hacen lo contrario sin tener licencia mia para ello y para que de todo aya el buen recaudo que conuiene mando a vos la justicia de esa uilla hagais asentar esta mi cedula y lo que della resultare en los libros del Concejo para que quando se toman las cuentas de los propios se pueda tomar y tome de lo en ella contenido y se castigue a los

que como dicho es huieren excedido de lo que en ella mando que así es mi voluntad y que antes que vscis desta mi cedula tomen la ragon della los Contadores de la mi hacienda fecha en Madrid a catorce de Junio de mill y seiscientos y diez y siete años yo El Rey: refrendada del Secretario Miguel de Ipeñarrieta y señalada de los Señores Presidente y del consejo de hacienda de su Magestad. = Concertada.

NÚM. 13.

Archivo Parroquial de Aledo.

Año 1782.

Papeles de la Cofradía
de Nuestra Señora de la Asunción.

Cartas y cuentas del insigne escultor D. Francisco Salzillo.

I. «La imagen de Dolores que sale el Viernes Santo que está en la ermita de Jesús, está con la vista elevada y las manos en admiración y va vestida de color rosado, túnica y manto azul: es de alta siete palmos.»

«Parece que la que se ha de aser (sic) se determina sea con las manos que tenga un corazón en ellas; siendo de esta forma más será Soledad que Dolores, pues siendo Soledad va vestida de negro. Si se quiere vaya de rosado y azul, se le puede poner una espada al pecho y entonces puede ser como la de Jesús, que así se han hecho muchas, que las de corazón en las manos ya no se hacen, aunque no me detengo en hacerla de la forma que

se determine embiando su altura.—Francisco Salzillo.»

II. Cuenta. «Para vestir la Imag.ⁿ de Dolores se necesita lo sig.^{te}:

«Diez varas de tafetan entredoble azul a desiseis (sic) rs. la vara.»

«De encarnado nueve varas á desiocho (sic) reales.»

«*Desinuche* varas de puntilla de plata a tres Rs.»

«Dos varas de lienzo garsota p.^a forro catorce rs.»

«Una vara de gaza (sic) para la toca cuatro rs.»

«Echuras (sic) 54 rs.»

III. Compromiso. «Digo yo D.ⁿ Fran.^{co} Salzillo y Alcaraz vecino de esta ciudad que por este me obligo á construir una imagen de N.^{tra} Señora de los Dolores, *lo mismo que la que hay en la capilla de Jesús* de esta d^{ha} ciudad en esta forma. Cabeza y manos, con cuerpo y debanaderas para vestir, la que he dar concluida para fines de Septiembre ó mediados de Octubre que vendrá de próximo en precio de *trescientos y sesenta* rs. vellon para D.ⁿ Juan Andreo Garcia, Presv.^o de la villa de Aledo, y corre esta obra por mano del Sr. D.ⁿ Alfonso Martinez Presbitero y D.ⁿ Alfonso Martinez su sobrino, ambos vezinos de esta ciudad y para que en otro tiempo conste, hago este que firmo en Murcia en veinte y cinco dias del mes de Julio de mill setetecientos ochenta y dos años. Fran.^{co} Salzillo.»

«He recibido en quenta de dicha Ymagen dozien-

tos y veinte rs. de v.ⁿ—Murcia y Septiembre veinte y cinco de mil settez.^s ochenta y dos a.^s Fran.^{co} Salzillo.»

«Mas he *resibido* ochenta reales de vellon. Murcia y Octubre cinco de de mil settez.^s ochenta y dos a.^s Salzillo.»

«Mas he *resibido* los sesenta r.^s que en cumplimiento á los 360 del ajuste. Salzillo.»

Consérvanse además, entre otros papeles relativos á dicha imagen, los siguientes:

Una carta de D. José Alfonso Martínez á D. Juan Andreo, fecha 4 de Enero de 1783, dándole noticia de estar en poder del sastre el traje para la Virgen de los Dolores, el cual costaba sin hechuras 456 reales.

Una instancia, fecha 11 de Febrero de 1783, dirigida por D. Juan Andreo García al Sr. Obispo de Cartagena, solicitando la concesión de indulgencias á la imagen de Nuestra Señora de los Dolores de Alado: en 13 de dicho mes y año, el Prelado concedió cuarenta días de indulgencias, de que certifica el Secretario D. Francisco Rubin de Celis.

También concedió indulgencias á dicha imagen D. José de Alcaráz y Belluga, Obispo dimisionario de Tarazona, de que certifica D. Diego de Leiva y López.

NÚM. 14.

Archivo Municipal de Aledo.

Año 1788.

Copia de la Real cédula dada en Aranjuez á 10 de Mayo de 1788, en que S. M. se sirve declarar que Aledo y Totana es una sola Villa, un mismo concejo, término y jurisdicción.

«El Rey.—Por quanto por mi Consejo de las Ordenes Militares en consulta de ocho de Enero de este presente año, se me dió cuenta del pleito que se habia seguido en él por la villa de Aledo, con la de Totana, en el Reyno de Murcia, ambas del territorio de la Orden de Santiago, cuya administraz.^a perpetua tengo por autoridad Apostolica, que tuvo principio por demanda de los vecinos de Aledo de diez y seis de Diz.^e de mil setez.^{tos} ochenta y quatro, en q.^e expusieron q.^e habiendo estado su población p.^r largo tiempo en la quieta y pacífica posesion de villa, eligiendo como tal Alcaldes con jurisdiccion ordinaria, nombrando Regidores, Escrivano, y demás oficiales de república, disfrutando caudales

públicos, dirigiéndose y gobernándose por su justicia privativa, y gozando con la más plena libertad de las exenciones, privilegios, y fueros de villazgo, se veían en la actualidad y de mucho tiempo en la más sensible constitucion, p.^o causa de q.^o habiendose acrecentado notablemente la poblacion de Totana, que por largos años fué su Aldea, p.^o su mejor situacion y fertilidad, y adonde pasaban los moradores de Aledo sus casas y familias abandonando su patria y dejando reducido su vecindario á los pobres miserables, se habia traspasado á la vecina poblacion el Concejo, Justicias y Regimiento, primero por Alcaldes, y despues p.^o alcalde mayor constituyendo tambien en ella los Propios, Pósitos y demás caudales públicos; considerando á Aledo con el concepto de Aldea, y permitiéndole unicamente unos Diputados ó Alcaldes pedaneos elegidos p.^o el Alc.^o mayor de Totana, sin otras facultades q.^o las de exigir las multas que no excediesen de peseta, y con la gravosa obligacion de pasar á darle noticia de quanto acaeciese, en cuyo servil exercicio, y sin arvitrio para determinacion alguna, consumían inutilmente el tiempo con abandono de su labranza; concluyendo por estos y demás motivos que expusieron, con la pretension (que aumentaron despues) de que se declarase que el Villazgo q.^o disfrutaba Totana, correspondía en propiedad á Aledo, á cuya virtud esta poblacion habia sido en lo antiguo y era al presente por sí sola, formal Villa sin dependencia á otra, con todos

quantos privilegios vsos y dro. eran comunes á las demás del Reyno, y le estaban concedidos particularm.^{te} en distintos tiempos; y que en su consecuencia se mandase que Totana ni otro pueblo, con pretexto alguno, estorbase ó impidiese á los vecinos de Aledo, que en la actualidad eran muy cerca de quatrocientos, sin encontrarse mujer, viejo ó niño pordiosero, ni vago, pues todos á proporcion respectiva con aplicacion sin exemplar contribuian con su personal trabajo á la manutencion de sus familias, el uso de sus fueros y peculiar gobierno acerca de caudales públicos, elecciones de oficios de justicia, goze de términos, y demás que fuese propio de tal villa y le compitiese p.^o costumbre ó Privilegio; porque de lo contrario se veria aquella poblacion desamparada de sus moradores, precisados á dejar sus casas, y frustradas mis piadosas reales intenciones acerca del aumento de la poblacion del Reyno. Que citada con emplazam.^{to} la villa de Totana, respondió al traslado que se le dió, q.^o era incierto todo el relato de la demanda contraria, y que al paso que la independencia ó desmembram.^{to} que contra si mismos solicitaban los vecinos de Aledo, sin precaver sus resultas, suponía como antecedente preciso el titulo de Villazgo y demás circunstancias que para ello debían concurrir segun terminantes disposiciones de dro.: que lo cierto era q.^o Aledo por si solo carecia de todos estos conceptos y otros muchos q.^o devian computarse y preceder á la declaracion que pretendian, y

que ciertam.^{te} no tenia lugar ni podia permitirse; no siendo de omitir q.^o lo mas que podia justificarse en el asunto era, que ambas poblaciones de Aledo y Totana habian sido siempre una misma villa, concejo, y término, y unos mismos Privilegios y prerrogativas sin distincion alguna, y que los agravios que se proponian de contrario no tenían más ser que la afectacion que los alentaba, y que aun cuando huvieran experimentado alguno, deberia aplicarse otro remedio sin proceder á la desmembraz.ⁿ y más quando habia muchos pueblos confinantes de q.^o podian tomar exemplo. Que substanciado el Pleito, en la forma ordinaria, y hechas en su progreso las justificaciones correspondientes por testigos é instrumentos (de cuya resultancia me informó dho. mi Consejo) comunicado el proceso así instruido á mi Fiscal de él, habia dado en su vista con fha. de tres de Julio del año próximo pasado de mil setez.^{tos} ochenta y siete la respuesta que se sigue: «El Fiscal en vista de estos autos »dice: que por las provanzas efectuadas por las partes se halla acreditado entre otras cosas, que en »catorce de Abril de mil doscientos noventa y cinco »por el Señor Rey D.ⁿ Alfonso se dió al Maestre »de la Orden D. Pelay Perez por los muchos servicios los Lugares Laedo é Totana, con todas las »Rentas, aldeas y términos de ellos, por juro de »heredad y por via de cambio con los de Caloxa y »Catral; y sin que conste privilegio alguno específico la ereccion de Villazgo, se refiere, supone y

«titula Villa de Aledo en repetidos documentos au-
«ténticos del siglo 15 y 16, comprendiéndose entre
«ellos, un privilegio del Maestre D. Lorenzo de Fi-
«gueroa, su fecha en Ecija á diez y siete de Agosto
«de mil quatro cientos y siete (q.º fué confirmado
«p.º los Señores Reyes Catolicos en el de mil qua-
«trocientos noventa y quatro) por el que se conce-
«dió facultad á la villa de Aledo para hacer suya
«en propiedad la Dehesa. Otro del emperador Don
«Carlos quinto su fecha en Pamplona á 10 de Agosto
«de mil quinientos veinte y uno por el qual se
«concedió al Concejo de la Villa de Aledo la facul-
«tad de poderse intitular y llamar Leal; y las orde-
«nanzas que se hicieron en el año de mil quinien-
«tos quar.^{ta} y siete para el buen gobierno de la villa
«de Aledo y su arrabal Totana, reconociéndose por
«la multitud de registros, instrumentos, y asientos
«que se han compulsado, que en aquel tiempo se
«titulaba Aledo villa, y Totana su arrabal; hasta
«que con motivo de la comision que se dió en el
«año de mil quinientos ochenta y uno á Diego del
«Aguila para pasar á los lugares del territorio de
«las Ordenes, y tratar del servicio que habian de
«hacer para que se les bolviese la jurisdiccion como
«la tenian antes del año de mil quinientos sesenta
«y seis, se otorgo escritura y asiento con el Con-
«cejo de la villa de Totana y Aledo, q.º fué confir-
«mado por S. M. en veinte y ocho de Nov.º de mil
«quinientos ochenta y ocho, en virtud del qual se
«la incorporó en el gobierno de la villa de Infantes,

»segun estaba antes; se la eximió de la jurisdiccion
»del Alcalde mayor de Caravaca, y se restituyó a
»los Alc.^{os} ordinarios la civil y criminal, mero y
»mixto imperio q.^o tenian antes del año de sesenta
»y seis, vajo del servicio q.^o hicieron de seis mil y
»seis cientos ducados, de que se les despachó Pri-
»vilegio en forma en veinte y cinco de Julio de mil
»quinientos noventa y dos, expresandose en el
»asiento que Totana y Aledo eran un Concejo.»

«Vajo de este concepto se confirmaron despues
»los enunciados y otros Privilegios p.^o el Señor
»D.^o Felipe Quinto en 10 de Julio de mil setecien-
»tos y nueve, enunciándose uno entre ellos, que se
»dice era declaracion de ser una misma cosa Aledo
»y Totana, y por el consta que exividos los Privi-
»legios con vista de lo que expuso el Sr. Fiscal,
»motivando y suponiendo haberse constar ser una
»misma poblacion Aledo y Totana, se le mandó
»despachar y despachó la confirmacion de todo en
»la forma ordinaria.»

«En este estado, sin que haga variar el concepto
»q.^o el gobierno formal de la Villa y de la Parroq.^o
»se fuere transfiriendo como se transfirió paulati-
»namente desde Aledo á Totana en el siglo 16. con
»mucha ó la mayor parte de los vecinos y el Cura
»p.^o la mejor proporcion de su territorio, le parece
»al Fiscal q.^o debe estimarse y declararse que Ale-
»do y Totana es una sola Villa, un mismo Concejo,
»termino y jurisdiccion y que deben gozar sus res-
»pectivos vecinos, de todos los Privilegios genera-

»les y particulares, concedidos á una y otra pobla-
»cion, y de todos los beneficios comunes á la villa,
»segun se solicita por parte de Totana; pero con
»respecto á evitar y precaver los inconvenientes y
»perjuicios que se alegan y pueden sentir los mo-
»radores de Aledo, de que se trate á este pueblo
»como Aldea, y Arrabal de Totana, podrá mandar
»el Consejo, que para la mejor y mas pronta admi-
»nistrac.^o de justicia y fomento de esta Poblacion,
»se elijan en ella Alcaldes Ordinarios (segun y
»como se hacia antes) que ejerzan la misma juris-
»dicción civil, y criminal mero y mixto imperio
»que exerce el Alcalde Mayor de Totana, con Ape-
»laciones al Consejo; que se nombren tambien dos
»Regidores, Diputados, y Personero que cuiden de
»lo respectivo á los abastos y gobierno del pueblo;
»que uno y otro se titule Villa, nombrándose siem-
»pre los dos, y que para los aprovechamientos y
»repartimientos comunes de pósito, pastos, tier-
»ras, cargas y contribuciones á fin de que se ob-
»serve la devida igualdad y proporcion, se celebren
»cavildos generales con asistencia de igual núme-
»ro de vocales de uno y otro pueblo, presidiendolos
»el Alcalde Mayor: lo qual podrá acordar se haga
»presente á S. M. con el actual estado y circuns-
»tancias de cada pueblo; para que se digne mandar
»se execute así: ó resuelva lo que sea mas de
»su R.^o agrado.» Y finalm.^{te} el dño mi Consejo con
examen de los autos y de la respuesta que antece-
de de mi Fiscal, me expuso su dictamen en este

negocio, para que me dignase resolver como estimase mas acertado. Y enterado de todo, por resolucion de la referida consulta, fui servido decir: «Me conformo con lo propuesto por el Fiscal del »Consejo, conociendo á prevencion en las causas »civiles y criminales el Alc.º Mayor con los Alcaldes ordinarios que se nombraren para la villa de »Aledo»; y publicada en el expresado mi Consejo, acordó su cumplim.^{to} y para ello expedir esta mi Real Cedula: Por lo qual mando á las enunciadas villas de Aledo y Totana vean mi Real resolucion, y respuesta Fiscal, que quedan insertas, y guarden, cumplan y executen respectivamente quanto en ellas se previene, y manda, sin contravenir ni permitir su contravencion en manera alguna: que así es mi voluntad. Dada en Aranjuez á diez de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho.—Yo el Rey.—Hay una rúbrica.—Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Fernando de Nestares.—Hay una rúbrica.—

NUM. 15.

Archivo Municipal de Aledo.

Año 1793.

Real Cédula dada por S. M. en San Ildefonso á 29 de Agosto de 1793, en la que se declara á la villa de Aledo independiente de la de Totana.

(Hay un sello de la clase tercera, sesenta y ocho maravedis, del año 1793). «. El Rey. = Por quanto en vista del pleito, que los vecinos de la villa de Aledo, han seguido en mi Consejo de las Ordenes, con la de Totana, ambas en el territorio de la de Santiago, cuya administracion perpetua tengo por autoridad Apostolica; el qual tuvo principio por demanda suya de diez y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro, sobre que se declarase á la referida villa de Aledo independiente de la de Totana, uso del privilegio de Villazgo, y otras preheminiencias, propuso mi Fiscal de dicho Consejo, entre otras cosas, en su respuesta de tres de Julio de mil setecientos ochenta y siete, que le parecia, debia estimarse, y declararse, que

Aledo y Totana, es una sola villa, un mismo Consejo, Termino y Jurisdiccion, y que sus respectivos vecinos debian gozar de todos los Privilegios generales, y particulares, concedidos á una y otra Poblacion, y de todos los beneficios comunes á la villa, segun se solicitaba por parte de Totana; pero con respecto á evitar, y precaver los inconvenientes, y perjuicios, que se alegaban y podian sentir los moradores de Aledo, de que se tratase á este Pueblo, como Aldea y Arrabal de Totana, podria mandar el mismo Consejo, que para la mejor, y mas pronta administracion de Justicia, y fomento de aquella Poblacion, se eligieran en ella Alcaldes Ordinarios, segun, y como se hacia antes, que exerciesen la misma Jurisdiccion civil, y criminal, mero y mixto imperio, que exercia el Alcalde Mayor de Totana, con las apelaciones al Consejo: que se nombrasen tambien dos Regidores, Diputados y Personero; que cuidasen de lo respectivo á los abastos, y gobierno del Pueblo: que uno, y otro se titulase villa, nombrandose siempre los dos; y que para los aprovechamientos, y repartimientos comunes, de Pósito, Pastos, Tierras, Cargas, y Contribuciones, á fin de que se observase la debida igualdad, y proporcion, se celebrasen Cavildos Generales, con asistencia de igual número de vocales de uno y otro Pueblo, presidiéndolos el Alcalde Mayor: lo qual podria acordar, se me hiciese así presente, expresando al mismo tiempo el estado, y circunstancias de cada pueblo, para que dignase mandar;

se executara de esta manera. Con examen y reconocimiento de quanto resultaba de los mencionados autos, y con presencia de la antecedente respuesta Fiscal, me expuso mi citado Consejo de las Ordenes su dictamen acerca de este asunto, en consulta de ocho de Enero de mil setecientos ochenta y ocho; para que me sirviera resolver, lo que fuera mas de mi R.^l agrado; y por resolucion á ella, tuve á bien mandar lo siguiente: «Me conformo con lo propuesto por el Fiscal del Consejo, conociendo á prevención en las causas civiles, y criminales el Alcalde Mayor, con los Alcaldes Ordinarios, que se nombrasen para la villa de Aledo.» Publicada en el expresado Consejo esta mi R.^l resolucion, y conformandose con lo expuesto en su vista por dicho Fiscal, acordó en nueve de Abril siguiente, que para su efectivo, y puntual cumplimiento, se expidieran dos R.^{as} Cédulas, con insercion á la letra de mi citado R.^l Decreto, y de la respuesta Fiscal, á que se refería, como así se executó en diez de Mayo del mismo año de mil setecientos ochenta y ocho, habiendo recogido la correspondiente á la villa de Aledo, su apoderado, y remitido á Totana la suya por medio de su Alcalde Mayor, previniéndose al mismo tiempo al Ayuntamiento de ella, en orden separada, comunicada por mi Secretario de dicho Consejo de las Ordenes, en veinte y uno del propio mes, que la colocaran en el Archivo de aquella villa, y lo mismo al Ayuntamiento de la de Aledo, encargando tambien al referido Alcalde Mayor,

que procediera á la execucion de quanto se ordena, y manda en la mencionada R.^l Cedula, y cuidara de su cumplimiento en todas sus partes, dando cuenta á su tiempo, de haverlo practicado; en cuyo cumplimiento se executó posteriormente la eleccion de Alcaldes Ordinarios, y Regidores, por medio de insaculacion, como se hacia antes, en la forma prevenida por la ley Capitulada de la Orden, expedida en veinte y seis de Marzo de mil quinientos sesenta y tres, y lo demas de que dio cuenta al Consejo el mencionado Alcalde Mayor, en representacion de veinte y nueve de Junio del citado año de ochenta y ocho. Al mismo tiempo que se estaba siguiendo en el Consejo el recurso, que havia instaurado la mencionada Villa de Aledo, solicitando, se diera comision al Governador, ó Alcalde Mayor de Ziezza, para que pasara á la de Totana, á hacer entender, y observar á la Justicia de ella, el verdadero espíritu, y sentido de dicha mi R.^l Cedula, que arbitrariamente interpretaba á su antojo, y que el Ayuntamiento no se propasara, como lo hacia, á celebrar ningun Concejo, para tratar sobre materias, que dijese relacion, con el interés de la causa publica, sin que asistiesen los de Aledo, conforme estaba resuelto, se comunicó al mismo Consejo de las Ordenes una Orden mia de cinco de Noviembre del referido año de mil setecientos ochenta y ocho, firmada por el Conde de Floridablanca, siendo mi Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia, en la qual se le prevenia, que en vista de

lo que me havia representado la villa de Totana, me havia servido declarar, que los Alcaldes de Aledo debian exercer la Jurisdiccion, que se les havia concedido, solamente dentro de la misma Poblacion, sin extenderla á acto alguno fuera de ella. Publicada dicha R.¹ Orden en el mencionado Tribunal, acordó en siete del mismo mes, que se pasara, como se hizo, á la Sala de Justicia, á la qual se dió cuenta de ella, con los antecedentes de este asunto, en cuya vista decretó, que se pasara todo al Fiscal; y habiéndose executado así, con presencia de lo que expuso, determinó en nueve de Enero de ochenta y nueve, que para el debido cumplimiento de quanto se prevenia en mi citada R.¹ Orden, se librara, como se hizo, en trece del mismo, el Despacho correspondiente, con insercion de ella; y que se pusiera una copia en el Archivo de la villa de Aledo, y otra en el de la de Totana, remitiéndose Testimonio de haverse executado. En este estado remitió de mi Orden al mencionado Consejo D. Pedro de Acuña, mi Secretario de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia, con papel de cinco de Febrero de este año de mil setecientos noventa y tres, un Memorial del Ayuntamiento y vecinos de Aledo, en que hacian presente, entre otras cosas, que de resultas de la citada R.¹ declaracion se hallaban expuestos á todo el arbitrio, y espíritu de usurpacion, que avia animado siempre al Alcalde Mayor de Totana, quitandoles y apropiandose todo el manejo de los asuntos comunes, y buena admi-

nistracion de Justicia, de que alegaban recientes exemplares: y solicitaban, que se les declarase enteramente libres, ó independientes de la referida villa de Totana, señalando por termino de su jurisdiccion los de su Matrícula, y Campana, y guardándose y cumpliéndose en un todo, mi primera R.¹ resolucion, tomada á consulta del expresado Consejo de ocho de Enero de mil setecientos ochenta y ocho, para que este consultara en vista de todo, lo que se le ofreciera y pareciera. A fin de ejecutarlo el nominado Tribunal, con la instruccion correspondiente, mandó pasarla al Fiscal de él, con todos los antecedentes de este asunto, causados desde la primera citada demanda de la villa de Aledo de diez y seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro, y despues de referir este sustancialmente, lo que expuso su antecesor en su expresada respuesta de tres de Julio de mil setecientos ochenta y siete, lo resuelto por mi á la citada Consulta de ocho de Enero de mil setecientos ochenta y ocho, y lo prevenido en la R.¹ Orden de cinco de Noviembre siguiente, concluyó su respuesta de veinte y cinco de Mayo de este mismo año de mil setecientos noventa y tres, expresando, que para el mayor fomento de la Poblacion de Aledo, y mejor administracion de Justicia, y para evitar disputas, y controversias con la de Totana, convendria que se llevase á efecto mi primera R.¹ resolucion conforme á lo que propuso el anterior Fiscal en su citada respuesta de tres de Julio

de mil setecientos ochenta y siete, y que se exerciera la R.¹ Jurisdiccion, así en Totana por el Alcalde Mayor, como en Aledo por los Alcaldes Ordinarios, con total independencia en sus respectivos términos, procediéndose á la separacion de ellos, segun y con las Reglas que se practica, en las esenciones de Villazgo, pudiendo el Consejo hacerme asi presente, acompañando Copia de la mencionada Consulta y R.¹ Decretos, á fin de que si no obstaren los motivos, que después del pleito, representó la villa de Totana, y no constaban en el expediente, me dignase resolverlo así. Enterado el enunciado Consejo de las Ordenes de la nueva solicitud del Ayuntamiento, y vecinos de la villa de Aledo, y de quanto resultaba de los expresados antecedentes, y descanando restablecer en ella la paz, y la tranquilidad, en que sus vecinos han vivido siempre, y desterrar la miseria, y calamidad, á que ha llegado á reducirse, con motivo de las desavenencias, y discordias, que el Alcalde Mayor, y vecinos de la villa de Totana, les han fomentado, y me han representado, me ha dado cuenta de todo en Consulta de treinta de Junio de este año, siendo de dictamen que tuviera á bien mandar, se llevase á puro, y debido efecto la primera resolucion, que me digné tomar, á Consulta del nominado Tribunal de ocho de Enero de mil setecientos ochenta y ocho, de que pasó Copia á mis R.⁵ manos, y tambien de la de mi R.¹ Orden de cinco de Noviembre siguiente; todo segun, y como havia propuesto mi

Fiscal. En vista de todo por resolución á dicha Consulta de treinta de Junio próximo, he tenido á bien conformarme con su parecer. Y habiendose publicado en el expresado Consejo esta mi última R.^l determinacion, ha acordado su cumplimiento. Por tanto, y para que lo tenga en todas sus partes, por la presente ordeno y mando á las enunciadas Villas de Aledo y Totana, guarden y cumplan, y hagan guardar, y cumplir, respectivamente quanto aquí se expresa, y contiene, sin contravenir, ni permitir que se contravenga á ello, en manera alguna, revocando como revoco para esto la referida R.^l Orden de cinco de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho; que así es mi voluntad. Dada en S.^o Ildefonso á veinte y nueve de Agosto de mil setecientos noventa y tres. Yo el Rey.—Por mandado del Rey n^{ro} s.^o—Sebastian Piñuela.—Hay una rúbrica.—V. M. se sirve mandar, se lleve á puro efecto, lo resuelto á Consulta del Consejo de Ordenes de ocho de Enero de ochenta y ocho acerca de que Aledo y Totana, territorio de la de Santiago, en el Reyno de Murcia, es una sola Villa, un mismo Concejo, Término, y Jurisdiccion, con lo demas que se expresa.»—Al margen.—«Dros sesenta y quatro rs. plata. Secret.^a diez de v.^o»

NÚM. 16.

Archivo Municipal de Aledo.

Año 1797.

Real Carta y Provisión de S. M. mandando deslindar y señalar el término de Aledo, y que se ponga á los Alcaldes de esta villa en posesión del ejercicio de su jurisdicción ordinaria, en el término que se les demarcase, con total independencia del Alcalde Mayor de Totana.

(Fragmento relativo al deslinde y amojonamiento.)

«En el sitio Salto del Judio é Igüera de Ponce, termino y jurisdicción de la villa de Totana, por ahora, á dos dias del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco años, su merced el Señor Juez Comisionado, Dijo: Que en atención á las facultades concurrentes por todos conceptos en sí; que se hallan presentes el Señor Alcalde Ordinario y Sindico personero de la villa de Aledo que constan en la diligencia anterior de salida, el Agrimensor Joseph Martinez Andreo, el Alarife Andres Martinez Pallarés, comparecido al efecto de la construcción de mojones, y otras personas, pero no

la del Sindico General de la villa de Totana, quien expresó en el anterior día á la presencia judicial y de otras personas que lo estaban en el acto de la Notificacion no concurriria por contemplar no ser necesario, devia dar principio como lo dava, á la division de terminos jurisdiccionales para dhas villas de Totana y Aledo, para lo qual señaló por primer mojon la citada Iguera (sic) de Ponce, que sirve de tal y divide el de la ciudad de Lorca, quedando hoy por de los tres Términos.— Desde este pasó toda la Comitiva al parage nombrado Buel-tas de Ponce, y en una Morrica que forma el terreno poblado de romeros y atochas, y á los nueve palmos de una risca viva, que hay á Levante, se encontró vn mojon formado de vna piedra de cantería imperfecta, de altura fuera de la tierra como de quatro palmos y medio, que expresaron los concurrentes inteligentes en ello, era mojon dezmatario; á los veinte y tres pasos de él mirando á Norte hay un vaso de calera. La tierra en que se halla dho. mojon es de inferior calidad, inculta en el día, y en ella hay varias riscas aunque pequeñas; y habiendo medido el terreno desde el anterior mojon á este por quedar electto para division de dicho termino jurisdiccional de Aledo se halló distar vno de otro vn mil y cien varas via recta.— De dicho sitio se paso al zejo de la ladera de la Fuente de Chichar encima del Cortijo de la Quinta quedando esta dentro del término de Aledo, y en lo alto del cabezo sobre una risca viva se formó vn mojon en redondo de

yeso y piedra bastante grueso y alto. En sus inmediaciones hay muchas piedras de bastante magnitud incadas (sic) naturalmente, y movedizas otras. A dos varas de él por la parte del Norte, hay un monton de piedras que aunque solas, manifiestan haver sido juntas con algun fin: Ojea dicho mojon fabricado al anterior con el que está nivelado, é igualmente al Cortijo de Chichar, con otros parages, y dista del anterior via recta, seiscientas cinquenta varas. = De él se pasó á la Oya nombrada de Periago, y en medio de ella sobre una risca viva y baja, se formó otro mojon igual en todo al anterior: el terreno en que se formó es llano aunque inculto y de inferior calidad poblado de romeros, atochas y algunos pinatos y carrascos enteramente inutiles. Está á la vista del anterior mojon y via recta se midieron vn mil y ochocientas varas. = Asimismo siguiendo estas diligencias se pasó al Cerrico ó Cabezo de las Salericas, que está inmediato á ellas y es no grande, pero en lo alto tiene una cimbra de peñas vivas de bastante magnitud y elevacion por la parte del Sur y Poniente, sobre las cuales se formó un mojon en todo igual á los precedentes; al redador de él hay varias riscas de bastante magnitud; y desde el anterior mojon que está á la vista de este se midieron via recta vn mil y quinientas varas. = Y por ser llegada la noche, se concluyó esta operacion para continuarla al siguiente día, y conculas las diligencias, se formarán por su merced y demas que sepan y sea nece-

sario. Continuando las mismas en el dia tres del propio mes y año se pasó al Cejo de la Cueva de los Morciguillos por cima de esta ojeando al barranco que nombran del Camacho en derecha á la villa de Aledo que está al Norte, y en dicho sitio se formo vn mojon del propio material y en la misma disposicion que los anteriores, ojeante en parte á la villa de Totana y Casería de los Allozos; el terreno es enteramente inutil para la Agricultura por su mala calidad y aspereza, por lo que está poblado de romeros y atochas de muy poca utilidad; á los diez y nueve pasos de dicho mojon por la parte del Norte hay una Cueva de mediana capacidad, tierra arenosa, con la Puerta ó boca á Levante: á los diez y siete y por esta parte hay vn Torcal ó Cimbra de piedras grandes y entrevivas, estando por la misma via y no distante el forcal que nombran de las Palomas, pero por no ser facil medir el terreno que hay del anterior mojon á este, por su grande aspereza y muchos boladores en via recta, lo ejecutó el Agrimensor por donde tuvo mas conveniente y expresó havia la distancia de dos mil y seiscientas varas expresando el mismo estaban en via recta y casi *aniveladas*. = Asimismo se pasó al Cabezo de la Cimbra y es vn cerro pequeño que hay en la Cañada llamada de los Pinos colocado á Levante inmediato á otro maior. El terreno es bastante ris-coso y no util para la agricultura; dista de vna casita llamada Cimbra de la Monja que está tambien á Levante, catorce pasos y en lo eminente de dho

cavezo se formó vn mojon en todo igual á los precedentes desde el cual se ve el anterior con el que está nivelado, distando vno de otro vn mil y ochenta varas.=De dicho sitio se pasó á un cavezo que está en medio de la Sierrecica de Tirieza por la parte del Sur y Poniente y sobre tres piedras grandes se formó del propio material y misma disposicion otro mojon como los anteriores: Por la parte de abajo se encuentran otras piedras aunque no de tanta magnitud como las que sirven de cimienta, el terreno es enteramente inutil para la labranza: este mojon se halla á la vista de la Casa de los Albares y otros sitios nivelados con el anterior del que dista vn mil quinientas y quarenta varas.=Asimismo se hizo tránsito á un cerrillo, bastante eminente por la parte que mira al Rio de los Molinos y enfrente al nombrado Mora: en dicho Cerrillo hay un Poste formado de varios materiales con varias esquinas y con mucha duracion estando colocada en él vna Cruz con varias insignias de la Pasion, y estando proporcionado para mojon por su buena disposicion y comprehenderse entre este y los tres anteriores las tierras de los Albares y otras y todas dentro de la Jurisdiccion demarcada para la villa de Aledo, desde dicho mojon electo se ve el anterior y se medieron de vno á otro quinientas varas.=Procediendo el Señor Comisionado con la justificacion que es constante, teniendo presente que en la ribera se encuentran diez molinos como consta en la diligencia anterior, con el fin por

todas partes de promediarlos entre ambas Villas de Aledo y Totana, además de ser un sitio bastante proporcionado para tomar punto correspondiente á esta mojonera: Decretó sirviese de mojon el cubo de dicho Molino de Mora, quedando este en jurisdicción de la última villa de cuyo modo quedaban y quedaron cinco de dichos artefactos en cada una parte y por ser llegada la hora de la noche se concluyó esta diligencia para continuarla en el siguiente día. = Continuando en estas diligencias pasó la misma Comitiva en este día quatro de dicho mes y año á vn Cavezo situado entre las Igueras (sic) de Melchor de Tudela y Otro cabezo negro debajo del qual está la tierra roia, pasando por el pié ó ladera del primero el camino que por la Ribera va de Aledo á Totana, y dicho cabezo está enfrente de la Fontanilla baja, en lo alto del qual se formó vn mojon igual en todo á los anteriores y lo fué sobre una cimbra de piedras pequeñas y porosas hincadas naturalmente, que miran á Levante y Sur. Fué elegido este sitio para el mojon por el Señor Comisionado atendiendo su buena situacion y promediar las fincas entre ambas villas, por lo qual y aunque parte de los Bancales de la citada Fontanilla se hallan según la formación del mojon y via que debe tener con el anterior que fue elegido por tal el cubo del Molino de Mora, se declaró que todos los Bancales referidos [están] dentro de la Jurisdicción demarcada para Aledo lo que se acredita para evitar disputas en lo sucesivo: el terreno de dho ca-

bezo es muerto, aspero y bastante guijoso con algunas piedras hincadas naturalmente, francas y de color apagado, á manera de pizarras; pero atendiendo á lo áspero del terreno que media desde este mojon al anterior, y ser difícil medirlo, el citado Agrimensor con arreglo á la practica y experiencia que le asiste, le reguló la distancia de quinientas varas, y por la misma razon setenta de dicho Cubo á la Cruz que consta anteriormente elegida para mojon. = Desde dicho cabezo se pasó al cerro nombrado de las Grullas que es vno grandioso figurado á lo largo de Levante á Poniente con vn cejo en lo alto y las piedras que los forman de mucha magnitud; por la parte del Sur hay una cueva bastante elevada y capaz que la nombran de las Grullas; en lo alto, y como á quarenta pasos de ella hacia P. se formó sobre unas riscas agudas hincadas naturalmente un mojon en todo igual á los precedentes, desde el cual se divisan otros sitios y algunos de los mojones anteriores. El terreno es sumamente áspero, riscozo é inutil para la agricultura, y solo en él hay romeros y atochas aunque de poco aprovechamiento; y respecto la aspereza del terreno se dificultó la medición y reguló el mismo Agrimensor desde el anterior mojon por estar á la vista y via recta seiscientas varas. = Igualmente se pasó al segundo mojon del Coto de Santa Eulalia Patrona de ambas villas de Aledo y Totana, que está á la parte de arriba de las tierras de la Capellanía que posee en el día D. Juan An-

dres Presbítero y Theniente de cura en la primera, que nombran el Cortijo de Sopa en Vino, quedando con sus tierras dentro del término demarcado para Aledo; dicho término es formado en redondo como los anteriores de cal y canto y enlucido, con punta aguda, y de altura como de diez palmos y sobre riscas vivas en la ladera de un cerro bastante eminente, estando cerca de la alto ojeando á Sur, Poniente y Norte, desde el qual se ve el anterior y otros muchos pasages y la hermita de dicha Imagen que está inmediata, quedando elegido por el Señor Comisionado para mojon que divida el término jurisdiccional de ambas Villas: y no siendo facil medir el terreno desde el anterior por su aspereza, sin embargo de estar á la vista y via recta el mismo Agrimensor regulo de distancia seiscientas varas.—Para evitar disputas y controversias en lo subcesivo entre ambas jurisdicciones, tuvo á bien el Señor Comisionado establecer y señalar por lindero el establecido y que sirve de tal en el Coto referido de d^{ha} Imagen bajando á otro mojon que hay al final de dhas tierras de la Capellanía citada y está formado en la propia disposición que el anterior en un collado próximo á la referida hermita, desde el qual se tomó por encima de una cimbra que hay en la parte de arriba de ella, que es el citado lindero del Coto á dar á un mojon del mismo que está en el parage nombrado del Zorro, quedando la casa y labor de este nombre inclusas en la jurisdiccion de Aledo, y este

mojon sirve de tal.==Del mismo modo se tiró la línea al arco por donde pasa el agua para dicha villa que es formado de cal y canto de bastante elevación y la muralla como de sesenta varas de largo: á la parte de arriba y mano derecha está el Arco que divide las aguas que surten á las villas de Aledo y Totana en la misma que es necesario poner dos llaves, cada una distinta, que se conserven una por cada villa, con lo qual se evitaran en lo subcesivo disputas, faltas y otros inconvenientes de que han dado noticia al Señor Comisionado, el qual contempla muy util el establecimiento y postura de dichas llaves, lo qual con otras cosas que contemple necesarias decretará en la providencia final: dicho arco es el camino principal que va de Totana al partido de las Alquerías, á la Sierra de Espuña y otros parages, el qual tuvo á bien el Señor juez elegir por mojon, y desde el anterior á este se midieron seiscientas y ochenta varas.== De el mismo y tomando via recta, y todo el camino adelante, se fué á la casa que posehe D. Juan Bautista Martínez vecino de Totana en el partido de las Alquerías, la qual quedó en jurisdiccion de esta villa y de ella siguiendo la misma via y medicion se llegó al sitio ó Cejo llamado los Calaricos de las Alquerías, que es vna loma que hay entre las Majadas de los Mancheños y las Zaurdicas, en la qual se construyó un mojon del mismo material y figura que los anteriores, y lo fué sobre riscas y á la vista del citado Arco via recta, desde

el qual se midieron vn mil y seiscientas varas: el terreno es inutil para la agricultura por ser de calidad inferior y hallarse poblado de romeros, atochas y otras matas, aunque todo de poco aprovechamiento y alrededor de él hay varias piedras hincadas naturalmente y movedizas de distintos tamaños.—Este mismo dia pasó la misma Comitiva al sitio llamado Llano de las Cabras, que está por debajo de la Sierrecica de este nombre de las Cabras, enfrente de una peña rubia que hay por medio de ella colocada á Levante y Sur, se formó sobre riscas vivas hincadas naturalmente vn mojon igual en todo á los precedentes por ser hecho en redondo con yeso y piedras, y se halla entre los caminos nombrados de Maraña, colocado ciento y treinta varas por encima, y el de los Conductores de la Nieve, desde los Pozos á la ciudad de Lorca, distante de este por debajo de la Cruza que hace con el anterior ocho varas á la derecha, yendo á dicha ciudad: está dicho mojon en la punta de arriba de un rodal arenoso muerto con bastantes piedras menudas; por lo qual y no haber en el mata alguna de romero, ni otra especie, se descubre á bastante distancia, habiendo desde este mojon al anterior formado en el dia de ayer, la de quatro mil y doscientas varas via recta.—Desde dicho mojon se corrió derecho al nombrado del Cabezo de Maraña que es el segundo que se reconoció en la diligencia anterior de revision del mismo término y su mojonera..... y desde el anterior for-

mado se midieron seis mil y cien varas.=En cuio estado y confinar por esta parte y por la de Mojon de la Higuera de Ponce, que es el primero señalado para esta demarcacion con el término de la ciudad de Lorca, sin mediacion de otro alguno, excepto por los costados que confina el de la villa de Totana. Su merced con respecto al demarcado para la do Aledo que contempla muy suficiente; mandó cesar estas diligencias para con vista de lo resultivo de ellas proveher segun corresponda á justicia y lo firmó con los demás concurrentes que supieron, y yo el Escrivano de que doy feo.= Aledo y Diciembre cinco de dho mes y año [1795] Licenciado D.^o Bernardo Joseph Hervás.=Juan Pallarés.=Lorenzo Romera Garcia.=Antonio de los Covos Molina.=Joseph Martinez Andreo.= Andrés Pallarés.=Ramon López Cavañero.....»

Firman los consejeros de las Órdenes, Duque de Híjar, Marqués de Orani, D. Joaquín José de Navasqués, D. Miguel Villagomez y el Conde de Roche.

Parte del mismo documento referente á la toma de posesión de la jurisdiccion ordinaria por los alcaldes de Aledo en el término demarcado á dicha villa.

* * *

«En la villa de Aledo y Totana á cinco días del mes de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco años: el Señor Licenciado D.^o Bernardo

J^{ph} Hervás, abogado de los Reales Consejos, Gobernador, Justicia Mayor, Capitan á Guerra por su Magestad de la villa de Segura de la Sierra y su Partido, y Juez Comisionado en estas diligencias según consta en el Real Despacho colocado en Cabeza de ellas: en vista de lo resultivo de las mismas por ante mi el Escribano, dijo: Que respecto estar evaquada en virtud de convenio de las partes la demarcación del término jurisdiccional de esta población de Aledo y puestos los mojones divisorios en la forma que previene el Real Despacho; habiendo tenido presente á el intento la proporción del terreno y con el fin de no perjudicar á una y otra población, devia de mandar y mandó se ponga en posesión á los Alcaldes Ordinarios de esta villa de Aledo, de la jurisdiccion civil y criminal, que mandan las Reales Cédulas insertas en d^{ho} despacho para que la exerzan en nombre de S. M. (Dios le guarde) en el territorio señalado con mero y mixto Imperio como corresponde según las exenciones de Villazgo; haciendo saver al Alcalde Mayor de Totana la guarda y haga guardar á los dependientes de su juzgado como jurisdiccion separada é independiente para evitar disputas en lo subcesivo entre los dos Juzgados. Y respecto á lo que en igual forma se previene en el Real Despacho de Comision; devia declarar y declara, que todos los aprovechamientos de pastos, montes, aguas y demás que comprehende lodo el término reconocido en vn principio, son comu-

nes á los vecinos de una y otra Poblacion, sin que sobre estos particulares puedan ponerse obice vnos á otros. Y para evitar disputas atendiendo á que las aguas de las Fuentes que surten vno y otro vecindario vienen por una misma cañería hasta donde está el Arca ó Partidor, y que dichas aguas fueron conducidas á costa de los Propios, se previene que en el citado partidor pongan dos Llaves, una para la justicia de cada pueblo, á fin de que procediendo con la armonia que corresponde, eviten los abusos que se adviertan en la distribucion de dichas aguas. Y finalmente para que tenga cumplido efecto la mente de Su Magestad y Señores del Real Consejo de las Órdenes, mandava y mandó se executen los Cabildos Generales que previene el R.¹ Despacho, presidiéndolos el Alcalde Mayor para todas aquellas cosas que sean concernientes á el comun de ambas Poblaciones, como es la administracion y distribución del Pósito, Propios, Repartimientos de Reales Contribuciones y demás en que como todo vn cuerpo y concejo deven tener intervencion los Individuos de Justicia de Aledo con el voto correspondiente, segun lo previenen las Reales Instrucciones. Y para que en tiempo alguno se pueda alegar ignorancia se saquen dos Testimonios que comprehendan la demarcación que se acaba de executar y esta providencia, y se coloquen cada vno en los respectivos Archivos de ambas poblaciones, poniéndose por diligencia, con lo qual dan-

dose por finalizada esta Comisión y haciendo saver satisfagan las Dietas justamente devengadas con inclusión de las venida y vuelta se retire la Audiencia con las diligencias originales para remitirlas á el Real Consejo de donde dimana la Comisión; pues por este que su merced firmó así lo proveió y mandó: de que doy fee.—Lizenciado D.^o Bernardo Joseph Hervás.—Ante mí Ramon López Cavañero.» La Real Carta y Provision está dada en Madrid á 29 de Marzo de 1797.

NÚM. 17.

Fincas de la Encomienda de Aledo y Totana y sus productos en 1870.

PUEBLOS DONDE RADICAN.	NOMBRES DE LAS FINCAS.	Reales.	Cts.
Totana. Partido judicial de id.	Casa tercia con huerto y agua	1.165	
	Hondales 40 fanegas tierra secano.	1.200	
	Suertes 20 fanegas id. id.	1.850	
	Yesares 34 fanegas id. id.	1.026	
	Casa.....	120	
	Almazara con dos vigas	640	
	Horno de pan cocer.....	720	
	Un censo	6	
	Otro id.....	6	
	Otro id.....	6	
Aledo. Partido judicial de Totana.	Un castillo.....	440	
	Casa contigua.....	120	
	Tierra blanca.....	20	
	Idem con viñas.....	700	
	Hacienda en Chichar.....	7.800	
	Molino Alto.....	4.680	
	Idem Cabezo.....	3.900	
	Un censo	11	

	Hacienda en Sctullena.....	6.300
	Cincuenta y un cuartos de agua.....	4.694
Lorca.	Un censo.....	360
	Otro id.....	168
	Casa tercia.....	900
	Horno de pan.....	730
	Molino harinero.....	5.200
Pilego.	Abazara con 4 vigas.....	2.100
	Vinas de riego y secano.....	1.090
	Una balsa.....	80
	Una casa.....	130
	Una ermita.....	50
	Un censo.....	48
Mula.	Una casa en Yéchar.....	45
	Partido judicial de id.....	100

Desde el año 1861 al 70 produjeron las fincas de la Encomienda de Aledo y Totana 498.087 reales 45 céntimos de los que, deducidos 88.831 reales con 86 céntimos por gastos de administración y contribuciones, quedó un producto líquido de 409.255 reales con 59 céntimos equivalente á pesetas 102.591,11 céntimos.

(Resumen de los datos estadísticos que se conservan en el Archivo Provincial de Hacienda de Murcia.)

NÚM. 18.

Real cédula de creación del Marquesado de Aledo.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la Reina Regente del Reino:

A vos D. Mariano Vergara y Pérez de Aranda, Senador del Reino. Ya sabéis que queriendo daros una prueba de mi Real aprecio, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, por Decreto de fecha tres de Mayo próximo pasado, refrendado por el Ministro de Gracia y Justicia D. Manuel Aguirre de Tejada, tuve á bien haceros merced de Título del Reino con la denominación de Marqués de Aledo, para vos, vuestros descendientes legítimos y sucesores. Por tanto, mediante que tenéis satisfechas doce mil pesetas por el correspondiente impuesto especial según resulta de certificación librada por la Dirección general de Contribuciones directas, con fecha veintidós de Mayo último y ochocientas pesetas en papel de pagos al Estado por los derechos de imposición del Sello Real, He re-

suelto expedir el presente Real Despacho por el cual es Mi voluntad que vos, el referido D. Mariano Vergara y Pérez de Aranda, vuestros descendientes legítimos y sucesores, por el orden de sucesión regular, cada uno en su respectivo tiempo y lugar, podáis usar y useis el mencionado Título de Marqués de Aledo, y que desde ahora en adelante con él os podáis llamar y titular. En su consecuencia, encargo á Mi muy cara y amada Hija la Princesa de Asturias y mando á los Infantes, Prelados, Grandes y Títulos del Reino, Comendadores de las Órdenes Militares, Generales y Jefes del Ejército, Presidentes y Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias, Gobernadores de las Provincias, Jueces, Alcaldes, Ayuntamientos y demás Autoridades, Corporaciones y personas particulares á quienes corresponda, que os reciban y tengan por tal Marqués de Aledo como Yo desde ahora os nombro y titulo, os guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias y prerrogativas que gozan y deben disfrutar los demás Títulos del Reino, así por derecho y leyes del mismo como por usos y costumbres, tan cumplidamente que no os falte cosa alguna, sin que para la perpetuidad de esta gracia sea necesario otro mandato, cédula ni licencia, pero con declaración de que cada uno de vuestros sucesores en el mencionado Título para hacer uso de él queda obligado á obtener previamente carta de sucesión dentro del término señalado y en la forma establecida ó que se estableciere.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.—Hay un sello de las Armas Reales de España, y en su exergo se lee lo siguiente: «D.^a María Cristina por la G. de D. y la Const. Reina Regente de España.»

INDICE

	<u>Páginas</u>
Anuncio del premio.....	5
Oficio de adjudicación	7
Informe sobre la Memoria de Aledo.....	9
Advertencia preliminar.....	17
CAPÍTULO PRIMERO.—Camino de Aledo.—Totana.—La Santa.—La villa de Aledo.—Antiguas fortificaciones.—Las murallas.—El castillo.—El término; su descripción; lugares y caminos importantes	21
CAPÍTULO II.—Origen, etimología y primeros pobladores de Aledo.—Antigüedades griegas, romanas y árabes.—Falsedades y errores.—Opiniones de D. Juan Lozano y el Padre Morote.—La Deitania y su capital.—Totana: su fundación.	41
CAPÍTULO III.—Dominación árabe.—Aurariola.—Se apoderan los cristianos del castillo de Aledo.—Anécdota referente al poeta Abd-el-Chálil.—Sitio de Aledo por Yusuf-ben-TeXufin.—Es liberado por Alfonso VI.—Otros sucesos.....	61
CAPÍTULO IV.—Conquista de Aledo por D. Alfonso X.—Donación á la Orden de Santiago.—Fuero de Aledo: su población.—Conducta del Comendador Pay Ferrándiz.....	87
CAPÍTULO V.—Confirmación del fuero de Aledo.—Los Aledos-Continbos.—Repartimiento de tierras de la Encomienda.—Comendadores famosos.—Nuevos privilegios concedidos á Aledo.—	

	Páginas
Alonso de Lisón.—Pleitos del concejo y vecinos con los Comendadores.....	113
CAPÍTULO VI. —Comienza á decaer la villa de Aledo.—Trasládanse á Totana el curato, concejo y muchos moradores.—Esfuerzos para impedir la despoblación.—Sitio de Aledo por los Comuneros.—Pleitos con Mula, Lorca, Albana y los Comendadores.—Cambio de jurisdicción en tiempo de Felipe II.	141
CAPÍTULO VII. —Unión de Aledo y Totana.—Padrón de hijosdalgo.—Cambio de jurisdicción.—Erigese la vicaría de Totana.—Nuevo concierto con el Rey en 1609.—Información hecha en 1655.—La alcaldía mayor.—Obras de regadío.—Cuestiones sobre comunidad de términos.—Ordenanzas municipales.....	167
CAPÍTULO VIII. —La iglesia parroquial de Aledo.—Imágenes notables.—Disensiones entre los Obispos de Cartagena y la Orden de Santiago.—Pleitos sobre las vicarías <i>vere nullius</i> .—Trasládase la parroquial de Aledo á Totana.—La Santa, su descripción é historia.....	201
CAPÍTULO IX. —Pleitos de Aledo contra Totana.—Resoluciones del Consejo de las Órdenes.—Independencia de Aledo.—Demarcación de su término.—Otros sucesos.—Trabajos durante la guerra de la Independencia.—Conclusión	235
APÉNDICES	257
Núm. 1. —Pasaje de Adh.Dhabbi referente al poeta murciano Abd-el-Cháilil ben Wahbun muerto por la guarnición castellana de Aledo en las intermediaciones de esta villa, el año de la H. 480. (Desde 7 de Abril á 25 de Marzo de 1088 de J. C.)	259
Núm. 2. —Privilegio de D. Alfonso el Sabio por el cual dió al Maestro Pelay Pérez Correa y á la Orden de Santiago las villas de Aledo y Totana,	

con sus aldeas y términos, y con el cuarto que el Arraéz de Lorca tenía en ellas, á cambio de Elia, Caloxa y Catral.....	261
Núm. 3. —Real cédula de D. Alfonso el Sabio dando facultad al Maestre de la Orden de Santiago don Pelay Pérez Correa, para emplear 15.000 maravedís alfonsinos que el Rey le dió cuando hicieron el cambio de Elia, Caloxa y Catral por Aledo y Totana, en compra de heredades en Castilla, León ó Andalucía....	264
Núm. 4. —Sobrecarta del privilegio de población concedido á Aledo por el Maestre de la Orden de Santiago D. Juan Ossorez, confirmado después por varios Reyes y Maestres.....	266
Núm. 5. —Concordia cum Ecclesia Carthaginensi vel spontanea Ordinis donatio in Ecclesie favorem facta de quibusdam iuribus in Huescar et aliis locis, adstante Rege Alfonso, qui sigillum suum apponi fecit. Vide ann. 1303 scrip. 1 Et de partibus vulgo ochava et noveno. Vide n. 2 et 1256, scrip. 1 et 1234 scrip. 11.....	277
Núm. 6. —Donación hecha por D. Tello García de Villaquirán de las Infantas y Doña Sancha García su mujer, en favor de D. Juan Martín, Comendador de Aledo y de lo que la Orden de Santiago tenía en Oribuela, de un heredamiento que los donadores poseían en Pampliega y Villaquirán de las Infantas y unas casas en Murcia, en la colación de Santa Eulalia; en agradecimiento de lo cual, dicho Comendador les dió, por orden del Maestre D. Juan Ossorez, unas casas, horno, solar y otros heredamientos en Murcia, para que los tuviesen en Encomienda durante su vida.....	282
Núm. 7. —Promesa ó obligación hecha por el Rey D. Jaime de Aragón, de pagar anualmente inte-	

rin durase la guerra que tenía con el Rey de Castilla, seis mil maravedís á D. Pay Ferrándiz, Comendador de Aledo, para mantener y guardar los pueblos, castillos y fortalezas que tenía la Orden de Santiago en el Reino de Murcia.	288
Núm. 8.—Franquezas de alcabalas de Aledo.	291
Núm. 9.—Privilegio para que la villa de Aledo se pueda intitular leal.	296
Núm. 10.—Recudimiento de las rentas de la Encomienda de Aledo.	307
Núm. 11.—Provisión del Real Consejo de las Órdenes para que el Comendador de Aledo pague las décimas de su Encomienda al Convento de Santiago de Uclés.	309
Núm. 12.—Aledo y Totana. Prorrogación por seis años de los arbitrios que se la concedieron.	312
Núm. 13.—Cartas y cuentas del insigne escultor D. Francisco Salzillo.	316
Núm. 14.—Copia de la Real cédula dada en Aranjuez á 10 de Mayo de 1788, en que S. M. se sirve declarar que Aledo y Totana es una sola Villa, un mismo concejo, término y jurisdicción.	319
Núm. 15.—Real Cédula dada por S. M. en San Ildefonso á 29 de Agosto de 1793, en la que se declara á la villa de Aledo independiente de la de Totana.	327
Núm. 16.—Real Carta y Provisión de S. M. mandando deslindar y señalar el término de Aledo, y que se ponga á los Alcaldes de esta villa en posesión del ejercicio de su jurisdicción ordinaria, en el término que se les demarcare, con total independencia del Alcalde mayor de Totana.	335
Núm. 17.—Fincas de la Encomienda de Aledo y Totana y sus productos en 1870.	350
Núm. 18.—Real Cédula de creación del Marquesado de Aledo.	352

FE DE ERRATAS

PÁG.	LÍN.	DICE.	LÉASE.
24	12 y 13	San iago	Santiago
26	1	reuesto	repuesto
29	20 y 21	antiguo	primitivo
32	15	curvas	cuevas
34	28	estaría	estará
36	7	Canalón	Canales
36	7	Algnaleja	Arboleja
36	8	Javalquinto	Savalquinto
37	7	Marbaliche	Malvariche
39	11	Cutiña	Coutiño
39	13	de Mora	y de Mora
39	25	Patadús	Patalache y otros
46	41	licet in parvis	licet parva
46	25	los	lo
52	19	Eliotana	Eliotana
61	4	Chálif	Chálil
66	7	referencia Aledo	referencia de Aledo
80	2	e	el
101	4	Deán	Deán y Obispo electo
112	11	Osnos	Ornos
168	29	aprobada	probada
177	24	mula	muela
208	30	sumía casi á	sumía á
252	28	núm. 14	núm. 17
288	6	Fernández	Ferrándiz